Propiedad Intelectual Nº 187332

BOLETÍN OFICIAL

Provincia de La Pampa

REPÚBLICA ARGENTINA

Gobernador:……Sergio **ZILIOTTO**
Vice-Gobernador:……Mariano Alberto **FERNÁNDEZ**
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos……Ariel **RAUSCHENBERGER**
Ministro de Seguridad:……Horacio **DI NÁPOLI**
Ministro de Desarrollo Social:……Diego Fernando **ÁLVAREZ**
Ministro de Salud:…… Mario Rubén **KOHAN**
Ministro de Educación:……Pablo Daniel **MACCIONE**
Ministra de la Producción:……Fernanda **GONZÁLEZ**
Ministro de Conectividad y Modernización……Antonio **CURCIARELLO**
Ministro de Hacienda y Finanzas:…… Ernesto Osvaldo **FRANCO**
Ministro de Obras y Servicios Públicos:……Jorge Julio **ROJO**
Secretario General de la Gobernación:……José Alejandro **VANINI**
Secretario de Energía y Minería:……Matías **TOSO**
Secretario de Asuntos Municipales:……Rogelio **SCHANTON**
Secretaria de Cultura……Adriana Lis **MAGGIO**
Secretario Recursos Hídricos:……Néstor **LASTIRI**
Secretaria de la Mujer, Géneros y Diversidad……Liliana Vanesa **ROBLEDO**
Secretario de Turismo:……Adriana **ROMERO**
Secretario de Trabajo y Promoción del Empleo……Marcelo **PEDEHONTAÁ**
Fiscal de Estado: ……Romina **SCHMIDT**
Asesora Letrada de Gobierno:……Griselda Silvia **OSTERTAG**

AÑO LXIX - Nº 3545 **Dirección: Sarmiento 335** **SANTA ROSA, 18 DE NOVIEMBRE DE 2022**
Tel.: 02954-436323 https://boletinoficial.lapampa.gob.ar/ Email: boletinoficial@lapampa.gob.ar

Decretos Sintetizados: N° 3925, 3540, 4650, 4665, 4666, 4686, 4763, 4764, 4772, 4807 a 4811, 4826, 4832, 4833 a 4838, 4841 a 4843, 4847, 4848, 4858 a 4869, 4871, 4872, 4874 a 4912 y 4983…… 2
Designaciones: N° 4851…… 13
Ministerio de Desarrollo Social: Res. N° 1459, 1461, 1476, 1477, 1482 a 1486, 1488, 1494, 1499 a 1501, 1504, 1515 a 1528…… 13
Ministerio de Educación: Res. N° 1224 y 1228…… 16
Ministerio de la Producción: Res. N° 400, 411 a 413…… 16
Subsecretaría de Asuntos Agrarios: Disp. N° 688…… 17
Dirección de Asistencia Técnica y Financiera: Disp. N° 256 a 257…… 17
IPAV: Res. N° 1378…… 17
Secretaría de Energía y Minería: Res. N° 130 y 131…… 17
Secretaría de Asuntos Municipales: Res. N° 330, 332, 333, 335, 338 y 339…… 18
Secretaría de Cultura: Res. N° 173 a 175, 177 y 178…… 19
Secretaría de Recursos Hídricos: Res. N° 66 y 67…… 19
Secretaría de Turismo: Res. N° 92, 93, 95 y 96…… 20
Secretaría de Trabajo y Promoción del Empleo: Res. N° 132, 135, 136, 142, 145 y 146…… 20
Tribunal de Cuentas: Sent. N° 3447 3696 a 3698, 3700 a 3704, 3771, 3773, 3774, 3869 a 3875, 3877 a 3879, 3898, 3902 a 3906, 3958, 3665, 3668, 3670, 3697, 3819, 3822, 3880, 3881, 3883, 4045 y 4046…… 28
Licitaciones:…… 78
Edicto de Minería:…… 80
Edictos:…… 81
Avisos Judiciales:…… 89
Sección Comercio, Industria y Entidades Civiles:…… 103
Concursos…… 115

DECRETOS SINTETIZADOS

Decreto Nº 3925 -26-IX-22- Art. 1º.- Autorízase a la Municipalidad de macachín a celebrar con el Ministerio de Obras Públicas de la Nación 1 ACTA PROYECTO DE PBRA: "CONSTRUCCIÓN DE ESPACIO PRODUCTIVO "LOMBRICOMPUESTO MACACHÍN" la cual forma parte del presente Decreto.

Decreto Nº 4540 -21-X-22- Art. 1º.- Determínase un viático fijo mensual anticipado a partir de la fecha del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre del corriente año, al Vocal del Consejo Asesor Juan Carlos RODRIGUEZ, M.I. Nº 7.365.016 del Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, para que efectúe Comisiones de Servicios en distintos puntos de la Provincia, a efectos de realizar tareas inherentes a sus funciones. Podrá alcanzar hasta el 60% del correspondiente a un mes de 30 días para el nivel Gerente del citado Organismo, encuadrando dicho procedimiento en el artículo 100 de la Ley Nº 643.

Decreto Nº 4650 -26-X-22- Art. 1º.- Apruébase la Licitación Pública Nº 110/22, tramitada por la Dirección General de Compras y Contrataciones, y consecuentemente, adjudícase la misma de acuerdo al detalle. (Expte. Nº 5944/22)

Decreto Nº 4665 -31-X-22- Art. 1º.- Apruébase la Licitación Pública Nº 95/22, tramitada por la Dirección General de Compras y Contrataciones, y consecuentemente, adjudícase la misma de acuerdo al detalle (Expte. Nº 6851/22)

Decreto Nº 4666 -31-X-22- Art. 1º.- Apruébase la Licitación Pública Nº 113/22, tramitada por la Dirección General de Compras y Contrataciones, y consecuentemente, para la adquisición de insumos y reactivos correspondientes a los rubros 4, 5, 10 y 112, destinados a los Laboratorios de Análisis Clínicos, bacteriológicos, Anatomía Patológica, Bancos de Sangre, Bromatología y Epidemiología de los Establecimientos Asistenciales de la Provincia dependiente del Ministerio de Salud y consecuentemente adjudícase la misma de acuerdo al detalle. (Expte. Nº 7872/22)

Decreto Nº 4686 -1-XI-22- Art. 1º.- Autorízase la Contratación Directa N° 24/22, tramitada por la Dirección General de Administración Escolar y, consecuentemente, adjudicase el arrendamiento de 1 inmueble destinado al funcionamiento del Jardín de Infantes Nucleado N° 29 de Santa Rosa, ubicado en la calle Urquiza N° 675, de la ciudad de Santa Rosa, bajo el Ejido 047, Circunscripción 1, Radio p, Manzana 63, Parcela 9, Partida 544.586, bajo las mismas condiciones del Pliego de la Licitación Pública N° 23/22, en el marco de lo establecido en la Ley N° 3 de Contabilidad modificada por la Norma Jurídica de Facto N° 930 (artículo 34, inciso c, subinciso 2) y Siendo la oferta de precios ajustable la opción más conveniente en términos monetarios, en los siguientes términos:

Señora **Susana Esther FALCONE DE SANTOS,** L.C. **2.828.399**, por la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA MIL (380.000,00) mensuales ajustable anualmente por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER), publicado por el Banco Central de la República Argentina. (S/Expte. Nº 502/22).

Decreto Nº 4763 -2-XI-22- Art. 1º.- Apruébase la documentación confeccionada por la Administración Provincial del Agua en el Expediente Administrativo N° 10096/22 - caratulado "MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA - S/IMPLEMENTACIÓN DEL PROPAYS EN LA LOCALIDAD DE PICHI HUINCA"; y en consecuencia facúltase al señor Administrador Provincial del Agua para que en nombre y representación de la Provincia de La Pampa, suscriba el proyecto de Convenio que como Anexo forma parte del presente Decreto.

Art. 2°.- Contaduría General de la Provincia por intermedio de la Habilitación de Obras y Servicios Públicos, procederá a transferir, con carácter de subsidio, a la Comisión de Fomento de Pichi Huinca, la suma de $ 5.106.343,04, para renovación, ampliación o adecuación de las obras existentes y de acuerdo a lo manifestado en el Convenio mencionado en el Artículo 1° del presente Decreto, encuadrando el procedimiento en lo establecido en la Norma Jurídica de Facto N° 835.

Decreto Nº 4764 -2-XI-22- Art. 1º.- Apruébase la Licitación Pública Nº 143/22, tramitada por la Dirección General de Compras y Contrataciones, y consecuentemente, adjudícase la misma de acuerdo al siguiente Expediente Nº 77/22

Decreto Nº 4772 -3-XI-22- Art. 1º.- Apruébase la Documentación Legal, Técnica y Gráfica confeccionada por la Unidad Ejecutora Provincial del Programa de Mejoramiento de Barrios y en consecuencia autorizase a la misma, a efectuar el llamado a Comparación de Precios Nacional para la ejecución de la Obra: "REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DE C.D.I., C.G.C., C.A.I.S., Y ESPACIO URBANO- ZONA NORTE"; con un Presupuesto Oficial de $ 88.808.311,01, y su equivalente en la cantidad de 756.523,65 Uvis a valores del día 24 de junio de 2022, y un plazo de ejecución de 365 días corridos.

Art. 2º.- Los gastos que demanden el cumplimiento del presente Decreto serán atendidos con cargo a las partidas: Jurisdicción "H"- Unidad de Organización 20 - Cuenta 2- Finalidad y Función 420- Sección 02- Partida Principal

051- Partida Parcial 02- Partida Subparcial 00- Clase 00- Subclase 070 (PRO.ME.BA. IV OBRAS) la suma de $ 14.801.385,17 del Presupuesto vigente; y Jurisdicción "H"- Unidad de Organización 20- Cuenta 2- Finalidad y Función 420- Sección 02- Partida Principal 051- Partida Parcial 02- Partida Subparcial 00- Clase 00- Subclase 070 (PRO.ME.BA. IV OBRAS) la suma de $ 74.006.926,00, del Presupuesto 2023.

Decreto Nº 4807 -4-XI-22- Art. 1º.- Acéptase a partir del 14 de junio de 2022, la renuncia definitiva al agente Categoría 12 (Rama Servicios Generales) -Convenio 3 de Radio y Televisión- Carlos Rodolfo LARGAYOLI -D.N.I. N° 10.053.674 -Clase 1951-, perteneciente a la Dirección de Canal 3, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, dado que se ha acogido a los beneficios de la Jubilación Ordinaria otorgada por la Administración Nacional de la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley N° 643, habiendo sido exceptuado del cumplimiento del artículo 38 inciso h) de la citada norma legal.
Art. 2°.- Páguese al exagente citado en el artículo anterior la suma de $ 31.814,00, en concepto de 13 días de licencia para descanso anual no usufructuada proporcionales al año 2022, de acuerdo a los informes de fojas 17 y 22 del Departamento Licencias de la Dirección General de Personal y a la liquidación efectuada a fojas 23 por el Departamento Ajustes y Liquidaciones de Contaduría General de la Provincia.

Decreto Nº 4808 -4-XI-22- Art. 1º.- Adscribir a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, al Establecimiento Asistencial "Dr. Lucio Molas" del Ministerio de Salud, a la agente categoría 7 (Rama Administrativa) Ley N° 643 Nora Raquel MONTIEL- D.N.I. N° 13.737.653- Clase 1957, perteneciente a la Dirección General de Planificación y Evaluaciones de Políticas Sociales dependiente del Ministerio de Desarrollo Social.

Decreto Nº 4809 -4-XI-22- Art. 1º.- Adscribir a partir de la firma del presente y hasta el 31 de diciembre de 2022 la Dirección de Comunicaciones e Infraestructuras, dependiente de la Subsecretaría de Tecnologías, Conocimiento e Innovación del Ministerio de Conectividad y Modernización, al agente Categoría 6 - Rama Administrativa - Ley N 643°, Cristian Jorge CHAZARRETA-D.N.I. N° 27.103.128 - Clase 1979, perteneciente a la Dirección de Canal 3 de la Secretaría de la Gobernación.

Decreto Nº 4810 -4-XI-22- Art. 1º.- Dése por adscripto a partir del 1 de septiembre y hasta el 31 de diciembre del corriente año, a la Secretaria de Asuntos Municipales, a la agente Antonella Sofía RAINONE, DNI: 36.221.526.

Decreto Nº 4811 -4-XI-22- Art. 1º.- Adscríbese al Departamento Subsidios rendiciones dependiente del Ministerio de Educación, a partir de la firma del presente Decreto y hasta el 31 de Diciembre del 2022, a la agente Categoría 7, Rama Administrativa de la Ley Nº 643, Adriana Carina LEGGIO, D.N.I. Nº 27.301.171, perteneciente a la Dirección de Desarrollo Industrial, dependiente del Ministerio de la Producción.

Decreto Nº 4826 -4-XI-22- Art. 1º.- Establécese que a partir de la fecha del presente Decreto, la agente Ana Laura GIAQUINTO, D.N.I. 26.543.682, Clase 1978, Categoría 13, Rama Servicios Generales y Mantenimiento, Ley 1279, perteneciente a la Subsecretaria de Salud Mental y Adicciones del Ministerio de Salud, Pasará a revistar en la Categoría 13, Rama administrativa Hospitalaria de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 13 y 61 de la Ley 1279.

Decreto Nº 4832 -4-XI-22- Art. 1º.- Dése la baja definitiva a partir del 1 de abril de 2022, al agente Categoría 4, Rama Profesional con 44 horas semanales de labor y dedicación Exclusiva de la Ley Nº 1279, Carlos FERNANDEZ REY - D.N.I Nº 18.603.296 - Clase 1956-, perteneciente al Establecimiento Asistencial "Dr. Lucio Molas" de la ciudad de Santa rosa, dependiente de la Subsecretaria de salud del Ministerio de salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley Nº 643.
Art. 2º.- Páguese al exagente citado en el artículo anterior la suma de $700.980,00, en concepto de 40 días de licencia para descanso anual año 2021, contemplada en el Decreto Acuerdo Nº 1374 / 96 - Ley Nº 3056 de Presupuesto - ultimo parte-, de acuerdo al informe de informe de fojas 42 del Departamento Licencias de la Dirección General de Personal y a la liquidación efectuada a fojas 56 por el Departamento ajustes y liquidaciones de Contaduría General de la provincia.

Decreto Nº 4833 -4-XI-22- Art. 1º.- Acéptase la renuncia presentada por el agente Categoría 4 - Rama Profesional con 44 horas con Dedicación Exclusiva- Ley Nº 1279, Roberto Antonio DACAL - D.N.I. Nº 13. 191.164 - Clase 1957, perteneciente a la Subsecretaria de Salud del Ministerio de Salud, quien ha optado por hacer uso del derecho que le acuerda el artículo 173 bis de la Ley Nº 643.
Art. 2º.- Establécese como fecha de la renuncia del agente, a los efectos del cómputo de la antigüedad y situación de revista, el día 2 de agosto de 2022, con encuadre en el segundo párrafo del artículo 173 bis de la Ley Nº 643.

Decreto Nº 4834 -4-XI-22- Art. 1º.- Dése de baja a partir de la fecha de su notificación a la agente de Policía Luciana Florencia SALVINI, D.N.I. Nº 34.802.974 Clase 1989, por aplicación del artículo 132, inciso 8) de la Norma Jurídica de Facto Nº 1034 - Régimen para el Personal Policial.

Decreto Nº 4835 -4-XI-22- Art. 1º.- Dispóngase el pase a situación de Retiro Obligatorio del Comisario Inspector de Policía Cristian David NAVARRO, D.N.I. Nº 24.271.985, Clase 1975, de acuerdo a lo prescripto en los artículos 12,

16 inciso a) y 17 de la Norma Jurídica de Facto Nº 1256/83.
Art. 2º.- Previo a la Notificación del presente, deberá acreditarse la efectiva devolución del alma reglamentaria por parte del agente policial mencionado en el artículo 1º.

Decreto Nº 4836 -4-XI-22- Art. 1º.- Dése la baja definitiva a partir del 1 de febrero de 2022, a la agente Categoría 6, Rama Técnica de la Ley Nº 1279, Norma Edith ALVAREZ - D.N.I. Nº 14.153.825 - Clase 1960-, perteneciente a la Subsecretaria de Salud del Ministerio de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley Nº 643.
Art. 2º.- Páguese a la exagente citada en el artículo anterior la suma de $11.499,00, en concepto de 3 días de licencia para descanso anual, proporcionales al año 2022, conforme al artículo 122 de la Ley 643 y articulo 27 de la Ley Nº 3056 de Presupuesto -ultima parte-, de acuerdo al informe de fojas 40 del Departamento Licencias de la Dirección General de Personal y a la liquidación efectuada a fojas 44 por el Departamento Ajustes y Liquidaciones de Contaduría General de la Provincia.

Decreto Nº 4837 -4-XI-22- Art. 1º.- Acéptase la renuncia presentada por el agente Categoría 4 -Rama Profesional con 32,30 horas semanales de labor sin Dedicación Exclusiva - Ley Nº 1279, Oscar Miguel MONASTERIO - D.N.I. Nº 12.194.866 -Clase 1956-, perteneciente a la Subsecretaria de Salud del Ministerio de Salud, quien ha optado por hacer uso del derecho que le acuerda el artículo 173 bis de la Ley Nº 643.
Art. 2º.- Establécese como fecha de la renuncia de la agente, a los efectos del cómputo de la antigüedad y situación de revista, el día 1 de septiembre de 2022, con encuadre en el segundo párrafo del artículo 173 bis de la Ley Nº 643.

Decreto Nº 4838 -4-XI-22- Art. 1º.- Acéptase la Prórroga de Adscripción a partir del 1 de enero 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023, a la Secretaría de Cultura, a la agente, Bibiana Beatriz GONZÁLES - D.N.I. Nº 22.199.972-, perteneciente a la Municipalidad de Santa Rosa.

Decreto Nº 4841 -4-XI-22- Art. 1º.- Acéptase la renuncia presentada por la agente Categoría 6 - Rama Enfermería - Ley Nº 1279, María Esther CARDOSO - D.N.I. Nº 16.208.451 - Clase 1962, perteneciente a la Subsecretaria de Salud del Ministerio de Salud, quien ha optado por hacer uso del derecho que le acuerda el artículo 173 bis de la Ley Nº 643.
Art. 2º.- Establécese como fecha de la renuncia de la agente, a los efectos del cómputo de la antigüedad y situación de revista, el día 1 de septiembre de 2022, con encuadre en el párrafo del artículo 173 bis de la Ley Nº 643.

Decreto Nº 4842 -4-XI-22- Art. 1º.- Acéptase la renuncia presentada por la agente Categoría 10 - Rama Servicios Generales y Mantenimiento - Ley Nº 1279, Elvecia Jacinta GOMEZ - D.N.I. Nº 13.919.214- Clase 1960-, perteneciente a la Subsecretaria de Salud del Ministerio de Salud, quien ha optado por hacer uso del derecho que le acuerda el artículo 173 bis de la Ley Nº 643.
Art. 2º.- Establécese como fecha de la renuncia de la agente, a los efectos de 2022, con encuadre en el Segundo párrafo del artículo 173 bis de la Ley Nº 643.

Decreto Nº 4843 -4-XI-22- Art. 1º.- Acéptase la renuncia presentada por la agente Categoría 6 - Rama Técnica -Ley Nº 1279, Susana Beatriz MIRANDA –D.N.I. Nº 14.323.804 - Clase 1960-, perteneciente a la Subsecretaria de Salud del Ministerio de Salud, quien ha optado por hacer uso del derecho que le acuerda el artículo 173 bis de la Ley Nº 643.
Art. 2º.- Establécese como fecha de la renuncia de la agente, a los efectos del cómputo de la antigüedad y situación de revista, el día 1 de agosto de 2022, con encuadre en el Segundo párrafo del artículo 173 bis de la Ley Nº 643.

Decreto Nº 4847 -7-XI-22- Art. 1º.- Apruébase el modelo de contrato de locación de servicio equiparado a la Categoría 14.- Rama Administrativa- Ley Nº 643, a suscribirse con el señor Ignacio ACOSTA - D.N.I. Nº 38.038.591 - Clase 1994, que como anexo forma parte del presente decreto, de conformidad a lo previsto en los artículos 3º y 4º de la Ley Nº 643.
La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2022.

Decreto Nº 4848 -7-XI-22- Art. 1º.- Apruébase el modelo de contrato de locación de servicio equiparado a la Categoría 14 - Rama Administrativa- Ley Nº 643, a suscribirse con el señor Carlo Valentín Jesús HEREDIA - D.N.I. Nº 43.542.566 - Clase 2002, que como anexo forma parte del presente decreto, de conformidad a lo previsto en los artículos 3º y 4º de la Ley Nº 643.
La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2022.

Decreto N° 4858 -8-XI-22- Art. 1°.- Adscribir a partir del 19 de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2022, a la Subsecretaría de Deportes Recreación y Turismo Social dependientes del Ministerio de Desarrollo Social al agente Categoría 14, Rama Administrativa de la Ley N° 643, Néstor Fabián CORTEZ DNI N° 18.026.690 -Clase 1966- perteneciente a la Subsecretaría de Salud Mental y Adicciones del Ministerio de Salud.

Decreto N° 4859 -8-XI-22- Art. 1°.- Desígnase, a partir de la fecha del presente Decreto, Secretaria Privada del

Ministerio de la Producción, a la señora Laura Noemí MARTIN (DNI N° 20.751.646 – Clase 1969).

Decreto N° 4860 -8-XI-22- Art. 1°.- Autorízase a la Municipalidad de Trenel, a formalizar el modelo de Convenio de Transferencia de Material Residual de Fresado Asfáltico obrante de fojas 3 a 5, del Expediente N° 16184/22, con la Dirección Nacional de Vialidad.

Decreto N° 4861 -8-XI-22- Art. 1°.- Apruébase la documentación confeccionada por la Administración Provincial del Agua en el Expediente Administrativo Nº 14489/22 – caratulado "MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS - ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA – S/IMPLEMENTACIÓN DEL PROPAYS EN LA LOCALIDAD DE CEBALLOS"; y en consecuencia facúltase al señor Administrador Provincial del Agua para que en nombre y representación de la Provincia de La Pampa, suscriba el proyecto de Convenio que como Anexo forma parte del presente Decreto.
Art. 2º.- Contaduría General de la Provincia por intermedio de la Habilitación de Obras y Servicios Públicos, procederá a transferir, con carácter de subsidio, a la Municipalidad de Ceballos, la suma de $ 7.875.000,00, para renovación, ampliación o adecuación de las obras existentes y de acuerdo a lo manifestado en el Convenio mencionado en el Artículo 1º del presente Decreto, encuadrando el procedimiento en lo establecido en la Norma Jurídica de Facto Nº 835.

Decreto N° 4862 -8-XI-22- Art. 1°.- Apruébase la documentación confeccionada por la Administración Provincial del Agua en el Expediente Administrativo Nº 14058/22 – caratulado "MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS - ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA – S/IMPLEMENTACIÓN DEL PROPAYS EN LA LOCALIDAD DE RUCANELO"; y en consecuencia facúltase al señor Administrador Provincial del Agua para que en nombre y representación de la Provincia de La Pampa, suscriba el proyecto de Convenio que como Anexo forma parte del presente Decreto.
Art. 2º.- Contaduría General de la Provincia por intermedio de la Habilitación de Obras y Servicios Públicos, procederá a transferir, con carácter de subsidio, a la Comisión de Fomento de Rucanelo, la suma de $ 7.200.000,00, para renovación, ampliación o adecuación de las obras existentes y de acuerdo a lo manifestado en el Convenio mencionado en el Artículo 1º del presente Decreto, encuadrando el procedimiento en lo establecido en la Norma Jurídica de Facto Nº 835.

Decreto N° 4863 -8-XI-22- Art. 1°.- Apruébase la documentación confeccionada por la Administración Provincial del Agua en el Expediente Administrativo Nº 14015/22 – caratulado "MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS - ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA – S/IMPLEMENTACIÓN DEL PROPAYS EN LA LOCALIDAD DE LA ADELA"; y en consecuencia facúltase al señor Administrador Provincial del Agua para que en nombre y representación de la Provincia de La Pampa, suscriba el proyecto de Convenio que como Anexo forma parte del presente Decreto.
Art. 2º.- Contaduría General de la Provincia por intermedio de la Habilitación de Obras y Servicios Públicos, procederá a transferir, con carácter de subsidio, a la Municipalidad de La Adela, la suma de $ 5.991.282,25, para renovación, ampliación o adecuación de las obras existentes y de acuerdo a lo manifestado en el Convenio mencionado en el Artículo 1º del presente Decreto, encuadrando el procedimiento en lo establecido en la Norma Jurídica de Facto Nº 835.

Decreto N° 4864 -8-XI-22- Art. 1°.- Apruébase la documentación confeccionada por la Administración Provincial del Agua en el Expediente Administrativo Nº 14487/22 – caratulado "MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS - ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA – S/IMPLEMENTACIÓN DEL PROPAYS EN LA LOCALIDAD DE INGENIERO LUIGGI"; y en consecuencia facúltase al señor Administrador Provincial del Agua para que en nombre y representación de la Provincia de La Pampa, suscriba el proyecto de Convenio que como Anexo forma parte del presente Decreto.
Art. 2º.- Contaduría General de la Provincia por intermedio de la Habilitación de Obras y Servicios Públicos, procederá a transferir, con carácter de subsidio, a la Municipalidad de Ingeniero Luiggi, la suma de $ 5.086.000,00, para renovación, ampliación o adecuación de las obras existentes y de acuerdo a lo manifestado en el Convenio mencionado en el Artículo 1º del presente Decreto, encuadrando el procedimiento en lo establecido en la Norma Jurídica de Facto Nº 835.

Decreto N° 4865 -8-XI-22- Art. 1°.- Apruébase la documentación confeccionada por la Administración Provincial del Agua en el Expediente Administrativo Nº 14486/22 – caratulado "MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS - ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA – S/IMPLEMENTACIÓN DEL PROPAYS EN LA LOCALIDAD DE MAURICIO MAYER"; y en consecuencia facúltase al señor Administrador Provincial del Agua para que en nombre y representación de la Provincia de La Pampa, suscriba el proyecto de Convenio que como Anexo forma parte del presente Decreto.
Art. 2º.- Contaduría General de la Provincia por intermedio de la Habilitación de Obras y Servicios Públicos, procederá a transferir, con carácter de subsidio, a la Municipalidad de Mauricio Mayer, la suma de $ 6.290.570,000, para renovación, ampliación o adecuación de las obras existentes y de acuerdo a lo manifestado en el Convenio mencionado en el Artículo 1º del presente Decreto, encuadrando el procedimiento en lo establecido en la Norma Jurídica de Facto Nº 835.

Decreto N° 4866 -8-XI-22- Art. 1°.- Apruébase la documentación confeccionada por la Administración Provincial del Agua en el Expediente Administrativo Nº 14488/22 – caratulado "MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS - ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA – S/IMPLEMENTACIÓN DEL PROPAYS EN LA LOCALIDAD DE ROLON"; y en consecuencia facúltase al señor Administrador Provincial del Agua para que en nombre y representación de la Provincia de La Pampa, suscriba el proyecto de Convenio que como Anexo forma parte del presente Decreto.

Art. 2º.- Contaduría General de la Provincia por intermedio de la Habilitación de Obras y Servicios Públicos, procederá a transferir, con carácter de subsidio, a la Municipalidad de Rolón, la suma de $ 7.722.400,00, para renovación, ampliación o adecuación de las obras existentes y de acuerdo a lo manifestado en el Convenio mencionado en el Artículo 1º del presente Decreto, encuadrando el procedimiento en lo establecido en la Norma Jurídica de Facto Nº 835.

Decreto N° 4867 -8-XI-22- Art. 1°.- Apruébase la documentación confeccionada por la Administración Provincial del Agua en el Expediente Administrativo Nº 14013/22 – caratulado "MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS - ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA – S/IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL MANTENIMIENTO DE OBRAS HÍDRICAS Y DESAGÜES PLUVIALES EN LA LOCALIDAD DE RUCANELO"; y en consecuencia facúltase al señor Administrador Provincial del Agua para que en nombre y representación de la Provincia, suscriba el proyecto de Convenio que como Anexo forma parte del presente Decreto.

Art. 2º.- Contaduría General de la Provincia por intermedio de la Habilitación de Obras y Servicios Públicos, procederá a transferir a la Comisión de Fomento de Rucanelo, con carácter de aporte no reintegrable la suma de $ 1.300.000,00 para la limpieza y mantenimiento de canales que transportan los excedentes hídricos de dicha localidad y de acuerdo a lo manifestado en el Convenio mencionado en el Articulo 1º del presente Decreto, encuadrándose el procedimiento a lo establecido en el Artículo 26 de la Norma Jurídica de Facto Nº 835.

Decreto N° 4868 -8-XI-22- Art. 1°.- Autorízase a la Administración Provincial del Agua, dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a efectuar un llamado a Licitación Pública Nº 10/22 para la ejecución de la obra: "RED DE DESAGUES CLOACALES Y PLANTA DE TRATAMIENTO-DE LA LOCALIDAD DE WINIFREDA" de esta Provincia, en lugar, fecha y hora que estime conveniente, debiéndose cursar las invitaciones correspondientes a Fiscalía de Estado y Contaduría General de la Provincia, atento lo establecido en el artículo 19 de la Ley Nº 38 General de Obras Públicas y sus modificatorias.

Art. 2º.- Apruébase la documentación legal, técnica y Presupuesto Oficial que asciende a la suma de $ 869.998.596,99 a valores del mes de mayo de 2022, con redeterminación de precios de conformidad a lo establecido en el Decreto Nacional Nº 691/2016 y sus modificatorias, conforme a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley Provincial Nº 2008, incorporado por el artículo 43 de la Ley Nº 3056, con un plazo de ejecución de 540 días corridos, encuadrando el procedimiento a lo establecido en el artículo 9º, primer párrafo, de la Ley Nº 38 General de Obras Públicas y sus modificatorias.

Decreto N° 4869 -8-XI-22- Art. 1°.- Apruébase el Convenio de Redeterminación Definitiva de Precios, obrante a fojas 5405/5406, celebrado "ad referéndum" del Poder Ejecutivo Provincial, entre la Administración Provincial del Agua y la empresa "IACO CONSTRUCCIONES S.A." C.U.I.T. Nº 30-57429036-4, y en consecuencia ratifícanse los Pagos Provisorios por la suma de $ 111.104.356,68, correspondiente a los contratos aprobados mediante Decretos Nº 4981/19, 1647/21, 2174/21 y 2542/22, suscriptos oportunamente para la ejecución de la obra: "SISTEMA DE DESAGÜES CLOACALES Y READECUACIÓN DE CENTROS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA LOCALIDAD DE LA ADELA", de conformidad a la documentación legal y técnica confeccionada al efecto en forma conjunta por las partes, obrantes de fojas 5281 a 5366, encuadrando el procedimiento en las Leyes Nº 2008, artículo 15 de la Ley Nº 3311, y los Decretos Nº 1024/02, Nº 2146/06, Nº 3679/08, Nº 400/16, Nº 575/16 y Nº 5301/18.

Art. 2º.- Autorízase a la Administración Provincial del Agua a pagar a la empresa "IACO CONSTRUCCIONES S.A." C.U.I.T. Nº 30-57429036-4, la suma de $ 21.158.192,80, en concepto de diferencia entre la Redeterminación Definitiva de Precios y los pagos provisorios que se realizaron a cuenta del cálculo definitivo, por certificaciones de obra ya efectuadas, renunciando la empresa expresamente a efectuar reclamo judicial o extrajudicial alguno, relacionado con las normas citadas en el Artículo 1º del presente Decreto.

Decreto N° 4871 -9-XI-22- Art. 1°.- Apruébase la Licitación Privada N° 126/22, tramitada por la Dirección General de Compras y Contrataciones y, consecuentemente, adjudícase la misma de acuerdo al detalle. (S/Expte. N° 6652/22)

Decreto N° 4872 -9-XI-22- Art. 1°.- Acéptase la renuncia presentada por la agente Categoría 6 -Rama Enfermería- Ley N° 1279, Lidia Alicia ANDRADA -D.N.I. N° 14.485.746- Clase 1962, perteneciente a la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud, quien ha optado por hacer uso del derecho que le acuerda el artículo 173 bis de la Ley N° 643.

Art. 2º.- Establécese como fecha de la renuncia de la agente, a los efectos del cómputo de la antigüedad y

situación de revista, el día 7 de julio de 2022, con encuadre en el segundo párrafo del artículo 173 bis de la Ley Nº 643.

Decreto N° 4874 -10-XI-22- Art. 1°.- Comisiónase a la Señora Ministra de la Producción, Veterinaria Fernanda Beatriz GONZÁLEZ, DNI N° 21.955.341 -Afiliada N° 66.246 -Legajo N° 72.806, a efectos de participar de la EXPO MUNDIAL DE SMART CITY DE FIRA BARCELONA, a realizarse durante los días 14 al 18 de noviembre del 2022, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.
Art. 2°.- Establécese que la presente comisión no implica erogación presupuestaria alguna para el estado Provincial.

Decreto N° 4875 -10-XI-22- Art. 1°.- Apruébase la documentación legal y técnica, y el Presupuesto Oficial confeccionado por la Dirección General de Obras Públicas, que asciende a la suma de $ 1.158.575.00, con un plazo de ejecución de 30 días corridos para el Proyecto: "CONTRATACIÓN DE UN PROFESIONAL PARA ELABORAR PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA DE CLOACAS Y AGUA PLAN PROVINCIAL DE VENTA DE LOTES CON SERVICIO – SANTA ROSA - LA PAMPA" encuadrando el procedimiento en lo dispuesto en el artículo 13- tercer párrafo – del Decreto N° 1159/55, reglamentario de la Ley General de Obras Públicas Nº 38, texto dado por el artículo 1° del Decreto N° 1062/01 y modificado por el artículo 2° del Decreto N° 3769/21. La certificación se actualizará conforme lo prevé el artículo 3° Bis del Decreto N° 2146/06, utilizando a tal fin la variación producida en el índice Mano de Obra Indirecta, Código 5160 – 32 del Cuarto I índices del capítulo Mano de Obra, mayor desagregación disponible, elaborado por el I.N.D.E.C.- Para el cálculo de la Compensación Financiera, se aplicará lo normado en el Anexo C del artículo 96 de la Ley General de Obras Públicas Nº 38, redacción dada por el artículo 30 de la Ley Nº 1784 y lo dispuesto por la Ley Nº 2230 y el artículo 15 de la Ley N° 3311.
Art. 2º.- Adjudícase en FORMA DIRECTA al ingeniero civil Nicolás ECHEVARRIA D.N.I. N° 29.283.402, la ejecución del Proyecto en el artículo 1º por el monto de $ 1.158.575.00 a valores del mes de agosto de 2022, con un plazo de ejecución de 30 días corridos.

Decreto N° 4876 -10-XI-22- Art. 1°.- Otórgase un subsidio a favor de la Asociación Cooperadora de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de La Universidad Nacional de La Pampa, CUIT N° 33-71496168-9, con sede legal en la ciudad de General Pico, por la suma de $ 5.275.130,20, destinado a la adquisición de un microscopio de contraste de fase y contraste interdiferencial de calidad OLYMPUS, que será de utilidad para profesores y alumno de la provincia.

Decreto N° 4877 -10-XI-22- Art. 1°.- Autorízase a las empresas concesionarias del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en la categoría Regular Garantizado, a modificar las Bandas Tarifarias hasta un coeficiente de $ 9,4338 por kilómetro recorrido, lo que representa un aumento del 13,87% sobre la tarifa vigente.

Decreto N° 4878 -10-XI-22- Art. 1°.- Apruébase el modelo de contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 7 -Rama Administrativa- Ley Nº 643, a suscribirse con la señorita Ailin Malen VITALE -D.N.I. Nº 39.384.660- Clase 1995, que como Anexo forma parte del presente Decreto, de conformidad a lo previsto en los artículos 3º y 4º de la Ley Nº 643.
La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2022.

Decreto N° 4879 -10-XI-22- Art. 1°.- Apruébase el proyecto de documentación básica (Planilla de Cotización, Pliego de Cláusulas Particulares y Anexos) agregado a fojas 22/26 del Expediente N° 13343/22 y, consecuentemente, autorízase a realizar el llamado a Licitación Privada N° 296/22, para la adquisición de shampoo para piojos, que serán utilizados para abastecer a distintos efectores de salud y espacios de actividades comunitarias.
Art. 2º.- El acto de apertura tendrá lugar en la Sala de Licitaciones de la Dirección General de Compras y Contrataciones, Tercer Piso, Centro Cívico, el día y hora que fije la mismo.

Decreto N° 4880 -10-XI-22- Art. 1°.- Apruébase el modelo de contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 15 -Rama Servicios Generales- Ley Nº 643, a suscribirse con la señora Daniela Gisel REBOLLEDO BOGADO -D.N.I. Nº 38.811.856- Clase 1995, que como Anexo forma parte del presente Decreto, de conformidad a lo previsto en los artículos 3º y 4º de la Ley Nº 643.
La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2022.

Decreto N° 4881 -10-XI-22- Art. 1°.- Apruébase el proyecto de documentación básica (Pliego de Especificaciones Técnicas, Pliego de Cláusulas Particulares, Anexos y Proyecto de Contrato de Provisión) agregado a fojas 18/24 del Expediente N° 14083/22 y, consecuentemente, autorízase a realizar el llamado a Licitación Privada N° 295/22, para la provisión de pan para el personal del Centro Sanitario y Área Programática de la ciudad de Santa Rosa.
Art. 2º.- El acto de apertura tendrá lugar en la Sala de Licitaciones de la Dirección General de Compras y Contrataciones, Tercer Piso, Centro Cívico, el día y hora que fije la mismo.

Decreto N° 4882 -10-XI-22- Art. 1°.- Apruébase el modelo de contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 16 -Rama Servicios Generales- Ley Nº 643, a suscribirse con el señor Ramiro José JAIMES -D.N.I. Nº

31.482.024- Clase 1985, que como Anexo forma parte del presente Decreto, de conformidad a lo previsto en los artículos 3º y 4º de la Ley Nº 643.
La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2022.

Decreto N° 4883 -10-XI-22- Art. 1°.- Apruébase la Licitación Privada N° 154/22, tramitada por la Dirección General de Compras y Contrataciones, y consecuentemente, adjudícase al Señor Néstor Rubén CASTAÑO, CUIT N° 20-10638873-4, la provisión pan fresco tipo mignon y pan rallado, destinado al Servicio de Alimentación del Establecimiento Asistencial Gobernador Centeno, por las sumas totales de $ 4.200.000,00 por 10.000 kilográmos de pan mignone y de $ 450.000,00 por 1.000 kilogramos de pan rallado.

Decreto Nº 4884 -10-XI-22- Art. 1º.- Rectifícase el Artículo 1º del Decreto Nº 4284/22, el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 1º.- Declárase rescindido, desde el día 7 de enero del año 2023, el contrato celebrado con la firma "NAAB JAVIER OSCAR Y NAAB MARTÍN ALEJANDRO", con pérdida de l garantía de adjudicación en proporción a la parte no cumplida, de conformidad, con lo establecido en los artículos 74 y 97 del decreto 470/73 – Reglamentos de Contrataciones – correspondiendo la aplicación de una multa de PESOS CIENTO YTREINTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y UNO CON SESENTA CENTAVOS ($ 137.118,60).

Decreto Nº 4885 -10-XI-22- Art. 1º.- Apruébase la Licitación Pública Nº 99/22, tramitada por la Dirección Gneral de Copras y Contrataciones, y consecuentemente, adjudíquese a la firma AUTOSSAN S.A. – CUIT Nº 33-71440330-9, la provisión de 2 pick up, cabina doble, destinadas 1 a la Escuela Hogar Nº 129 de la localidad de Algarrobo del Águila y 1 a la Coordinación Zona III Área V de la localidad de Victorica, dependiente del Ministerio de Educación, en la suma de $ 30.496.600,00 según Orden de Provisión Nº 229882.

Decreto Nº 4886 -10-XI-22- Art. 1º.- Ratifícase la Adenda del Convenio Especifico, suscripto el día 1º de agosto de 2022 entre la Administración de Trabajo Local de la provincia de La Pampa y la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social del estado Nacional, cuyo objeto es modificar el financiamiento parcial de los gastos de dicho Convenio, que como Anexo I, forma parte del presente Decreto.
Art. 2º.- Increméntase en la suma de $ 2.566.343,00 el total de erogaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el ejercicio de 2022, establecidos por el artículo 1º de la Ley Nº 3403 y sus modificatorias, de acuerdo Anexo II del presente Decreto.
Art. 3º.- Increméntase en la suma de $ 2.566.343,00 el total del cálculo de recursos destinados a atender erogaciones a que se refiere el artículo 2º de la Ley Nº 3403 y sus modificatorias, de acuerdo a la distribución que se indica en el Anexo III del presente Decreto.

Decreto Nº 4887 -10-XI-22- Art. 1º.- Autorízase al Ministerio de Desarrollo Social, a firmar los acuerdos Individuales de Pasantía con la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Nacional de La Pampa, y con los alumnos de esa Casa de Estudios, Juan Sebastián CALDERÓN D.N.I. Nº 39.941.833 y Norberto SEGOVIA D.N.I. Nº 41.642.326, y alumna Cindi Astrid SANTILLAAN DISTEL D.N.I. Nº 40.610.534 QUE COMO Anexos I, II y III, los modelos forman parte del presente Decreto. (S/Expte. Nº 7100/22).

Decreto Nº 4888 -10-XI-22- Art. 1º.- Transfiérase sin cargo a la COOPERADORA DE TRABAJO "CAMINANDO CAMINANDO" LIMITADA, domiciliada en la ciudad de Santa Rosa, matrícula Nacional nº 60369, los siguientes bienes pertenecientes al estado Provincial: (S/Expte. Nº 13574/2022).

Decreto Nº 4889 -10-XI-22- Art. 1º.- Acéptase la renuncia presentada por la agente categoría 4 -Rama Administrativa- Ley Nº 643, Irma María Inés ALBAMONTE -D.N.I. Nº 14.985.134-Clase 1962, perteneciente a la Dirección General de Rentas del Ministerio de Hacienda y Finanzas, quien ha optado por hacer uso del derecho que le acuerda el artículo 173 bis de la Ley Nº 643.
Art. 2º.- Establécese como fecha de la renuncia de la agente, a los efectos del cómputo de la antigüedad y situación de revista, el día 1 de septiembre de 2022, con encuadre en el segundo párrafo del artículo 173 bis de la Ley Nº 643.

Decreto Nº 4890 -10-XI-22- Art. 1º.- Transfiérese a favor de la Municipalidad de Dorila la suma de $ 178.051,55 destinada a solventar los gastos que demande la ejecución de los proyectos que se detallan en el anexo que forma parte del presente Decreto, de acuerdo a los montos que se consignan, en el marco del Programa "Desarrollo de la Economía Social". (S/Expte. N° 15989/22)

Decreto Nº 4891 -10-XI-22- Art. 1º.- Transfiérese sin cargo a la FUNDACION PUENTE DE VIDA, domiciliada en la Ciudad de Santa Rosa, Matricula Nº 2410, el siguiente bien perteneciente al Estado Provincial: 1 (UN) Vehículo tipo furgón, Marca Renault, Modelo KANGOO RL EXPRESS DIE 1PCLAA, Año 2004, Motor Nº F8QK630C573493, Chasis Nº 81FC02155L578819, DOMINIO EPG646, Legajo Nº 2086, numero de inventario 351285 y sus accesorios: en el marco de la Ley Nº 2544.

Art. 2º.- La entrega del bien transferido sin cargo por el artículo anterior se efectuará por intermedio del Depósito de Rezagos de la Contaduría General de la Provincia, facultando al Contador General de la Provincia a suscribir la correspondiente Escritura Pública de Transferencia de Domino del vehículo ante Escribanía General de Gobierno, para la posterior inscripción ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, por parte de la Oficina de Patentamiento de la Secretaria General de la Gobernación.

Una vez cumplimentado lo dispuesto en el párrafo anterior, se dará de baja del Patrimonio Provincial el bien indicado, por intermedio del Departamento de Bienes patrimoniales de Contaduría General de la Provincia.

Art. 3º.- La entidad beneficiaria, dentro de los (180) días corridos, contados desde la fecha del presente, deberá tomar posesión del bien y cumplimentar con los requisitos que se formulen al efecto de poder llevar a cabo la transferencia de dominio del vehículo.

Decreto Nº 4892 -10-XI-22- Art. 1º.- Transfiérese a favor de la Municipalidad de Alpachiri la suma de $317.577,46 destinada a solventar los gastos que demande la ejecución de los proyectos que se detallan en el anexo que forma parte del presente Decreto, de acuerdo a los montos que se consigna, en el marco del programa "Desarrollo de Economía Social". (S/Expte. N° 15993/22)

Decreto Nº 4893 -10-XI-22- Art. 1º.- Determínase que para los beneficiarios de los Regímenes Civil y Docente comprendidos en la Norma Jurídica de Facto Nº 1170 (T.O 2000), y en atención a las modificaciones de las escalas salariales dispuestas por Decreto Nº 3807/2022, la variación y la actualización de remuneraciones, se calculará conforme los sueldos promedio y los coeficientes establecidos en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º.- Fíjase a partir del 1 septiembre de 2022 el Haber Mínimo de las prestaciones jubilatorias vigentes en los regímenes a cargo del Instituto de Seguridad Social, incluido el Retiro Especial acordado por Ley Nº 2341, en $ 84.216.

Art. 3º.- Establécese que a partir del 1 de septiembre de 2022 el "Suplemento" otorgado por el artículo 2º del Decreto Nº 806/04 continuará vigente en $ 85,00, con las modalidades de liquidación previstas en la citada norma.

ANEXO

MOVILIDAD DE HABERES:

Régimen Civil:

Promedio de remuneraciones según artículo 76 N.J.F 1170 (T.O 2000) vigente desde octubre/2022: $ 207.078,26

Promedio de remuneraciones según artículo 76 N.J.F 1170 (T.O 2000) vigente hasta septiembre/2022: $ 193.338,55

Coeficiente de variación octubre/2022: 1,0711 (incremento del 7,11% sobre haberes de septiembre/2022)

Régimen Docente:

Promedio de remuneraciones según artículo 76 N.J.F 1170 (T.O 2000) vigente desde octubre/2022: $ 143.997,95

Promedio de remuneraciones según artículo 76 N.J.F 1170 (T.O 2000) vigente hasta septiembre/2022: $ 135.463,61

Coeficiente de variación octubre/2022: 1,0630 (incremento del 6,30 % sobre haberes de septiembre/2022)

COEFICIENTES DE ACTUALIZACIÓN DE REMUNERACIONES
(BASE OCTUBRE/2022)

AÑO	MES	REGIMEN CIVIL	REGIMEN DOCENTE
1954	1	806.354.111.728.899	941.602.013.603.801
1955	1	711.511.730.427.302	830.851.940.020.144
1956	1	604.823.264.321.373	706.268.865.348.057
1957	1	465.248.177.205.876	543.283.173.125.111
1958	1	378.004.239.384.537	441.406.012.294.135
1959	1	318.319.360.171.309	371.710.326.947.737
1960	1	183.239.603.041.118	213.973.955.965.300
1961	1	178.003.828.920.659	207.859.997.615.096
1962	1	139.381.255.618.999	162.759.349.819.890
1963	1	105.812.299.296.764	123.559.950.439.463
1964	1	83.455.149.161.583	97.452.887.451.200
1965	1	61.673.905.997.645	72.018.326.972.617
1966	1	44.354.310.387.829	51.793.755.827.376
1967	1	34.089.616.287.938	39.807.388.432.522
1968	1	27.626.209.748.534	32.259.889.729.691
1969	1	26.233.552.283.670	30.633.645.063.629
1970	1	22.048.275.890.391	25.746.381.983.929
1971	1	18.613.243.539.872	21.735.199.637.301
1972	1	13.038.947.788.443	15.225.940.209.475
1973	1	8.038.498.374.972	9.386.777.032.720
1974	1	4.645.713.641.711	5.424.928.398.126
1975	1	2.980.180.855.323	3.480.039.666.778
1975	7	974.742.947.632	1.138.234.317.777
1976	1	554.145.099.924	647.090.570.329
1976	3	454.720.282.107	530.989.458.625
1976	6	390.497.421.832	455.994.647.155
1976	9	353.323.464.613	412.585.588.527
1976	10	328.825.459.006	383.978.589.302
1977	1	225.994.280.626	263.899.776.239
1977	4	181.728.018.932	212.208.837.414
1977	8	151.160.491.333	176.514.289.303
1977	9	151.160.491.333	153.491.678.750
1977	11	131.444.755.233	153.491.678.750
1978	1	84.850.987.497	99.082.846.384
1978	5	57.090.413.403	66.666.055.915
1978	9	42.951.768.821	50.155.969.198
1979	1	30.679.891.830	35.825.758.971
1979	5	22.231.747.322	25.960.626.720
1979	9	15.879.789.960	18.543.270.234
1980	1	12.021.043.219	14.037.304.885
1980	5	8.962.905.772	10.466.233.276
1980	9	7.072.993.277	8.259.329.970
1981	1	5.994.068.811	6.999.440.003
1981	5	4.953.779.630	5.784.665.654
1981	7	4.503.448.643	5.258.801.650
1981	8	4.288.968.957	5.008.347.881
1981	9	3.614.686.014	4.220.968.904
1981	10	3.442.560.651	4.019.973.431

1981	11	3.278.623.608	3.828.539.591
1981	12	3.122.507.571	3.646.238.447
1982	7	2.574.344.654	3.006.133.662
1982	9	1.834.051.359	2.141.672.452
1982	10	1.440.392.421	1.681.986.094
1982	11	1.309.429.824	1.529.057.533
1982	12	1.135.070.232	1.325.452.914
1983	2	986.211.598	1.151.626.565
1983	4	661.024.662	771.896.757
1983	7	446.811.926	521.754.695
1983	8	418.449.500	488.635.087
1983	9	340.679.868	397.821.274
1983	10	279.469.036	326.343.715
1983	11	229.082.385	267.505.833
1984	1	204.530.798	238.836.271
1984	2	184.258.816	215.164.055
1984	3	141.735.634	165.508.797
1984	4	125.435.695	146.474.673
1984	5	115.077.279	134.378.906
1984	6	100.945.430	117.876.764
1984	7	75.734.408	88.437.153
1984	8	64.186.717	74.952.568
1984	9	55.330.285	64.610.610
1984	10	48.536.329	56.677.182
1984	11	34.734.309	40.560.223
1984	12	30.032.963	35.070.366
1985	1	24.855.528	29.024.516
1985	2	21.800.664	25.457.273
1985	3	17.344.969	20.254.145
1985	4	14.004.742	16.353.793
1985	5	11.066.080	12.922.156
1985	6	9.027.632	10.541.907
1986	1	8.596.818	10.038.695
1986	4	8.187.705	9.562.244
1986	6	7.357.066	8.591.082
1986	7	5.833.275	6.812.515
1986	8	5.569.495	6.503.648
1986	10	4.550.026	5.313.458
1986	12	4.550.026	5.073.401
1987	1	3.873.114	4.318.740
1987	3	3.688.253	4.112.149
1987	4	3.401.190	3.792.400
1987	5	3.172.215	3.602.942
1987	6	3.013.469	3.359.835
1987	7	2.847.424	3.174.747
1987	8	2.624.130	2.926.316
1987	9	2.398.453	2.674.229
1987	10	1.889.743	2.107.198
1987	11	1.685.390	1.879.140
1988	1	1.535.958	1.712.489
1988	2	1.418.706	1.581.843
1988	3	1.303.840	1.453.660
1988	4	1.119.993	1.248.811
1988	5	932.110	1.039.255
1988	6	783.255	873.436
1988	7	656.151	731.633
1988	8	511.010	569.857
1988	9	407.600	454.588
1988	10	379.426	423.171
1988	11	348.493	388.642
1988	12	333.850	372.391
1989	1	300.498,3935	335.087,1206
1989	2	273.164,5995	304.653,1396
1989	3	233.384,0513	260.274,1326
1989	4	208.309,2764	232.297,6080
1989	5	145.984,5357	162.805,7900
1989	6	69.729,5886	77.764,7801
1989	7	18.910,5014	21.090,1849
1989	9	14.546,8788	16.224,6046
1989	10	13.344,4180	14.883,7779
1989	11	12.820,0613	14.298,8339
1990	1	5.729,2259	6.390,0257
1990	2	3.281,6010	3.660,1214
1990	3	2.797,0591	3.119,6665
1990	4	1.824,8531	2.035,4257
1990	5	1.540,1991	1.717,8028
1990	6	1.256,0343	1.401,0172
1990	7	1.039,2034	1.159,1351
1990	8	935,8335	1.043,7501
1990	9	779,6741	869,6696
1990	10	720,3080	803,4332
1990	12	699,7866	780,4580
1991	1	628,7046	701,2517
1991	2	597,0981	666,0405
1991	3	442,2411	493,2903
1991	5	397,6178	443,5396
1991	7	383,3372	427,4974
1991	8	364,5399	406,6283
1991	9	351,7488	392,2980
1991	10	340,9726	375,2604
1991	11	329,3051	367,2699
1992	1	329,3051	356,5154
1992	2	319,5665	356,5154
1992	3	301,1661	335,9560
1992	6	288,1142	321,3881
1992	7	255,9260	285,4747
1993	1	255,9260	284,9001
1993	2	255,9260	288,7701
1993	3	255,9260	284,9001
1993	4	255,9260	283,4222
1993	5	255,9260	282,9301
1993	6	255,9260	284,2662
1993	7	238,9135	266,5056
1993	8	238,9135	265,1511
1993	9	238,9135	264,4606
1993	10	238,9135	265,0063
1993	11	238,9135	264,2808
1993	12	238,9135	266,9746
1994	1	238,9135	262,9650
1994	2	238,9135	265,4263
1994	3	238,9135	262,9568
1994	4	238,9135	261,3693
1994	5	238,9135	259,8150
1994	6	238,9135	263,3244
1994	7	238,9135	260,9601
1994	8	238,9135	258,7703
1994	9	238,9135	259,9443
1994	10	238,9135	260,3159
1994	11	238,9135	259,5902
1994	12	238,9135	263,8180
1995	10	238,9135	263,5745
1995	11	238,9135	263,3557
1995	12	238,9135	263,9298
2003	9	238,6959	263,9298

2003	10	238,0008	263,9298
2003	11	237,0038	263,9298
2003	12	235,4703	263,9298
2004	1	208,3137	230,4374
2004	10	181,2720	200,5281
2005	1	178,2767	200,5281
2005	3	178,2767	179,3732
2005	5	156,9906	170,9241
2005	7	144,9890	141,5249
2006	2	139,9228	137,0478
2006	4	131,1139	130,7661
2006	7	122,7101	124,6014
2006	8	122,7101	114,9822
2006	10	115,3584	109,5684
2007	2	110,3661	105,4552
2007	3	110,3661	102,9078
2007	4	104,1557	97,2377
2007	7	93,6383	88,5675
2007	10	86,8032	82,0472
2008	2	83,5076	78,9013
2008	3	83,5076	76,3169
2008	4	75,7708	69,7953
2008	7	67,9227	62,9201
2008	11	67,9227	62,2441
2009	1	67,4447	61,5959
2009	2	64,8566	59,3242
2009	5	61,2043	56,0081
2009	9	57,2439	52,3858
2010	1	55,5788	52,3858
2010	2	53,4683	50,3688
2010	6	48,3455	45,8233
2010	8	43,9932	41,6854
2010	10	43,8050	41,6854
2011	2	39,8602	37,8970
2011	7	36,6193	35,0910
2011	9	34,2271	32,7915
2011	10	33,4624	32,0635
2012	2	30,9896	29,6911
2012	6	27,9177	26,5306
2012	9	27,0233	25,6412
2012	10	27,0233	25,1952
2013	2	24,5799	22,8375
2013	6	22,7593	21,1329
2013	9	21,3264	19,7641
2014	2	19,0570	17,5934
2014	5	17,9471	16,5309
2014	8	16,6965	15,3425
2014	12	16,3840	15,1135
2015	2	14,6400	13,4625
2015	5	13,7854	12,6533
2015	8	12,8126	11,7581
2015	9	12,4769	11,7581
2015	12	12,2907	11,6224
2016	2	10,4455	9,8430
2016	4	10,0770	9,8430
2016	7	9,2638	9,0737
2016	9	9,0558	8,8665
2016	11	8,8586	8,6682
2017	2	8,2565	8,1772
2017	5	7,8080	7,7395
2017	8	7,2844	7,2230
2017	12	6,9969	6,9346
2018	2	6,5989	6,5415
2018	5	6,3618	6,3048
2018	7	6,0431	5,9828
2018	9	5,6438	5,5837
2018	11	5,0275	4,9639
2018	12	4,8698	4,8065
2019	2	4,4321	4,3682
2019	4	4,3780	4,3147
2019	5	4,2058	4,1433
2019	7	3,9956	3,9317
2019	8	3,8397	3,7781
2019	9	3,6971	3,6348
2019	10	3,5536	3,4927
2019	11	3,4788	3,4185
2020	1	3,1771	3,1188
2020	7	2,9996	2,9423
2020	8	2,9178	2,8611
2020	9	2,8575	2,7845
2020	11	2,7993	2,7117
2020	12	2,7430	2,6429
2021	1	2,5649	2,5152
2021	2	2,3776	2,3289
2021	3	2,3346	2,2865
2021	4	2,2643	2,2171
2021	7	2,0181	1,9734
2021	9	1,9141	1,8706
2021	11	1,8202	1,7781
2022	1	1,7117	1,6712
2022	2	1,5575	1,5192
2022	3	1,5301	1,4921
2022	4	1,4792	1,4419
2022	7	1,2559	1,2216
2022	8	1,0985	1,0907
2022	9	1,0711	1,0630
2022	10	1,0000	1,0000

Decreto Nº 4894 -10-XI-22- Art. 1º.- Transfiérese a favor de la Municipalidad de Carro Quemado la suma de $269.957,60 destinada a solventar los gastos que demande la ejecución de los proyectos que se detallan en el anexo que forma parte del presente Decreto, de acuerdo a los montos que se consignan, en el marco del Programa "Desarrollo de la Economía Social". (S/Expte. N° 15983/22)

Decreto Nº 4895 -10-XI-22- Art. 1º.- Transfiérese a favor de la Municipalidad de Rancul la suma de $726.393,12 destinada a solventar los gastos que demande la ejecución de los proyectos que se detallan en el anexo que forma parte del presente Decreto, de acuerdo a los montos que se consignan, en el marco del Programa "Desarrollo de la Economía Social". (S/Expte. N° 15999/22)

Decreto Nº 4896 -10-XI-22- Art. 1º.- Transfiérese a favor de la Municipalidad de Coronel Hilario Lagos la suma de $206.481,78 destinada a solventar los gastos que demande la ejecución de los proyectos que se detallan en el anexo que forma parte del presente Decreto, de acuerdo a los montos que se consignan, en el marco del Programa "Desarrollo de la Economía Social". (S/Expte. N° 15988/22)

Decreto Nº 4897 -10-XI-22- Art. 1º.- Transfierase a favor de la municipalidad de Colonia Santa Teresa la suma de $177.759,65 destinada a solventar los gastos que demande la ejecución de los proyectos que se detallan en el anexo que forma parte del presente Decreto, de acuerdo a los montos que se consignan, en el marco del Programa "Desarrollo de la Economía Social". (S/Expte. N° 15992/22)

Decreto Nº 4898 -10-XI-22- Art. 1º.- Transfiérase a favor de la municipalidad de Toay la suma de $2.011.782,42 destinada a solventar los gastos que demande la ejecución de los proyectos que se detallan en el anexo que forma parte del presente Decreto, de acuerdo a los montos que se consignan, en el marco del Programa "Desarrollo de la Economía Social". (S/Expte. N° 15990/22)

Decreto Nº 4899 -10-XI-22- Art. 1º.- Transfiérase a favor de la municipalidad de Conhello la suma de $220.414,90 destinada a solventar los gastos que demande la ejecución de los proyectos que se detallan en el anexo que forma parte del presente Decreto, de acuerdo a los montos que se consignan, en el marco del Programa "Desarrollo de la Economía Social". (S/Expte. N° 15985/22)

Decreto Nº 4900 -10-XI-22- Art. 1º.- Transfiérase a favor de la municipalidad de rolan la suma de $202.000,00 destinada a solventar los gastos que demande la ejecución de los proyectos que se detallan en el anexo que forma parte del presente Decreto, de acuerdo a los montos que se consignan, en el marco del Programa "Desarrollo de la Economía Social". (S/Expte. N° 15987/22)

Decreto Nº 4901-10-XI-22- Art. 1º.- Transfiérase sin cargo a la COLONIA PENAL DE SANTA ROSA (U.4), los bienes pertenecientes al Estado Provincial. (S/Expte. N° 13368/22)

Decreto N° 4902 -10-XI-22- Art. 1°.- Otórgase un subsidio a favor de la Asociación Civil "Alta Italia Foot-Ball Club", Personería Jurídica N° 261, con sede en la localidad de Alta Italia, por la suma de $ 500.000,00, destinado a solventar gastos de funcionamiento de la institución.

Decreto N° 4903 -10-XI-22- Art. 1°.- Dése la baja definitiva a partir del 1 de agosto de 2022, al agente Categoría 14, Rama Servicios Generales de la Ley N° 643, José Vicente MOLINA MERCADO -D.N.I. N° 11.653.243 -Clase 1955-, perteneciente a la Dirección General de Educación Secundaria, dependiente de la Subsecretaría de Educación del Ministerio de Educación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley N° 643.
Art. 2°.- Páguese al exagente citado en el artículo anterior la suma de $ 70.970,00, en concepto de 18 días de licencia para descanso anual, proporcionales al año 2022, conforme al artículo 122 de la Ley N° 643 y artículo 27 de la Ley N° 3056 de Presupuesto -última parte-, de acuerdo al informe de fojas 49 del Departamento Licencias de la Dirección General de Personal y a la liquidación efectuada a fojas 51 por el Departamento Ajustes y Liquidaciones de Contaduría General de la Provincia.

Decreto N° 4904 -10-XI-22- Art. 1°.- Dése la baja definitiva a partir del 1 de agosto de 2022, a la agente Categoría 14, Rama Servicios Generales de la Ley N° 643, Elcira LLANTEN -D.N.I. N° 14.279.056 -Clase 1960-, perteneciente a la Dirección General de Educación Secundaria, dependiente de la Subsecretaría de Educación del Ministerio de Educación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley N° 643.
Art. 2°.- Páguese a la exagente citada en el artículo anterior la suma de $ 78.938,00, en concepto de 16 días de licencia para descanso anual, proporcionales al año 2022, por aplicación del artículo 28 de la Ley N° 3056 de Presupuesto, de acuerdo al informe de fojas 47 del Departamento Licencias de la Dirección General de Personal y a la liquidación efectuada a fojas 49 por el Departamento Ajustes y Liquidaciones de Contaduría General de la Provincia.

Decreto N° 4905 -10-XI-22- Art. 1°.- Dése la baja definitiva a partir del 1 de mayo de 2022, a la agente Categoría 7, Rama Administrativa de la Ley N° 643, Agustina María BERRETTA -D.N.I. N° 14.602.547 -Clase 1961-, perteneciente a la Dirección General de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 2954, y en el artículo 173 de la Ley N° 643.
Art. 2°.- Páguese a la exagente citada en el artículo anterior la suma de $ 69.948,00, en concepto de 13 días de licencia para descanso anual, proporcionales al año 2021, por aplicación del artículo 28 de la Ley N° 3056 de Presupuesto y 8 días de licencia para descanso anual, proporcionales al año 2022, por aplicación del artículo 28 de la Ley N° 3056 de Presupuesto, de acuerdo al informe de fojas 43 del Departamento Licencias de la Dirección General de Personal y a la liquidación efectuada a fojas 49 por el Departamento Ajustes y Liquidaciones de Contaduría General de la Provincia.

Decreto N° 4906 -10-XI-22- Art. 1°.- Autorízase la acumulación de horas cátedra en los Colegios Secundario "Madre Teresa de Calcuta", "General Manuel Belgrano" y Escuela Provincial de Educación Técnica N° 1, a la agente Categoría 14 (Rama Administrativa) -Ley N° 643- Joanna María Selene FIGUEROA -DNI N° 39.943.090 -Clase 1997-, perteneciente a la Dirección General de Personal, dependiente de la Contaduría General de la Provincia, sin perjuicio del estricto cumplimiento de la jornada de trabajo conforme los artículos 124 y 125 de la Ley N° 1124 y los artículos 32, 33 y 34 de la Ley N° 643.

Decreto N° 4907 -10-XI-22- Art. 1°.- Acéptase a partir del 12 de mayo de 2022, la renuncia definitiva de la agente

Categoría 8 (Rama Profesional con 44 horas semanales de labor y Dedicación Exclusiva) -Ley N° 1279- María del Carmen CIRIGLIANO -DNI N° 11.650.008 -Clase 1955-, perteneciente a la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud, dado que se ha acogido a los beneficios de la Jubilación Ordinaria otorgada por la Administración Nacional de la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley N° 643, habiendo sido exceptuada del cumplimiento del artículo 38 inciso h) de la citada norma legal.

Art. 2°.- Páguese a la ex agente citada en el artículo anterior la suma de $ 189.292,00, en concepto de 30 días de licencia para descanso anual no usufructuada correspondiente al año 2021 y 6 días proporcionales al año 2022, por aplicación del artículo 28 de la Ley de Presupuesto N° 3056/18, de acuerdo al informe de fojas 14 del Departamento Licencias de la Dirección General de Personal y a la liquidación efectuada a fojas 19 por el Departamento Ajustes y Liquidaciones de Contaduría General de la Provincia.

Decreto N° 4908 -10-XI-22- Art. 1°.- Dése la baja definitiva a partir del 1 de agosto de 2022, al agente Categoría 9, Rama Servicios Generales de la Ley N° 643, Antonio Fidel RAEBURN -D.N.I. N° 11.699.899 -Clase 1955-, perteneciente a la Dirección General de Educación Primaria dependiente de la Subsecretaría de Educación del Ministerio de Educación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley N° 643.

Art. 2°.- Páguese al exagente citado en el artículo anterior la suma de $ 15.330,00, en concepto de 4 días de licencia para descanso anual, proporcionales al año 2022, por aplicación del artículo 28 de la Ley N° 3056 de Presupuesto, de acuerdo al informe de fojas 44 del Departamento Licencias de la Dirección General de Personal y a la liquidación efectuada a fojas 46 por el Departamento Ajustes y Liquidaciones de Contaduría General de la Provincia.

Decreto N° 4909 -10-XI-22- Art. 1°.- Dar de baja, a partir del 1 de septiembre de 2022, al docente Oscar Emilio ULRICH, DNI Nº 17.944.038, Clase 1966, a los cargos titulares de Maestro de Grado -turno mañana- y Maestro de Grado -turno tarde-, de la Escuela Nº 5, de la localidad de Toay, con encuadre en el artículo 4º inciso c) de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias.

Art. 2º.- Páguese al ex docente citado en el artículo anterior la suma de $335.008,00 en concepto de 30 días de licencia anual no usufructuada proporcional al año 2022.

Decreto N° 4910 -10-XI-22- Art. 1°.- Dar de baja, a partir del 1 de septiembre de 2022, a la docente María Inés GARCIA, DNI Nº 14.253.580, Clase 1961, al cargo titular de Maestra de Grado -turno tarde-, de la Escuela Nº 246, de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 4º inciso c) de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias.

Art. 2º.- Páguese a la ex docente citada en el artículo anterior la suma de $82.315,00 en concepto de 20 días de licencia anual no usufructuada proporcional al año 2022.

Decreto N° 4911 -10-XI-22- Art. 1°.- Dése de baja por fallecimiento a partir del 5 de agosto de 2022, al ex Vocal del Directorio de la Dirección Provincial de Vialidad, en representación del Consejo Profesional de Ingenieros y Técnicos de la Provincia, señor ALDERETE Ángel Miguel, DNI 26.980.983, Clase 1978.

Art. 2°.- Páguese a la señora Ludvina LUFT, DNI N° 16.298.708 (Clase 1963) y a la progenitora señora Rosalía Beatriz RICHTERMAN, DNI N° 31.799.036 (Clase 1986) en representación de los menores Álvaro Martín ALDERETE, DNI N° 48.663.432 (Clase 2009) y Lin Valentina ALDERETE, DNI N° 48.873.718 8 Clase 2010) en su carácter de derechos habientes del señor ALDERETE Ángel Miguel, la suma de $ 63.415,72 en concepto de haberes adeudados y Sueldo Anual Complementario proporcional. Asimismo transfiéranse a los Organismos correspondientes, los importes resultantes en carácter de aportes personales y patronales de conformidad a liquidación practicada a fojas 21, por al sección sueldos de la Dirección Principal de Contaduría de la Dirección Provincial de Vialidad.

Decreto N° 4912 -10-XI-22- Art. 1°.- Dése la baja definitiva a partir del 1 de agosto de 2022, a la agente Categoría 8, Rama Servicios Generales de la Ley N° 643, María Ester VARGAS -D.N.I. N° 13.648.462 -Clase 1957-, perteneciente a la Dirección General de Educación Primaria dependiente de la Subsecretaría de Educación del Ministerio de Educación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley N° 643.

Art. 2°.- Páguese a la exagente citada en el artículo anterior la suma de $ 86.314,00, en concepto de 23 días de licencia para descanso anual, proporcionales al año 2022, conforme al artículo 122 de la Ley N° 643 y artículo 27 de la Ley N° 3056 de Presupuesto -último parte-, de acuerdo al informe de fojas 50 del Departamento Licencias de la Dirección General de Personal y a la liquidación efectuada a fojas 52 por el Departamento Ajustes y Liquidaciones de Contaduría General de la Provincia.

Decreto N° 4983 -18-XI-22- Art. 1°.- Autorízase a la Dirección General de Obras Públicas, dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos a convocar un llamado a LICITACIÓN PÚBLICA para la ejecución de la obra: "AMPLIACION ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL "DR. JUSTO G. FERRARI" - INGENIERO LUIGGI- LA PAMPA", en la fecha y hora que estime conveniente, debiéndose cursar las invitaciones correspondientes a Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado, con el encuadre legal en el artículo 9°- primer párrafo- de la Ley General de Obras Públicas Nº 38 y sus modificatorias.

Art. 2°.- Apruébase la documentación legal y técnica y Presupuesto Oficial de $ 360.848.198,93, con valores al mes de SEPTIEMBRE de 2022 y un plazo de ejecución de

360 días corridos, con redeterminación de precios de conformidad a lo establecido en las Leyes N° 2008, N° 2230 y el artículo 15 de la Ley N° 3311 y los Decretos N° 1024/02, N° 2146/06, N° 3679/08, N° 400/16 y N° 575/16, Nº 684/19 y Nº 2841/19 y Resolución N° 60/09 del Ministerio de Obras y Servicios Públicos. Específicamente, en cuanto al Decreto N° 5301/18, se aplicará el artículo 3º Bis del Decreto N° 2146/06.

DESIGNACIONES

Decreto N° 4851 -8-XI-22- Art. 1°.- Desígnase al Abogado Araldo ELENO ARROLA, DNI N° 29.074.678, en carácter de Titular, para que represente al Estado Provincial en la Asamblea Extraordinaria convocada por la Empresa Pampeana "PAMPETROL S.A.P.E.M.", el día 14 de noviembre de 2022, a las 11:00 hs.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Res. Nº 1459 -7-XI-22- Art. 1º.- Transferir al año 2023 por razones de servicio la primera fracción de la Licencia Anual Reglamentaria no usufructuada correspondiente al año 2021, limitada por Resolución Nº 1337/21 MDS; de la agente Alejandra Carolina Inés MALDINI - DNI: 23.674.115 -Afiliada Nº 62286- Legajo Nº 72233- Ley 643.
Art. 2°.- La agente de referencia usufructuará la mencionada Licencia cuando las necesidades del servicio así lo permitan.

Res. Nº 1461 -7-XI-22- Art. 1º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social transferirá a la Municipalidad de General Pico la Suma de $ 500.000,00 en el marco del Convenio de Cooperación celebrado el día 26 julio de 2022 entre el Ministerio de Desarrollo Social y la Municipalidad de General Pico que tiene por objetivo establecer acciones conjuntas y coordinadas, las que en el marco de sus competencias se desarrollaran a los efectos de coadyuvar a la institución para continuar con el funcionamiento del denominado "Hogar Don Bosco" el cual se encuentra ubicado en el domicilio de calle 15 Nº 1560 de la ciudad de General Pico.

Res. Nº 1476 -8-XI-22- Art. 1º.- Desestímase la Licitación Pública Nº 191/22, por los motivos expresados en los considerandos precedentes.
Art. 2º.- Apruébase la contratación en forma directa por razones de urgencia, del servicio de transporte y alimentación en viaje, de la delegación pampeana que participará de los Juegos Binacionales de la Araucanía, que se disputarán en la Región de Los Lagos (Chile), según lo dispone el artículo 34 inciso C) subinciso 1 de la Ley Nº 3 de Contabilidad, modificada por la Norma Jurídica de Facto Nº 930, con la firma EMPRESA EL CEIBO S.R.L., C.U.I.T. Nº 33-71417713-9, en la suma de $ 6.000.000,00.

Art. 3°.- Autorízase al señor Subsecretario de Deportes, Recreación y Turismo Social, a suscribir, con la firma mencionada en el artículo segundo, previa presentación de los seguros de los transportes y de responsabilidad civil derivada de daños causados a las personas transportadas y a daños y/o extravío de equipaje de los mismos, el Modelo de Contrato de Prestación de Servicios, el cual forma parte de la presente Resolución

Res. Nº 1477 -8-XI-22- Art. 1º.- Otórgase un subsidio a favor de la "Fundación Estrellas Amarillas", Persona Jurídica N.º 2047, con sede en la ciudad de Santa Rosa, por la suma de $ 125.000, destinado a solventar parcialmente los gastos por la participación en el Congreso Nacional de Estrellas Amarillas en la localidad de Colon, Provincia de Buenos Aires, y de funcionamiento.

Res. Nº 1482 -9-XI-22- Art. 1º.- Transferir al año 2023, por razones de servicio la Primera Fracción de la Licencia Anual no usufructuada correspondiente al año 2021, limitada por Resolución N° 46/22, al agente Claudio Samuel CAMPO, Documento Nacional de Identidad N° 24.276.171, Legajo N° 58687, Afiliado N° 65745.
Art. 2º.- El agente de referencia usufructuará la mencionada licencia cuando las necesidades del servicio así lo permitan.

Res. Nº 1483 -9-XI-22- Art. 1º.- Transferir al año 2023, por razones de servicio la Primera Fracción de la Licencia Anual no usufructuada correspondiente al año 2021, limitada por Resolución N° 80/22, al agente Víctor Ricardo QUEZADA, Documento Nacional de Identidad N° 16.099.732, Legajo N° 58682, Afiliada N° 65754.
Art. 2º.- El agente de referencia usufructuará la mencionada licencia cuando las necesidades del servicio así lo permitan.

Res. Nº 1484 -9-XI-22- Art. 1º.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de $100.000,00 a favor de la Asociación "Ser Solidarios", Personería Jurídica Nº 1756, con sede en la ciudad de Santa Rosa, destinado a solventar gastos de funcionamiento.

Res. Nº 1485 -9-XI-22- Art. 1º.- Otórgase un subsidio a favor de la Institución "Club de Softbol Mayu", Personería Jurídica Nº 1548, con sede en la ciudad de Santa Rosa, por la suma de $ 150.000,00, para la adquisición de material deportivo y gastos originados por el funcionamiento de la misma.

Res. Nº 1486 -10-XI-22- Art. 1º.- Transferir al año 2023, por razones de servicio la Primera Fracción de la Licencia Anual no usufructuada correspondiente al año 2021, limitada por Resolución N° 83/22, a la agente Ana Graciela AGÜERO, Documento Nacional de

Identidad N° 16.294.647, Legajo N° 68165, Afiliada N° 70433.
Art. 2º.- La agente de referencia usufructuará la mencionada licencia cuando las necesidades del servicio así lo permitan.

Res. Nº 1488 -10-XI-22- Art. 1º.- Otórgase un subsidio a favor de la "Fundación La Rosa", Personería Jurídica Nº 2428, con sede en la ciudad de General Pico, por la suma de $ 100.000,00, para solventar gastos de funcionamiento de la institución.

Res. Nº 1494 -11-XI-22- Art. 1º.- Transferir al año 2023, por razones de servicio la Primera Fracción de la Licencia Anual no usufructuada correspondiente al año 2021, limitada por Resolución N° 79/22, al agente Daniel Germán RACH, Documento Nacional de Identidad N° 23.388.464, Legajo N° 39605, Afiliado N° 59772.
Art. 2º.- El agente de referencia usufructuará la mencionada licencia cuando las necesidades del servicio así lo permitan.-

Res. Nº 1499 -14-XI-22- Art. 1º.- Transfiérese a favor de la Municipalidad de Ingeniero Luiggi la suma de $ 590.594,77 en base al índice de coparticipación elaborado por el Ministerio de Desarrollo Social, para la ejecución del programa "Participación Comunitaria" - Ley Nº 2358, modificada por Ley Nº 2461 y Ley Nº 2684.

Res. Nº 1500 -14-XI-22- Art. 1º.- Transfiérese a favor de la Municipalidad de Lonquimay la suma de $ 235.957,00 en base al índice de coparticipación elaborado por el Ministerio de Desarrollo Social, para la ejecución del programa "Participación Comunitaria" - Ley Nº 2358, modificada por Ley Nº 2461 y Ley Nº 2684.

Res. Nº 1501 -14-XI-22- Art. 1º.- Transfiérese a favor de la Municipalidad de Gobernador Duval la suma de $ 266.018,94 en base al índice de coparticipación elaborado por el Ministerio de Desarrollo Social, para la ejecución del programa "Participación Comunitaria" - Ley Nº 2358, modificada por Ley Nº 2461 y Ley Nº 2684.

Res. Nº 1504 -14-XI-22- Art. 1º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social transferirá a la Municipalidad de Intendente Alvear, la suma de $ 80.000,00, para solventar gastos de entrenamiento deportivo de atleta local.

Res. Nº 1515 -15-XI-22- Art. 1º.- Transfiérese a favor de la Municipalidad de Quehué la suma de $ 120.000,00 en base al índice de coparticipación elaborado por el Ministerio de Desarrollo Social, para la ejecución del programa "Participación Comunitaria" - Ley Nº 2358, modificada por Ley Nº 2461 y Ley Nº 2684.

Res. Nº 1516 -15-XI-22- Art. 1º.- Transfiérese a favor de la Municipalidad de Parera la suma de $ 315.930,52 en base al índice de coparticipación elaborado por el Ministerio de Desarrollo Social, para la ejecución del programa "Participación Comunitaria" - Ley Nº 2358, modificada por Ley Nº 2461 y Ley Nº 2684.

Res. Nº 1517 -15-XI-22- Art. 1º.- Transfiérese a favor de la Municipalidad de General Acha la suma de $ 1.517.972,41 en base al índice de coparticipación elaborado por el Ministerio de Desarrollo Social, para la ejecución del programa "Participación Comunitaria" - Ley Nº 2358, modificada por Ley Nº 2461 y Ley Nº 2684.

Res. Nº 1518 -15-XI-22- Art. 1º.- Transfiérese a favor de la Comisión de Fomento de Adolfo Van Praet la suma de $ 95.034,56 en base al índice de coparticipación elaborado por el Ministerio de Desarrollo Social, para la ejecución del programa "Participación Comunitaria" - Ley Nº 2358, modificada por Ley Nº 2461 y Ley Nº 2684.

Res. Nº 1519 -15-XI-22- Art. 1º.- Transfiérese a favor de la Municipalidad de Anguil la suma de $ 295.849,77 en base al índice de coparticipación elaborado por el Ministerio de Desarrollo Social, para la ejecución del programa "Participación Comunitaria" - Ley Nº 2358, modificada por Ley Nº 2461 y Ley Nº 2684.

Res. Nº 1520 -15-XI-22- Art. 1º.- Transfiérese a favor de la Municipalidad de La Humada la suma de $ 280.676,74 en base al índice de coparticipación elaborado por el Ministerio de Desarrollo Social, para la ejecución del programa "Participación Comunitaria" - Ley Nº 2358, modificada por Ley Nº 2461 y Ley Nº 2684.

Res. Nº 1521 -15-IX-22- Art. 1º.- Transfiérese a favor de la Municipalidad de Monte Nievas la suma de $ 112.924,36 en base al índice de coparticipación elaborado por el Ministerio de Desarrollo Social, para la ejecución del programa "Participación Comunitaria" - Ley Nº 2358, modificada por Ley Nº 2461 y Ley Nº 2684.

Res. Nº 1522 -15-XI-22- Art. 1º.- Transfiérese a favor de la Municipalidad de Uriburu la suma de $ 193.706,93 en base al índice de coparticipación elaborado por el Ministerio de Desarrollo Social, para la ejecución del programa "Participación Comunitaria" - Ley Nº 2358, modificada por Ley Nº 2461 y Ley Nº 2684.

Res. Nº 1523 -15-XI-22- Art. 1º.- Transfiérese a favor de la Municipalidad de General San Martin la suma de $ 289.756,38 en base al índice de coparticipación elaborado por el Ministerio de Desarrollo Social, para la ejecución del programa "Participación Comunitaria" - Ley Nº 2358, modificada por Ley Nº 2461 y Ley Nº 2684.

Res. Nº 1524 -15-XI-22- Art. 1º.- Transfiérese a favor de la Municipalidad de General Campos la suma de $ 143.968,75 en base al índice de coparticipación elaborado por el Ministerio de Desarrollo Social, para la ejecución

del programa "Participación Comunitaria" - Ley Nº 2358, modificada por Ley Nº 2461 y Ley Nº 2684.

Res. Nº 1525 -15-XI-22- Art. 1º.- Transferir al año 2023 por razones de servicio la primera fracción de la Licencia Anual Reglamentaria correspondientes al año 2021, limitadas por Resolución Nº 1429/21 la agente María Alejandra FIORUCCI - D.N.I. Nº 24.517.598 – Legajo Nº 62445 – Afiliado Nº 67079 - que presta servicios en el despacho administrativo de la Dirección General de Niñez, Adolescencia y Familia dependiente de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia-
Art. 2º.- La agente de referencia usufructuará la mencionada licencia cuando las necesidades del servicio así lo permitan.

Res. Nº 1526 -15-XI-22- Art. 1º.- Transferir al año 2023 por razones de servicio la primera fracción de la Licencia Anual Reglamentaria correspondientes al año 2021, limitadas por Resolución Nº 1429/21 de la agente Olga BUSTOS - D.N.I. Nº 29.757.374 – Legajo Nº 70409 – Afiliado Nº 71164 - que presta servicios en el área administrativa de la Subdirección de Protección de Derechos de esta Dirección General de Niñez, Adolescencia y Familia dependiente de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia.
Art. 2º.- La agente de referencia usufructuará la mencionada licencia cuando las necesidades del servicio así lo permitan.

Res. Nº 1527 -15-XI-22- Art. 1º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social, liquidará y pagará las sumas indicadas en el anexo que forma parte de la presente Resolución, a las personas incorporadas en el Programa "Familias de Contención para Adultos Mayores" correspondiente al mes de Noviembre de 2022.

Res. Nº 1528 -15-XI-22- Art. 1º.- Acuérdanse subsidios a favor de las personas que se detallan en el anexo que forma parte de la presente Resolución, por los montos que se consignan en cada caso, comprendidas en el Programa "Acompañantes Domiciliarios – Personas" correspondiente al mes de Noviembre de 2022.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Res. N° 1224 -16-XI-22- Art. 1°.- Publíquense las vacantes para afectar a los movimientos docentes previstos en el artículo 70 de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias, de los Niveles Inicial, Primario y Secundario en todas sus Modalidades, que como Anexos I, II, III, IV, V y VI forman parte integrante de la presente Resolución, en el Sitio Web Oficial de este Ministerio: https://sitio.lapampa.edu.ar/.

Res. N° 1228 -17-XI-22- Art. 1º.- Apruébase el procedimiento de Designación Digital en Línea, para la realización de los movimientos del artículo 70 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, el cual se instrumentará de forma no presencial, por medio del Sistema Informático "Voz por Vos".
Art. 2°.- Facúltase a la Dirección General de Personal Docente a establecer el cronograma de designaciones de los movimientos del artículo 70 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias, de los Niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria en todas sus modalidades.
Art. 3°.- Facúltase a la Dirección General de Personal Docente a incluir en las vacantes publicadas anualmente por este Ministerio para los movimientos del artículo 70 de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias, aquellos cargos y/o espacios curriculares liberados en los movimientos de Concentración de Tareas y Traslados Definitivos, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Paritario N° 14.
Art. 4°.- Facúltase a la Dirección General de Tecnologías para la Gestión Educativa a realizar los cambios necesarios en el Sistema Informático "Voz por Vos" tendientes a mejorar la experiencia de usuarios, la agilidad del sistema o la calidad de los datos producidos.
Art. 5º.- Facúltase a la Subsecretaría de Educación a determinar las instituciones educativas y a convocar a los/las trabajadores/as de la educación necesarios/as a fin de garantizar a los/las aspirantes el acceso a la conectividad.

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Res. N° 400 -10-XI-22- Art. 1°.- Dése por cancelado el crédito otorgado por Resolución Nº 820/14, de fecha 15 de diciembre de 2014, rectificada por Resolución N° 269/15, de fecha 29 de abril de 2015, en el marco del "Programa de Apoyo a Proyectos Productivos, Subprograma Primer Emprendimiento" establecido por Decreto Nº 2272/10 Texto Ordenado del Decreto Nº 947/97 y sus modificatorios, por la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000,00), al señor Rodrigo Luis Gabriel CATTANEO, D.N.I. N° 20.107.441.
Art. 2º.- Facúltase a la señora Directora de Asistencia Técnica y Financiera y/o a la señora Subsecretaria de Industria, Comercio y PyMEs para que, con la intervención de Escribanía General de Gobierno y en nombre y representación del Ministerio de la Producción, suscriba la liberación de la Garantía Hipotecaria, inscripta por Escritura N° 160, de fecha 7 de diciembre de 2018, sobre inmueble denominado catastralmente Ejido 015, Circunscripción I, Radio "g", Manzana 21, Parcela 9, Partida Nº 622.022, Número Entrada 895, de fecha 15 de enero de 2019, propiedad del beneficiario y de la señora María Andrea CATTANEO, DNI Nº 23.752.326.

Res. N° 411 -11-XI-22- Art. 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable a favor de la Municipalidad de General San Martín – 113-1, CUIT Nº 30-99906122-9, por la suma de $ 500.000,00 destinado a absorber los costos que implica realizar los estudios de impacto ambiental del parque

agroindustrial de dicha localidad en el inmueble designado catastralmente como Sección IV, Fracción B, Lote 14, Parcela 125.

Res. N° 412 -16-XI-22- Art. 1°.- Declárese la caducidad de los beneficios otorgados al señor Horacio José VIOTTI, D.N.I. N° 11.481.614, mediante Resolución Nº 308/11, de fecha 6 de mayo de 2011, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula SEXTA del Contrato de Mutuo obrante de fojas 8, y de conformidad a lo expuesto en los considerandos precedentes, adeudando al 21 de noviembre de 2022, el importe de $35.467,56.
Art. 2°.- Ordénese la publicación de Edicto por única vez en el Boletín Oficial de la Provincia según texto Anexo a la presente Resolución, a efectos de citar a los Herederos y/o a la Sucesores del señor Horacio José VIOTTI, D.N.I. N° 11.481.614, comparezcan en el plazo de 10 días hábiles ante la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera a fin de efectuar el pago del saldo actualizado con sus intereses, resultante del crédito otorgado por Resolución Nº 308/11, bajo apercibimiento de dar inicio a las acciones legales correspondientes.
Art. 3º.- Transcurrido el plazo estipulado en el artículo anterior, la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera derivará a Contaduría General de la Provincia, las presentes actuaciones para que se proceda a la confección de la Boleta de Deuda a nombre de los herederos y/o Sucesores del señor Horacio José VIOTTI, D.N.I. N° 11.481.614, la suma adeudada actualizada con sus intereses por el beneficiario en virtud de lo expuesto en el artículo anterior, la que deberá ingresar a la Cuenta Nº 1095/7 Provincia de La Pampa – Rentas Generales, del Banco de La Pampa SEM, dentro de los 10 días de notificada la presente, en su defecto se procederá a la ejecución de la Garantía.
Art. 4º.- Ante el incumplimiento de lo previsto en el artículo anterior, se dará intervención a Fiscalía de Estado para que realice las gestiones extrajudiciales y/o judiciales pertinentes, tendientes al cobro de la suma adeudada al Estado Provincial.

Res. N° 413 -18-XI-22- Art. 1º.- Declárese la caducidad de los beneficios otorgados a la señora Claudia Nancy VAZQUEZ, D.N.I. N° 27.301.551, mediante Resolución Nº 283/15, de fecha 6 de mayo de 2015, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula SEPTIMA del Contrato de Mutuo obrante de fojas 40 a 42, y de conformidad a lo expuesto en los considerandos precedentes, adeudando al 21 de noviembre de 2022, el importe de $133.094,19.
Art. 2°.- Ordénese la publicación de Edicto por única vez en el Boletín Oficial de la Provincia según texto anexo a la presente Resolución, a efectos de citar a la señora Claudia Nancy VAZQUEZ, D.N.I. N° 27.301.551, en su carácter de deudor principal y los Herederos y/o Sucesores del señor Agustín MARINARO, D.N.I. Nº 93.797.640, en su carácter de Fiador Solidario a comparezcan en el plazo de DIEZ (10) días hábiles ante la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera a fin de efectuar el pago del saldo actualizado con sus intereses, resultante del crédito otorgado por Resolución Nº 283/15, bajo apercibimiento de dar inicio a las acciones legales correspondientes.
Art. 3º.- Transcurrido el plazo estipulado en el artículo anterior, la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera derivará a Contaduría General de la Provincia, las presentes actuaciones para que se proceda a la confección de la Boleta de Deuda a nombre de la señora Claudia Nancy VAZQUEZ, D.N.I. N° 27.301.551 y de los Herederos y/o a la Sucesión del señor Agustín MARINARO, D.N.I. Nº 93.797.640, la suma adeudada actualizada con sus intereses en virtud de lo expuesto en el artículo anterior, la que deberá ingresar a la Cuenta Nº 1095/7 Provincia de La Pampa – Rentas Generales, del Banco de La Pampa SEM, dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente, en su defecto se procederá a la ejecución de la Garantía.
Art. 4º.- Ante el incumplimiento de lo previsto en el artículo anterior, se dará intervención a Fiscalía de Estado para que realice las gestiones extrajudiciales y/o judiciales pertinentes, tendientes al cobro de la suma adeudada al Estado Provincial.

SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS

Disp. Nº 688 -3-XI-22- Art. 1º.- Modifícase el punto 4º del artículo 17 de la Disposición Nº 019/22, modificada por Disposición Nº 374/22, el que quedará redactado de la siguiente manera:
"4º) HORARIO: DE 08:00 a 24:00 horas."

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA Y FINANCIERA

Disp. N° 256 -11-XI-22- Art. 1°.- Dése por cancelado el crédito otorgado al señor Hernán Fernando RATH, D.N.I. N° 23.610.477, por Resolución Nº 519/19, de fecha de 6 de septiembre de 2019, por la suma de $ 150.000,00 en el marco del "Fondo para la Recuperación del Stock Bovino" Ley Nº 2595 Stock Bovino" Ley Nº 2595, del Decreto Reglamentario Nº 2909/10 y Resolución del Ministerio de la Producción Nº 268/18.
Art. 2º.- Procédase a través de la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera a la anulación del Documento Original "Pagaré" Sin Protesto, glosado a fojas 35 del presente expediente, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Disp. N° 257 -11-XI-22- Art. 1°.- Téngase por cancelados los créditos otorgados a los beneficiarios enunciados en el Anexo de la presente, conforme Resolución Nº 79/11, de fecha 16 de febrero de 2011, en el marco del "Fondo para la Recuperación del Stock Bovino", creado por Ley N° 2595, reglamentada por Decreto N° 2909/10, correspondiente a la localidad de Jacinto Arauz, con destino a la retención de vientres en un todo de conformidad a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2º.- Procédase a la anulación del Documento Original "Pagaré" Sin Protesto, glosado a fojas 87, 95 y 131 del presente expediente, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ANEXO

APELLIDO y NOMBRE	D.N.I	MONTO
MATIR DANILO	5.471.925	34.000,00
ROBEIN RUBEN OSCAR	12.165.937	25.000,00
RUANO JOSE ANTONIO	7.366.222	35.000,00

INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA

Res. N° 1378 -14-XI-22- Art. 1°.- Otórgase en concepto de APORTE NO REINTEGRABLE, a la Municipalidad de Miguel Cané, la cantidad de pesos equivalentes a CUARENTA MIL TRESCIENTOS UVis (40.300), destinados a la construcción de UNA (1) VIVIENDA DE SERVICIO en la localidad, correspondiente al PROGRAMA PROVINCIA Y MUNICIPIO – VIVIENDAS DE SERVICIO DESTINADAS A LA POLICIA DE LA PAMPA y apruébase el Modelo de Convenio de Ejecución, conforme al Cronograma de Desembolsos que como Anexo forman parte de la presente Resolución, con plazo de ejecución de 360 días corridos.

SECRETARÍA DE ENERGÍA Y MINERÍA

Res. N° 130 -31-X-22- Art. 1°.- Apruébanse los Precios de Venta Máximos Autorizados - netos de cargos e impuestos- de la Administración Provincial de Energía a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica a partir del período noviembre de 2022, establecidos por el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º: Apruébanse los Precios de Venta Máximos Autorizados - netos de cargos e impuestos- de la Administración Provincial de Energía a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica a partir del período febrero de 2023, establecidos por el Anexo II que forma parte de la presente Resolución.

Art. 3º: Manténgase los valores de subsidio financiados con el Fondo Subsidiario para compensaciones regionales de tarifas a usuarios finales (FCT), destinados a las Cooperativas mencionadas en el Artículo anterior y previstos en la Disposición APE Nº 040/2017. Los subsidios estipulados por las Columnas I, II y III del Anexo II de la Disposición citada serán de aplicación únicamente para las Cooperativas concesionarias del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de La Pampa.

Art. 4°: Las bonificaciones aplicadas por todo concepto, no podrán superar en ningún caso el importe facturado - neto de impuestos, cargos y descuentos - a cada Cooperativa.

Art. 5°: Facúltese a la Administración Provincial de Energía a disponer las modificaciones necesarias al Modelo de Estadística de Facturación vigente.

Res. N° 131 -31-X-22- Art. 1°.- Apruébanse los Precios de Venta Máximos Autorizados - netos de cargos e impuestos - de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica a usuarios y usuarias finales, a partir del período noviembre de 2022, establecidos por el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º: Apruébanse los Precios de Venta Máximos Autorizados - netos de cargos e impuestos- de la Administración Provincial de Energía a usuarios y usuarias finales de la Zona No Concesionada de la Provincia, a partir del período noviembre de 2022, establecidos por el Anexo II que forma parte de la presente Resolución.

Art. 3°: Apruébanse los Precios de Venta Máximos Autorizados - netos de cargos e impuestos- para los usuarios y usuarias del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica que prestan las Cooperativas, alcanzados por la Tarifa Electrodependientes, a partir del período noviembre de 2022, conforme se detalla en el Anexo III de la presente Resolución.

Art. 4°: Apruébanse los Precios de Venta Máximos Autorizados - netos de cargos e impuestos- para los usuarios y usuarias del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica en Zona No Concesionada alcanzados por la Tarifa Electrodependientes, a partir del período noviembre de 2022, conforme se detalla en el Anexo IV de la presente Resolución.

Art. 5°: Apruébanse las tarifas de inyección para los usuarios y usuarias generadores, que como Anexo V forma parte de la presente, aplicables a partir del período noviembre de 2022.

Art. 6°: Apruébanse los Precios de Venta Máximos Autorizados - netos de cargos e impuestos - de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica a usuarios y usuarias finales, a partir del período febrero de 2023, establecidos por el Anexo VI que forma parte de la presente.

Art. 7º: Apruébanse los Precios de Venta Máximos Autorizados - netos de cargos e impuestos- de la Administración Provincial de Energía a usuarios y usuarias finales de la Zona No Concesionada de la Provincia, a partir del período febrero de 2023, establecidos por el Anexo VII que forma parte de la presente Resolución.

Art. 8°: Apruébanse los Precios de Venta Máximos Autorizados - netos de cargos e impuestos- para los usuarios y usuarias del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica que prestan las Cooperativas, alcanzados por la Tarifa Electrodependientes, a partir del período

febrero de 2023, conforme se detalla en el Anexo VIII de la presente Resolución.

Art. 9°: Apruébanse los Precios de Venta Máximos Autorizados - netos de cargos e impuestos- para los usuarios y usuarias del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica en Zona No Concesionada alcanzados por la Tarifa Electrodependientes, a partir del período febrero de 2023, conforme se detalla en el Anexo IX de la presente Resolución.

Art. 10°: Apruébanse las tarifas de inyección para los usuarios y usuarias generadores, que como Anexo X forma parte de la presente, aplicable a partir del período febrero de 2023.

Art. 11°: Las Prestadoras del Servicio Público de Electricidad de la Provincia de La Pampa deberán mantener en las- facturas que emitan a los usuarios y usuarias, en el sector de "Conceptos Facturados" antes del "Subtotal Energía Eléctrica", según modelo de factura establecido por Anexo IV de la Disposición APE Nº 129/05, la leyenda "Subsidio Estado Nacional", seguido del importe que de acuerdo a la categoría de usuario y bloque de consumo, corresponde según los Anexos I a IV de la presente Resolución.

Art. 12°: A los fines de contar con una apreciación de los alcances del Régimen de Segmentación Tarifaria, y conforme lo requerido en el artículo 7° de la Resolución N° 719/22 de la Secretaría de Energía, dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, las prestadoras del servicio eléctrico de la Provincia deberán informar, a partir de la transacción económica provisoria del mes de septiembre de 2022, los volúmenes de energía correspondientes a cada nivel tarifario y la cantidad de usuarios y usuarias residenciales de su zona de concesión.

Art. 13°: Las prestadoras del Servicio Público de Electricidad de la Provincia deberán prestar colaboración y arbitrarán los medios que crean más convenientes para comunicar a los usuarios y usuarias residenciales de su zona de concesión que deben inscribirse en el Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía (RASE) para acceder y/o conservar el subsidio del Estado Nacional al servicio público de electricidad, como así también mantener actualizada la información requerida por dicho Registro mediante la presentación de las declaraciones juradas correspondientes.

SECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES

Res. N° 330 -10-XI-22- Art. 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de $ 3.000.000,00, a favor de la Comuna de General Pico-153-7, destinado a cubrir gastos de funcionamiento.

Res. N° 332 -10-XI-22- Art. 1°.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de $ 2.700.000,00, a favor de las Comunas de la Provincia que se detallan y, de acuerdo al siguiente detalle:

225-3 QUEHUE Reparación Parque Automotor.-	$	700.000,00.-
197-4 REALICO Reparación Parque Automotor.-	$	2.000.000,00.-

Res. N° 333 -11-XI-22- Art. 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de $ 3.000.000,00, a favor de la Comuna de General Pico-153-7, destinado a cubrir gastos de funcionamiento.

Res. N° 335 -11-XI-22- Art. 1°.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de $ 33.280.000,00, a favor de las Comunas que se detallan y, de acuerdo al siguiente detalle:

021-6 ANGUIL Adquisición Cámaras.-	$	1.600.000,00.-
211-3 ARATA Adquisición Pala Cargadora.-	$	3.000.000,00.-
121-4 CARRO QUEMADO Obra Refacción Municipio.-	$	1.500.000,00.-
011-7 DOBLAS Obra Realización Cavas.-	$	1.500.000,00.-
082-8 EDUARDO CASTEX Adquisición Equipos de Calefacción.-	$	2.500.000,00.-
194-1 EMBAJADOR MARTINI Adquisición Tractor.-	$	1.800.000,00.-
102-4 GENERAL M.J.CAMPOS Obra Cumelen.-	$	1.000.000,00.-
183-4 LA MARUJA Adquisición de Galpón para Corralón.-	$	1.600.000,00.-
012-5 MACACHIN Adquisición Equipamiento para Camión Recolector.-	$	1.500.000,00.-
014-1 MIGUEL RIGLOS Obra Centro de Rehabilitación.-	$	2.000.000,00.-
084-4 MONTE NIEVAS Obra Refacción Plaza San Martín.-	$	1.500.000,00.-
092-7 PUELCHES Obra Cumelen.-	$	2.000.000,00.-
173-5 QUEMU QUEMU Adquisición Terrenos.-	$	1.000.000,00.-
187-5 RANCUL Adquisición Combi.-	$	1.750.000,00.-
213-9 TRENEL Obra Planta de Reciclaje de Bolsas.-	$	1.500.000,00.-
176-8 VILLA MIRASOL Obra Refacción Iglesia.-	$	1.600.000,00.-
143-8 LIMAY MAHUIDA Adquisición Combi.-	$	3.000.000,00.-
085-1 RUCANELO Adquisición Camión.-	$	2.000.000,00.-
226-1 UNANUE Adquisición Pala Cargadora.	$	930.000,00.-

Res. N° 338 -14-XI-22- Art. 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de $ 51.130,00, a favor de la Comuna de General Pico-153-7, destinado a cubrir gastos de funcionamiento.

Res. N° 339 -14-XI-22- Art. 1°.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de $ 1.982.452,00, a favor de las Comunas que se detallan, destinados en todos los casos a cubrir gastos de funcionamiento, de acuerdo al siguiente detalle:

153-7 GENERAL PICO	$ 1.000.000,00.-
204-8 TOAY	$ 982.452,00.-

SECRETARIA DE CULTURA

Res. Nº 173 -10-XI-22- Art. 1º.- Otórgase un aporte no reintegrable a favor de la Municipalidad de Telén (Código 125/5), por la suma total de $150.000,00 destinado a solventar gastos para la realización de la IX Fiesta Provincial de las Estancias de la Cría

Res. Nº 174 -10-XI-22- Art. 1º.- Otorgase un aporte no reintegrable a favor de la Municipalidad de Tomas Manuel Anchorena (Código 016/6), por la suma total de $100.000,00 destinado a solventar gastos para la 6° Fiesta de la Tradición en nuestra localidad.

Res. Nº 175 -10-XI-22- Art. 1º.- Otórgase un aporte no reintegrable a favor de la Comisión de Fomento de Agustoni (Código 151/1), por la suma total de $ 60.000,00 destinado a solventar gastos para la feria y cierre de talleres culturales.

Res. Nº 177 -15-XI-22- Art. 1º.- Otorgase un aporte no reintegrable a favor de la Municipalidad de Parera (Código 184/2), por la suma total de $ 38.000,00, destinado a solventar gastos para actividades culturales de la comunidad aborigen Nahuel Auca, con encuadre en el artículo 26 de la Norma Jurídica de Facto Nº 835.

Res. Nº 178 -15-XI-22- Art. 1º.- Otorgase un aporte no reintegrable a favor de la Municipalidad de General Pico (Código 153/7), por la suma total de $ 250.000,00, destinado a solventar gastos para actividades culturales de comunidades aborígenes, con encuadre en el artículo 26 de la Norma Jurídica de Facto Nº 835.

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS

Res. Nº 66 -1-XI-22- Art. 1º.- Hacer lugar a lo solicitado y otorgar al Señor Fernando Roberto VELASCO, en su carácter de propietario de la "SODERÍA VELASCO Y AGUA GLACIARES DEL SUR , Permiso precario y revocable al sólo arbitrio de la Secretaría de Recursos Hídricos y sin derecho a indemnización alguna a favor del permisionaria, para extraer un cupo máximo de TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO LITROS DIARIOS (3.545 L/día) de agua subterránea proveniente de una perforación cuya coordenadas geográficas son:
Latitud Sur 35°39´56.43´´- Longitud Oeste 63° 46´56.71".
Art. 2°.- El permiso se confiere por el término de 2 años a partir de la entrada en vigencia de la presente.
Art. 3°.- Dejar expresa constancia que el aprovechamiento al que se limita el Permiso otorgado es para la producción de soda, agua envasada y el lavado de envases, prohibiendo de manera absoluta cualquier otro
uso distinto a los autorizados en la presente, debiendo garantizar el permisionario que el recurso hídrico sea apto según el Código Alimentario Argentino y la Ley provincial Nº 1.027.
Art. 4°.- Dejar establecido que el permisionario deberá denunciar ante la Secretaría de Recursos Hídricos la puesta en funcionamiento de futuras perforaciones, constituyendo su omisión motivo suficiente para revocar la presente. Si por cualquier circunstancia, el permisionario tuviera la necesidad de efectuar nuevas perforaciones, las mismas deberán construirse en un radio distante no menor a los 300 metros de las actuales perforaciones, tanto de las que abastecen el servicio público como las que posee el permisionario en su planta industrial.
Art. 5°.- Dejar expresamente establecido que, independientemente del Permiso otorgado mediante el artículo primero de la presente Resolución, semestralmente, el permisionario deberá realizar análisis físico químico completo y bacteriológico de la calidad del agua extraída de la perforación existente en el inmueble de su titularidad y que la Secretaría de Recursos Hídricos podrá efectuar controles en el predio de la "SODERÍA VELASCO Y AGUA GLACIARES DEL SUR".
Art. 6°.- El permiso que se acuerda por la presente tiene carácter precario, no es cesible y no exime a la Permisionaria de las obligaciones que pudieran corresponderle por disposiciones de orden nacional, provincial y/o municipal, existentes o a dictarse.

Res. Nº 67 -15-XI-22- Art. 1º.- ARCHÍVASE las presentes actuaciones administrativas, dado que las circunstancias que le dieron origen a las presentes ya fueron acordadas y resueltas entre las partes intervinientes en la misma.
Art. 2°.- Dejar expresa constancia que la más allá de lo acordado entre las partes, la Secretaría de Recursos Hídricos, como autoridad de aplicación de la Ley N° 2580/10 y su decreto reglamentario, podrá efectuar todas las inspecciones que crea convenientes para realizar un seguimiento y control de la obras a ejecutar. Asimismo, la Comisión de Fomento de la Localidad de Adolfo Van Praet, deberá notificar a esta Secretaría la finalización de la ejecución de las obras.

SECRETARÍA DE TURISMO

Res. Nº 92 -13-X-22- Art. 1º.- Dar de baja al Establecimiento LA POSADA DE COCO Y NORMA del Registro Provincial de Alojamientos Turísticos en

virtud de lo norma- do en el artículo 19 de la Disposición Nº 16/10 - Subsecretaría de Turismo.

Res. Nº 93 -1-XI-22- Art. 1º.- Dar de baja al Establecimiento EL HORNERO del Registro Provincial de Alojamientos Turísticos en virtud de lo normado en el artículo 19º de la Disposición Nº 16/10 - Subsecretaría de Turismo.

Res. Nº 95 -1-XI-22- Art. 1º.- Inscríbase en el Registro Provincial de Prestadores de Servicios y Actividades Turísticas de la Secretaría de Turismo a Carlos Augusto Guarino titular de Senderismo Entrenat - Caminatas en La Adela y sus alrededores por caminos, cañadones y senderos - con domicilio en Ingeniero Andersen Nº 1155, La Adela provincia de La Pampa de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 3290 y su Decreto Reglamentario Nº 3257/20.
Art. 2°.- Registrese como Prestador de Servicios y Actividades a Senderismo Entrenat Caminatas en La Adela y sus alrededores por caminos, cañadones y senderos La Adela provincia de La Pampa. Prestador de Servicios y Actividades Turísticas Nº 15 (QUINCE), PSAT 15.

Res. Nº 96 -1-XI-22- Art. 1º.- Regístrese como nuevo Titular del establecimiento LOMAS DEL MIRADOR sito en Ruta Nacional Nº 22 km 867 , localidad de La Adela, provincia de La Pampa, a la Señora PASCUAL, Carmela Vilma, D.N.I. Nº 13.459.418 en carácter de Titular, en los términos del Decreto Nº 3291/10 y la Disposición Nº 16/10- Subsecretaría de Turismo.
Art. 2°.- Ordénese la inscripción de las modificaciones señaladas en el artículo 1°, en el Registro Provincial de Alojamientos Turísticos Legajo N° 104 -14 - 157.

SECRETARÍA DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Res. Nº 132 -11-X-22- Art. 1º.- Homologar el Acta Acuerdo arribada entre los representantes del Sindicato de Luz y Fuerza La Pampa y APE (Administración Provincial de Energía) en cuanto a: Se trata de la Formación Profesional que pertenece al Consejo Federal de Educación , Resolución numero 178/12 anexo VIII- Electricista de Redes de Alta Tensión, la cual se detalla para su análisis en la comisión. "2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO" Consejo Federal de Educación Res. CFE Nro. 178/12 Anexo VIII Marco de Referencia para la definición de las ofertas formativas y los procesos de homologación de certificaciones Electricista de Redes de Alta tensión Agosto de 2012 Res. CFE N° 178/12 - Anexo VIII Marco de Referencia - Electricista de Redes de Alta tensión. Ministerio de Educación / INET / 2 de 6 Marco de Referencia del Electricista de Redes de Alta tensión I. Identificación de la certificación I.1. Sector/es de actividad socio productiva: ENERGÍA ELÉCTRICA I.2. Denominación del perfil profesional: ELECTRICISTA DE REDES DE ALTA TENSIÓN I.3. Familia profesional/Agrupamiento: ENERGÍA ELÉCTRICA/GENERACIÓN TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN I.4. Denominación del certificado de referencia: ELECTRICISTA DE REDES DE ALTA TENSIÓN I.5. Ámbito de la trayectoria formativa: FORMACIÓN PROFESIONAL I.6. Tipo de ce certificación: CERTIFICADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL INICIAL I.7. Nivel de la Certificación: III II. Referencial al Perfil Profesional del Electricista de Redes de Alta Tensión Alcance del perfil profesional El Electricista de Redes de Alta Tensión está capacitado, de acuerdo a las actividades que se desarrollan en el Perfil Profesional, para organizar, controlar y ejecutar las tareas de montaje y mantenimiento en las Redes de Alta Tensión con o sin tensión, según corresponda y según el nivel de habilitación (Resolución 592/04 SRT TcT), verificando el accionar del personal a su cargo en relación al cumplimiento de las tareas asignadas y aplicando las normas de seguridad, el cuidado del medio ambiente y las normativas que rigen los trabajos según el ámbito en el que se realicen. Este electricista se desempeña bajo supervisión y, según su nivel de habilitación (Resolución 592/04 SRT TcT), está en condiciones de conducir equipos de trabajo de servicios eléctricos propios de su campo profesional. Funciones que ejerce el profesional 1. Gestionar y ejecutar las tareas de montaje en la red de distribución de Alta Tensión. En el cumplimiento de esta función, el Electricista de Redes de Alta Tensión está en situación de recibir la orden de trabajo, organizar la actividad propia y del personal a su cargo, si corresponde, según las normas y procedimientos vigentes que regulan los trabajos en redes de Alta Tensión; verificar el estado de los elementos de seguridad personal y colectivo, controlar el estado de equipos, herramientas e insumos, y gestionar sobre los mismos, de ser necesario, el aprovisionamiento de faltantes o defectuosos. Además, está capacitado para realizar el control final de tareas y zona de trabajo y el diagnóstico final del estado de herramientas, materiales y equipamiento, así como de informar verbalmente y por escrito al responsable del trabajo, según corresponda, la secuencia y el resultado de las operaciones realizadas; entregar al supervisor técnico, según corresponda, las planillas y el relevamiento de trabajos. 2. Gestionar y ejecutar, sin tensión, el mantenimiento preventivo y/o correctivo en la red de Alta Tensión. El Electricista de Redes de Alta Tensión se encuentra en condiciones de interpretar la problemática presentada por la tarea a realizar, verificar el lugar de trabajo, verificar la señalización de la zona de trabajo (ZT), verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad dentro del área de trabajo, realizar un diagnóstico de situación, organizar y realizar el mantenimiento preventivo y/o correctivo, reemplazar y/o reparar los componentes del sistema que presenten fallas, controlar, supervisar y realizar las tareas, según normas y procedimientos vigentes que regulan los trabajos en redes de Alta Tensión. Además, está capacitado para realizar el control final de tareas y zona de trabajo, y el diagnóstico

final del estado de herramientas materiales y equipamiento, como también el informar verbalmente y por escrito al responsable del trabajo, según corresponda, la secuencia y el resultado de las operaciones realizadas; entregar al supervisor técnico, según corresponda, las planillas y el relevamiento de trabajos. Res. CFE N° 178/12 - Anexo VIII Marco de Referencia - Electricista de Redes de Alta tensión. Ministerio de Educación / INET / 3 de 6 3. Gestionar y ejecutar, bajo tensión, el mantenimiento preventivo y/o correctivo en la red de Alta Tensión. El Electricista de Redes de Alta Tensión se encuentra en condiciones de interpretar la problemática presentada por la tarea a realizar, verificar el lugar de trabajo, verificar la señalización de la zona de trabajo (ZT), verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad dentro del área de trabajo, realizar un diagnóstico de situación, organizar y realizar el mantenimiento preventivo y/o correctivo, reemplazar y/o reparar los componentes del sistema que presenten fallas, controlar, supervisar y ejecutar las tareas, según normas y procedimientos vigentes que regulan los trabajos con tensión en redes de distribución de Alta Tensión. Además, está capacitado para realizar el control final de tareas y zona de trabajo y el diagnóstico final del estado de herramientas, materiales y equipamiento, como también de informar verbalmente y por escrito al responsable del trabajo, según corresponda, la secuencia y el resultado de las operaciones realizadas; entregar al supervisor técnico, según corresponda, las planillas y el relevamiento de trabajos. Área Ocupacional El Electricista de Redes de Alta Tensión puede ejercer sus funciones profesionales desempeñándose en relación de dependencia en empresas que requieran de estos servicios profesionales. En estos casos, puede coordinar o bien integrar un equipo de trabajo, según la complejidad de la estructura jerárquica de la empresa y el tipo de servicio a desarrollar en: • Empresas de montaje de líneas de Alta Tensión. • Empresas de generación de energía eléctrica • Empresas de distribución de energía eléctrica • Empresas de transporte de energía eléctrica. III. Trayectoria Formativa del Electricista de Redes de Alta Tensión 1. Las capacidades profesionales y los contenidos de la enseñanza El proceso de formación, habrá de organizarse en torno a la adquisición y la acreditación de un conjunto de capacidades profesionales que están en la base de los desempeños profesionales descriptos en el perfil profesional del Electricista de Redes de Alta Tensión. Capacidades profesionales para el perfil profesional en su conjunto • Interpretar las necesidades del supervisor o responsable técnico para realizar la orientación y diagnóstico de la tarea a realizar. • Comprender la documentación técnica existente. • Integrar el diagnóstico y la documentación existente corroborando o desechando la hipótesis de la tarea a realizar. • Realizar las pruebas de procedimiento sobre la hipótesis corroborada de la tarea a realizar. • Utilizar los elementos de seguridad y protección personal de acuerdo a las tareas a realizar cumpliendo las normativas vigentes. • Valorar la seguridad personal, de terceros y de bienes al momento de realizar las tareas. • Valorar el cuidado del medio ambiente al momento de realizar las tareas. • Planificar las tareas propias y de cada integrante del grupo de trabajo. • Informar, de forma verbal y escrita, la secuencia de operaciones realizadas y los resultados obtenidos al cliente o supervisor, según corresponda. • Controlar la existencia de los elementos de seguridad y protección personal necesarios para la realización de las tareas. • Controlar la existencia de las herramientas, instrumentos y materiales necesarios para la realización de las tareas. Res. CFE N° 178/12 - Anexo VIII Marco de Referencia - Electricista de Redes de Alta tensión. Ministerio de Educación / INET / 4 de 6 • Interpretar las técnicas de mantenimiento de cada una de las herramientas, instrumentos, elementos de seguridad y protección personal. • Controlar el correcto funcionamiento de los instrumentos de medición y los elementos de protección personal verificando y notificando su estado y fecha de vencimiento. • Controlar la carga en el vehículo de traslado de las herramientas, instrumentos, materiales y elementos de seguridad personal. • Seleccionar máquinas, herramientas e insumos, instrumentos de medición y control y elementos de protección personal para la realización de tareas en instalaciones eléctricas de Alta Tensión, con los criterios de calidad y productividad requeridos. • Aplicar permanentemente y en todas las actividades propias del proceso de reparación y mantenimiento de máquinas eléctricas, las normas de seguridad específicas manteniendo las condiciones de orden e higiene del ambiente de trabajo. • Aplicar criterios de calidad en los procesos y productos que realiza, de acuerdo a los resultados esperados. • Establecer relaciones sociales de cooperación, coordinación e intercambio en el propio equipo de trabajo, o con otros equipos, que intervengan con sus actividades. • Gestionar las relaciones que posibiliten la obtención de empleo y aquellas que devengan con los prestadores de servicios. • Aplicar el gesto profesional en la realización de las tareas encomendadas y en el uso de herramientas, equipamientos, instrumentos de medición y control y materiales e insumos. Asimismo, se indican los contenidos de la enseñanza que se consideran involucrados en los procesos de adquisición de estas capacidades. Los contenidos deben ser desarrollados en el contexto del Nivel de Certificación. Contenidos de la enseñanza relacionados con las capacidades • Fundamentos físicos de la electricidad. Leyes fundamentales de la electricidad. Principios de generación eléctrica. Tipos de generación eléctrica. Magnitudes de uso eléctrico, múltiplos y submúltiplos. Tipos de tensiones, características según su distribución. • Operaciones matemáticas. Perpendicularidad, verticalidad, horizontalidad y pendientes. Figuras y cuerpos geométricos aplicables a su actividad. Uso de proporciones. Unidades de longitud, superficie y volumen (SIMELA). Identificación de la magnitud de los objetos representados. Interpretación de croquis sencillos. • Características de una instalación eléctrica de Alta Tensión

subterránea. Alcances generales de su ocupación. Contextualización del tendido y/o reparación de las redes subterráneas de Alta Tensión según la envergadura de la obra y empresa. • Demarcación de zanjas para instalaciones. Tipos de suelo, excavaciones y zanjeos; técnicas de trabajo y seguridad. Talud natural de tierras. Compactación de la tierra. Demarcación y realización de cavidades para instalaciones en muros, carpetas y contrapisos. • Características técnicas y de productividad de las máquinas, herramientas, equipos y accesorios. • Características y usos adecuados de los insumos para la preparación de la realización del tendido de instalaciones de redes subterráneas de Alta Tensión. Descripción de los elementos de la instalación eléctrica de redes subterráneas de Alta Tensión. Descripción técnica de los elementos, componentes de armado y accesorios. Fundamentos técnicos de las metodologías de tendido a aplicar. Normativas vigentes. • Tipos y características de los insumos utilizados en el tendido de redes subterráneas de Alta Tensión. Uso correcto y características de los conductores, componentes y equipos eléctricos. • Conductores eléctricos utilizables en redes subterráneas de Alta Tensión Concepto, tipos y características. Res. CFE N° 178/12 - Anexo VIII Marco de Referencia - Electricista de Redes de Alta tensión. Ministerio de Educación / INET / 5 de 6 • Materiales eléctricos utilizables en redes subterráneas de Alta Tensión. Concepto, tipo y características. • Instrumentos de medición utilizables en redes de Alta Tensión. Concepto, tipo y características. • Herramientas utilizables en redes subterráneas de Alta Tensión. Concepto, tipo y características. • Elementos de protección personal. Concepto, técnicas, características y mantenimiento. • Utilización de la terminología específica en las redes subterráneas de Alta Tensión. Participación en equipos de trabajo. Cooperación con otros equipos o actores. • Cronograma de trabajo. Organización del trabajo. Tiempos estándares de las actividades relacionadas. • Control de calidad de las tareas realizadas. Detección de problemas y determinación de sus causas. • Conceptos básicos del perfil profesional dentro del contexto social. • Aspectos legales. Condiciones contractuales. Seguros de riesgo de trabajo. Derechos del trabajador. Obligaciones impositivas. Aportes patronales obligatorios. Formas y plazos de pago. Formularios de ingreso laboral. Libreta de cese laboral. Costos de mano de obra por actividad, jornal y mensual. • Seguridad, higiene y calidad en la realización del tendido y reparación de redes de Alta Tensión. Normativas vigentes. Organización integral del trabajo con criterios de seguridad, higiene y calidad. Trabajo en altura, utilización de medios auxiliares. Uso de elementos de protección personal. Métodos de cuidado de la salud, prevención de accidentes y enfermedades profesionales. Prevención del riesgo eléctrico, químico y biológico. Orden y limpieza integral de la zona de trabajo y normas de mantenimiento del medio ambiente. • Características de una instalación eléctrica aérea de Alta Tensión. Alcances generales de su ocupación. Contextualización del tendido y/o reparación de las redes aéreas de Alta Tensión según la envergadura de la obra y empresa. • Características y uso correcto de los insumos en la preparación del tendido de instalaciones de redes aéreas de Alta Tensión. • Descripción de los elementos de la instalación eléctrica de redes aéreas de Alta Tensión. Descripción técnica de los elementos, componentes de armado y accesorios. Fundamentos técnicos de las metodologías de tendido a aplicar. Normativas vigentes. • Tipos y características de los insumos utilizados en el tendido de redes aéreas de Alta Tensión. Uso correcto y características de los conductores, componentes y equipos eléctricos. • Técnicas aplicables al control de operaciones. • Conductores eléctricos utilizables en redes aéreas de Alta Tensión. Concepto, tipos y características. • Materiales eléctricos utilizables en redes aéreas de Alta Tensión. Concepto, tipo y características. • Herramientas utilizables en redes aéreas Alta Tensión. Concepto, tipo y características. • Normativa vigente en el trabajo y de los materiales y equipamientos a utilizar según el ámbito en el que se realicen. Precauciones según el tipo de material utilizado. • Utilización de la terminología específica en las redes aéreas de Alta Tensión. Participación en equipos de trabajo. Cooperación con otros equipos o actores. • Tipos de señalización y características para demarcación de zona de trabajo según contexto y normativas vigentes. 2. Carga horaria mínima El conjunto de la formación profesional del Electricista de Redes de Alta Tensión requiere una carga horaria mínima total de 600 horas reloj. Res. CFE N° 178/12 - Anexo VIII Marco de Referencia - Electricista de Redes de Alta tensión. Ministerio de Educación / INET / 6 de 6 3. Referencial de ingreso1 Se requerirá del ingresante la formación del nivel Secundario o equivalente, que será acreditada mediante certificaciones oficiales del Sistema Educativo Nacional (Ley N° 26.206). 4. Prácticas profesionalizantes Uno de los ejes de la propuesta didáctica es situar al participante en los ámbitos reales de una red de Alta Tensión, trabajando sobre las problemáticas que efectivamente surgen en el proceso de tendido y/o reparación. Los acuerdos que logre la institución educativa con otras de la comunidad y específicamente con empresas del sector, ofrecerían alternativas para trascender el aula y constituir ambientes de aprendizaje más significativos; en caso de no poder concretar tales acuerdos, deberán realizarse las prácticas dentro de la institución educativa en un taller adecuado con todos los insumos necesarios simulando un ambiente real de trabajo. Las prácticas deben ser organizadas, implementadas y evaluadas por el Centro de Formación y estarán bajo el control de la propia institución educativa y de la respectiva autoridad jurisdiccional, quien a su vez certificará la realización de las mismas. Las prácticas pueden asumir diferentes formatos pero sin perder nunca de vista los fines formativos que se persigue con ellas. Se propone la conformación de equipos de trabajo con los participantes, destacando la aplicación permanente de criterios de calidad, seguridad e higiene. La jurisdicción que desarrolle la oferta formativa de Electricista de Redes de Alta Tensión, deberá garantizar la realización de las prácticas profesionalizantes que a continuación se

mencionan así como los recursos necesarios para las mismas. Dichas prácticas resultan indispensables para poder evaluar las capacidades mencionadas anteriormente. 1. La simulación de carga y descarga del vehículo de transporte de equipamientos, herramientas e insumos y acondicionamiento de la zona de trabajo, respetando el orden y la seguridad en el trabajo y el cuidado del medio ambiente dando cumplimiento a la normativa vigente. 2. La demarcación de la zona de trabajo, según sea el ámbito en el que se realice, utilizando los elementos correspondientes a tal fin, y el control de acceso a la misma, respetando las normativas vigentes. 3. La participación y asistencia en trabajos de tendido y/o reparación de redes de Alta Tensión donde el aspirante a Electricista de Redes de Alta Tensión prestará asistencia en diferentes tareas tales como: preparación y disposición de materiales, herramientas e insumos; mantenimiento del orden y la limpieza en el lugar de trabajo y del cuidado y mantenimiento básico de las herramientas y máquinas. 4. La ejecución de maniobras, reparación y/o reposición de elementos y dispositivos y tendido en redes de Alta Tensión con canalización subterránea, realizadas en ambientes de trabajo simulados a los efectos didácticos, aplicando la normativa vigente y respetando las características reales de los puestos de trabajo. 5. La ejecución de maniobras, reparación y/o reposición de equipos y dispositivos y tendido en redes aéreas de Alta Tensión, realizadas en ambientes de trabajo simulados a los efectos didácticos, aplicando la normativa vigente y respetando las características reales de los puestos de trabajo. 6. La ejecución de maniobras, reparación y/o reposición de equipos y dispositivos y tendido en redes subterráneas de Alta Tensión, realizadas en ambientes de trabajo simulados a los efectos didácticos, aplicando la normativa vigente y respetando las características reales de los puestos de trabajo. 7. La resolución de situaciones problematizadoras en redes de distribución de Alta Tensión con canalización subterránea, realizadas en ambientes de trabajo simulados a los efectos didácticos, aplicando la normativa vigente y respetando las características reales de los puestos de trabajo. 8. La resolución de situaciones problematizadoras en redes de distribución aéreas de Alta Tensión, realizadas en ambientes de trabajo simulados a los efectos didácticos, aplicando la normativa vigente y respetando las características reales de los puestos de trabajo. Estas prácticas implican la utilización por parte de los participantes de documentación gráfica y escrita, equipos, herramientas, materiales e insumos necesarios y los elementos de protección personal para desarrollar las mismas. La carga horaria destinada a la realización de las prácticas profesionalizantes, debe ser como mínimo del 50% del total del curso. 1 De acuerdo a la Ley Nº 26.058 (CAP III), Resolución CFCyE Nº 261/06 y Resolución CFE Nº 13/07 , En uso de la palabra Javier Schank especifica estar conforme en el contenido solo pone en consideración el agregado de la incorporar a los contenidos , Media Tensión en cableado subterráneo; propuesta Puesto en consideración se da aprobación por unanimidad. A la capacitación de ELECTRICISTA DE REDES DE ALTA TENSION. Daniel Moradas propone la otra propuesta, de capacitación que es Formación Profesional, de Electricista de Centrales de Generación Eléctrica. La cual se pone en consideración con un agregado a la curricula de Generación de Energías renovables como es Fotovoltaica y Eólica. Pertenece al Consejo Federal de Educación, resolución "2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO" Consejo Federal de Educación Res. CFE Nro. 178/12 Anexo VII Marco de Referencia para la definición de las ofertas formativas y los procesos de homologación de certificaciones Electricista de Centrales de Generación de Energía Eléctrica Agosto de 2012 Res. CFE N° 178/12 - Anexo VII -Marco de Referencia-Electricista de Centrales de Generación de Energía Eléctrica Ministerio de Educación / INET / 2 de 7 Marco de referencia del Electricista de Centrales de Generación de Energía Eléctrica I. Identificación de la certificación I.1. Sector/es de actividad socio productiva: ENERGÍA ELÉCTRICA I.2. Denominación del perfil profesional: ELECTRICISTA DE CENTRALES DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA I.3. Familia profesional / Agrupamiento: ENERGÍA ELÉCTRICA / GENERACIÓN, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN I.4. Denominación del certificado de referencia: ELECTRICISTA DE CENTRALES DE GENERACIÓN ELÉCTRICA I.5. Ámbito de la trayectoria formativa: FORMACIÓN PROFESIONAL I.6. Tipo de certificación: CERTIFICADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL INICIAL I.7. Nivel de la Certificación: III II. Referencial al Perfil Profesional del Electricista de Centrales de Generación de Energía Eléctrica Alcance del Perfil Profesional El Electricista de Centrales de Generación de Energía Eléctrica está capacitado, de acuerdo a las actividades que se desarrollan en el perfil profesional, para gestionar el servicio de reparación, control y/o mantenimiento de los sistemas eléctricos y/o componentes electromecánicos de las centrales de generación de energía eléctrica, organizando y ejecutando el proceso de diagnóstico, reparación y mantenimiento, operando instrumentos y equipamiento de medición. Este electricista trabaja con autonomía profesional, responsabilizándose de la calidad del mantenimiento y la reparación de los mencionados sistemas, bajo supervisión. Está en condiciones de conducir equipos de trabajo, de servicios eléctricos propios de su campo profesional. Funciones que ejerce el profesional 1. Verificar y diagnosticar circuitos eléctricos y sus componentes en una Central de Generación de Energía Eléctrica. Es una función propia del Electricista de Centrales de Generación de Energía Eléctrica, organizar y ejecutar el proceso de verificación de circuitos eléctricos; está capacitado para verificar el estado funcional del sistema y controlar el funcionamiento de los componentes de la instalación eléctrica de la Central. Controla el funcionamiento de los circuitos de acuerdo a procedimientos establecidos y de los circuitos

eléctricos auxiliares; así como el funcionamiento del instrumental e indicadores luminosos. En todas sus actividades aplica normas de seguridad e higiene personal y ambiental, calidad y confiabilidad. 2. Realizar el mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo de los circuitos eléctricos y componentes del sistema de Generación y de la Central. Es una función propia del Electricista de Centrales de Generación de Energía Eléctrica organizar y ejecutar el proceso de diagnóstico y reparación de los circuitos auxiliares del sistema de Generación de la energía y de los componentes de la instalación eléctrica de la Central. Asimismo realiza todas las operaciones de desmontaje, reparaciones, recambios de las partes desgastadas o averiadas y montaje de las mismas, como también las modificaciones o ampliaciones que se le indiquen. En todas sus actividades aplica normas vigentes de seguridad e higiene personal y ambiental, calidad y confiabilidad. Res. CFE N° 178/12 - Anexo VII - Marco de Referencia-Electricista de Centrales de Generación de Energía Eléctrica Ministerio de Educación / INET / 3 de 7 3. Organizar y gestionar el taller para la prestación de los servicios de mantenimiento y/o reparaciones del sistema eléctrico de la Central de Generación. Esta función implica que el Electricista de Centrales de Generación de Energía Eléctrica está en condiciones de organizar, gestionar y dirigir el taller para la prestación de servicios de mantenimiento y/o reparaciones de sistemas eléctricos, realizando las tareas de planificación, de supervisión del trabajo, de registro de las actividades de servicios, de gestión de personal, de seguimiento y evaluación de los resultados físicos, de adquisición y almacenamiento de repuestos y otros insumos. En el desempeño de esta función, está en condiciones de interpretar la información que proporcionan las mediciones realizadas, verifica la documentación y estado de los circuitos principales y secundarios con una determinada regularidad. Lleva registro de dichas mediciones y, además, planifica las tareas de reparación y/o mantenimiento luego de realizado el diagnóstico. Área Ocupacional El Electricista de Centrales de Generación de Energía Eléctrica puede ejercer sus funciones profesionales desempeñándose en relación de dependencia, en empresas o cooperativas que requieran de estos servicios profesionales. En estos casos puede coordinar o bien integrar un equipo de trabajo, según la complejidad de la estructura jerárquica de la Planta y el servicio a desarrollar en los siguientes tipos de empresas: • Centrales de Generación de Energía Eléctrica Nacionales o Provinciales • Centrales de Generación de Energía Eléctrica de grandes Plantas Industriales. • Centrales de Generación de Energía Eléctrica de Cooperativas. III. Trayectoria Formativa del Electricista de Centrales de Generación de Energía Eléctrica 1. Las capacidades profesionales y los contenidos de la enseñanza El proceso de formación, habrá de organizarse en torno a la adquisición y la acreditación de un conjunto de capacidades profesionales que están en la base de los desempeños profesionales descriptos en el Perfil Profesional del Electricista de Centrales de Generación de Energía Eléctrica. Capacidades profesionales para el perfil profesional en su conjunto • Interpretar las necesidades del responsable técnico o supervisor para realizar la orientación y diagnóstico de la tarea a realizar. • Comprender la documentación técnica existente. • Integrar el diagnóstico y la documentación existente corroborando o desechando la hipótesis de la tarea a realizar. • Realizar las pruebas de procedimiento sobre la hipótesis corroborada de la tarea a realizar. • Utilizar los elementos de seguridad y protección personal de acuerdo a las tareas a realizar cumpliendo las normativas vigentes. • Valorar la seguridad personal, de terceros y de bienes al momento de realizar las tareas. • Valorar el cuidado del medio ambiente al momento de realizar las tareas. • Planificar las tareas propias y de cada integrante del grupo de trabajo. • Informar, de forma verbal y escrita, la secuencia de operaciones realizadas y los resultados obtenidos al cliente o supervisor, según corresponda. • Controlar la existencia de los elementos de seguridad y protección personal necesarios para la realización de las tareas. • Controlar la existencia de las herramientas, instrumentos y materiales necesarios para la realización de las tareas. • Interpretar las técnicas de mantenimiento de cada una de las herramientas, instrumentos, elementos de seguridad y protección personal. Res. CFE N° 178/12 - Anexo VII - Marco de Referencia-Electricista de Centrales de Generación de Energía Eléctrica Ministerio de Educación / INET / 4 de 7 • Controlar el funcionamiento de los instrumentos de medición y los elementos de protección personal notificando su estado y fecha de vencimiento. • Seleccionar máquinas, herramientas e insumos, instrumentos de medición y control, elementos de protección personal para la realización de tareas, con los criterios de calidad y productividad requeridos. • Aplicar permanentemente y en todas las actividades propias del proceso de reparación y mantenimiento de máquinas eléctricas, las normas de seguridad específicas manteniendo las condiciones de orden e higiene del ambiente de trabajo. • Aplicar criterios de calidad en los procesos y productos que realiza, de acuerdo a los resultados esperados. • Establecer relaciones sociales de cooperación, coordinación e intercambio en el propio equipo de trabajo, o con otros equipos, que intervengan con sus actividades. • Gestionar las relaciones que posibiliten la obtención de empleo y las relaciones que devengan con los prestadores de servicios. • Aplicar el gesto profesional en la realización de las tareas encomendadas y en el uso de herramientas, equipamientos, instrumentos de medición y control y materiales e insumos. • Aplicar procedimientos de montaje de sistemas de distribución, consumo y medición, de acuerdo a los esquemas, planos constructivos y documentación técnica. • Comprobar el montaje de los dispositivos eléctricos y electromecánicos en los cuadros eléctricos con los medios apropiados, en condiciones de seguridad y calidad establecidas. • Garantizar que el montaje de las líneas eléctricas e instalaciones de distribución y suministro de energía eléctrica respondan a los requerimientos técnicos exigidos. • Comprobar los sistemas montados, con los

medios y normas establecidos, asegurando la calidad del trabajo. • Diagnosticar y localizar las averías y corregir los defectos encontrados para el correcto funcionamiento de los equipos. • Realizar los ensayos normalizados antes del restablecimiento del servicio. • Comprobar que la realización de los croquis se corresponde con la información de la instalación a construir. • Preparar el informe técnico y administrativo requerido, en la construcción de equipos e instalaciones electromecánicas. Asimismo, se indican los contenidos de la enseñanza que se consideran involucrados en los procesos de adquisición de estas capacidades. Los contenidos deben ser desarrollados en el contexto del Nivel de Certificación. Contenidos de la enseñanza relacionados con las capacidades • Operaciones matemáticas. Figuras y cuerpos geométricos aplicables a su actividad. Uso de proporciones. Unidades de longitud, superficie y volumen (SIMELA). Identificación de la magnitud de los objetos representados. Interpretación de croquis. • Características y principios de funcionamiento de las máquinas eléctricas estáticas y dinámicas y de dispositivos mecánicos y electromecánicos. • Fundamentos físicos de la electricidad, electromagnetismo y magnetismo. Leyes fundamentales de la electricidad. Principios de generación eléctrica. Tipos de generación eléctrica. Magnitudes de uso eléctrico, múltiplos y submúltiplos. Tipos de tensiones, características según su distribución. • Fundamentos de hidráulica y neumática. Leyes fundamentales. Magnitudes. Aplicación industrial. • Características técnicas y de productividad de las máquinas, herramientas, equipos y accesorios. Res. CFE N° 178/12 - Anexo VII -Marco de Referencia-Electricista de Centrales de Generación de Energía Eléctrica Ministerio de Educación / INET / 5 de 7 • Tipos, características y usos de los insumos para la reparación de máquinas eléctricas estáticas y dinámicas. Descripción técnica de los elementos, componentes de armado y accesorios. Razones técnicas de las metodologías de aplicación. Normativas vigentes relacionadas. • Instrumentos de medición utilizables en la reparación y mantenimiento de máquinas eléctricas estáticas y dinámicas. Concepto, tipo y características. • Herramientas utilizables en la reparación y mantenimiento de máquinas eléctricas estáticas y dinámicas. Concepto, tipo y características. • Elementos de protección personal. Concepto, técnicas, características y mantenimiento. Normativa de Seguridad e Higiene vigente. Precauciones según el tipo de material utilizado. • Utilización de la terminología específica. Participación en equipos de trabajo. Cooperación con otros equipos o actores. • Cronograma de trabajo. Organización del trabajo. Tiempos estándares de las actividades relacionadas. • Control de calidad de las tareas realizadas. Detección de problemas y determinación de sus causas. • Conceptos básicos del perfil profesional dentro del contexto social. • Aspectos legales. Condiciones contractuales. Seguros de riesgo de trabajo. Derechos del trabajador. Obligaciones impositivas. Aportes patronales obligatorios. Formas y plazos de pago. Formularios de ingreso laboral. Libreta de cese laboral. Costos de mano de obra por actividad, jornal y mensual. • Seguridad, higiene y calidad en la reparación y mantenimiento de máquinas eléctricas estáticas y dinámicas. Normativas vigentes relacionadas con la operación. • Organización integral del trabajo con criterios de seguridad, higiene y calidad. • Trabajo en altura, utilización de medios auxiliares. Uso de elementos de protección personal. Métodos de cuidado de la salud, prevención de accidentes y enfermedades profesionales. Prevención del riesgo eléctrico, químico y biológico. Orden y limpieza integral de la zona de trabajo y normas ambientales. • Orden de trabajo, características, estructura, ítems que la componen, funciones. • Manuales de instalación y reparación. Diagramas eléctricos. Lectura e interpretación de su simbología. Parámetros de funcionamiento. • Análisis e interpretación de la información técnica. Registro de datos. • Uso de los manuales de información técnica para interpretar los resultados de mediciones obtenidas, control y verificación de la misma. Parámetros de funcionamiento. Manuales de reparación. • Tablas y diagramas, características, modo de búsqueda de información, interpretación de los datos. • Equipos e instalaciones de distribución y suministro de energía eléctrica en baja tensión. • Equipos electrotécnicos de maniobra y dispositivos de regulación y control. • Planos y croquis: símbolos, interpretación de planos y esquemas eléctricos. • Redes eléctricas de distribución: distribución de la energía eléctrica, tipología y estructura de las redes. • Materiales y equipos eléctricos: conductores, componentes, cuadros eléctricos, automatismos y otros. • Instalación de líneas y tableros eléctricos para suministro de energía a maquinarias y equipos. • Puesta en marcha de las instalaciones y equipamientos eléctricos. • Verificación del funcionamiento de las instalaciones, equipos y dispositivos; validación según normativa vigente. • Interpretación de planos, realización de esquemas de dispositivos de regulación y control. Res. CFE N° 178/12 - Anexo VII -Marco de Referencia-Electricista de Centrales de Generación de Energía Eléctrica Ministerio de Educación / INET / 6 de 7 • Dispositivos de comando eléctrico: contactores, seccionadores, conmutadores de potencia, relés protectores y otros. • Regulación y control electrónico de motores, procesos y otros. • Actualización del historial de mantenimiento. • Instalación y mantenimiento de máquinas eléctricas; tipos de protección, arranque de las máquinas eléctricas. • Motores y maniobras: tipología, características técnicas, arranque, regulación de velocidad, inversión de giro, frenado u otras. • Instalación y puesta en servicio de los motores. • Aplicación, conexión y comprobación de los transformadores y autotransformadores. • Ensayos de campo y reglajes de máquinas y aparatos eléctricos. • Instalaciones: tipos, averías, comprobación y mantenimiento de los sistemas auxiliares. • Componentes de mando y potencia: causas de averías. • Sistemas alternativos de energía eléctrica: grupos electrógenos, baterías, acumuladores, bloques autónomos u otros. •

Procedimientos de búsqueda y análisis de averías; localización y reparación de averías en los circuitos de instalaciones y máquinas eléctricas, aislamiento y puesta a tierra de los circuitos, cálculo de las características eléctricas. • Elaboración de documentación técnica y esquemas de montaje. • Definición de pruebas y ensayos previos a la puesta en servicio de la instalación. • Componentes eléctricos: cableado, protecciones de circuitos (fusibles, interruptores termo magnéticas, diferenciales), terminales u otros. • Instrumentos de medición utilizables en la reparación y mantenimiento de instalaciones eléctricas y electromecánicas. Concepto, tipo y características. • Herramientas utilizables en la reparación y mantenimiento de instalaciones eléctricas y electromecánicas. Concepto, tipo y características. • Reemplazo de componentes eléctricos. Verificación de la reparación. Comprobación. • Organización del trabajo del taller. Distribución de tareas. Cualificaciones requeridas para la realización de los servicios. • Reglamentaciones sobre instalaciones, reparaciones y mantenimiento de equipos. Importancia de su conocimiento y aplicación. 2. Carga horaria mínima El conjunto de la formación profesional del Electricista de Centrales de Generación de Energía Eléctrica requiere una carga horaria mínima total de 540 horas reloj. 3. Referencial de ingreso1 Se requerirá del ingresante la formación del nivel Secundario o equivalente, que será acreditada mediante certificaciones oficiales del Sistema Educativo Nacional (Ley N° 26.206). Para los casos en que los aspirantes carezcan de la certificación mencionada, cada Jurisdicción implementará mecanismos de acreditación, que aseguren el dominio de los conocimientos previos necesarios para el aprendizaje específico de las capacidades profesionales del Marco de Referencia (Ley N° 26.058 y Puntos 32, 33 y 34 Resolución CFE N° 13/07). 1 De acuerdo a la Ley Nº 26.058 (CAP III), Resolución CFCyE Nº 261/06 y Resolución CFE Nº 13/07. Res. CFE N° 178/12 - Anexo VII -Marco de Referencia-Electricista de Centrales de Generación de Energía Eléctrica Ministerio de Educación / I 4. Prácticas profesionalizantes Uno de los ejes de la propuesta didáctica es situar al participante en los ámbitos reales, trabajando sobre las problemáticas que efectivamente surgen en el proceso de reparación y mantenimiento de máquinas eléctricas estáticas y dinámicas, componentes electromecánicos y de las instalaciones de suministro de las mismas. Los acuerdos que logre la institución educativa con otras de la comunidad y específicamente con empresas del sector, ofrecerían alternativas para trascender el aula y constituir ambientes de aprendizaje más significativos; en caso de no poder concretar tales acuerdos, deberán realizarse las prácticas dentro de la institución educativa en un taller adecuado con todos los insumos necesarios simulando un ambiente real de trabajo. Las prácticas deben ser organizadas, implementadas y evaluadas por el Centro de Formación y estarán bajo el control de la propia institución educativa y de la respectiva autoridad jurisdiccional, quien a su vez certificará la realización de las mismas. Las prácticas pueden asumir diferentes formatos pero sin perder nunca de vista los fines formativos que se persigue con ellas. Se propone la conformación de equipos de trabajo con los participantes, destacando la aplicación permanente de criterios de calidad, seguridad e higiene. La jurisdicción que desarrolle la oferta formativa de Electricista de Centrales de Generación de Energía Eléctrica, deberá garantizar la realización de las prácticas profesionalizantes que a continuación se mencionan así como los recursos necesarios para las mismas. Dichas prácticas resultan indispensables para poder evaluar las capacidades mencionadas anteriormente. 1. La demarcación de la zona de trabajo, según sea el ámbito en el que se realice, utilizando los elementos acordes a tal fin, y el control de acceso a la misma, respetando las normativas vigentes. 2. La participación y asistencia en trabajos de reparación y mantenimiento de máquinas eléctricas estáticas y dinámicas, componentes electromecánicos y de las instalaciones de suministro de las mismas; asistencia en diferentes tareas tales como: preparación y disposición de materiales, herramientas e insumos, mantenimiento del orden y la limpieza en el lugar de trabajo; así también se ocupará del cuidado y del mantenimiento básico de herramientas y máquinas. 3. La ejecución del mantenimiento de máquinas eléctricas estáticas y dinámicas, componentes electromecánicos y reparaciones de las instalaciones de suministro de las mismas, aplicando la normativa vigente realizadas en ambientes de trabajo simulados a los efectos didácticos respetando las características reales de los puestos de trabajo. 4. La resolución de situaciones problematizadoras de reparación y mantenimiento de máquinas eléctricas estáticas y dinámicas, componentes electromecánicos y de las instalaciones de suministro de las mismas, realizadas en ambientes de trabajo simulados a los efectos didácticos, respetando las características reales de los puestos de trabajo. Estas prácticas implican la utilización por parte de los participantes de documentación gráfica y escrita, equipos, herramientas, materiales e insumos necesarios y los elementos de protección personal para desarrollar las mismas. La carga horaria destinada a la realización de las prácticas profesionalizantes, debe ser como mínimo del 50% del total del curso. Luego de intercambiar conceptos, se da aprobación por unanimidad de la capacitación, referida a Electricista de Generación de Energía Eléctrica. Conforme avance de la tramitación, en el Ministerio de Educación Provincia de La Pampa, de las dos capacitaciones, se analizara mas adelante, en la Comisión Mixta de Capacitación, los contenidos; como así también, los lugares de los prácticos, al efecto de cumplimentar, las horas reloj establecida para cada especialización.

Res. Nº 135 -19-X-22- Art. 1º.- Homologar el Protocolo de actuación turno tarde - DPGyD- firmado por los representantes de la Dirección de Género y Diversidad de la Municipalidad de Santa Rosa y la Asociación Trabajadores del Estado (ATE), el que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

Res. Nº 136 -20-X-22- Art. 1º.- Homologar los siguientes acuerdos paritarios celebrados entre los representantes de

la Cámara de Diputados y los representantes de la Asociación Personal de Empleados Legislativos (A.P.E.L) en cuanto a: **Acuerdo N° 1:** ambas partes acuerdan conformar una Comisión para trabajar en la elaboración del Convenio Colectivo de Trabajo de las y los empleados legislativos de la provincia de La Pampa. **Acuerdo N° 2:** ambas partes acuerdan tomar la propuesta del Sindicato como guía de procedimiento administrativo y práctico con el objetivo de optimizar solicitud, entrega y calidad de la provisión de indumentaria al personal planta permanente de la Legislatura. Así mismo se acuerda constituir comisiones permanentes de trabajo para cada sector, con el objetivo de maximizar los resultados de dicha tarea. **Acuerdo N° 3:** ambas partes convienen trabajar en función de la propuesta presentada por el Sindicato en virtud de continuar avanzando en el ordenamiento general de los departamentos, secciones y divisiones para de ésta manera seguir reconociendo y jerarquizando la labor de cada trabajadora y trabajador legislativo. **Acuerdo N° 4:** se acuerda entre las partes presentes crear el nexo entre Instituciones Educativas Provinciales o Nacionales para avanzar en la jerarquización del personal legislativo. **Acuerdo N° 5:** ambas partes acuerdan seguir trabajando en futuras mejoras, considerando las observaciones gremiales, en cuanto al Régimen de Concursos.

Res. Nº 142 -31-X-22- Art. 1º.- Homologar el Protocolo de Prevención Acción en casos de Discriminación, Acoso y Violencia Laboral y por razones de Género contra Mujeres y Personas de LGTBI Q+ firmado por los representantes de la Confederación General del Trabajo, Regional Santa Rosa Centro Sur (CGT), el que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

Res. Nº 145 -3-XI-22- Art. 1º.- Homologar el ACUERDO PARITARIO celebrado entre los miembros de la Comisión Paritaria Sectorial para los trabajadores del Poder Judicial el día 03 de Noviembre de 2022, en cuanto a: 1) Respecto a la solicitud de recategorización 2022. La patronal manifiesta que se ha presentado ante el Ejecutivo la solicitud de la creación de las categorías para el año en curso. El Ejecutivo nos informo que remitió el proyecto de Ley de incremento presupuestario en el cual se incluyo en su artículo sexto la creación de 30 cargos para atención de las recategorizaciones. Proponiendo que una vez promulgada dicha ley y realizada la evaluación de desempeño se comenzará con dicho proceso. 2) Creación de categorías. Respecto a este punto, en cumplimiento de la Disposición 026/14 homologada por la Subsecretaría de Trabajo, se elevo al Poder Ejecutivo para incorporar al escalafón la creación de las categorías de Auxiliar Superior de Segunda y Auxiliar Superior de Primera en la rama de Maestranza, Obrero y Servicio, la primera equiparable a la categoría de Oficial Mayor y la segunda a la categoría de Jefe de Despacho de la mencionada rama.. El ejecutivo tomo el compromiso de elevarlo al Legislativo para incluirlo en el presupuesto 2023. Cedida la palabra al gremio manifiesta que, previamente, habiendo solicitado se continúe con el esquema de diálogo y se potencie la paritaria, acepta las propuestas realizadas por la patronal, informando en éste acto que la asamblea posterior a ésta audiencia, es los fines informativos saliendo del conflicto y asegurando la paz social.

Res. Nº 146 -4-XI-22- Art. 1º.- El Municipio analizó los adicionales y ofrece pagar un adicional complementario del 40% del adicional de recolección de residuos domiciliario para aquellos trabajadores que realizan dicha tarea en forma complementaria. El Gremio acepta dicha propuesta. Quedan acordados en éste acto los adicionales de acuerdo a lo manifestado por las partes. Respecto al tema de trabajadores contratados, el municipio manifiesta que respecto a los pases a planta entiende que es una atribución de la patronal y se irá evaluando los próximos pases a planta. El gremio manifiesta que se contemple a la hora de la decisión las características personales de los trabajadores. Respecto al punto del plan de contingencia, ya las partes se pusieron de acuerdo en como solucionar el arreglo de las cuestiones de seguridad e higiene que continuaban afectando el Plan de contingencia que se elaboró.

TRIBUNAL DE CUENTAS

SENTENCIA Nº 3447/2022

SANTA ROSA, 31 de agosto de 2022

VISTO:
El Expediente Nº 1642/2022 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. HABILITACIÓN OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS. MARZO / 2022. BALANCE MENSUAL. 20.085/1-20.084/4 – EMISION DE CHEQUES – DEVOLUCIONES - GASTOS", del que;

RESULTA:
Que a fa. 1 del cuerpo principal (c.p.), fs.1 a 10 de la orden de provisión Nº 6234/2022/D, de fs.1 a 12 de la orden de provisión Nº 6239/2022/D, de fs. 1 a 20 de la orden de provisión Nº 7359/2022/D, de fs. 1 a 12 de la orden de

provisión Nº 8280/2022/D y a fs. 1 a 441 del anexo, obra la rendición de cuentas referida;
Que a fa. 8 de la orden de provisión Nº 6234/2022/D, a fa 8 de la orden de provisión Nº 6239/2022/D, a fa. 12 de la orden de provisión Nº 7359/2022/D y a fa.8 de la orden de provisión Nº 8280/2022/D, la Relatoría emitió los Pedidos de Antecedentes Nº 129/22, 110/22, 119/22 y 127/22 , respectivamente;
Que los Responsables presentan la contestación a los Pedidos de Antecedentes mencionados precedentemente;
Que a fs. 3/6 c.p. obra el Informe Complementario de fecha 19 de agosto de 2022 dando cuenta de las observaciones constatadas y a fa. 7 obra Informe del Relator Nº 3426/2022;

Que a fs. 8 obra Informe Definitivo Nº 3250/2022 evaluando las actuaciones.
Que la Jefatura de la Sala I coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría.
Que el Sr. Vocal de la Sala I, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69.
Que de la documental glosada en autos surge que oportunamente la Relatoría de la Sala I de este Tribunal de Cuentas formuló las observaciones correspondientes y dio traslado a los Responsables a fin de garantizar el debido proceso otorgando a los mismos la oportunidad de subsanar los puntos observados.
Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa.
Que los Responsables presentaron el descargo correspondiente a las observaciones efectuadas.
II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala I de este Tribunal se desprende que, la rendición efectuada se encuentra en condiciones de ser aprobada en tanto se han subsanado las observaciones pasibles de formulación cargo, efectuadas en el pedido de antecedentes;
Que mención especial requieren las observaciones formulada respecto de las ordenes de provisión Nº 6234/2022/D, 6239/2022/D, 7359/2022/D y 8280/2022/D;
Que respecto de las órdenes de provisión precitadas, la Relatoría observó que no se ha cumplimentado con la normativa vigente en materia de contratación y consecuentemente se presume que existe desdoblamiento en los términos del artículo 47 del Decreto Nº 52/2021, ya que se supera el límite establecido para el Nivel A-3 del Decreto mencionado;
Que el Subsecretario de Recursos Hídricos, Ing. Néstor Pedro LASTIRI en la orden de provisión Nº 6234/2022/D manifiesta que las contrataciones comparten el mismo objeto contractual, pero que ello no implica que se esté ante un desdoblamiento ya que las contrataciones son de tipo mensual, habitual y dentro de los gastos previstos de esa Subsecretaría;
Que respecto de la orden de provisión Nº 6239/2022/D el Responsable manifestó que "...entiende que no hay "Desdoblamiento", y que por lo tanto no eludió el cumplimiento del art. 47 dek Decreto 52/2021, ya que se justificó en la nota de fs. 4 que se gestiona una nueva contratación del servicio de cochera mediante Expte. Nº 9252/2021, del que se adjunta historial de pases";
Que sin perjuicio del descargo presentado se verifica la existencia de compras directas desde enero a marzo de 2022 superando los montos establecidos por la normativa vigente
Que finalmente respecto de las ordenes de provisión Nº 7359/2022/D y Nº 8280/2022/D, el Subsecretario manifestó, respecto de la primera, que como los trámites de la licitación no se habían culminado, se le solicitó continuar prestando el servicio bajo los mismos términos del contrato anterior, hasta tanto se firmara uno nuevo. Por ello, es que involuntariamente CORONEL, elaboró las facturas exactamente igual que lo hacia antes; y en relación con la segunda orden de provisión mencionada respondió que no existe desdoblamiento ya que es imperioso que se brinde el servicio de limpieza;
Que en ese sentido la Relatoría verificó que se realizaron compras directas desde enero a marzo de 2022, las cuales superan los montos establecidos por la normativa vigente;
Que este Tribunal ha observado que este tipo de conducta se ha reiterado en la Secretaría de Recursos Hídricos, tanto para el servicio de cochera como para el de lavado de vehículos y el de limpieza;
Que además, esta práctica ya ha sido advertida a los Responsables mediante Sentencia Nº 3642/2021 de fecha 10/12/2021 donde se les indicó que arbitraran los medios para encuadrar los procedimientos de contratación en la normativa vigente, por considerar que dicha conducta constituye desdoblamiento;
Que atento ello, y dada la reiteración de la mencionada práctica, Relatoría considera que corresponde en esta oportunidad se aplique una multa en los términos de la Resolución 17/2012 TdeC;
III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que así se considera que debería tenerse por presentada y aprobada la rendición bajo análisis y aplicarse multa por los motivos enunciados precedentemente;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de correspondiente a la Habilitación de Obras y Servicios Públicos.
Período: MARZO/2022 – Balance Mensual.
Giro: PESOS NOVECIENTOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 57/100 ($904.363.439,57)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 24/05/2022.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS OCHOCIENTOS TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL

NOVECIENTOS CINCUENTA CON 09/100 ($830.488.950,09) quedando un saldo de PESOS SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 48/100 ($ 73.874.489,48) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3º: APLICASE al Responsable al señor Secretario de Recursos Hídricos Ing. Néstor Pedro LASTIRI - DNI Nº 5.267.467 una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES CON 35/100 ($ 42.133,35) atento lo establecido en la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012 de conformidad con lo manifestado en los considerandos de la presente Sentencia.

Artículo 4º: EMPLÁZASE al Responsable mencionado en el párrafo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificado del presente fallo proceda a depositar el importe de la multa formulada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presente Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese al Ing. Néstor Pedro LASTIRI y al Habilitado de Obras y Servicios Públicos C.P.N. Carlos Gustavo CASADEY, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. José Carlos MOSLARES, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 3696/2022

SANTA ROSA, 19 de septiembre de 2022

VISTO:

El Expediente Nº 756/2022 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA-INSTITUTO PRIVADO MANUEL BELGRANO-PERIODO ENERO – ABRIL 2020 – Rendición de Subsidios. Cámara de Diputados", del que;

RESULTA:

Que por Sentencia Nº 1565/2022 de este Tribunal de Cuentas se tuvo por no presentada la rendición documentada de cuentas del Instituto Privado Manuel Belgrano de la localidad de Macachín, correspondiente al subsidio recibido de la Cámara De Diputados de La Pampa por Resolución Nº 16/2020;

Que a fs. 12 a 14 obran las cédulas de notificación a los Responsables del referido Instituto;

Que a fs. 15 a 32 los Responsables presentan escrito acompañando documental, solicitándose la intervención de la Sala II a efectos de que se expida sobre la misma;

Que a fs. 35 la Subjefatura de Sala II estima que los comprobantes adjuntos al escrito presentado resultan válidos para acreditar el gasto de referencia, razón por la que recomienda la revocatoria del cargo que se impusiera por la suma de $ 20.000,00;

Que cabe destacar que la Sentencia de marras ha sido fundadamente dictada y constituye por los antecedentes que la preceden, un acto administrativo válido y vigente. No obstante ello, tiene dicho este Tribunal que su intervención no persigue fines punitivos sino de verificación de la verdad material que contribuya a exponer con claridad y completitud la totalidad de la rendición de fondos públicos;

Que en cumplimiento de los principios de informalismo y verdad material que rigen en la actuación administrativa, cabe otorgar al escrito de autos el carácter de recurso de revocatoria y, por las razones de marras -que la Asesoría Letrada del organismo comparte-, hacer lugar al mismo mediante el dictado del acto pertinente;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TENER POR PRESENTADO el recurso de revocatoria incoado por la señora Claudia Beatriz RIBERI en representación del Instituto Privado Manuel Belgrano de la localidad de Macachín contra la Sentencia de este Tribunal Nº 1565/2022 y, en consecuencia, REVOCAR el cargo impuesto por la misma por la suma de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000,00) por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: REGISTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 3697/2022

SANTA ROSA, 19 de septiembre de 2022

VISTO:

El Expediente Nº 250/2022 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA- INSTITUTO PRIVADO MANUEL BELGRANO- PERIODO - SEPTIEMBRE – DICIEMBRE 2019 – RENDICIÓN DE SUBSIDIOS- CÁMARA DE DIPUTADOS", del que;

RESULTA:
Que por Sentencia Nº 924/2022 de este Tribunal de Cuentas se tuvo por no presentada la rendición documentada de cuentas del Instituto Privado Manuel Belgrano de la localidad de Macachín, correspondiente al subsidio recibido de la Cámara De Diputados de La Pampa por Resolución Nº 259/2019;
Que a fs. 17 obra cédula de notificación a los Responsables del referido Instituto;
Que a fs. 12 a 16 y 19 a 26 los Responsables presentan escrito acompañando documental, solicitándose la intervención de la Sala II a efectos de que se expida sobre la misma;
Que a fs. 27 la Subjefatura de Sala II estima que los comprobantes adjuntos al escrito presentado resultan válidos para acreditar el gasto de referencia, razón por la que recomienda la revocatoria del cargo que se impusiera por la suma de $ 10.000,00;
Que cabe destacar que la Sentencia de marras ha sido fundadamente dictada y constituye por los antecedentes que la preceden, un acto administrativo válido y vigente. No obstante ello, tiene dicho este Tribunal que su intervención no persigue fines punitivos sino de verificación de la verdad material que contribuya a exponer con claridad y completitud la totalidad de la rendición de fondos públicos;
Que en cumplimiento de los principios de informalismo y verdad material que rigen en la actuación administrativa, cabe otorgar al escrito de autos el carácter de recurso de revocatoria y, por las razones de marras -que la Asesoría Letrada del organismo comparte-, hacer lugar al mismo mediante el dictado del acto pertinente;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TENER POR PRESENTADO el recurso de revocatoria incoado por la señora Claudia Beatriz RIBERI en representación del Instituto Privado Manuel Belgrano de la localidad de Macachín contra la Sentencia de este Tribunal Nº 924/2022 y, en consecuencia, REVOCAR el cargo impuesto por la misma por la suma de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000,00) por las razones expuestas en los considerandos precedentes.
Artículo 2º: REGISTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 3698/2022

SANTA ROSA, 19 de septiembre de 2022

VISTO:
El Expediente Nº 160/2022 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. ASOCIACIÓN CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS- PERIODO SEPTIEMBRE-DICIEMBRE 2019- Rendición de Subsidios- Cámara de Diputados" y del que;

RESULTA:
Que a fs. 3/9 obra la rendición de cuentas del subsidio entregado por la Cámara de Diputados mediante Resolución Nº 315/2019 a la institución mencionada en el

VISTO:
Que a fs. 11 obra constancia de entrega del subsidio;
Que a fs. 12 se agrega el Pedido de Antecedentes Nº 61/2022 y a fs. 13/15 las notificaciones correspondientes;
Que a fs. 16 obra Informe Valorativo Nº 862/2022 y a fs. 17 se glosa el informe del Relator Nº 2481/2022;
Que a fs. 18 se agrega el Informe Definitivo Nº 3320/2022, que es compartido por el Sr. Vocal de Sala II a fs. 18 vta, elevándose las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que se ha expedido la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:
I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a la institución la posibilidad de completar una rendición de cuentas cuando se detecta la necesidad de información suficientemente y clara los fines renditivos;
Que los responsables no dieron respuesta al pedido cursado;
II.- Que del informe emitido por la Sub-Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables no han subsanado debidamente la totalidad de las observaciones efectuadas en el pedido de antecedentes;
Que a fs. 9 se observó recibo de pago de atención de pedicura por un importe de $1.700,00.-, que no resulta comprobante válido respaldatorio de acuerdo a lo previsto por la Resolución Nº 93/20210. Los responsables no dieron respuesta a la observación formulada, y teniendo en

cuenta que el subsidio recibido asciende a la suma de $5.000,00.- y el total de comprobantes válidos presentado asciende a $3.341, corresponde se formule cargo por la suma de $ 1.659,00.-;
III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que de esta manera se considera que debería formularse un cargo por la suma total de PESOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE ($ 1.659,00.-);
Que con motivo de la declaración de máxima alerta sanitaria y la adhesión a la emergencia pública en materia sanitaria nacional, motivada por la pandemia de coronavirus (COVID-19) dada la imposibilidad de continuar con el normal funcionamiento de este Organismo, se dispusieron sucesivas suspensiones de plazos para la tramitación de todos los Juicios de Cuentas y de Responsabilidad (Resoluciones TdeC Nº 67/20, Nº 68/20, Nº 71/20, Nº 74/20, Nº 79/20, Nº 82/20, Nº 86/20, Nº 88/20, Nº 94/20, Nº 95/20 y Nº 98/20);
Que mediante Resolución Nº 13/2021 se dispuso, finalmente, la reanudación de todos los plazos administrativos;
Que por Resoluciones Nº 98/2021, Nº 101/2021 y Nº 103/2021 y ante nuevas medidas adoptadas por el gobierno provincial con motivo de la pandemia COVID 19, este Tribunal dispuso nuevamente la suspensión de plazos administrativos;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas correspondiente al subsidio que mediante Resolución Nº 315/2019 le otorgara la Cámara de Diputados a la Asociación Centro de Jubilados y Pensionados.
Giro: PESOS CINCO MIL ($5.000,00.-)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 04/03/2022
Artículo 2º: FORMULASE CARGO a los responsables Juan Carlos SANCHEZ D.N.I. 7.358.486, Elsa Magdalena MINETTI D.N.I. 13.797.739 y Elba Luisa BIGNE D.N.I. 3.557.084, en su carácter de Presidente, Secretaria y Tesorera, respectivamente, por la suma de PESOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE ($ 1.659,00.-) de acuerdo a los considerandos de la presente.
Artículo 3º: EMPLÁZASE a los nombrados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 3700/2022

SANTA ROSA, 19 de septiembre de 2022

VISTO:
El Expediente Nº 249/2022 caratulado: "CLUB ATLÉTICO MACACHIN- PERIODO SEPTIEMBRE-DICIEMBRE 2019-Rendición de Subsidios – Cámara de Diputados"; del que

RESULTA:
Que a fs. 11 obra Sentencia Nº 648/2022 del Tribunal de Cuentas de fecha 15 de febrero de 2022, mediante la cual se tuvo por no presentada la rendición documentada de gastos correspondiente a subsidios otorgados por el Poder Legislativo a la referida institución durante el período septiembre-diciembre 2019 y se impuso cargo a los responsables por la suma de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000,00.-);
Que a fs. 12/14 obran constancias de notificación de la sentencia;
Que a fs. 15/23 obra presentación de los responsables aportando documentación tendiente a respaldar los subsidios recibidos;
Que a fs. 26 obra valoración realizada por la Relatoría Sala II;
Que se ha expedido la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:
Que en estas actuaciones una de las responsables del Club Atlético Macachín ha realizado una presentación innominada contra la sentencia Nº 648/2022, la cual corresponde sea tramitada como recurso de revocatoria, en los términos del artículo 31 Decreto Ley Nº 513/69;

Que analizada la documentación presentada, la Relatoría concluyó que la misma resultaba apta para revocar el cargo dispuesto, atento tratarse de documentación respaldatoria del gasto;
Que este Tribunal comparte el criterio sugerido por la Relatoría de la Sala II;
Que cabe analizar la temporaneidad de la presentación, dado que la institución tuvo diversas instancias previo al dictado de la sentencia para acompañar toda la documental que hace a una debida y completa rendición y, no obstante ello, no lo hizo en las oportunidades que correspondían. Es así que la sentencia se dictó en un todo de acuerdo a las constancias documentales efectivamente acompañadas;
Que debe recordarse que en el procedimiento administrativo rige el denominado principio de "verdad material", del cual se deriva el deber de la Administración de resolver ajustándose a los hechos, independientemente de las formalidades del expediente. Es decir, la Administración está obligada a comprobar la autenticidad de las cuestiones fácticas a dilucidar.
Que en estas actuaciones, teniendo en cuenta la aplicación del principio enunciado y la valoración efectuada por la Relatoría, se entiende que corresponde que la documentación sea aceptada;
Que atento lo expuesto corresponde revocar el cargo dispuesto por sentencia Nº 648/2022;
Que se ha expedido la Asesoría Letrada de este organismo, correspondiendo entonces el dictado del acto administrativo pertinente;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: Hágase lugar al Recurso de Revocatoria interpuesto por los responsables del CLUB ATLÉTICO MACACHIN contra de la Sentencia Nº 648/2022, de conformidad a los considerandos de la presente.
Artículo 2º: Atento la revocación dispuesta en el artículo precedente, considerase rendida la suma de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000,00.-), correspondiente al subsidio que fuera otorgado por la Cámara de Diputados mediante Resolución Nº 259/2019.
Artículo 3º.- Regístrese por Secretaría, notifíquese a los responsables y dese al Boletín Oficial.
DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 3701/2022

SANTA ROSA, 19 de septiembre de 2022

VISTO:
El Expediente Nº 3409/2021 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO JUVENTUD UNIDA. ENERO-ABRIL 2021- Rendición Subsidios- Cámara de Diputados" y;

RESULTA:
Que a fs. 1/7 obra la rendición de cuentas de los subsidios entregados por la Cámara de Diputados mediante Resoluciones Nº 34/2021 y Nº 46/2021 a la institución mencionada en el VISTO;
Que a fs. 16 se agrega el Pedido de Antecedentes Nº 591/2022 y a fs. 11/13 las notificaciones correspondientes;
Que a fs. 14 obra Informe Valorativo Nº 1129/2022 y a fs. 15 se glosa el informe del Relator Nº 3134/2022;
Que a fs. 16 se agrega el Informe Definitivo Nº 3342/2022, que es compartido por el Sr. Vocal de Sala II a fs. 16 vta, elevándose las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que se ha expedido la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:
I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a la institución la posibilidad de completar una rendición de cuentas cuando se detecta la necesidad de información suficientemente y clara los fines renditivos;
Que los responsables no dieron respuesta al pedido cursado;
II.- Que del informe emitido por la Sub-Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables no han subsanado debidamente la totalidad de las observaciones efectuadas en el pedido de antecedentes;
Que en el período enero-abril 2021 la institución recibió subsidios por un total de PESOS SETENTA MIL ($ 70.000,00.-);
Que los responsables presentaron la rendición aportando comprobantes respaldatorios de los gastos por la suma de PESOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS ($ 51.342,00.-). Así se concluye que se ha omitido rendir los gastos realizados con el subsidio de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000,00.-) recibido por Recibo Oficial Nº 42/7 (Resolución 46/2021);
Que requerida que fuera la presentación de la rendición a través del pedido de antecedentes cursado, los responsables no dieron respuesta alguna, por lo que la Relatoría considera debe formularse cargo por la suma de PESOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO ($ 18.658,00.-);

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que de esta manera se considera que debería formularse un cargo por la suma total de PESOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO ($ 18.658,00.-);
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas correspondiente al subsidio que mediante Resolución Nº 34/2021 le otorgara la Cámara de Diputados al Club Social y Deportivo Juventud Unida.
Giro: PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000,00.-)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 14/07/2022
Artículo 2º: TENGASE por no presentada la rendición de cuentas correspondiente al subsidio que mediante Resolución Nº 46/2021 le otorgara la Cámara de Diputados al Club Social y Deportivo Juventud Unida por la suma de PESOS VEINTE MIL ($ 20.00,00.-)
Artículo 3º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS ($ 51.342,00.-) correspondiente al subsidio otorgado en el período enero-abril 2021.
Artículo 4º: FORMULASE CARGO a los responsables Omar Luis CATRO D.N.I. N° 14.323.852, Nora Beatriz BENEITEZ D.N.I. Nº 20.530.973 y Filamir Julio BARRERA D.N.I Nº 29.857.118, en su carácter de Presidente, Secretaria y Tesorero, respectivamente, por la suma de PESOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO ($ 18.658,00.-) de acuerdo a los considerandos de la presente.
Artículo 5º: EMPLÁZASE a los nombrados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 3702/2022

SANTA ROSA, 19 de septiembre de 2022

VISTO:
El Expediente Nº 3178/2014 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LONQUIMAY – ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL. ENERO – ABRIL / 2014. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 82.081/7 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:
Que fs. 57/58 obra Sentencia Nº 3724/2015 del Tribunal de Cuentas de fecha 01 de diciembre de 2015, mediante la cual se considera por presentada la rendición de cuentas de los Responsables del Establecimiento Asistencial de Lonquimay, por el período enero-abril 2014, se aprueban erogaciones, se formula cargo a la Responsable Dra. Laura PEREZ, se la emplaza para que proceda a depositar el importe respectivo, y se suspende el dictado de Sentencia en relación a las observaciones formuladas en los puntos 3) y 6) del Pedido de Antecedentes Nº 197/2015 hasta tanto se expida la Justicia Penal, y la Fiscalía de Investigaciones Administrativas (F.I.A.);
Que a fs. 59/60 obra constancia de notificación de la Sentencia referida;
Que a fs. 61/88 obra presentación revocatoria realizada por la Responsable PEREZ contra la Sentencia Nº 3724/2015;
Que a fs. 92 obra la valoración realizada por la Relatoría;
Que a fs. 93/95 obra Dictamen Nº 70/2016 de la Asesoría Letrada de este Organismo;
Que a fs. 96/97 este Tribunal, por Sentencia Nº 592/2016, ordena la suspensión del trámite recursivo hasta tanto se expida la F.I.A.;
Que de fs. 98 a 198 se glosan actuaciones llevadas adelante por este Organismo a los fines del seguimiento de las investigaciones en curso por ante la Justicia Penal y la F.I.A.;
Que a fs. 200 obra Resolución Nº 81/2021 por la que se levanta la suspensión de plazos oportunamente dispuesta;
Que a fs. 201 obra informe elaborado por la Relatoría Sala II;
Que a fs. 206/224 se glosa informe del Ministerio de Salud en relación al trámite del sumario administrativo;
Que a fs. 225/226 obra Dictamen Nº 372/2021 de la Asesoría Letrada de este Organismo;

Que a fs. 230/232 obra Resolución Nº 174/2021 por la que se emplaza al Responsable Roque Emiliano SARASOLA a expedirse respecto de las observaciones realizadas a la rendición de cuentas, y a fs. 233/234 obran constancias de notificación;
Que a fs. 236 obra Dictamen Nº 473/2021 de la Asesoría Letrada;
Que a fs. 237 obra Resolución Nº 210/2021 por la que se dispone la suspensión de plazos hasta tanto adquiera firmeza la Resolución Nº 1556/2021;
Que a fs. 238/276 obran actuaciones llevadas adelante por este Organismo a los fines del seguimiento de la tramitación del Recurso Administrativo interpuesto por la Responsable contra la sanción disciplinaria;
Que a fs. 277 obra Resolución Nº 206/2022 por la que se levantan plazos administrativos y se ordena la prosecución del trámite;
Que se ha expedido la Asesoría Letrada de este Organismo;

CONSIDERANDO:
I.- Que una de las Responsables del Establecimiento Asistencial de Lonquimay planteó Recurso de Revocatoria contra la Sentencia Nº 3724/2015 por la que se le formulara cargo por la suma de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 87/100 ($ 6.448,87);
Que en su presentación manifiesta que presentó denuncia por ante la F.I.A. y la Justicia Penal en relación a irregularidades detectadas, las que atribuye al Co-Responsable SARASOLA. Dichas irregularidades motivan, según sus dichos, los cargos que se le impusieron, respecto de los cuáles se considera "estafada" por el mencionado SARASOLA;
Que agrega respecto a la rendición que tramita en estas actuaciones "... solicitó al Banco de La Pampa informe de los cheques 42424214 ($707); 42424221 ($1180); 424226 ($1160,87); 42719057 ($1280); 42719065 ($1414) y 42719070 ($1414) denunciados en la FIA. Se adjunta copia de cartular de los cheques informados hasta la fecha donde se evidencia que los cheques no fueron cobrados por el proveedor o agente informado en la planilla de relación de comprobantes.". Adjuntó a su escrito copia de las denuncias realizadas, pedidos de informe al banco y copia de cheques;
Que atento los planteos realizados, y dado que el dictado de una Sentencia en esa instancia del trámite encontrándose en curso una investigación penal y otra disciplinaria, podría configurar una violación a la garantía del debido proceso, se dispuso mediante Sentencia Nº 592/2016 la suspensión del trámite recursivo hasta tanto se expida la F.I.A;
Que ello fue así resuelto con el objeto de resguardar adecuadamente la garantía del debido proceso reconocida por le texto constitucional y el art. 12 de la NJF Nº 951, y el principio de "verdad material" que rige el procedimiento administrativo;
Que conforme surge de la documentación glosada a éstas actuaciones, por Sentencia Nº 202 de fecha 28 de septiembre de 2018 agregada a fs. 167/179 se condenó a Roque Emiliano SARASOLA, DNI 30.347.459 como autor material y penalmente responsable del delito de peculado, como delito continuado (arts. 45 y 261, primer párrafo del C.P. a contrario sensu de lo que dispone el art-. 55 del C.P.) a la pena de dos años de prisión de ejecución condicional e inhabilitación absoluta perpetua (arts. 19, 26, 40 y 41 C.P.);
Que a dicha conclusión se arribó por haberse acreditado que el Sr. SARASOLA en el período febrero-diciembre 2014 en su carácter de administrador del Establecimiento Asistencial a través del libramiento de cheques en dos cuentas corrientes de la que era co-titular junto con la Dra. PEREZ, y asignándoles un concepto que no era cierto, endosó con su puño y letra, y cobró a su nombre o bien ordenó endosar a un tercero quien siguiendo sus órdenes los presentó al cobro en ventanilla de la entidad bancaria;
Que con motivo de dicha condena penal por Decreto Nº 1831/2020 se declaró exonerado al agente SARASOLA;
Que con respecto a la Responsable PEREZ en primer término por Resolución Nº 1556/21 del Ministerio de Salud (fs. 208/221) se la sancionó por infracción del ordenamiento legal artículo 38 inc. a), r) y t) de la Ley Nº 643 aplicable por remisión de la Ley Nº 1279, Ley Nº 3 y Decreto Nº 376 reglamentario de la Ley Nº 1420;
Que posteriormente interpuesto Recurso de Reconsideración, por Resolución del Ministerio de Salud Nº 4623/21 se redujo la sanción dispuesta;
Que finalmente por Decreto Nº 1836/2022 del Poder Ejecutivo, se hizo lugar al Recurso Jerárquico interpuesto por la agente PEREZ contra la Resolución Nº 1556/21 dejándose sin efecto la sanción dispuesta;
Que de este modo por Resolución Nº 206/2022, este Tribunal ordenó el levantamiento de las suspensiones de plazos dispuestas y la prosecución del trámite;
Que así se encuentran dadas las condiciones para resolver el Recurso de Revocatoria interpuesto por la agente PEREZ en relación a la Sentencia Nº 3724/2015, así como también resolver lo atinente a las observaciones formuladas en los puntos 3) y 6) del Pedido de Antecedentes Nº 197/2015, respecto de las cuales dicha Sentencia no se había expedido;
II.- Que cabe recordar que por Sentencia de este Tribunal Nº 3724/2015 quedaron aprobados gastos por la suma de PESOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO CON 63/100 ($ 67.931,63), se aplicó cargo por la de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 87/100 ($ 6.448,87) y se suspendió el decisorio respecto de las observaciones de los puntos 3 y 6 del Pedido de Antecedentes Nº 197/2015;
II.a.- Que los puntos del Pedido de Antecedentes respecto de los que no se expidió la Sentencia objetaron la formalidad de las planillas de rendición de viáticos glosadas a fs. 2, 7, 10, 11, 25, 71, 84, 111 y 136 del cuerpo complementario (c.c.);
Que los viáticos de referencia fueron abonados con los siguientes cheques: Nº 42424208 referido en planilla de fs

2 c.c. por $ 1.767,50 y cheque Nº 42424217 por el que se abonó la suma de $ 1.767,50 (fs. 10 c.c.);
Que respecto de dichos cheques no hubo consideración en instancia penal pero la Responsable Laura Pérez informó, a fs. 44, que los mismos no fueron cobrados por los agentes que las planillas consignaban, sino por Roque Emiliano SARASOLA, acreditando dicha circunstancia con fotocopia de las constancias respectivas aportadas por el Banco de La Pampa;
Que de este modo, conforme sugiere Relatoría a fs. 201 respecto a lo detallado, debe formularse cargo por la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO ($ 3.535,00);
II.b.- Que en relación a los conceptos que formaron parte del cargo oportunamente dispuesto en la Sentencia, se integraron conforme el siguiente detalle:
- cheque Nº 42424214 por la suma de $ 707,00, se formuló cargo dada la superposición de comisiones de servicio;
- cheque Nº 42424221 por la suma de $ 1.180,00, se formuló cargo por ausencia de comprobante respaldatorio;
- cheque Nº 42424226 por la suma de $ 1.160,87, carente de respaldo documentario, se formuló cargo por tal ausencia;
- cheque Nº 42719057 por la suma de $ 1.280,00 (adquisición), se formuló cargo por ausencia de comprobante;
- cheque Nº 42719065 de $ 1.414,00 (rendición incompleta de viáticos), se formuló cargo por superposición de comisión de servicios;
- cheque Nº 42719070 por la suma de $ 1.414,00 (pago de comisión de servicios), se formuló cargo parcial por la suma de $ 707,00 por superposición parcial de comisión de servicios;
Que en el escrito recursivo ha quedado acreditado que los mismos no fueron cobrados por el proveedor o agente informado en la planilla de relación de comprobantes, careciendo así de comprobantes válidos que los justifiquen. Así se estima que corresponde entonces ratificar cargos por la suma de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 87/100 ($ 6.448,87);
III.- Que corresponde ahora analizar la responsabilidad que les cabe a los agentes PEREZ y SARASOLA en el carácter de Directora y Co-Administrador del Establecimiento Asistencial respecto de la presente rendición de cuentas;
Que la responsabilidad renditiva surge de lo dispuesto pro el artículo 17 del decreto Ley Nº 513/1969 y artículo 48 de la Ley Nº 3;
Que en este sentido la Dra. PEREZ presentó en tal carácter la rendición de cuentas, y el agente SARASOLA fue emplazado por Resolución Nº 174/2021 (fs. 230/232) a los fines de que se expida respecto de las observaciones a la rendición;
Que mediante actuaciones sumariales llevadas adelante con motivo de la denuncia que realizara la propia PEREZ en virtud de irregularidades detectadas en el Establecimiento Asistencial, ésta quedó eximida de responsabilidad por haberse acreditado la responsabilidad dolosa en sede penal de Roque Emiliano SARASOLA en el incorrecto manejo de fondos públicos;
Que dicha circunstancia permite eximirla de responsabilidad respecto de los gastos que motivaron el cargo dispuesto, haciéndose lugar al Recurso de Revocatoria interpuesto. Asimismo corresponde eximirla de responsabilidad respecto de lo observado en los punto 3 y 6 del Pedido de Antecedentes Nº 197/2015, respecto de los cuales la Sentencia no se había expedido;
Que, por el contrario, ha quedado debidamente acreditado que la responsabilidad por el desmanejo de fondos recayó en cabeza del nombrado SARASOLA, condenado penalmente y exonerado de la Administración Pública Provincial a raíz de ello;
Que asimismo se señala que habiéndosele corrido traslado de las observaciones que se le formulan en estas actuaciones por Resolución Nº 174/2021 (fs. 230/232), notificada a fs. 234, el mencionado SARASOLA nada dijo al respecto;
Que atento ello corresponde dictarse Sentencia formulándole cargo por la suma de PESOS NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES CON 87/100 ($ 9.983,87) por los argumentos hasta aquí expuesto (apartados II.a.- y b.-);
IV.- Que este Tribunal comparte el informe realizado pro la Relatoría Sala II a fs. 201, y teniendo en cuenta lo precedentemente manifestado, es que corresponde que se revoque parcialmente la Sentencia Nº 3724/2015, formulándose cargo al señor Roque Emiliano SARASOLA por los fundamentos y motivos reseñados en esta Sentencia;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: HÁGASE LUGAR al Recurso de Revocatoria interpuesto por la agente Laura PEREZ y en consecuencia revóquense los artículos TERCERO y CUARTO de la Sentencia Nº 3724/2015, dejándose sin efecto el cargo oportunamente dispuesto en su contra.
Artículo 2º: FORMÚLASE cargo al Responsable Roque Emiliano SARASOLA - DNI N° 30.347.459, en su carácter de Co-Administrador del Establecimiento Asistencial de Lonquimay período enero-abril de 2014, por la suma de PESOS NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES CON 87/100 ($ 9.983,87) de acuerdo a los considerandos de la presente.
Artículo 3º: EMPLÁZASE al Responsable indicado en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificado del presente fallo proceda a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente Nº 443/9 - CBU Nº 0930300110100000044396 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal

de Cuentas, o en su caso presente Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 3703/2022

SANTA ROSA, 19 de septiembre de 2022

VISTO:

El Expediente Nº 3271/2014 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LONQUIMAY – ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL. MAYO – AGOSTO / 2014. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 82.081/7 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:

Que fs. 74/75 obra Sentencia Nº 3725/2015 del Tribunal de Cuentas de fecha 01 de diciembre de 2015, mediante la cual se considera por presentada la rendición de cuentas de los Responsables del Establecimiento Asistencial de Lonquimay, por el período mayo-agosto 2014, se aprueban erogaciones, se formula cargo a la Responsable Dra. Laura PEREZ, se la emplaza para que proceda a depositar el importe respectivo, y se suspende el dictado de Sentencia en relación a las observaciones formuladas en los puntos 9) y 14) del Pedido de Antecedentes Nº 239/2015 hasta tanto se expida la Justicia Penal y la Fiscalía de Investigaciones Administrativas (F.I.A.);

Que a fs. 77/78 obra constancia de notificación de la Sentencia referida;

Que a fs. 79/106 obra presentación revocatoria realizada por la Responsable PEREZ contra la Sentencia Nº 3725/2015;

Que a fs. 109 obra la valoración realizada por la Relatoría;

Que a fs. 110/113 obra Dictamen Nº 71/2016 de la Asesoría Letrada de este Organismo;

Que a fs. 114/115 este Tribunal, por Sentencia Nº 593/2016, ordena la suspensión del trámite recursivo hasta tanto se expida la F.I.A.;

Que de fs. 116/215 se glosan actuaciones llevadas adelante por este Organismo a los fines del seguimiento de las investigaciones en curso por ante la Justicia Penal y la F.I.A.;

Que a fs. 217 obra copia certificada de la Resolución Nº 81/2021 por la que se levanta la suspensión de plazos oportunamente dispuesta;

Que a fs. 218 obra informe elaborado por la Relatoría Sala II;

Que a fs. 221/241 se glosa informe del Ministerio de Salud en relación al trámite del sumario administrativo;

Que a fs. 242/243 obra Dictamen Nº 373/2021 de la Asesoría Letrada de este Organismo;

Que a fs. 247/249 obra Resolución Nº 175/2021 por la que se emplaza al Responsable Roque Emiliano SARASOLA a expedirse respecto de las observaciones realizadas a la rendición de cuentas, y a fs. 250/251 obran constancias de notificación;

Que a fs. 253 obra Dictamen Nº 473/2021 de la Asesoría Letrada;

Que a fs. 254 obra copia certificada de la Resolución Nº 210/2021 por la que se dispone la suspensión de plazos hasta tanto adquiera firmeza la Resolución Nº 1556/2021;

Que a fs. 255/292 obran actuaciones llevadas adelante por este Organismo a los fines del seguimiento de la tramitación del Recurso Administrativo interpuesto por la Responsable contra la sanción disciplinaria;

Que a fs. 293 obra copia certificada de la Resolución Nº 206/2022 por la que se levantan plazos administrativos y se ordena la prosecución del trámite;

Que se ha expedido la Asesoría Letrada de este por Organismo;

CONSIDERANDO:

I.- Que una de las Responsables del Establecimiento Asistencial de Lonquimay planteó Recurso de Revocatoria contra la Sentencia Nº 3725/2015 por la que se le formulara cargo por la suma de PESOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS ($ 16.262,00);

Que en su presentación manifiesta que presentó denuncia por ante la F.I.A. y la Justicia Penal en relación a irregularidades detectadas, las que atribuye al Co-Responsable SARASOLA. Dichas irregularidades motivan, según sus dichos, los cargos que se le impusieron, respecto de los cuáles se considera "estafada" por el mencionado SARASOLA;

Que agrega respecto a la rendición que tramita en estas actuaciones "... solicitó informe al Banco de La Pampa de los cheques 42902800 ($ 1729); 42902823 ($1060,50); 42902801 ($1440); 42902809 ($1440); 42902822 ($1414); 43089753 ($1767,50); 43089762 ($1414); 43089763 ($1414). Adjunto copia de los cheques informados hasta la fecha que ya han sido denunciados a la FIA y en los que se demuestra que no fueron cobrados por el destinatario que se detalló en la planilla de relación de comprobantes. Sí se reconoce el error en la confección de la planilla de rendición de viáticos del personal de este Hospital lo cual generó cargo por $ 4583. Se realiza depósito de $ 4583 a la cuenta corriente 443/9. Adjunto comprobante de cada depósito.";

Que atento los planteos realizados, y dado que el dictado de una Sentencia en esa instancia del trámite encontrándose en curso una investigación penal y otra

disciplinaria, podría configurar una violación a la garantía del debido proceso, se dispuso mediante Sentencia Nº 593/2016 la suspensión del trámite recursivo hasta tanto se expida la F.I.A;

Que ello fue así resuelto con el objeto de resguardar adecuadamente la garantía del debido proceso reconocida por le texto constitucional y el art. 12 de la NJF Nº 951, y el principio de "verdad material" que rige el procedimiento administrativo;

Que conforme surge de la documentación glosada a estas actuaciones, por Sentencia Nº 202 de fecha 28 de septiembre de 2018 agregada a fs. 184/196 se condenó a Roque Emiliano SARASOLA, DNI 30.347.459 como autor material y penalmente responsable del delito de peculado, como delito continuado (arts. 45 y 261, primer párrafo del C.P. a contrario sensu de lo que dispone el art-. 55 del C.P.) a la pena de dos años de prisión de ejecución condicional e inhabilitación absoluta perpetua (arts. 19, 26, 40 y 41 C.P.);

Que a dicha conclusión se arribó por haberse acreditado que el señor SARASOLA en el período febrero-diciembre 2014 en su carácter de Administrador del Establecimiento Asistencial a través del libramiento de cheques en dos cuentas corrientes de la que era co-titular junto con la Dra. PEREZ, y asignándoles un concepto que no era cierto, endosó con su puño y letra, y cobró a su nombre o bien ordenó endosar a un tercero quien siguiendo sus órdenes los presentó al cobro en ventanilla de la entidad bancaria;

Que con motivo de dicha condena penal por Decreto Nº 1831/2020 se declaró exonerado al agente SARASOLA;

Que con respecto a la Responsable PEREZ en primer término por Resolución Nº 1556/21 del Ministerio de Salud (fs. 225/238) se la sancionó por infracción del ordenamiento legal artículo 38 inc. a), r) y t) de la Ley Nº 643 aplicable por remisión de la Ley Nº 1279, Ley Nº 3 y Decreto Nº 376 reglamentario de la Ley Nº 1420;

Que posteriormente interpuesto Recurso de Reconsideración, por Resolución del Ministerio de Salud Nº 4623/21 se redujo la sanción dispuesta;

Que finalmente por Decreto Nº 1836/2022 del Poder Ejecutivo, se hizo lugar al Recurso Jerárquico interpuesto por la agente PEREZ contra la Resolución Nº 1556/21 dejándose sin efecto la sanción disciplinaria;

Que de este modo por Resolución Nº 206/2022, este Tribunal ordenó el levantamiento de las suspensiones de plazos dispuestas y la prosecución del trámite;

Que así se encuentran dadas las condiciones para resolver el Recurso de Revocatoria interpuesto por la agente PEREZ en relación a la Sentencia Nº 3725/2015, así como también resolver lo atinente a las observaciones formuladas en los puntos 9) y 14) del Pedido de Antecedentes Nº 239/2015, respecto de las cuáles dicha sentencia no se había expedido;

II.- Que cabe recordar que por Sentencia de este Tribunal Nº 3725/2015 quedaron aprobados gastos por la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE CON 90/100 ($ 45.417,90), se aplicó cargo por la suma de PESOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS ($ 16.262,00) y se suspendió el decisorio respecto de las observaciones de los puntos 9) y 14) del Pedido de Antecedentes Nº 239/2015;

II.a.- Que las observaciones del Pedido de Antecedentes respecto de las cuales la Sentencia no se expidió, versaron sobre defectos en la confección de planillas de viáticos (incompletas las de fs. 28 y 116 del cuerpo complementario c.c.) que fueran pagadas con cheque Nº 42902811 por la suma de $ 1.152,00 y cheque Nº 43089782 por la suma de $ 1.060,50. Asimismo se constató ausencia de rendición del viático al agente DE LA IGLESIA por la suma de $ 1.767,50 pagado con cheque N° 45089745;

Que respecto de dos de los tres cheques (los Nº 42902811 y 45089745) se acreditó en sede penal que fueron cobrados por Roque Emiliano SARASOLA y el tercero carece de comprobante válido, razón por la que debe formularse cargo por la suma de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA ($ 3.980,00);

II.b.- Que, por otra parte, en el recurso bajo análisis la Responsable realizó depósito de fs. 101 a 106, reconociendo el cargo por la suma de $ 7.643,00, por lo que corresponde tener presente ese depósito;

Que en relación al resto de los conceptos que conformaron el cargo formulado en la Sentencia, en el pedido de revocatoria que formulara la Responsable PEREZ se alega a fs. 79 que los cheques N° 42902800, N° 42902823, N° 42902801, N° 42902809, N° 42902822, N° 43089753, N° 43089762 y N° 43089763 fueron denunciados a la F.I.A. y se adjunta copia de informe del Banco de La Pampa;

Que el cheque N° 42902801 por la suma de $ 1.440,00, según obra a fs. 8 c.c. debió haber sido cobrado por el agente PASTRANA, pero de acuerdo a la copia de fs. 96 lo habría cobrado FERNANDEZ. Por su parte el cheque N° 42902822 de $ 1.414,00 que debía cobrar el agente ARROYO, de acuerdo a la copia de fs. 97 fue cobrado por CAÑADA;

Que el cheque N° 43089753 de $ 1.767,50 que debía cobrar el agente DE LA IGLESIA, de acuerdo a la constancia de fs. 98 lo cobró Emiliano SARASOLA. El cheque N° 43089763 por la suma de $ 1.414,00 que debía cobrar SANGIANI, lo cobró Raúl Héctor FERNANDEZ de acuerdo a la copia de fs 99;

Que se acreditó además que el cheque N° 43089762 por la suma de $ 1.414,00 que debió cobrar el agente ARROYO fue cobrado por Héctor GONZALEZ de acuerdo a la copia de fs. 100;

Que finalmente respecto a los cheques N° 49902800 de $ 1.729,00, N° 42902823 de $ 1.060,50 y N° 42902809 de $ 1.440,00, no obran en las actuaciones comprobante válidos respaldatorios de los gastos;

Que teniendo en cuenta la descripción efectuada, no contando los gastos descriptos con adecuado respaldo renditivo corresponde que se ratifique el cargo por la suma de PESOS ONCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE ($ 11.679,00);

III.- Que corresponde ahora analizar la responsabilidad que les cabe a los agentes PEREZ y SARASOLA en el carácter de Directora y Co-Administrador del Establecimiento Asistencial respecto de la presente rendición de cuentas;
Que la responsabilidad renditiva surge de lo dispuesto pro el artículo 17 del Decreto Ley Nº 513/1969 y artículo 48 de la Ley Nº 3;
Que en este sentido la Dra. PEREZ presentó en tal carácter la rendición de cuentas, y el agente SARASOLA fue emplazado por Resolución Nº 175/2021 (fs. 247/249) a los fines de que se expida respecto de las observaciones a la rendición;
Que mediante actuaciones sumariales llevadas adelante con motivo de la denuncia que realizara la propia PEREZ en virtud de irregularidades detectadas en el Establecimiento Asistencial, ésta quedó eximida de responsabilidad por haberse acreditado la responsabilidad dolosa en sede penal de Roque Emiliano SARASOLA en el incorrecto manejo de fondos públicos;
Que dicha circunstancia permite eximirla de responsabilidad respecto de los gastos que motivaron el cargo dispuesto haciéndose lugar al Recurso de Revocatoria interpuesto. Asimismo corresponde eximirla de responsabilidad respecto de lo observado en los puntos 9) y 14) del Pedido de Antecedentes Nº 239/2015, respecto de los cuáles la Sentencia no se había expedido;
Que, por el contrario, ha quedado debidamente acreditado que la responsabilidad por el desmanejo de fondos recayó en cabeza del nombrado SARASOLA, condenado penalmente y exonerado de la Administración Pública Provincial a raíz de ello;
Que asimismo se señala que habiéndosele corrido traslado de las observaciones que se le formulan en estas actuaciones por Resolución Nº 175/2021 (fs. 247/249), notificada a fs. 250, el mencionado SARASOLA nada dijo al respecto;
Que atento ello corresponde dictarse Sentencia formulándole cargo por la suma de PESOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE ($ 15.659,00) por los argumentos hasta aquí expuestos (apartados II.a.- y b.-);
IV.- Que este Tribunal comparte el informe realizado por la Relatoría Sala II a fs. 218, y teniendo en cuenta lo precedentemente manifestado, es que corresponde que se revoque parcialmente la Sentencia Nº 3725/2015, formulándose cargo al señor Roque Emiliano SARASOLA por los fundamentos y motivos reseñados en esta Sentencia;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentado el Recurso de Revocatoria incoado por la Dra. Laura PEREZ, Directora del Establecimiento Asistencial de Lonquimay, contra la Sentencia de este Tribunal Nº 3725/2015, por abonada la suma de PESOS SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES ($ 7.643,00) y por consentido y cumplimentados cargos por la suma de referencia, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.
Artículo 2º: HÁGASE LUGAR al Recurso de Revocatoria interpuesto por la agente Laura PEREZ y en consecuencia revóquense los artículos TERCERO y CUARTO de la Sentencia Nº 3725/2015, dejándose sin efecto el cargo oportunamente dispuesto en su contra.
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo al Responsable Roque Emiliano SARASOLA - DNI N° 30.347.459, en su carácter de Co-Administrador del Establecimiento Asistencial de Lonquimay período mayo-agosto de 2014, por la suma de PESOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE ($ 15.659,00) de acuerdo a los considerandos de la presente.
Artículo 4º: EMPLÁZASE al Responsable indicado en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificado del presente fallo proceda a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente Nº 443/9, CBU Nº 0930300110100000044396 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presente Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 3704/2022

SANTA ROSA, 19 de septiembre de 2022

VISTO:
El Expediente Nº 428/2015 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LONQUIMAY – ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL. SEPTIEMBRE – DICIEMBRE / 2014. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 82.081/7 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:
Que fs. 55/57 obra Sentencia Nº 3726/2015 del Tribunal de Cuentas de fecha 01 de diciembre de 2015, mediante la cual se considera por presentada la rendición de cuentas de los Responsables del Establecimiento Asistencial de Lonquimay, por el período septiembre-diciembre 2014, se

aprueban erogaciones, se formula cargo a la Responsable Dra. Laura PEREZ, se la emplaza para que proceda a depositar el importe respectivo, y se suspende el dictado de Sentencia en relación a las observaciones formuladas en los puntos 8), 12), 15), 19), 20), 21), 23), 24) y 25) del Pedido de Antecedentes Nº 439/2015 hasta tanto se expida la Justicia Penal, y la Fiscalía de Investigaciones Administrativas (F.I.A.);

Que a fs. 58/85 obra presentación revocatoria realizada por la Responsable PEREZ contra la Sentencia Nº 3726/2015;

Que a fs. 88 obra la valoración realizada por la Relatoría;

Que a fs. 89/91 obra Dictamen Nº 72/2016 de la Asesoría Letrada de este Organismo;

Que a fs. 95/96 este Tribunal, por Sentencia Nº 594/2016, ordena la suspensión del trámite recursivo hasta tanto se expida la F.I.A.;

Que de fs. 97/193 se glosan actuaciones llevadas adelante por este Organismo a los fines del seguimiento de las investigaciones en curso por ante la Justicia Penal y la F.I.A.;

Que a fs. 195 obra copia de la Resolución Nº 81/2021 por la que se levanta la suspensión de plazos oportunamente dispuesta;

Que a fs. 196 obra informe elaborado por la Relatoría Sala II;

Que a fs. 199/219 se glosa informe del Ministerio de Salud en relación al trámite del sumario administrativo;

Que a fs. 220/221 obra Dictamen Nº 374/2021 de la Asesoría Letrada de este Organismo;

Que a fs. 226/229 obra Resolución Nº 176/2021 por la que se emplaza al Responsable Roque Emiliano SARASOLA a expedirse respecto de las observaciones realizadas a la rendición de cuentas, y a fs. 230/231 obran constancias de notificación;

Que a fs. 233 obra Dictamen Nº 473/2021 de la Asesoría Letrada;

Que a fs. 234 obra copia de la Resolución Nº 210/2021 por la que se dispone la suspensión de plazos hasta tanto adquiera firmeza la Resolución Nº 1556/2021;

Que a fs. 235/274 obran actuaciones llevadas adelante por este Organismo a los fines del seguimiento de la tramitación del recurso administrativo interpuesto por la Responsable contra la sanción disciplinaria;

Que a fs. 275 obra copia de la Resolución Nº 206/2022 por la que se levantan plazos administrativos y se ordena la prosecución del trámite;

Que se ha expedido la Asesoría Letrada de este Organismo;

CONSIDERANDO:

I.- Que una de las Responsables del Establecimiento Asistencial de Lonquimay planteó Recurso de Revocatoria contra la Sentencia Nº 3726/2015 por la que se le formulara cargo por la suma de PESOS NUEVE MIL QUINIENTOS ($ 9.500,00);

Que en su presentación manifiesta que presentó denuncia por ante la F.I.A. y la Justicia Penal en relación a irregularidades detectadas, las que atribuye al co-responsable SARASOLA. Dichas irregularidades motivan, según sus dichos, los cargos que se le impusieron, respecto de los cuáles se considera “estafada” por el mencionado SARASOLA;

Que agrega respecto a la rendición que tramita en estas actuaciones: “Se realiza depósito a cuenta corriente 443/9 de $ 3060 por error en la confección de planilla de rendición de viáticos en las que se superponen horarios del personal de este Establecimiento. El resto del dinero que se solicita se deposite corresponde a comisiones de servicio abonadas con cheques que están siendo investigados por lo que solicito se aguarde resolución del sumario que se ha iniciado en la Fiscalía de Investigaciones.”;

Que atento los planteos realizados, y dado que el dictado de una Sentencia en esa instancia del trámite encontrándose en curso una investigación penal y otra disciplinaria, podría configurar una violación a la garantía del debido proceso, se dispuso mediante Sentencia Nº 593/2016 la suspensión del trámite recursivo hasta tanto se expida la F.I.A;

Que ello fue así resuelto con el objeto de resguardar adecuadamente la garantía del debido proceso reconocida por le texto constitucional y el art. 12 de la NJF Nº 951, y el principio de “verdad material” que rige el procedimiento administrativo;

Que conforme surge de la documentación glosada en estas actuaciones, por Sentencia Nº 202 de fecha 28 de septiembre de 2018 agregada a fs. 162/174, se condenó a Roque Emiliano SARASOLA - DNI 30.347.459 como autor material y penalmente responsable del delito de peculado, como delito continuado (arts. 45 y 261, primer párrafo del C.P. a contrario sensu de lo que dispone el art-. 55 del C.P.) a la pena de dos años de prisión de ejecución condicional e inhabilitación absoluta perpetua (arts. 19, 26, 40 y 41 C.P.);

Que a dicha conclusión se arribó por haberse acreditado que el Sr. SARASOLA en el período febrero-diciembre 2014, en su carácter de administrador del Establecimiento Asistencial, a través del libramiento de cheques en dos cuentas corrientes de la que era co-titular junto con la Dra. PEREZ, y asignándoles un concepto que no era cierto, endosó con su puño y letra, y cobró a su nombre o bien ordenó endosar a un tercero quien siguiendo sus órdenes los presentó al cobro en ventanilla de la entidad bancaria;

Que con motivo de dicha condena penal por Decreto Nº 1831/2020 se declaró exonerado al agente SARASOLA;

Que con respecto a la Responsable PEREZ en primer término por Resolución Nº 1556/21 del Ministerio de Salud se la sancionó por infracción del ordenamiento legal artículo 38 inc. a), r) y t) de la Ley Nº 643 aplicable por remisión de la Ley Nº 1279, ley Nº 3 y Decreto Nº 376 reglamentario de la Ley Nº 1420;

Que posteriormente interpuesto Recurso de Reconsideración, por Resolución del Ministerio de Salud Nº 4623/21, se redujo la sanción dispuesta;

Que finalmente por Decreto Nº 1836/2022 del Poder Ejecutivo, se hizo lugar al Recurso Jerárquico interpuesto

por la agente PEREZ contra la Resolución Nº 1556/21 dejándose sin efecto la sanción disciplinaria;
Que de este modo por Resolución Nº 206/2022, este Tribunal ordenó el levantamiento de las suspensiones de plazos dispuestas y la prosecución del trámite;
Que así se encuentran dadas las condiciones para resolver el Recurso de Revocatoria interpuesto por la agente PEREZ en relación a la Sentencia Nº 3726/2015, así como también resolver lo atinente a las observaciones formuladas en los puntos 8), 12), 15), 19), 20), 21), 23), 24) y 25) del Pedido de Antecedentes Nº 439/2015, respecto de las cuáles dicha Sentencia no se había expedido;
II.- Que cabe recordar que por Sentencia de este Tribunal Nº 3726/2015 quedaron aprobados gastos por la suma de PESOS CINCUENTA MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO CON 09/100 ($ 50.198,09), se formuló cargo por la de PESOS NUEVE MIL QUINIENTOS CON 42/100 ($ 9.500,42) y se suspendió el dictado del acto respecto de los puntos 8, 12, 15, 19, 21, 23, 24 y 25 del Pedido de Antecedentes Nº 439/2015;
II.a.- Que las observaciones del Pedido de Antecedentes respecto de las que la Sentencia no se expidió versaron en el punto 8, sobre superposición de viáticos pagados con cheque N° 45089790 por la suma de $ 1.767,50 y cheque N° 43350709 por la de $ 1.767,50. Respecto de ambos se desconoce quién los cobró, por lo que debería confirmase el cargo;
Que en relación a los cheques con los que se abonaron las comisiones de servicios objetadas al punto 12 del Pedido de Antecedentes, en sede penal se acreditó que el cheque N° 43350711 fue cobrado por Roque Emiliano SARASOLA, razón por la que correspondería la ratificación del cargo;
Que con respecto al punto 15 del Pedido de Antecedentes también refiere a superposición de viáticos. El cheque N° 43350722 por la suma de $ 1.767,50 con el que se abonara, de acuerdo a la copia del informe de fs. 70, se desconoce quién lo percibió; por lo que se estima debe ratificarse el cargo;
Que en cuanto a lo observado en el punto 19 del Pedido de Antecedentes (enmiendas en las fechas de las comisiones de servicio, falta de firma y superposición con otra comisión de servicios) se abonó con cheque N° 43350731 por la suma de $ 1.414,00. No se consigna este cheque en el informe bancario adjuntado por la Responsable ni en Sentencia penal, por lo que debería ratificarse el cargo por falta de comprobante respaldatorio;
Que en cuanto al punto 21 del Pedido de Antecedentes (pago en exceso de una comisión de servicios) abonada con cheque N° 43350737 por la suma de $ 2.121,00, en sede penal se determinó que fue cobrado por Roque Emiliano SARASOLA, razón por la que debería ratificarse el cargo;
Que el punto 23 del Pedido de Antecedentes referido al exceso en el pago de una comisión de servicios pagada con cheque N° 43475649 por la suma de $ 1.060,50, no fue detallado en la Sentencia penal, pero al no aportarse comprobante respaldatorio, corresponde formular cargo por la diferencia, es decir la suma de $ 353,50;
Que en relación al punto 24 del Pedido de Antecedentes (exceso en el pago de una comisión de servicios) pagada con cheques N° 43475654 (de $ 1.767,50), cheque N° 43475656 (de $ 1.767,50) y cheque N° 43475666 (de $ 1.767,50) se acreditó en sede penal que el cheque N° 43475656 fue cobrado por SARASOLA, y el resto no cuenta con comprobante respaldatorio, corresponde formular cargo;
Que finalmente en cuanto al punto 25 del Pedido de Antecedentes (exceso en el pago de una comisión de servicios) realizado por cheque Nº 43475655 por la suma de $ 1.414,00, tal cheque integra la maniobra fraudulenta y fue cobrado por Roque Emiliano SARASOLA, por lo que corresponde formular cargo por dicha suma;
Que en cuanto a lo observado en el punto 20 del Pedido de Antecedentes se trató del cheque N° 43350734 de $532,00, cobrado por SARASOLA sin comprobante respaldatorio;
Que teniendo en cuenta lo detallado, corresponde que se formule cargo por la suma de PESOS VEINTIÚN MIL TREINTA Y CINCO ($ 21.035,00);
II.b.- Que, por otra parte, en el Recurso bajo análisis la Responsable realizó un depósito por la suma de PESOS TRES MIL SESENTA ($ 3.060,00), el que implica conformidad con los puntos Considerandos II, Apartado b) párrafos 3 a 9 y párrafo 17, razón por la que en este punto procede tener por ingresado dicho pago;
Que en relación al resto de los conceptos que conformaron el cargo formulado en la Sentencia, en sede penal se acreditó que los cheques N° 43350723 por la suma de $ 1.414,00, N° 43350728 por la suma de $ 1.414,00, N° 43350734 por la suma de $ 532,00 y N° 43350696 por la suma de $ 1.414,00, fueron cobrados por Roque Emiliano SARASOLA. Dado que respecto de los mismos la Sentencia Nº 3726/2015 del Tribunal de Cuentas formuló cargos, los mismos deben ratificarse;
Que en relación al resto de los conceptos que conformaron el cargo formulado en la Sentencia, no obran en las actuaciones comprobante válidos respaldatorios de los gastos, por lo que corresponde confirmar cargo por la suma de PESOS UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 42/100 ($1,666,42);
Que teniendo en cuenta el cargo formulado en la Sentencia Nº 3726/2015, las sumas depositadas por la Responsable y los gastos que no cuentan con comprobante respaldatorio, corresponde que se confirmen cargos por un total de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA CON 42/100 ($ 6.440,42);
III.- Que corresponde ahora analizar la responsabilidad que les cabe a los agentes PEREZ y SARASOLA en el carácter de Directora y Co-Administrador del Establecimiento Asistencial respecto de la presente rendición de cuentas;
Que la responsabilidad renditiva surge de lo dispuesto pro el artículo 17 del Decreto Ley Nº 513/1969 y artículo 48 de la Ley Nº 3;

Que en este sentido, la Dra. PEREZ presentó en tal carácter la rendición de cuentas, y el agente SARASOLA fue emplazado por Resolución Nº 176/2021 (fs. 226/229) a los fines de que se expida respecto de las observaciones a la rendición;

Que mediante actuaciones sumariales llevadas adelante con motivo de la denuncia que realizara la propia PEREZ en virtud de irregularidades detectadas en el Establecimiento Asistencial, ésta quedó eximida de responsabilidad por haberse acreditado la responsabilidad dolosa en sede penal de Roque Emiliano SARASOLA en el incorrecto manejo de fondos públicos;

Que dicha circunstancia permite eximirla de responsabilidad respecto de los gastos que motivaron el cargo dispuesto haciéndose lugar al Recurso de Revocatoria interpuesto. Asimismo corresponde eximirla de responsabilidad respecto de lo observado en los puntos 8), 12), 15), 19), 20), 21), 23), 24) y 25) del Pedido de Antecedentes Nº 439/2015, respecto de los cuáles la Sentencia no se había expedido;

Que, por el contrario, ha quedado debidamente acreditado que la responsabilidad por el desmanejo de fondos recayó en cabeza del nombrado SARASOLA, condenado penalmente y exonerado de la Administración Pública Provincial a raíz de ello;

Que asimismo se señala que habiéndosele corrido traslado de las observaciones que se le formulan en estas actuaciones por Resolución Nº 176/2021 (fs. 226/229), notificada a fs. 231, el mencionado SARASOLA nada dijo al respecto;

Que atento ello corresponde dictarse Sentencia formulándole cargo por la suma total de PESOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 42/100 ($ 27.475,42) por los argumentos hasta aquí expuestos (apartados II.a.- y b.-);

IV.- Que este Tribunal comparte el informe realizado pro la Relatoría Sala II a fs. 196, y teniendo en cuenta lo precedentemente manifestado, es que corresponde que se revoque parcialmente la Sentencia Nº 3726/2015, formulándose cargo al Sr. Roque Emiliano SARASOLA por los fundamentos y motivos reseñados en esta Sentencia;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentado el Recurso de Revocatoria incoado por la Dra. Laura PEREZ Directora del Establecimiento Asistencial de Lonquimay, contra la Sentencia de este Tribunal Nº 3726/2015, por abonada la suma de PESOS TRES MIL SESENTA ($ 3.060,00) y, por consentido y cumplimentados cargos por la suma de referencia, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: HÁGASE LUGAR al Recurso de Revocatoria interpuesto por la agente Laura PEREZ y en consecuencia revóquense los artículos TERCERO y CUARTO de la Sentencia Nº 3726/2015, dejándose sin efecto el cargo oportunamente dispuesto en su contra.

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo al Responsable, señor Roque Emiliano SARASOLA - DNI N° 30.347.459, en su carácter de Co-Administrador del Establecimiento Asistencial de Lonquimay período septiembre-diciembre de 2014, por la suma de PESOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 42/100 ($ 27.475,42) de acuerdo a los considerandos de la presente.

Artículo 4º: EMPLÁZASE al Responsable indicado en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificado del presente fallo proceda a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente Nº 443/9 - CBU Nº 0930300110100000044396 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presente Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 3771/2022

SANTA ROSA, 20 de septiembre de 2022

VISTO:

El Expediente Nº 2646/2021 caratulado: "GENERAL PICO – ZONA SANITARIA III. Período por el que rinde cuentas: complementario diciembre 2020. Gastos de Funcionamiento 381.029/5"; del que

RESULTA:

Que a fs. 46/47 obra Sentencia Nº 2519/2022 del Tribunal de Cuentas de fecha 24 de junio de 2022, mediante la cual se tuvo por presentada la rendición documentada de gastos correspondiente a los responsables de la Zona Sanitaria III de General Pico, de la complementaria diciembre 2020, se aprobaron erogaciones y se formuló cargo por la suma de PESOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 28/100 ($ 51.664,28.-);

Que a fs. 48/49 obran constancias de notificación de la sentencia;

Que a fs. 50/68 obra presentación recursiva realizada por los responsables, completándose a fs. 71/96 dicha

presentación;
Que a fs. 97 obra valoración realizada por la Relatoría Sala II;
Que se ha expedido la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:
Que en estas actuaciones los responsables de la Zona Sanitaria III, plantearon recurso de revocatoria contra la sentencia Nº 2519/2022;
Que analizada la documentación presentada, la Relatoría concluyó que la misma resultaba apta para revocar el cargo dispuesto, atento tratarse de documentación respaldatoria del gasto;
Que este Tribunal comparte el criterio sugerido por la Relatoría de la Sala II;
Que cabe analizar la temporaneidad de la presentación, dado que la institución tuvo diversas instancias previo al dictado de la sentencia para acompañar toda la documental que hace a una debida y completa rendición y, no obstante ello, no lo hizo en las oportunidades que correspondían. Es así que la sentencia se dictó en un todo de acuerdo a las constancias documentales efectivamente acompañadas;
Que debe recordarse que en el procedimiento administrativo rige el denominado principio de "verdad material", del cual se deriva el deber de la Administración de resolver ajustándose a los hechos, independientemente de las formalidades del expediente. Es decir, la Administración está obligada a comprobar la autenticidad de las cuestiones fácticas a dilucidar.
Que en estas actuaciones, teniendo en cuenta la aplicación del principio enunciado y la valoración efectuada por la Relatoría, se entiende que corresponde que la documentación sea aceptada;
Que atento lo expuesto corresponde revocar el cargo dispuesto por sentencia Nº 2519/2022;
Que se ha expedido la Asesoría Letrada de este organismo, correspondiendo entonces el dictado del acto administrativo pertinente;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: Hágase lugar al Recurso de Revocatoria interpuesto por los responsables de la Zona Sanitaria III de General Pico contra la sentencia Nº 2519/2022, de conformidad a los considerandos de la presente.
Artículo 2º: Atento la revocación dispuesta en el artículo precedente, considerase rendida la suma de PESOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 28/100 ($ 51.664,28.-).
Artículo 3º.- Regístrese por Secretaría, notifíquese a los responsables y dese al Boletín Oficial.
DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 3773/2022

SANTA ROSA, 20 de septiembre de 2022

VISTO:
El expediente Nº 1557/2022 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. GENERAL ACHA - ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL. NOVIEMBRE/2021. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 255.043/5" y;

RESULTA
Que a fojas 1/22 del cuerpo principal (c.p.) y de fojas 1/1132 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas referida;
Que a foja 24/28 c.p. obran planillas de relación de comprobantes, de comprobantes pagados y no rendidos y balance mensual de cargos y descargos, así como también una consulta de afiliados al sempre;
Que a fojas 29/30 c.p. la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes Nº 628/2022;
Que a fojas 31/55 del cuerpo principal los responsables presentan la contestación al pedido de antecedentes mencionado precedentemente;
Que a foja 57/58 c.p. se agrega el Informe Valorativo Nº 1150/2022 y a foja 59 el Informe del Relator Nº 3227/2022;
Que a foja 60 c.p. obra Informe Definitivo Nº 3295/2022, evaluando las actuaciones;
Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al Establecimiento Asistencial la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa.

II.- Que del informe emitido por la Jefa de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables han subsanado debidamente la totalidad de las observaciones efectuadas en el pedido de antecedentes;
Que sin embargo corresponde hacer mención especial respecto de las observaciones plasmadas en los puntos 5 y 7 del informe valorativo;
Que en el punto 5º se observaron las facturas agregadas a fojas 29, 64, 338 y 506 c.c. en concepto de compra productos de limpieza, en virtud de que el importe total abonado asciende a $ 85.692,41 y por lo tanto se solicita que los comprobantes sean visados y aprobados por el Sr. Ministro de Salud en un todo de acuerdo con lo establecido en el Decreto Nº 52/2021;
Que los responsables presentan su descargo a foja 51/52 del c.p. pero no adjuntan la autorización solicitada y por lo tanto la Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir a los responsables para que en futuras rendiciones den cmplimiento a los niveles de autorización establecidos en el Decreto de Montos Vigente a la fecha de realizar las contrataciones correspondientes, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones establecidas en la Resolución Nº 17/2012 del TdeC;
III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que así se considera que debería formularse advertencia por los motivos expuestos precedentemente;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley Nº 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Establecimiento Asistencial de General Acha correspondiente a:
Período: Noviembre/2021 -Gastos de Funcionamiento-.
Giro: PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 54/100 ($3.873.667,54.-)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 04/08/2022-
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON 07/100 ($ 2.442.144,07.-) quedando un saldo de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y ÚN MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS CON 47/100 ($ 1.431.523,47.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: Formúlase ADVERTENCIA a señor Marcelo GÜEMES – DNI Nº 23.979.685, señor Carlos SANTAMARINA – DNI Nº 23.580.217 y señora Andrea MONTENEGRO - DNI Nº 36.314.704, del Establecimiento Asistencial de General Acha, a fin de que en futuras rendiciones den cumplimiento a los niveles de autorización establecidos en el Decreto de Montos vigente, a la fecha de realizar las contrataciones correspondientes, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones establecidas en la Resolución N.º 17/12 TdeC.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 3774/2022

SANTA ROSA, 20 de septiembre de 2022

VISTO:
El expediente Nº 49/2022 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. VICTORICA-ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL. MAYO/2021. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - 241.473/3” y;

RESULTA
Que a fojas 1/16 del cuerpo principal (c.p.) y de fojas 1/244 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas referida;
Que a foja 17 c.p. la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes Nº 192/2022;
Que a fojas 18/29 del cuerpo principal los responsables presentan la contestación al pedido de antecedentes mencionado precedentemente;
Que a foja 30/31 c.p. se agrega el Infome Valorativo Nº 998/2022 y a foja 32 el Informe del Relator Nº 2786/2022;
Que a foja 33 c.p. obra Informe Definitivo Nº 2848/2022, evaluando las actuaciones;
Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al Establecimiento Asistencial la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa.
II.- Que del informe emitido por la Jefa de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables han subsanado debidamente la totalidad de las observaciones efectuadas en el pedido de antecedentes;
Que sin embargo corresponde hacer mención especial respecto de la observación plasmada en el punto 11 del informe valorativo;
Que en el punto precitado se observaron las facturas agregadas a fojas 162 a 164, 168 y de 216 a 219 c.c. en concepto de compra de víveres frescos adquiridos en los períodos abril y mayo 2021, en virtud de que los mismos suman un importe total de $ 64.547,43 y por lo tanto se solicita que los comprobantes sean visados y aprobados por el Sr. Ministro de Salud en un todo de acuerdo con lo establecido en el Decreto Nº 52/2021;
Que los responsables manifiestan a foja 27 que “Se enviaron copias de las facturas de los proveedores (...) a la Subsecretaría de Administración para ser autorizadas a través de Nota 1333/22 de la cual se adjunta copia a fa. 25, donde se registra con fecha de entrada en ese organismo el 15 de marzo de 2022, y no ha sido respondida a la fecha”;
Que no obstante lo manifestado no se ha adjuntado la autorización solicitada y por lo tanto la Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir a los responsables para que en futuras rendiciones den cumplimiento a los niveles de autorización establecidos en el Decreto de Montos vigente a la fecha de realizar las contrataciones correspondientes, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones establecidas en la Resolución Nº 17/2012 del TdeC;
III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que así se considera que debería formularse advertencia por los motivos expuestos precedentemente;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley Nº 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Establecimiento Asistencial de Victorica correspondiente a:
Período: Mayo/2021 -Gastos de Funcionamiento-.
Giro: PESOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 39/100 ($68.882,39.-)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 17/05/2022-
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SEISCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 99/100 (610.244,99.-) quedando un saldo negativo de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y ÚN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS CON 60/100 ($-541.362,60)que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: Formúlase ADVERTENCIA a Oscar PEREIRA, DNI Nº 20.242.227 y Nerina Rut HECKER, DNI N.º Nº 24.642.431 en su carácter de Administrador y Directora, respectivamente, del Establecimiento Asistencial de Victorica, a fin de que en futuras rendiciones den cumplimiento a los niveles de autorización establecidos en el Decreto de Montos Vigente, a la fecha de realizar las contrataciones correspondientes, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones establecidas en la Resolución N.º 17/12 TdeC.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 3869/2022

SANTA ROSA, 27 de septiembre de 2022

VISTO:
El Expediente Nº 3309/2021 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. GENERAL PICO – INSTITUTO DR. LUBETKIN. JULIO - DICIEMBRE/2019. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 21.022/7 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”, del que;

RESULTA:

Que a fojas 1/21 de cuerpo principal (c.p.) y a fojas 1/65 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas referida;
Que a foja 23/27 (c.p.) obran constancias de constatación de facturas, realizadas en la página web de A.F.I.P. por de la Relatoria;
Que a foja 28 del c.p. la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes Nº 1377/2021, el cual fue contestado por los Responsables de fojas 29 a 36 del c.p. y a foja 38 se agrega el balance de cargos y descargos efectuado por la Relatoria;
Que a fojas 41/42 (c.p.) obra el Informe Valorativo Nº 1292/2022 y a foja 43 obra el Informe del Relator Nº 3624/2022;
Que a foja 44 del c.p. obra Informe Definitivo Nº 3484/2022, evaluando las actuaciones;
Que la Sub Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables del Establecimiento Educativo la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;
Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los Responsables no han subsanado la totalidad de las observaciones efectuadas en los Pedidos de Antecedentes;
1 .- Que se observaron las facturas obrantes a fojas 25, 39, 51, 55 y 61 del c.c. ya que ante la constatación de la validez de las mismas efectuada por la Relatoria en la página de A.F.I.P., estas arrojan error, ello conforme surge de las constancias agregadas de fojas 23 a 27 del c.p. y consecuentemente se solicitó que se acompañen comprobantes respaldatorios válidos;
Que los Responsables no presentan la documentación solicitada y por lo tanto es que la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $ 16.430,00;
2.- Que respecto del punto 4 -Informe Valorativo- corresponde hacer mención especial, ya que se ha verificado saldo negativo en el cierre del periodo;
Que la Relatoría verificó que el saldo final asciende a -$1.775,10 y consecuentemente la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir a los Responsables para que en el futuro se verifique la existencia de saldo suficiente en el Libro Banco para emitir los pagos correspondientes y evitar un cierre de período con saldo negativo, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución Nº 17/2012;
II.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que con motivo de la declaración de máxima alerta sanitaria y la adhesión a la emergencia pública en materia sanitaria nacional, motivada por la pandemia de coronavirus (COVID-19) dada la imposibilidad de continuar con el normal funcionamiento de este Organismo, se dispusieron sucesivas suspensiones de plazos para la tramitación de todos los Juicios de Cuentas y de Responsabilidad (Resoluciones TdeC Nº 67/20, Nº 68/20, Nº 71/20, Nº 74/20, Nº 79/20, Nº 82/20, Nº 86/20, Nº 88/20, Nº 94/20, Nº 95/20 y Nº 98/20);
Que mediante Resolución Nº 130/2020 se dispuso, la reanudación de todos los plazos administrativos;
Que por Resoluciones Nº 98/2021, Nº 101/2021 y Nº 103/2021 y ante nuevas medidas adoptadas por el gobierno provincial con motivo de la pandemia COVID 19, este Tribunal dispuso nuevamente la suspensión de plazos administrativos;
Que de esta manera, corresponde la prosecución de las presentes actuaciones mediante el dictado de la Sentencia respectiva;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Instituto Dr. Lubetkin de General Pico, correspondiente a:
Período: julio-diciembre/2019- Gastos de Funcionamiento-.
Giro: PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 78/100 ($ 252.244,78)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 29/08/2022
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL

QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 88/100 ($237.589,88), quedando un saldo negativo de PESOS UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO CON 10/100 ($-1.775,10.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables del Instituto Dr. Lubetkin de General Pico, señor Carlos Mario CASTAÑO - DNI N° 12.403.358 y señora Andrea RODRIGUEZ - DNI Nº 28.004.988, en su carácter de Director y secretaria, respectivamente, por la suma de PESOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA ($16.430,00) correspondiente al período julio-diciembre/2019, según los considerandos de la presente.

Artículo 4º: Formúlese ADVERTENCIA a los Responsables mencionados en el artículo anterior, para que en futuras rendiciones verifiquen la existencia de saldo suficiente en el Libro Banco para emitir los pagos correspondientes y evitar un cierre de período con saldo negativo, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución Nº 17/2012.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 3870/2022

SANTA ROSA, 27 de septiembre de 2022

VISTO:

El Expediente Nº 3314/2021 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. INGENIERO LUIGGI – ESCUELA Nº 250 – JULIO - DICIEMBRE / 2019 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 221.434/0 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:

Que fs. 12 del cuerpo principal (c.p.) obra Sentencia Nº 3731/2021 del Tribunal de Cuentas de fecha 20 de diciembre de 2021, mediante la cual se tuvo por no presentada la rendición de cuentas de las Responsables de la Escuela Nº 250 de Ingeniero Luiggi, por el período julio-diciembre 2019 y se formuló cargo a las Responsables por la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO ($678.845,00) y se los emplaza para que procedan a depositar los respectivos importes;

Que a fs. 13/46 (c.p.) obra presentación recursiva realizada por los Responsables;

Que a fs. 49/50 (c.p.) obra la valoración realizada por la Relatoría;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada de este Organismo;

CONSIDERANDO:

Que las Responsables de la Escuela Nº 250 de Ingeniero Luiggi plantearon Recurso de Revocatoria contra la Sentencia Nº 3731/2021 el que debe ser tratado en los términos del artículo 31 del Decreto Ley Nº 513/1969;

Que debe recordarse que el cargo formulado tuvo que ver con la falta de presentación de la rendición de cuentas;

Que las Responsables manifiestan en su escrito haber presentado la misma en tiempo oportuno, no obstante lo cual no aportan pruebas que permita acreditar dicha presentación, más allá de sus dichos;

Que remitidas las actuaciones a la Relatoría, ésta elaboró informe señalando que la documentación aportada permite revocar parte del cargo oportunamente impuesto;

Que en el informe de fs. 49 (c.p.) Relatoría señala que las Responsables adjuntan a fs 13 a 46 (c.p.) y de fs 1 a 94 del cuerpo complementario (c.c.), la rendición documentada de gastos del período Julio-Diciembre/2019;

Que con la documentación aportada, se puede concluir que correspondería revocar cargos por $627.530,00 y confirmarlo por $51.315,00 de acuerdo a los siguientes ítems:

- excedente del período anterior: $ 24.105,40;
- ingresos del periodo: $ 681.345,00;
- invertido conformado: $ 676.388,97;
- cargos a formular por omisión de comprobantes respaldatorios: $51.315,00;
- saldo a rendir para el próximo período para gastos de funcionamiento: $-22.253,57;

Que se han aportado comprobantes válidos respaldatorios de gastos por al suma de $ 676.388,97;

Que, por el contrario, Relatoría concluye que corresponde confirmar cargos en relación al siguiente detalle;

Que las siguientes erogaciones no cuentan con comprobante respaldatorio. A saber:

- Cheque Nº 32712323 por $11.250,00;
- Cheque N° 32712329 por $ 7.800,00;
- Cheque N° 32712330 por $ 1.950,00;
- Cheque N° 32712332 por $ 6.861,00;
- Cheque N° 32712333 por $ 4.776,00;
- Cheque N° 32712334 por $ 7.203,00;
- Cheque N° 32712335 por $ 8.166,00;

Que, a su vez, la factura obrante a fs. 9 c.c. por la suma de $ 2.000,00, posee el CAI vencido a la fecha de su emisión;

Que también se verifica la presentación y pago de facturas duplicadas. Las mismas obran a fs. 24 (c.c.), abonada mediante cheque N° 32712357 por $1.309,00, y la misma factura agregada a fs. 56 (c.c.), que fue abonada mediante cheque N° 33110184 por $1.309,00;

Que corresponde así que se confirmen cargos por la suma de PESOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS QUINCE ($ 51.315,00);

Que Relatoría considera también que debe formularse advertencia a las Responsables, atento que se verifica que las compras de carnes realizadas durante todo el semestre, no cuentan con la autorización del Sr. Ministro de

Educación, dado que las mismas encuadrarían en el tramo B-1 del Decreto de Montos vigente a la fecha de la contratación, vulnerándose lo establecido por esa norma;
Que también, las compras de quesos y artículos de limpieza (ambas contrataciones realizadas desde julio a septiembre/19), encuadran en el tramo A-3 del Decreto de Montos vigente a la fecha de la contratación no acreditándose la autorización requerida del Nivel Superior, vulnerando lo establecido en el Decreto de Montos vigente a la fecha de la contratación y lo establecido en el Decreto N° 580/2017;
Que asimismo lo erogado en concepto de compra de pollos realizadas durante todo el semestre ($106.438,00); en concepto de frutas y verduras realizadas desde agosto a noviembre de 2019 ($103.028,52) y en concepto de artículos de panadería durante los meses agosto a diciembre/2019 ($ 65.805,00), encuadrarían en el tramo A-4 del Decreto de Montos vigente, no acreditándose la solicitudes de cotización realizadas ni autorizadas por el Nivel Superior, vulnerando lo establecido en el Decreto de Montos vigente;
Que, finalmente se observa un saldo final negativo del libro banco (saldo a rendir para el próximo período) en la suma de $-22.253,57, lo que indica que se han realizado erogaciones superiores a las partidas de gastos de funcionamiento recibidas, correspondiendo advertirse a las Responsables que deberá verificarse la existencia de saldo suficiente en el libro banco para emitir los correspondientes pagos, para evitar un cierre de período con saldo negativo;
Que, ahora bien, cabe analizar la temporaneidad de la presentación, dado que las Responsables tuvieron diversas instancias previo al dictado de la Sentencia para acompañar toda la documental que hace a una debida y completa rendición y, no obstante ello, no lo hicieron en las oportunidades que correspondían. Es así que la Sentencia se dictó en un todo de acuerdo a las constancias documentales obrantes en este Organismo;
Que debe recordarse que en el procedimiento administrativo rige el denominado principio de "verdad material", del cual se deriva el deber de la Administración de resolver ajustándose a los hechos, independientemente de las formalidades del expediente. Es decir, la Administración está obligada a comprobar la autenticidad de las cuestiones fácticas a dilucidar;
Que en estas actuaciones, la aplicación de este principio, además de la valoración efectuada por la Relatoría, permite tener por aceptada aquella documentación que, si bien es presentada con posterioridad a la Sentencia, permite acreditar parte del destino de los gastos cuya rendición se tramita en las presentes;
Que en virtud de las consideraciones realizadas por la Relatoría y lo precedentemente manifestado, es que corresponde se revoque parcialmente la Sentencia Nº 3731/2021;

POR ELLO:

LA SALA II

DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: Hágase lugar parcialmente al Recurso de Revocatoria interpuesto por las Responsables de la Escuela Nº 250 de Ingeniero Luiggi contra la Sentencia Nº 3731/2021 y revócase parcialmente el cargo dispuesto en el artículo SEGUNDO de la mencionada Sentencia, de conformidad a los considerandos de la presente.
Artículo 2º: Atento la revocación dispuesta en el artículo precedente, considérase rendida la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 97/100 ($676.388,97), y ratifíquese el cargo por el monto de PESOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS QUINCE ($ 51.315,00), suma que deberá ser depositada en la Cuenta Corriente Nº 443/9, CBU Nº 0930300110100000044396, Banco de La Pampa.
Artículo 3º: ADVIÉRTASE a las Responsables, señora Silvia Adriana GUERRA – DNI N° 18.231.082 y señora Rosalía Azucena CALOIA – DNI N° 20.106.411, en el carácter de Directora y Secretaria, que en futuras contrataciones deberán respetarse los niveles de autorización requeridos y procedimientos establecidos por la normativa vigente; y verificarse la existencia de saldo suficiente en el Libro Banco para emitir los correspondientes pagos, a fin de evitar un cierre de período con saldo negativo; todo ello bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución Nº 17/2012 del Tribunal de Cuentas.
Artículo 4º: Regístrese por Secretaría, notifíquese a las Responsables y dése al Boletín Oficial.
DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 3871/2022

SANTA ROSA, 27 de septiembre de 2022

VISTO:
El Expediente Nº 2300/2022 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PAMPA. INGENIERO LUIGGI – ESCUELA Nº 250. ENERO – JUNIO / 2021. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 221.434/0 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:
Que a fojas 2/4 se agregan copias de las Resoluciones Nº 91/2021, Nº 280/2021 y Nº 378/2021 en las que obra el

detalle de los montos entregados al Establecimiento Educativo de Ingeniero Luiggi;
Que a foja 5 obra cédula de notificación, mediante la cual se intima a las Responsable del Establecimiento Educativo para que en el plazo de diez (10) días hábiles procedan a la presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período enero-junio/2021;
Que a foja 7 obra el Informe de Relator Nº 3587/2022 y a foja 8 se agrega el Informe Definitivo Nº 3436/2022 evaluando las actuaciones;
Que las Responsables no han efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;
Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que habiéndose observado la omisión en la presentación de la rendición de cuentas pertinente, se efectuó la intimación pertinente, sin respuesta al día de la fecha;
Que de acuerdo al informe de Relatoría las Responsables de la Escuela Nº 250 de Ingeniero Luiggi han omitido aportar la documentación correspondiente y, por ende, incumplieron las obligaciones que establece la legislación precitada, resultando procedente la aplicación de cargo en los términos del artículo 17 del Decreto Ley 513/1969 y multa en virtud de lo dispuesto en el art. 12 de dicho Decreto Ley y la Resolución Nº 17/2012 TdeC;
Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo dictado por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;
Que en tal sentido debe formularse cargo por la suma total de PESOS UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA ($1.146.780,00) y multa en los términos de lo dispuesto por el Art. 12 del Decreto Ley 513/1969 y la Resolución Nº 17/2012 TdeC;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Escuela Nº 250 de Ingeniero Luiggi, correspondiente a:
Período: enero – junio/2021-Gastos de Funcionamiento-.
Giro: PESOS UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA ($1.146.780,00)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 25/08/2022

Artículo 2º: FORMÚLASE cargo a las Responsable de la Escuela Nº 250 de Ingeniero Luiggi, señora Silvia Adriana GUERRA – DNI N° 18.231.082 y señora Rosalía Azucena CALOIA – DNI N° 20.106.411, en el carácter de Directora y Secretaria, respectivamente, por la suma de PESOS UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA ($1.146.780,00) correspondiente al período precitado, de acuerdo a los considerandos de la presente.
Artículo 3º: APLICASE multa a las Responsables indicadas en el artículo anterior, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES CON 35/100 ($ 42.133,35), en atención a la falta de presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período enero junio 2021, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Sentencia.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a las Responsables indicados en el artículo 2º para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formulados, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 - CBU Nº0930300110100000044396 - Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 3872/2022

SANTA ROSA, 27 de septiembre de 2022

VISTO:

El Expediente Nº 3664/2021 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. INTENDENTE ALVEAR. COLEGIO SECUNDARIO A. MOREAU DE JUSTO. EJERCICIO / 2020– GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 42.344/3 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.”, del que;

RESULTA:

Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de los Responsables del Establecimiento Educativo precitado;

Que a fs. 35 se agrega Pedido de Antecedentes Nº 1733/2021 que fue contestado por los Responsables a fs. 36 a 67, 69 y 70;
Que a fs. 71 y 72 obra Informe Valorativo Nº 959/2022 y a fs. 73 Informe de Relatoría Nº 2730/2022;
Que a fs. 74 se incorpora Informe Definitivo Nº 3382/2022 evaluando la documentación aportada;
Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada de este Organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que habiéndose observado deficiencias en la rendición, las mismas fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el respectivo Pedido de Antecedentes;
Que a través del mismo este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de esta manera los cuentadantes tienen la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho "Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia". ("FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente Nº 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);
Que a fs. 27 y 42 del cuerpo complementario se observó la compra de sensores MD 50 por $3.950,00. Por corresponder a bienes de capital adquiridos con la partida de gastos de funcionamiento se solicitó la regularización. No obstante el descargo presentado a fa. 57 del cuerpo principal y teniendo en cuenta que corresponde la intervención de Bienes Patrimoniales, se considera debe formularse cargo por la suma de $11.850,00;
Que a fs. 64 del cuerpo complementario se observa la compra de una guillotina de $6.860,00 respecto de la cual, por corresponder a bienes de capital adquiridos con la partida de gastos de funcionamiento se solicitó la regularización. No obstante el descargo presentado a fa. 57 del cuerpo principal y teniendo en cuenta que corresponde la intervención de Bienes Patrimoniales, se considera debe formularse cargo por la suma de $6.860,00;
Que asimismo se ha constatado la presentación en la rendición de marras, de comprobantes que no se corresponden con el período renditivo, razón por la que debe advertirse a los Responsables que respecto de futuras rendiciones deberán observar la correspondencia cronológica respectiva, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012;
Que con motivo de la declaración de máxima alerta sanitaria y la adhesión a la emergencia pública en materia sanitaria nacional, motivada por la pandemia de coronavirus (COVID-19) dada la imposibilidad de continuar con el normal funcionamiento de este Organismo, se dispusieron sucesivas suspensiones de plazos para la tramitación de todos los Juicios de Cuentas y de Responsabilidad (Resoluciones TdeC Nº 67/20, Nº 68/20, Nº 71/20, Nº 74/20, Nº 79/20, Nº 82/20, Nº 86/20, Nº 88/20, Nº 94/20, Nº 95/20 y Nº 98/20);
Que mediante Resolución Nº 130/2020 se dispuso la reanudación de todos los plazos administrativos respecto de Responsables de Establecimientos Educativos;
Que por Resoluciones Nº 98/2021, Nº 101/2021 y Nº 103/2021 y ante nuevas medidas adoptadas por el gobierno provincial con motivo de la pandemia COVID 19, este Tribunal dispuso nuevamente la suspensión de plazos administrativos;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas del Colegio Secundario Alicia Moreau de Justo de Intendente Alvear, correspondiente a:
Período: Ejercicio 2020. Gastos de funcionamiento.
Giro: PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 643.357,26)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 30/06/2022.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCO CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 582.805,41) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 41.841,85).
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables, señor Luis Cesar NAVOA - DNI Nº 16.643.646 y señora Flavia Leandra STELLA - DNI Nº 24.763.435 por la suma de PESOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS

DIEZ ($ 18.710,00) por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables mencionadas en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU Nº 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: ADVIÉRTASE asimismo a los Responsables que respecto de futuras rendiciones deberán presentar comprobantes que se correspondan con el período renditivo pertinente, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas.

Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

SENTENCIA Nº 3873/2022

SANTA ROSA, 27 de septiembre de 2022

VISTO:

El Expediente Nº 1619/2021 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LA ADELA. SERVICIO EDUCATIVO DE APOYO A LA INCLUSION. JULIO - DICIEMBRE / 2021. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 200.943/2 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA

Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuentas de las Responsables del Servicio Educativo de Apoyo a la Inclusión correspondiente al período julio-diciembre 2021;

Que a fs. 28 del cuerpo principal (c.p.) la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes Nº 752/2022, el cual fue contestado por las Responsables de fs. 29/31 del mismo cuerpo;

Que a fs. 33 (c.p.) obra Valorativo Nº 1298/2022 y a fa. 34 del mismo, el Informe del Relator Nº 3637/2022;

Que a fa. 35 (c.p.) obra Informe Definitivo Nº 3505/2022, evaluando las actuaciones;

Que la Sub Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a las Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a la posibilidad a las Responsables de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera los cuentadantes tienen la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que del informe emitido por la Sub Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal las Responsables no han subsanado la totalidad de las observaciones efectuadas en el Pedido de Antecedente;

Que en efecto, se observó a fa. 19 del cuerpo principal, en el resumen bancario, el cobro por comisión de cheque rechazado por un total de $969,44, por encontrarse la cuenta de la institución sin fondos. No obstante el descargo presentado a fa. 31 (c.p.), se considera que debe formularse cargo dado que no se deben afrontar ese tipo de gastos con la partida de gastos de funcionamiento;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de las Responsables del Servicio Educativo de Apoyo a la Inclusión de La Adela correspondiente a:

Período: Julio-Diciembre 2021 - Gastos de Funcionamiento-.

Giro: PESOS DOSCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO CON 75/100 ($213.718,75)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 29/08/2022.

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOSCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA CON 72/100 ($204.860,72) quedando un saldo de PESOS SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y

OCHO CON 59/100 ($ 7.888,59) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a las Responsables, señora María Fernanda CABALLERO – DNI N° 24.318.811 y señora Florencia ACUÑA – DNI N° 27.458.757, por la suma de PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 44/100 ($ 969,44) correspondiente al período julio-diciembre 2021, según los considerandos de la presente.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a las Responsables indicadas en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 3874/2022

SANTA ROSA, 27 de septiembre de 2022

VISTO:

El Expediente Nº 2302/2022 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LA HUMADA - ESCUELA HOGAR Nº 88. ENERO – JUNIO / 2021 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 310.348/5 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:

Que a fs. 2 a 4 obran las constancias que dan cuenta de los montos remitidos a dicha escuela conforme Anexos de las Resoluciones del Ministerio de Educación Nº 60, 91 y 378, todas del año 2021;

Que a fs. 5 obra cédula de notificación, intimando a la Responsable del Establecimiento Educativo, la presentación de la rendición documentada de cuentas de los fondos correspondientes al período de referencia;

Que a fs. 7 se glosa Informe de Relatoría Nº 3585/2022 y a fs. 8 Informe Definitivo Nº 3433/2022;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este Organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el presente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que conforme surge de los presentes actuados, los Responsables han omitido el cumplimiento de la obligación renditiva que ordena el artículo 11 del mencionado Decreto Ley, razón por la que Relatoría de Sala II estima debe formularse cargo por la suma de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE ($ 857.320,00) en virtud de lo normado en el artículo 17 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que asimismo corresponde la aplicación de multa de acuerdo a lo normado en el artículo 1º inciso b) de la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012;

Que este Tribunal de Cuentas comparte dicho Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Escuela Hogar Nº 88 de La Humada, correspondiente a los montos recibidos del Ministerio de Educación por Resoluciones Nº 60, 91 y 378, todas del año 2021.

Período: Enero – Junio 2021 Gastos de Funcionamiento

Giro: PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE ($ 857.320,00)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 25/08/2022

Artículo 2º: FORMÚLASE cargo a los Responsables, señora Mónica BERTOLINI - DNI Nº 18.262.333 y señor Diego F. RIPARI - DNI Nº 22.164.060 por la suma de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE ($ 857.320,00) por las razones del exordio.

Artículo 3º: APLICASE a los Responsables precitados una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES CON 35/100 ($ 42.133,35) atento lo

establecido en el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley Nº 513/1969 y 1º inciso b) de la la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012 de conformidad con lo manifestado en los considerandos de la presente Sentencia.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables consignados en el artículo 2º para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo proceda a depositar el importe del cargo y la multa formulados, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa, CBU 0930300110100000044396-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 3875/2022

SANTA ROSA, 27 de septiembre de 2022

VISTO:

El Expediente Nº 2739/2019 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. TELEN – CENTRO PROVINCIAL DE FORMACION PROFESIONAL Nº 8. JULIO – DICIEMBRE / 2018. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 241.671/5 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:

Que a fs. 64/65 obra Sentencia Nº 1085/2021 del Tribunal de Cuentas de fecha 10 de junio 2021, mediante la cual se tuvo por presentada la rendición documentada de gastos correspondiente al Responsable del Centro Provincial de Formación Profesional Nº 8 de Telén, período julio-diciembre 2018, se aprobaron erogaciones y se formuló cargo por la suma de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800,00);

Que a fs. 66 obra constancia de notificación de la Sentencia;

Que a fs. 67/69 obra presentación recursiva realizada por los Responsables;

Que a fs. 72 obra valoración realizada por la Relatoría Sala II;

Que se ha expedido la Asesoría Letrada de este Organismo;

CONSIDERANDO:

Que en estas actuaciones los responsables de la Zona Sanitaria III, plantearon recurso de revocatoria contra la sentencia Nº 1085/2021;

Que analizada la documentación presentada, la Relatoría concluyó que la misma resultaba apta para revocar el cargo dispuesto, atento tratarse de documentación respaldatoria del gasto;

Que este Tribunal comparte el criterio sugerido por la Relatoría de la Sala II;

Que cabe analizar la temporaneidad de la presentación, dado que la institución tuvo diversas instancias previo al dictado de la Sentencia para acompañar toda la documental que hace a una debida y completa rendición y, no obstante ello, no lo hizo en las oportunidades que correspondían. Es así que la Sentencia se dictó en un todo de acuerdo a las constancias documentales efectivamente acompañadas;

Que debe recordarse que en el procedimiento administrativo rige el denominado principio de "verdad material", del cual se deriva el deber de la Administración de resolver ajustándose a los hechos, independientemente de las formalidades del expediente. Es decir, la Administración está obligada a comprobar la autenticidad de las cuestiones fácticas a dilucidar;

Que en estas actuaciones, teniendo en cuenta la aplicación del principio enunciado y la valoración efectuada por la Relatoría, se entiende que corresponde que la documentación sea aceptada;

Que atento lo expuesto corresponde revocar el cargo dispuesto por Sentencia Nº 1085/2021;

Que se ha expedido la Asesoría Letrada de este Organismo, correspondiendo entonces el dictado del acto administrativo pertinente;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: Hágase lugar al Recurso de Revocatoria interpuesto por los Responsables del Centro Provincial de Formación Profesional Nº 8 de Telén, señor Andrés Carlos TRAPAGLIA – DNI N° 17.787.683 y señor Carlos Alfredo VINIEGRA – DNI N° 13.919.262, contra la Sentencia Nº 1085/2021, de conformidad a los considerandos de la presente.

Artículo 2º: Atento la revocación dispuesta en el artículo precedente, considerase rendida la suma de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800,00);

Artículo 3º: Regístrese por Secretaría, notifíquese a los Responsables y dese al Boletín Oficial.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 3877/2022

SANTA ROSA, 27 de septiembre de 2022

VISTO:
El Expediente Nº 3619/2021 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. 25 DE MAYO – CENTRO PROVINCIAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Nº 12. ENERO – JUNIO/2021. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 161.516/8 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.", del que;

RESULTA:Que a fojas 1/19 de cuerpo principal (c.p.) y a fojas 1/10 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas referida;
Que a fojas 21 (c.p.) la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes Nº 1725/2021, el cual fue notificado a los Responsables de fojas 22 a 24 del mismo cuerpo;
Que a foja 25 del c.p. obra planilla de conciliación bancaria y a foja 26 (c.p.) balance de cargos de descargos;
Que a foja 27 (c.p.) obra el Informe Valorativo Nº 1151/2022 y a foja 28 (c.p.) obra el Informe del Relator Nº 3238/2022;
Que a foja 29 del c.p. obra Informe Definitivo Nº 3167/2022, evaluando las actuaciones;
Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables del Establecimiento Educativo la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;
Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los Responsables han subsanado la totalidad de las observaciones efectuadas en los Pedidos de Antecedentes;
Que sin perjuicio de ello, corresponde hacer mención especial a la observación efectuada en el punto 1 c.c. del Informe Valorativo;
Que en el punto precitado la Relatoría verificó que se ha tramitado una contratación del servicio de limpieza con gastos de funcionamiento y que la misma se realiza de forma reiterada;
Que los Responsables no han brindado respuesta alguna y tampoco han acompañado la documentación solicitada y es por ello que la Jefatura de la Sala II considera necesario advertir a los Responsables, para que en futuras rendiciones adjunten el correspondiente contrato de prestación del servicio suscripto por las partes y den cumplimiento con lo establecido en la Resolución Conjunta Nº 5/2015 del TdeC, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución Nº 17/2012;
II.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que así se considera que debería formularse advertencia por los motivos expuestos precedentemente;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Centro de Formación Profesional Nº 12 de 25 de Mayo, correspondiente a:
Período: Enero-junio/2021- Gastos de Funcionamiento-.
Giro: PESOS DOS MILLONES NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO CON 50/100 ($ 209.921,50)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 09/06/2022
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 85/100 ($ 149.257,85), quedando un saldo de PESOS SESENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES CON 65/100 ($ 60.663,65) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: Formúlese ADVERTENCIA a los Responsables del Centro de Formación Profesional Nº 12 de 25 de Mayo, señor José Darío SEGUNDO - DNI N° 26.727.797 y Suyai Belén MORALES - DNI Nº 33.302.394, para que en futuras rendiciones se de respuesta a todos los puntos de los Pedidos de Antecedentes y se adjunten el correspondiente contrato de prestación del servicio suscripto por las partes y den cumplimiento a lo establecido en la Resolución Nº 5/2015

del TdeC, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución Nº 17/2012 del TdeC.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 3878/2022

SANTA ROSA, 27 de septiembre de 2022

VISTO:
El Expediente Nº 3436/2021 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. 25 DE MAYO – ESCUELA PARA ADULTOS Nº 12. ENERO – JUNIO / 2021. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 670-1162.042/3 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:
Que a fojas 1/17 de cuerpo principal (c.p.) y a fojas 1/13 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas referida;
Que a foja 19 del c.p. la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes Nº 1702/2021, el cual fue notificado a las Responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 20 a 23 del mismo cuerpo;
Que de foja 24 a 25 del c.p. obra cédula intimando a las Responsables a contestar el Pedido de Antecedentes precitado;
Que de fojas 26 a 37 (c.p.) las Responsables presentan la contestación adeudada;
Que a foja 39 (c.p.) se agrega el Informe Valorativo Nº 1278/2022 y a foja 40 (c.p.) el Informe de Relator Nº 3568/2022;
Que a foja 41 del c.p. obra Informe Definitivo Nº 3499/2022, evaluando las actuaciones;
Que la Sub Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a las Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a las Responsables del Establecimiento Educativo la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;
Que del informe emitido por la Sub Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que las Responsables han subsanado la totalidad de las observaciones efectuadas en los Pedidos de Antecedentes;
Que sin embargo corresponde hacer mención especial respecto del punto 1 -cuerpo complementario- del Informe Valorativo y de la verificación de saldo negativo;
Que en el punto 1 precitado la Relatoría ha observado que, conforme surge de la factura obrante a foja 13 (c.c.), se efectuó la compra de un de un termómetro infrarrojo, es decir un bien de capital, con la partida de gastos de funcionamiento y se solicitó que se regularice dicha situación;
Que las Responsables manifiestan a foja 36 (c.p.), en relación con la observación formulada, que se adquirió el termómetro "...para tomar temperatura de estudiantes y docentes como intensificación de las medidas de prevención ante la pandemia Covid-19 para garantizar la presencialidad.";
Que sin perjuicio de lo manifestado y atento a que la compra efectuada se realizó como herramienta fundamental para la seguridad y bienestar de los asistentes al Establecimiento Educativo, es que la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir a las Responsables, para que en futuras rendiciones no realicen compras de bienes de capital con la partida de gastos de funcionamiento, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución Nº 17/2012;
II.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Escuela para Adultos Nº 12 de 25 de Mayo, correspondiente a:
Período: Enero – Junio/2021- Gastos de Funcionamiento-.
Giro: PESOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 71/100 ($78.276,71)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 24/08/2022
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS CON 33/100 ($76.826,33), quedando un saldo de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA CON 38/100 ($1.450,38) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: Formúlese ADVERTENCIA a las Responsables de la Escuela para Adultos Nº 12 de 25 de Mayo, señora Griselda Vanina OROZCO - DNI Nº 29.213.141, señora Florencia Belén PORTALUPPI - DNI Nº 35.240.378 y señora Jimena Fernanda MARTINEZ - DNI Nº 35.041.686, para que en futuras rendiciones no realicen compras de bienes de capital con la partida de gastos de funcionamiento, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución Nº 17/2012.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 3879/2022

SANTA ROSA, 27 de septiembre de 2022

VISTO:
El Expediente Nº 2303/2022 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. 25 DE MAYO – ESCUELA Nº 179. ENERO – JUNIO /2021. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 161.699/4 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:
Que a fojas 2/4 se agregan copias de las Resoluciones Nº 60/2021, Nº 89/2021 y Nº 377/2021 en las que obra el detalle de los montos entregados al Establecimiento Educativo de 25 de Mayo;
Que a foja 5 obra cédula de notificación, mediante la cual se intima a la Responsable del Establecimiento Educativo para que en el plazo de diez (10) días hábiles proceda a la presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período enero-junio/2021;
Que a foja 7 obra el Informe de Relator Nº 3586/2022 y a foja 8 se agrega el Informe Definitivo Nº 3432/2022 evaluando las actuaciones;
Que la Responsable no ha efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;
Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que habiéndose observado la omisión en la presentación de la rendición de cuentas pertinente, se efectuó la intimación pertinente, sin respuesta al día de la fecha;
Que de acuerdo al informe de Relatoría la Responsable de la Escuela Nº 179 de 25 de Mayo ha omitido aportar la documentación correspondiente y, por ende, incumplió las obligaciones que establece la legislación precitada, resultando procedente la aplicación de cargo en los términos del artículo 17 del Decreto Ley 513/1969 y multa en virtud de lo dispuesto en el art. 12 de dicho Decreto Ley y la Resolución Nº 17/2012 TdeC;
Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo dictado por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;
Que en tal sentido debe formularse cargo por la suma total de PESOS CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA ($ 104.760,00) y multa en los términos de lo dispuesto por el Art. 12 del Decreto Ley 513/1969 y la Resolución Nº 17/2012 TdeC;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Escuela Nº 179 de 25 de Mayo, correspondiente a:
Período: Enero – junio/2021-Gastos de Funcionamiento-.
Giro: PESOS CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA ($104.760,00)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 25/08/2022
Artículo 2º: FORMÚLASE cargo a la Responsable de la Escuela Nº 179 de 25 de Mayo, señora Sandra Elizabeth CORONEL - DNI Nº 20.836.340, por la suma de PESOS CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA ($104.760,00) correspondiente al período precitado, de acuerdo a los considerandos de la presente.
Artículo 3º: APLICASE multa a la Responsable indicada en el artículo anterior, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES CON 35/100 ($ 42.133,35) en atención a la falta de presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período enero-junio/2021, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Sentencia.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a la Responsable indicada en el artículo 2º para que dentro de los DIEZ (10) días de notificada del presente fallo proceda a depositar el importe del cargo y multa formulados, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 - CBU Nº0930300110100000044396 - Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presente Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a la Responsable, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 3898/2022

SANTA ROSA, 29 de septiembre de 2022

VISTO:
El Expediente Nº 1640/2021 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. COLONIAL EL SAUZAL – ESCUELA Nº 141. EJERCICIO / 2020. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 161.509/0 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.", del que;

RESULTA:
Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas del Establecimiento Educativo precitado;
Que a foja 32 del cuerpo principal (c.p.) la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes Nº 1058/2021, el cual fue contestado por las Responsables conforme surge de fojas 33/40;
Que a foja 42/43 del c.p. se agrega el Informe Valorativo Nº 1098/2022 y a foja 44 del mismo se acompaña el Informe del Relator Nº 3011/2022;
Que a foja 45 del c.p. obra Informe Definitivo Nº 3603/2022, evaluando las actuaciones;
Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a las Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a las Responsables del Establecimiento Educativo la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que las Responsables han subsanado la totalidad de las observaciones efectuadas en los Pedidos de Antecedentes;
Que corresponde hacer mención especial a lo actuado en relación a los gastos por reparaciones y refacciones, los que se realizaron sin la autorización del Departamento de Arquitectura Escolar, correspondiendo advertir a las Responsables que en próximas rendiciones para este tipo de gastos deberán adjuntar dicha autorización;
Que, asimismo, con respecto a las adquisiciones de frutas, verduras y carne, en futuras rendiciones deberá acreditarse el cumplimiento de los procedimientos de contratación que correspondan según los montos;
Que dichas advertencias se realizan bajo apercibimiento de aplicar sanciones conforme lo establece la Resolución Nº 17/2012;
III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que con motivo de la declaración de máxima alerta sanitaria y la adhesión a la emergencia pública en materia sanitaria nacional, motivada por la pandemia de coronavirus (COVID-19) dada la imposibilidad de continuar con el normal funcionamiento de este Organismo, se dispusieron sucesivas suspensiones de plazos para la tramitación de todos los Juicios de Cuentas y de Responsabilidad (Resoluciones TdeC Nº 67/20, Nº 68/20, Nº 71/20, Nº 74/20, Nº 79/20, Nº 82/20, Nº 86/20, Nº 88/20, Nº 94/20, Nº 95/20 y Nº 98/20);
Que mediante Resolución Nº 130/2020 se dispuso, la reanudación de todos los plazos administrativos;
Que por Resoluciones Nº 98/2021, Nº 101/2021 y Nº 103/2021 y ante nuevas medidas adoptadas por el gobierno provincial con motivo de la pandemia COVID 19, este Tribunal dispuso nuevamente la suspensión de plazos administrativos;
Que de esta manera, corresponde la prosecución de la presentes actuaciones mediante el dictado de la sentencia respectiva;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de las Responsables de la Escuela Nº 141 de Colonia El Sauzal correspondiente a:
Período: Ejercicio 2020 - Gastos de Funcionamiento-.Giro: PESOS UN MILLON DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA CON 64/100 ($ 1.221.440,64)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 28/07/2022.-
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA CON 84/100 ($ 791.840,84) quedando un saldo de PESOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 80/100 ($79.599,80) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: Formúlese ADVERTENCIA a las Responsables de la Escuela Nº 141 de Colonia el Sauzal, señora Inés del Carmen SAYHUEQUE - DNI N° 18.555.931 y señora Marcela Sandra REYES - DNI Nº 20.545.911, respectivamente, para que en futuras rendiciones donde se acrediten gastos vinculados a reparaciones y refacciones, se adjunten las autorizaciones del Departamento de Arquitectura Escolar, y en casos de gastos en frutas , verduras y carnes se de estricto cumplimiento a los procedimientos de contratación teniendo en cuenta el montos de las compras; ello bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución Nº 17/2012.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 3902/2022

SANTA ROSA, 29 de septiembre de 2022

VISTO:
El Expediente Nº 1562/2022 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. SANTA ROSA - ESCUELA Nº 218. JULIO – DICIEMBRE / 2021 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 20,237/6 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO"; del que,

RESULTA:
Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de las Responsables de la Escuela precitada;
Que a fs. 63 se efectuó el Pedido de Antecedentes Nº 718/2022 que fue respondido por las Responsables a fs. 64 a 83;
Que a fs. 85 obra Informe Valorativo Nº 1091/2022 y a fs. 86 Informe de Relatoría Nº 2993/2022;
Que a fs. 87 se incorpora Informe Definitivo Nº 3572/2022 evaluando la documentación aportada;
Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada de este Organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que habiéndose observado deficiencias en la rendición, las mismas fueron advertidas y notificadas a las Responsables mediante el respectivo Pedido de Antecedentes;
Que a través del mismo este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a las Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de esta manera los cuentadantes tienen la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho "Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia". ("FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente Nº 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);
Que se ha verificado el cierre con saldo negativo por la suma de $ 185.470,32 por lo que corresponde advertir a las Responsables que deberán verificar la existencia de saldo suficiente en Libro Banco para emitir los correspondientes pagos, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas de la Escuela Nº 218 de Santa Rosa, correspondiente a:
Período: Julio – Diciembre 2021. Gastos de funcionamiento.
Giro: PESOS UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TREINTA Y UNO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 1.281.031,80)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 26/07/2022.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DOS CON DOCE CENTAVOS ($ 1.466.502,12) quedando un saldo negativo a rendir para el próximo período de PESOS CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ -185.470,32).
Artículo 3º: ADVIÉRTASE a las Responsables, señora Marina S. BELUARDI – DNI N° 21.638.111 y señora María Gabriela VALDEZ – DNI N° 20.077.753 que en futuras rendiciones deberá verificarse la existencia de saldo suficiente en Libro Banco para emitir los correspondientes pagos, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsable, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 3903/2022

SANTA ROSA, 29 de septiembre de 2022

VISTO:
El Expediente Nº 1994/2019 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. VICTORICA - COLEGIO SECUNDARIO LEUVUCO. ENERO – JUNIO 2019. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 241.314/3 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:
Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de las Responsables del Colegio precitado;
Que obra en autos el Pedido de Antecedentes Nº 1489/2019 que fue respondido por las Responsables a fs. 22 y 23 del cuerpo principal (c.p.);
Que a fs. 26 del c.p. obra Informe Valorativo Nº 1093/2022 y a fs. 27 (c.p.) Informe de Relatoría Nº 2995/2022;
Que a fs. 28 (c.p.) se incorpora Informe Definitivo Nº 3566/2022 evaluando la documentación aportada;
Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada de este Organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que habiéndose observado deficiencias en la rendición, las mismas fueron advertidas y notificadas a las Responsables mediante el respectivo Pedido de Antecedentes;
Que a través del mismo este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a las Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de esta manera los cuentadantes tienen la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho "Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia". ("FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente Nº 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);
Que no obstante la aprobación de la rendición de referencia corresponde advertir a las Responsables que en futuras rendiciones deberán requerir -cuando corresponda- las autorizaciones de nivel superior establecidas en la legislación vigente, así como respetar el procedimiento administrativo reglado por la N.J.F. Nº 951 a los fines de solicitar o efectuar desgloses documentarios, todo ello bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas;
Que con motivo de la declaración de máxima alerta sanitaria y la adhesión a la emergencia pública en materia sanitaria nacional, motivada por la pandemia de coronavirus (COVID-19) dada la imposibilidad de continuar con el normal funcionamiento de este Organismo, se dispusieron sucesivas suspensiones de plazos para la tramitación de todos los Juicios de Cuentas y de Responsabilidad (Resoluciones TdeC Nº 67/20, Nº 68/20, Nº 71/20, Nº 74/20, Nº 79/20, Nº 82/20, Nº 86/20, Nº 88/20, Nº 94/20, Nº 95/20 y Nº 98/20);

Que por Resoluciones Nº 98/2021, Nº 101/2021 y Nº 103/2021 y ante nuevas medidas adoptadas por el gobierno provincial con motivo de la pandemia COVID 19, este Tribunal dispuso nuevamente la suspensión de plazos administrativos;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas del Colegio Secundario Leuvucó de la localidad de Victorica, correspondiente a:
Período: Enero – Junio 2019. Gastos de funcionamiento.
Giro: PESOS
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 08/07/2022.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 184.735,56) quedando un saldo negativo a rendir para el próximo período de PESOS SETECIENTOS DOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ -702,45).
Artículo 3º: ADVIÉRTASE a las Responsables, señora Claudia BONINO – DNI N° 16.276.966 y señora Valeria Patricia TORRES MANSO – DNI N° 31.368.593 que en futuras rendiciones deberán requerir -cuando corresponda- las autorizaciones de nivel superior establecidas en la legislación vigente, así como respetar el procedimiento administrativo reglado por la N.J.F. Nº 951 a los fines de solicitar o efectuar desgloses documentarios, todo ello bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 3904/2022

SANTA ROSA, 29 de septiembre de 2022

VISTO:
El Expediente Nº 3318/2021 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. URIBURU. COLEGIO SECUNDARIO ELPIDIO PEREZ. JULIO – DICIEMBRE / 2019. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 21.885/6 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:
Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas del Establecimiento Educativo precitado;
Que a fs. 44/45 del cuerpo principal (c.p.) obra Pedido de Antecedentes Nº 1679/2021 que fue respondido por los Responsables a fs. 46/49;
Que a fs. 52/53 se agrega Informe Valorativo Nº 1213/2022 y a fs. 54 Informe de Relatoría Nº 3410/2022;
Que a fs. 55 obra el Informe Definitivo Nº 3418/2022 evaluando la documentación aportada;
Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada de este Organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que habiéndose observado deficiencias en la rendición, las mismas fueron advertidas y notificadas a las Responsables mediante el respectivo Pedido de Antecedentes;
Que a través del mismo este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que Relatoría considera que las presentes actuaciones se encuentran en condiciones de ser aprobadas;
Que no obstante ello, respecto a los puntos 1 a 4 c.p. del Informe Valorativo, corresponde que se formule advertencia a los Responsables para que en futuras rendiciones se evite sustituir documentación, ya agregada a las actuaciones;
Que, por otra parte, en relación al gasto realizado en compras de pelotas, atento el monto total del mismo, correspondía adjuntar autorización del nivel superior (conforme lo establece el Decreto de Montos), debiendo advertirse a los Responsables para no incurrir en tal omisión en próximas rendiciones;
Que este Tribunal comparte el Informe Definitivo por encontrarse el mismo ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas de los Responsables del Colegio Secundario Elpidio Pérez de Uriburu, correspondiente a:
Período: julio-diciembre 2019. Gastos de funcionamiento.
Giro: PESOS CUATROCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO CON 32/100 ($ 412.968,32)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 17/08/2022.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CUATROCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 20/100 ($ 407.364,20) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS CUATRO CON 12/100 ($ 5.604,12).
Artículo 3º: ADVIÉRTASE a los Responsables, señora Cecilia Natalia LARA – DNI N° 26.414.348. y señor Santiago Francisco RAMACCIOTTI – DNI N° 27.671.868, para que en futuras rendiciones se evite sustituir documentación ya glosada, y se aporten las autorización necesarias que el nivel del gasto requiera conforme lo establece el Decreto de Montos vigente a la fecha de la contratación; todo ello bajo apercibimiento de aplicar sanciones en los términos de la Resolución Nº 17/2012 del Tribunal de Cuentas.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 3905/2022

SANTA ROSA, 29 de septiembre de 2022

VISTO:
El Expediente Nº 1063/2022 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. 25 DE MAYO - ESCUELA N° 248. JULIO – DICIEMBRE / 2021 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 161.517/5 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:
Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de las Responsables de la Escuela precitada;
Que a fs. 69 y 82 del cuerpo principal (c.p.) se efectuaron los Pedidos de Antecedentes Nº 514/2022 y 847/2022, que fueron respondidos por los Responsables a fs. 70 a 79 y 83 a 90;
Que a fs. 92 del c.p. obra Informe Valorativo Nº 1359/2022 y a fs. 93 (c.p.) Informe de Relatoría Nº 3790/2022;
Que a fs. 94 del c.p. se incorpora Informe Definitivo Nº 3676/2022 evaluando la documentación aportada;
Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada de este Organismo;
CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que habiéndose observado deficiencias en la rendición, las mismas fueron advertidas y notificadas a las Responsables mediante el respectivo Pedido de Antecedentes;
Que a través del mismo este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a las Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de esta manera los cuentadantes tienen la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho "Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia". ("FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente Nº 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);
Que se ha verificado el cierre con saldo negativo por la suma de $ 37.057,24 por lo que corresponde advertir a las Responsables que deberán verificar la existencia de saldo suficiente en Libro Banco para emitir los correspondientes pagos, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas;
Que asimismo corresponde advertir a las Responsables que respecto de futuras rendiciones deberán observar los respectivos niveles de autorización y procedimientos de compra bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la norma precitada;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas de la Escuela N° 248 de 25 de Mayo, correspondiente a:
Período: Julio – Diciembre 2021. Gastos de funcionamiento.
Giro: PESOS UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON VEINTITRES CENTAVOS (1.340.458,23)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 12/09/2022.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS QUINCE CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.377.515,47) quedando un saldo negativo a rendir para el próximo período de PESOS TREINTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y SIETE CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ -37.057,24).
Artículo 3º: ADVIÉRTASE a las Responsables, señora Laura Ivana MOLINA – DNI N° 24.501.160, señora Alejandra Andrea RODRIGUEZ – DNI N° 22.154.589 y señora Cecilia Marina INOSTROZA – DNI N° 17.348.854, que en futuras rendiciones deberá verificarse la existencia de saldo suficiente en Libro Banco para emitir los correspondientes pagos, así como observar los procedimientos de contratación vigentes bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 3906/2022

SANTA ROSA, 29 de septiembre de 2022

VISTO:
El Expediente Nº 2226/2022 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. 25 DE MAYO - CENTRO EDUCATIVO POLIVALENTE. JULIO – DICIEMBRE / 2021 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 161.512/0 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:
Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de los Responsables del Centro Educativo Polivalente precitado;
Que a fs 144 del cuerpo principal (c.p.) obra el Pedido de Antecedentes Nº 919/2022 que fue respondido por los Responsables a fs. 145 y 146 del c.p.;
Que a fs. 148 del c.p. obra Informe Valorativo Nº 1330/2022 y a fs. 149 (c.p.) Informe de Relatoría Nº 3710/2022;
Que a fs. 150 del c.p. se incorpora Informe Definitivo Nº 3577/2022 evaluando la documentación aportada;
Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada de este Organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que habiéndose observado deficiencias en la rendición, las mismas fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el respectivo Pedido de Antecedentes;
Que a través del mismo este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de esta manera los cuentadantes tienen la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho "Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia". ("FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente Nº 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);
Que no obstante la aprobación de la rendición de referencia corresponde advertir a los Responsables que en futuras rendiciones deberán cotejar que cada emisión de cheques debe estar asociada a una factura de la misma fecha como comprobante respaldatorio de los gastos que se rinden, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas del Centro Educativo Polivalente de 25 de Mayo, correspondiente a:
Período: Julio – Diciembre 2021. Gastos de funcionamiento.
Giro: PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 1.889.177,31)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 06/09/2022.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS CON NOVENTA Y Y UN CENTAVOS ($ 1.859.542,91) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 29.634.,40).
Artículo 3º: ADVIÉRTASE a los Responsables, señora Mónica Bibiana GALLO – DNI N° 20.106.627 y señor Diego Ivan MARTINEZ – DNI N° 33.302.394 que en futuras rendiciones deberán cotejar que cada emisión de cheques debe estar asociada a una factura de la misma fecha como comprobante respaldatorio de los gastos que se rinden, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 3958/2022

SANTA ROSA, 14 de octubre de 2022

VISTO:
El Expediente Nº 1973/2021 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LA REFORMA. MARZO / 2020. BALANCE MENSUAL", del que;

RESULTA:
Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los Responsables de la Comisión de Fomento de La Reforma correspondiente al período marzo de 2020, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69;
Que a fs. 330 obra copia de la Resolución de este Tribunal por la que se suspenden los plazos administrativos relativos al Expediente de autos;
Que a fs. 331 a 333 se glosa Pedido de Antecedentes Nº 450/2022 efectuado por Relatoría de la Sala II de este Organismo;
Que a fs. 334 y 335 se adjuntan la cédulas de notificación a los Responsables, del Pedido de Antecedentes mencionado;
Que los Responsables brindaron respuesta de fs. 336 a 351 al Pedido de Antecedentes precitado;
Que a fs. 352 a 355 se agrega Informe Valorativo Nº 1348/2022;
Que a fs. 356 obra Informe de Relatoría Nº 3787/2022 y a fs. 357 se agrega Informe Definitivo Nº 3623/2022 que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que a fs. 358 se adjunta constancia de reanudados de plazos;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/1969;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Sala II;
Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;
Que dicho Pedido de Antecedentes fue respondido por los Responsables;
Que se observa a fs. 178 Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 19001 en concepto de Barbosa Agustin, adquisición de materiales de sanitarios y plomería para viviendas Mi Casa 1 por $10.000,00 omitiendo el comprobante respaldatorio pertinente por lo que se solicitó adjuntar el mismo;
Que los Responsables informan que no cuentan con documentación respaldatoria porque corresponde a un pago de deuda de la gestión anterior, por lo que la Relatoría de Sala II estima debe formularse cargo por la suma de referencia;
Que se observa a fs. 254 Comprobante de Contabilización de Pagos N° 19020 en concepto de AFIP - pago imp-serv/p. Link por $31.259,61 por lo que se solicitó que en caso de corresponder a un Plan de Pagos debe adjuntarse:

a) el VEP correspondiente al pago y la documentación que acredite el origen de la obligación y en caso de corresponder a la gestión anterior, adjuntar la documentación que acredite las gestiones de los Responsables actuales ante el organismo (AFIP) a fin de efectivizar el cobro del plan de pagos a las autoridades anteriores, b) el detalle del plan de pagos, c) el detalle de los pagos;

Que los Responsables tomaron conocimiento y aportaron, a fs. 348 y 349, la DDJJ de IVA del periodo 11/2019 y a fs. 350 y 351 anexaron los VEP en los que se puede verificar que se abonó la obligación principal y los intereses resarcitorios; por lo que la Relatoría de Sala II considera que debería formularse cargo por $ 2.919,07 teniendo en cuenta que es obligación de los Responsables cumplir con las obligaciones en tiempo y forma;

Que respecto de los puntos 9, 10, 13 y 15 del Informe Valorativo Nº 1348/2022 (falta de presentación de la Ordenanza Tarifaria ausencia de documental que acredite cumplimiento de normativa de AFIP, constancias de entrega de subsidios en especie, falta de presentación de documental relativa al programa Mi Casa) corresponde aplicar sanción atento las disposiciones del artículo 1º de la Resolución de este Tribunal N° 17/2012;

Que con motivo de la declaración de máxima alerta sanitaria y la adhesión a la emergencia pública en materia sanitaria nacional, motivada por la pandemia de coronavirus (COVID-19) dada la imposibilidad de continuar con el normal funcionamiento de este Organismo, se dispusieron sucesivas suspensiones de plazos para la tramitación de todos los Juicios de Cuentas y de Responsabilidad (Resoluciones TdeC Nº 67/20, Nº 68/20, Nº 71/20, Nº 74/20, Nº 79/20, Nº 82/20, Nº 86/20, Nº 88/20, Nº 94/20, Nº 95/20 y Nº 98/20);

Que mediante Resolución Nº 13/2021 se dispuso, la reanudación de todos los plazos administrativos;

Que por Resoluciones Nº 98/2021, Nº 101/2021 y Nº 103/2021 y ante nuevas medidas adoptadas por el gobierno provincial con motivo de la pandemia COVID 19, este Tribunal dispuso nuevamente la suspensión de plazos administrativos;

Que la Vocalía Sala II comparte el Informe Definitivo precitado, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de La Reforma correspondiente a:

Período: Marzo 2020 – Balance Mensual -.

Giro: PESOS OCHO MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 8.513.467,99)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 20/07/2022 (Conforme lazos suspendidos por actos del exordio).

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CINCO MILLONES CATORCE MIL CIENTO CUARENTA Y UNO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 5.014.141,96) quedando pendiente de rendición la suma de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SEIS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 3.486.406,96) que deberá ser rendido en el período renditivo posterior.

Artículo 3º: FORMULASE CARGO a los Responsables, señor Elías Alberto COLADO SANCHEZ - DNI Nº 30.320.071 y señora Adrián Emanuel SUAREZ - DNI Nº 35.386.446, en su carácter de Presidente y Secretario Tesorero de la Comisión de Fomento de La Reforma por la suma de PESOS DOCE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL CON SIETE CENTAVOS ($ 12.919,07) en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.

Artículo 4º: APLICASE a los Responsables precitados una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 43.231,83), atento lo establecido en el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley Nº 513/1969 y 1º de la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012 de conformidad con lo manifestado en los considerandos de la presente Sentencia.

Artículo 5º: EMPLÁZASE a los nombrados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y la multa formulados en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU Nº 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria

Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 3665/2022

SANTA ROSA, 19 de septiembre de 2022

VISTO:
El Expediente Nº 1530/2021 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LIMAY MAHUIDA. ABRIL 2020. BALANCE MENSUAL." del que;

RESULTA
Que a fojas 1/123 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fojas 125 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes Nº 804/2021, el que fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 127/132;
Que a los responsables no respondieron el Pedido de Antecedentes;
Que a fojas 133 se agrega el Informe Valorativo Nº 1175/2022 y a foja 134 el Informe del Relator Nº 3326/2022;
Que a foja 135 obra Informe Definitivo Nº 3203/2022, evaluando las actuaciones;
Que la Sub-Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que los responsables no dieron respuesta alguna a las observaciones realizadas en el Pedido de Antecedentes;
II.- Que del informe emitido por la Sub-Jefa de la Sala II de este Tribunal se desprende que corresponde formular cargo a los responsables en los términos del artículo 17 del Decreto Ley Nº 513/69, conforme el siguiente detalle:
Que a foja 75 se observó Comprobante de contabilización de Pagos N.º 6803 en concepto de Grafibel adq. de artículos de oficina para uso comunal, por $43.552,00. Asimismo, a foja 74, se adjunta factura N.º 0001-00003039, la que de acuerdo al procedimiento de constatación realizado en la página de AFIP, arroja error. Se solicitó aportar comprobante válido del gasto. Los responsables no brindaron respuesta alguna; Relatoría constató con fecha 16/08/2022 que la factura sigue arrojando error en la página de AFIP (fs. 126), por lo que corresponde formular cargo por $43.552,00.-;
III.- Que con respecto a los puntos 1 a 5, 7 y 8 del Pedido de Antecedentes, atento la omisión en dar respuesta, corresponde aplicar sanción en los términos del artículo 34 inciso a) del Decreto ley N.º 513/69 y de la Resolución 17/2012 TdeC;
IV.- Que se ha garantizado a los responsables el debido proceso en las presentes actuaciones;
Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que de esta manera se considera que debería formularse cargo por la suma total de PESOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS ($ 43.552,00.-) y aplicarse multa en los términos de lo dispuesto por la Resolución Nº 17/2012 TdeC.
Que con motivo de la declaración de máxima alerta sanitaria y la adhesión a la emergencia pública en materia sanitaria nacional, motivada por la pandemia de coronavirus (COVID-19) dada la imposibilidad de continuar con el normal funcionamiento de este Organismo, se dispusieron sucesivas suspensiones de plazos para la tramitación de todos los Juicios de Cuentas y de Responsabilidad (Resoluciones TdeC Nº 67/20, Nº 68/20, Nº 71/20, Nº 74/20, Nº 79/20, Nº 82/20, Nº 86/20, Nº 88/20, Nº 94/20, Nº 95/20 y Nº 98/20);
Que mediante Resolución Nº 13/2021 se dispuso, finalmente, la reanudación de todos los plazos administrativos;
Que por Resoluciones Nº 98/2021, Nº 101/2021 y Nº 103/2021 y ante nuevas medidas adoptadas por el gobierno provincial con motivo de la pandemia COVID 19, este Tribunal dispuso nuevamente la suspensión de plazos administrativos;
Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley Nº 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los responsables la Comisión de Fomento de LIMAY MAHUIDA correspondiente a:
Período: ABRIL/2020-Balance Mensual-.

Giro: PESOS TRES MILLONES CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE CON 86/100 ($ 3.170.567,86.-)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 20/09/2021.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CON 91/100 ($1.860.900,91.-), quedando un saldo de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CATORCE CON 95/100 ($ 1.266.114,95.-), que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables Sr. señor Ángel Antonio GUTIERREZ - DNI N° 13.029.138 y señor Mauro Rodrigo GUTIERREZ - DNI Nº 35.354.339, en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de LIMAY MAHUIDA, por la suma de PESOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS ($ 43.552,00.-) correspondiente al período abril 2020, según los considerandos de la presente.
Artículo 4º: APLICASE multa a los responsables señor Ángel Antonio GUTIERREZ - DNI N° 13.029.138 y señor Mauro Rodrigo GUTIERREZ - DNI Nº 35.354.339, en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma total de PESOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES CON 35/100 ($ 42.133,35) atento la falta de respuesta a las requisitorias que se le efectuaran detalladas en el punto III de esta sentencia.
Artículo 5º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados los artículos 3º y 4º para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formulados en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 3668/2022

SANTA ROSA, 19 de septiembre de 2022

VISTO:
El Expediente Nº 1601/2021 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LIMAY MAHUIDA. JULIO 2020. BALANCE MENSUAL." del que;

RESULTA
Que a fojas 1/258 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fojas 260/261 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes Nº 1013/2021, el que fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 262/265;
Que los responsables no respondieron el Pedido de Antecedentes;
Que a fojas 266/267 se agrega el Informe Valorativo Nº 1184/2022 y a foja 268 el Informe del Relator Nº 3376/2022;
Que a foja 269 obra Informe Definitivo Nº 3216/2022, evaluando las actuaciones;
Que la Sub-Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que los responsables no dieron respuesta alguna a las observaciones realizadas en el Pedido de Antecedentes;
II.- Que del informe emitido por la Sub-Jefa de la Sala II de este Tribunal se desprende que corresponde formular cargo a los responsables en los términos del artículo 17 del Decreto Ley Nº 513/69, conforme el siguiente detalle:
1) Que de acuerdo al punto 5 del informe valorativo N°1184/2022, se solicitó adjuntar ficha de inventario por duplicado y por cada uno de los siguientes bienes:
- Bandera de 3,50 x 2 mts., adquirida al proveedor Lezano Arturo Oscar el día 03/07/2020, por $4.500,00.
- Estufa eléctrica Liliana turbocalefactor "confortempo" 2000w, adquirida al proveedor Márquez Confort el día 20/07/2020, por $5.999,00.-;
Que los responsables no brindaron respuesta alguna, por lo que se considera debería formularse cargo de $9000,00

($4.500,00 por cada bandera) y $ 5.999,00 (estufa eléctrica); esto es un total $14.999,00.-;
2) Que a foja 231 se observó comprobante de contabilización de pagos N° 6947 en concepto de El Florida, pago de hospedaje a persona de escasos recursos, por $9.000,00. Se solicitó adjuntar el comprobante respaldatorio, certificados de escasos recursos emanado por autoridad competente, Resolución comunal y nota de recepción firmada por el beneficiario. Los responsables no brindaron respuesta alguna, por lo que se considera debería formularse cargo por $9.000,00.-;
III.- Que con respecto a los puntos 1, 2, 4, 6, 7, 9 y 10 del Pedido de Antecedentes, atento la omisión en dar respuesta, corresponde aplicar sanción en los términos del artículo 34 inciso a) del Decreto ley N.º 513/69 y de la Resolución 17/2012 TdeC;
IV.- Que se ha garantizado a los responsables el debido proceso en las presentes actuaciones;
Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que de esta manera se considera que debería formularse cargo por la suma total de PESOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE ($ 23.999,00.-) y aplicarse multa en los términos de lo dispuesto por la Resolución Nº 17/2012 TdeC;
Que con motivo de la declaración de máxima alerta sanitaria y la adhesión a la emergencia pública en materia sanitaria nacional, motivada por la pandemia de coronavirus (COVID-19) dada la imposibilidad de continuar con el normal funcionamiento de este Organismo, se dispusieron sucesivas suspensiones de plazos para la tramitación de todos los Juicios de Cuentas y de Responsabilidad (Resoluciones TdeC Nº 67/20, Nº 68/20, Nº 71/20, Nº 74/20, Nº 79/20, Nº 82/20, Nº 86/20, Nº 88/20, Nº 94/20, Nº 95/20 y Nº 98/20);
Que mediante Resolución Nº 13/2021 se dispuso, finalmente, la reanudación de todos los plazos administrativos;
Que por Resoluciones Nº 98/2021, Nº 101/2021 y Nº 103/2021 y ante nuevas medidas adoptadas por el gobierno provincial con motivo de la pandemia COVID 19, este Tribunal dispuso nuevamente la suspensión de plazos administrativos;
Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley Nº 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los responsables la Comisión de Fomento de LIMAY MAHUIDA correspondiente a:
Período: JULIO/2020-Balance Mensual-.
Giro: PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y NUEVE CON 64/100 ($ 3.869.079,64.-)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 20/10/2021.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 71/100 ($2.326.497,71.-), quedando un saldo de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS CON 93/100 ($ 1.518.582,93.-), que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables señor Ángel Antonio GUTIERREZ - DNI N° 13.029.138 y señor Mauro Rodrigo GUTIERREZ - DNI Nº 35.354.339 , en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de LIMAY MAHUIDA, por la suma de PESOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE ($ 23.999,00.-) correspondiente al período julio 2020, según los considerandos de la presente.
Artículo 4º: APLICASE multa a los responsables señor Ángel Antonio GUTIERREZ - DNI N° 13.029.138 y señor Mauro Rodrigo GUTIERREZ - DNI Nº 35.354.339 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma total de PESOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES CON 35/100($ 42.133,35) atento la falta de respuesta a las requisitorias que se le efectuaran detalladas en el punto III de esta sentencia.
Artículo 5º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados los artículos 3º y 4º para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formulados en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

SENTENCIA Nº 3670/2022

SANTA ROSA, 19 de septiembre de 2022

VISTO:
El Expediente Nº 1641/2021 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LIMAY MAHUIDA. SEPTIEMBRE 2020. BALANCE MENSUAL." del que;

RESULTA
Que a fojas 1/314 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fojas 316/317 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes Nº 1057/2021, el que fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 318/321;
Que los responsables no respondieron el Pedido de Antecedentes;
Que a fojas 322/323 se agrega el Informe Valorativo Nº 1185/2022 y a foja 324 el Informe del Relator Nº 3397/2022;
Que a foja 325 obra Informe Definitivo Nº 3224/2022, evaluando las actuaciones;
Que la Sub-Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que los responsables no dieron respuesta alguna a las observaciones realizadas en el Pedido de Antecedentes;
II.- Que del informe emitido por la Sub-Jefa de la Sala II de este Tribunal se desprende que corresponde formular cargo a los responsables en los términos del artículo 17 del Decreto Ley Nº 513/69, dada la observación detallada en el Informe Definitivo;
Que se observó a foja 170 Comprobante de Contabilización de Pagos N.º 7000 en concepto de Movistar pago de servicio telef. celular de uso comunal, por $8.173,37 y a foja 270 Comprobante de Contabilización de Pagos S/N.º en concepto de Movistar pago de servicio telef. celular de uso comunal, por $3.680,57. Se omitió aportar las facturas respaldatorias por lo que fueron solicitadas en el Pedido de Antecedentes;
Que los responsables no brindaron respuesta alguna por lo que se considera que debería formularse cargo de $11.853,94.-;
III.- Que con respecto a los puntos 1, 2, 3, 5, 6, 8, 9, 10 y 11 del Pedido de Antecedentes, atento la omisión en dar respuesta, corresponde aplicar sanción en los términos del artículo 34 inciso a) del Decreto ley N.º 513/69 y de la Resolución 17/2012 TdeC;
IV.- Que se ha garantizado a los responsables el debido proceso en las presentes actuaciones;
Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que de esta manera se considera que debería formularse cargo por la suma total de PESOS ONCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 94/100 ($ 11.853,94.-) y aplicarse multa en los términos de lo dispuesto por la Resolución Nº 17/2012 TdeC;
Que con motivo de la declaración de máxima alerta sanitaria y la adhesión a la emergencia pública en materia sanitaria nacional, motivada por la pandemia de coronavirus (COVID-19) dada la imposibilidad de continuar con el normal funcionamiento de este Organismo, se dispusieron sucesivas suspensiones de plazos para la tramitación de todos los Juicios de Cuentas y de Responsabilidad (Resoluciones TdeC Nº 67/20, Nº 68/20, Nº 71/20, Nº 74/20, Nº 79/20, Nº 82/20, Nº 86/20, Nº 88/20, Nº 94/20, Nº 95/20 y Nº 98/20);
Que mediante Resolución Nº 13/2021 se dispuso, finalmente, la reanudación de todos los plazos administrativos;
Que por Resoluciones Nº 98/2021, Nº 101/2021 y Nº 103/2021 y ante nuevas medidas adoptadas por el gobierno provincial con motivo de la pandemia COVID 19, este Tribunal dispuso nuevamente la suspensión de plazos administrativos;
Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley Nº 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los responsables la Comisión de Fomento de LIMAY MAHUIDA correspondiente a:
Período: SEPTIEMBRE/2020-Balance Mensual-.
Giro: PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 40/100 ($ 5.255.294,40.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 01/12/2021.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 18/100 ($2.531.434,18.-), quedando un saldo de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL SEIS CON 28/100 ($ 2.712.006,28.-), que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables señor Ángel Antonio GUTIERREZ - DNI N° 13.029.138 y señor Mauro Rodrigo GUTIERREZ - DNI Nº 35.354.339, en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de LIMAY MAHUIDA, por la suma de PESOS ONCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 94/100 ($ 11.853,94.-) correspondiente al período septiembre 2020, según los considerandos de la presente.
Artículo 4º: APLICASE multa a los responsables señor Ángel Antonio GUTIERREZ - DNI N° 13.029.138 y señor Mauro Rodrigo GUTIERREZ - DNI Nº 35.354.339, en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma total de PESOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES CON 35/100 ($ 42.133,35)atento la falta de respuesta a las requisitorias que se le efectuaran detalladas en el punto III de esta sentencia.
Artículo 5º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados los artículos 3º y 4º para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formulados en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 3697/2022

SANTA ROSA, 19 de septiembre de 2022

VISTO:

El Expediente Nº 250/2022 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA-INSTITUTO PRIVADO MANUEL BELGRANO-PERIODO - SEPTIEMBRE – DICIEMBRE 2019 – RENDICIÓN DE SUBSIDIOS- CÁMARA DE DIPUTADOS", del que;

RESULTA:
Que por Sentencia Nº 924/2022 de este Tribunal de Cuentas se tuvo por no presentada la rendición documentada de cuentas del Instituto Privado Manuel Belgrano de la localidad de Macachín, correspondiente al subsidio recibido de la Cámara De Diputados de La Pampa por Resolución Nº 259/2019;
Que a fs. 17 obra cédula de notificación a los Responsables del referido Instituto;
Que a fs. 12 a 16 y 19 a 26 los Responsables presentan escrito acompañando documental, solicitándose la intervención de la Sala II a efectos de que se expida sobre la misma;
Que a fs. 27 la Subjefatura de Sala II estima que los comprobantes adjuntos al escrito presentado resultan válidos para acreditar el gasto de referencia, razón por la que recomienda la revocatoria del cargo que se impusiera por la suma de $ 10.000,00;
Que cabe destacar que la Sentencia de marras ha sido fundadamente dictada y constituye por los antecedentes que la preceden, un acto administrativo válido y vigente. No obstante ello, tiene dicho este Tribunal que su intervención no persigue fines punitivos sino de verificación de la verdad material que contribuya a exponer con claridad y completitud la totalidad de la rendición de fondos públicos;
Que en cumplimiento de los principios de informalismo y verdad material que rigen en la actuación administrativa, cabe otorgar al escrito de autos el carácter de recurso de revocatoria y, por las razones de marras -que la Asesoría Letrada del organismo comparte-, hacer lugar al mismo mediante el dictado del acto pertinente;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TENER POR PRESENTADO el recurso de revocatoria incoado por la señora Claudia Beatriz RIBERI en representación del Instituto Privado Manuel Belgrano de la localidad de Macachín contra la Sentencia de este Tribunal Nº 924/2022 y, en consecuencia, REVOCAR el cargo impuesto por la misma por la suma de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000,00) por las razones expuestas en los considerandos precedentes.
Artículo 2º: REGISTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 3819/2022

SANTA ROSA, 21 de septiembre de 2022

VISTO:
El Expediente Nº 15/2022, caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. RELMO. SEPTIEMBRE / 2020. BALANCE MENSUAL", del que;

RESULTA:
Que de fojas 1 a 390 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fojas 392/393 se agrega Pedido de Antecedentes Nº 313/2022, el cual fue notificado a los Responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 394/395;
Que a fojas 396/406 los Responsables presentan la contestación al Pedido de Antecedentes mencionado precedentemente y se incorpora documental complementaria;
Que a fojas 407/408 obra Informe Valorativo Nº 1140/2022 confeccionado por Relatoría Sala II de este Tribunal y a foja 409 Informe de Relator Nº 3205/2022;
Que a foja 410 se agrega Informe Definitivo Nº 3181/2022 de la Sub Jefa de Relatores de la precitada Sala;
Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que de la documental glosada en autos surge que oportunamente la Relatoría de la Sala II de este Tribunal de Cuentas formuló las observaciones correspondientes y dio traslado a los Responsables a fin de garantizar el debido proceso otorgando a los mismos la oportunidad de subsanar los puntos observados;
Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;
Que los Responsables han presentado el descargo correspondiente a las observaciones efectuadas;
II.- Que del informe emitido por la Sub Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los Responsables han subsanado las observaciones efectuadas en el Pedido de Antecedente;
Que sin embargo corresponde hacer mención especial a la observación formulada en el punto 5º del Pedido de Antecedentes y que fuera mantenida en el Informe Valorativo;
Que allí se observó que la documentación vinculada a la rendición de gastos por la construcción de viviendas del programa "Viviendas La Pampa" estaba incompleta;
Que atento ello la Relatoría de la Sala II considera necesario advertir a los Responsables de la Comuna que en futuras rendiciones deberán, respecto a dichos gastos, adjuntar toda la documentación respaldatoria correspondiente, bajo apercibimiento de aplicar multa en los términos establecidos por la Resolución N.º 17/2012 TdeC;
III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas correspondiente a los Responsables de la Comisión de Fomento de Relmo
Período: SEPTIEMBRE 2021 – Balance mensual.
Giro: PESOS DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 76/100 ($ 19.335.544,76)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 21/04/2022
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO CATORCE CON 53/100 ($6.893.114,53) quedando un saldo a rendir el próximo período de PESOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA CON 23/100 ($12.442.430,23) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Articulo 3º: Formúlese ADVERTENCIA a los Responsables de la Comisión de Fomento de Relmo, señor Néstor René GONZALEZ – DNI N° 7.368.441 y señor Roberto Nicolás INGARAMO POUSSIF – DNI N° 31.577.056, en su carácter de Presidente y Secretario/Tesorero, respectivamente, a fin de que en futuras rendiciones donde se rindan gastos vinculados a obras de viviendas, se aporte toda la documentación renditiva, bajo apercibimiento de aplicar multa en los términos establecidos por la Resolución Nº 17/2012 TdeC.

Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 3822/2022

SANTA ROSA, 21 de septiembre de 2022

VISTO:
El Expediente Nº 2720/2021 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LOVENTUE. OCTUBRE / 2021. BALANCE MENSUAL", del que;

RESULTA:
Que a fojas 1/551 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fojas 555/557 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes Nº 1755/2021, el cual fue notificado a los Responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 558 a 559;
Que a fojas 560/831 los Responsables presentan a contestación al Pedido de Antecedentes mencionado precedentemente y se incorpora documental complementaria;
Que a fojas 832/835 se agrega el Informe Valorativo Nº 1221/2022 y a foja 836 el Informe del Relator Nº 3417/2022;
Que a foja 837 obra Informe Definitivo Nº 3229/2022, evaluando las actuaciones;
Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
I.-Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por la Relatora de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que no se ha cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado;
1.- Que en el punto 7° del Pedido de Antecedentes se realizaron las siguientes observaciones:
- a foja 147 la factura Nº 0002-00000171 emitida el día 02/10/2020 por $46.100,00 de Renata I. IRASTORZA, David A. IRASTORZA y Ricardo ACUÑA;
- a foja 163 la factura Nº 0002-00000172 emitida el día 06/10/2020 por $47.000,00 de Renata I. IRASTORZA, David A. IRASTORZA y Ricardo ACUÑA;
- a foja 216 la factura Nº 0002-00000098 emitida el día 07/10/2020 por $42.000,00 de Fabricio Joel CABRERA;
- a foja 468 la factura Nº 0002-00000099 emitida el día 19/10/2020 por $20.000,00 de Fabricio Joel CABRERA;
Que las facturas precitadas fueron observadas atento a que, habiendo realizado la Relatoría el procedimiento de constatación en la página de AFIP, las mismas arrojan errores y por lo tanto se solicitó que se adjunten comprobantes válidos de cada gasto;
Que los Responsables aportaron a foja 642 y 645, documentación que acredita la validez de los comprobantes agregados a fojas 147 y 163, y a foja 646 y 647 adjuntaron la constancia de baja en Afip del proveedor Fabricio Joel CABRERA, documentación esta que no es válida para respaldar los gastos obrantes a fojas 216 y 468;
Que en virtud de lo expuesto es que la Jefatura considera que se debería formular cargo por la suma de $ 62.000,00;
2,. Que en el punto 9° del Pedido de Antecedentes se observaron los siguientes comprobantes de contabilización de pagos en concepto de mejoramiento habitacional:
- A foja 202 el Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 22057 en concepto de crédito mejoramiento habitacional Sueldo Carlos por $12.500,00, adjuntándose a foja 199 nota de recepción del cheque de Carlos Alejandro SUELDO, a foja 200 nota del proyecto de solución habitacional y a foja 201 factura por un importe total de $12.882,79;
- A foja 232 Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 22067 en concepto de crédito mejoramiento habitacional Rosa VALLEJO por $100.000,00, adjuntándose a foja 231 nota de recepción del cheque de Rosa VALLEJO y a foja 230 nota del proyecto de solución habitacional;
- A foja 236 el Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 22068 en concepto de crédito mejoramiento habitacional Rubén Darío ROLDAN por $50.000,00, adjuntándose a foja 234 nota de recepción del cheque de Rubén Darío ROLDAN, a foja 233 nota del proyecto de solución habitacional y a foja 235 factura por un importe total de $22.840,00;
-A foja 274 el Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 22077 en concepto de crédito mejoramiento habitacional Bárbara CABRERA por $51.000,00, adjuntándose a foja 271 nota de recepción del cheque de Bárbara CABRERA, a foja 272 nota del proyecto de solución habitacional y a foja 273 factura por un importe total de $51.000,00;

- A foja 489 el Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 22126 en concepto de crédito mejoramiento habitacional Mirta Noemí CEJAS por $44.148,60, adjuntándose a foja 486 nota de recepción del cheque de Mirta Noemí CEJAS, a foja 487 nota del proyecto de solución habitacional y a foja 488 factura por un importe total de $45.080,00;
- A foja 492 el Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 22127 en concepto de crédito mejoramiento habitacional varios beneficiarios por $120.000,00, adjuntándose a foja 491 factura por un importe total de $120.000,00;
- A foja 518 el Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 22131 en concepto de crédito mejoramiento habitacional Graciela MADARIAGA por $27.000,00, adjuntándose a foja 517 nota de recepción del cheque de Graciela MADARIAGA;

Que la Relatoria solicitó que, al tratarse de un gasto vinculado a la Ley Nº 2461, se de cumplimiento con las formalidades y documentación para rendir fondos de programas de descentralización tal como se detalla en el Anexo I, de la Resolución 87/2009 y se adjunten los comprobantes válidos por las diferencias abonadas en cada caso;

Que los Responsables acompañaron parcialmente, a foja 650/652 y 654/660, la documentación solicitada, sin embargo no acompañaron las planillas presentadas ante el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, la planilla general de movimientos y la de devolución de cuotas por beneficiario, respecto del comprobante de foja 232 no se adjuntó documentación respaldatoria ($100.000,00), por el comprobante de foja 236 no se acompañó la documentación respaldatoria por la diferencia ($17,840,00) y en relación con el comprobante de foja 518 no adjuntaron documentación respaldatoria ($ 27.000,00);

Que no se ha cumplimentado con la totalidad de lo solicitado, es por ello que la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular un cargo por la suma de $144.840,00;

3.- Que corresponde efectuar una mención particular respecto de las observaciones formuladas en relación con los puntos 2, 3, 4, 6, 8, 15 del Pedido de Antecedentes las cuales fueron mantenidas en el Informe Valorativo emitido en autos;

3.a.- Que en el punto 2º se observó la contabilización de ingresos por guías cuya suma asciende a $20.613,31 (fojas 7 a 9) y se solicitó que en caso de tratarse de pagos a cuenta realizados por el productor, se adjunte el comprobante emitido por el Sistema de Administración de Guías (S.A.G.) por cada ingreso, y se tenga en cuenta para las sucesivas rendiciones;

Que los Responsables adjuntaron un listado de guías de marzo 2021 en lugar del periodo octubre 2020;

3.b.- Que en el punto 3º se observaron los recibos de sueldo, de personal jornalizado categoría 22, del mes de octubre 2020, obrantes de fojas 113 a 127, contabilizado en Comprobante de Contabilización de Pagos N° 22123 por $269.151,00 y se solicitó adjuntar el encuadre legal para contratar y atento a que dichos recibos suman $336.651,00, se solicitó que se indique en qué período se abonó el saldo restante y adjuntar la documentación respaldatoria;

Que los Responsables aportaron documentación de fojas 566 a 584, pero la misma no resulta suficiente para dar por superada la observación dado que no se considera un marco legal válido;

3.c.- Que en el punto 4º se observaron los comprobantes de contabilización de pagos obrantes a fojas 139, 198, 195 287, 315, 421, 463, agregándose a fojas 138, 197, 194, 286, 314/313, 420 y 462 las facturas correspondientes y se solicitó que se presenten los contratos de prestación del servicios debidamente firmados, teniendo en cuenta que se trata de servicios personales frecuentes;

Que los Responsables acompañan contratos con la Comuna a fojas 586 y 587, 588, los cuales no resultan suficientes para subsanar la observación formulada;

3.d.- Que en el punto 6 se observaron los comprobantes de contabilización obrantes a fojas 146, 213 y 294, , todos por materiales de construcción y se solicitó que se informe el destino de los gastos y en caso de tratarse de una obra por administración, que se acompañe la documentación establecida en el artículo 100 de la Ley Nº 38 y la documentación del procedimiento de contratación, de acuerdo al presupuesto total y la Ordenanza de Montos vigente al momento de la contratación;

Que los Responsables informaron el destino de los gastos conforme surge de foja 561 item 6) y agregaron a las actuaciones solo el presupuesto y el plazo de ejecución de cada una de las obras, faltando acompañar la restante documentación solicitada;

3.e.- Que en el punto 8º se observó el Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 22052 en concepto de Rubén Darío ROLDAN por $20.000,00, adjuntándose a foja 185 la factura Nº 00002-00000029 en la que se detalla el servicio de chófer de ambulancia y por lo tanto se solicitó adjuntar el convenio celebrado con el Ministerio de Salud en el que se establezcan las condiciones dela prestación del servicio y modalidad de pago; y en caso de no contar con dicha documentación, adjuntar la denegatoria a cubrir el servicio firmada por el Ministro de Salud;

Que los Responsables acompañaron a foja 648 un contrato con la Comuna en lugar del convenio con el Ministerio y se verificó que el monto abonado no coincide con el valor de la contraprestación fijada en la cláusula segunda;

3.f.- Que habiéndose notificado a los Responsables, acerca de la vigencia de las RG Nº 830/2000, 1784/2004, 3164/2011 y 2616/2009 de AFIP; se advirtió que en la presente rendición no se adjuntó la documentación que acredite el cumplimiento de la normativa señalada anteriormente y consecuentemente se solicitó anexarla;

Que los Responsables manifestaron a foja 561 que adjuntan la documentación solicitada, pero la misma no consta en el Expediente;

Que, consecuentemente, y en virtud de las transgresiones e incumplimientos expuestos en los puntos precedentes, es

que la Jefatura de la Sala II considera debería aplicarse una multa en los términos de la Resolución 17/2012 TdeC;
III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que de esta manera se considera que debería formularse un cargo por la suma total de PESOS DOSCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA ($206.840,00) y aplicarse multa en los términos de la Resolución Nº 17/2012 TdeC;
Que con motivo de la declaración de máxima alerta sanitaria y la adhesión a la emergencia pública en materia sanitaria nacional, motivada por la pandemia de coronavirus (COVID-19) dada la imposibilidad de continuar con el normal funcionamiento de este Organismo, se dispusieron sucesivas suspensiones de plazos para la tramitación de todos los Juicios de Cuentas y de Responsabilidad (Resoluciones TdeC Nº 67/20, Nº 68/20, Nº 71/20, Nº 74/20, Nº 79/20, Nº 82/20, Nº 86/20, Nº 88/20, Nº 94/20, Nº 95/20 y Nº 98/20);
Que mediante Resolución Nº 13/2021 se dispuso, la reanudación de todos los plazos administrativos;
Que por Resoluciones Nº 98/2021, Nº 101/2021 y Nº 103/2021 y ante nuevas medidas adoptadas por el gobierno provincial con motivo de la pandemia COVID 19, este Tribunal dispuso nuevamente la suspensión de plazos administrativos;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de LOVENTUÉ correspondiente a:
Período: OCTUBRE 2020-Balance Mensual-.
Giro: PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 98/100 ($4.567.659,98)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 22/02/2022.
Artículo 3º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 87/100 ($3.867.279,87) quedando un saldo de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA CON 11/100 ($493.540,11) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 4º: FORMÚLASE cargo a los Responsables, señor Oscar Hugo MARTINEZ – DNI Nº 16.712.238 y señora Cecilia FIGUEROA – DNI Nº 27.808.940, en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de LOVENTUÉ, por la suma de PESOS DOSCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA ($206.840,00) correspondiente al período octubre 2020, según los considerandos de la presente.
Artículo 5º: APLICASE multa a los Responsables de la Comisión de Fomento de Loventué mencionados en el artículo anterior, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma total de PESOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES CON 35/100 ($ 42.133,35) en atención al incumplimiento descrito en los considerandos de la presente Sentencia.
Artículo 6º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formulados en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -CBU Nº 0930300110100000044396- Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 7º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 3880/2022

SANTA ROSA, 27 de septiembre de 2022

VISTO:
El expediente nº 2773/2021 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – COLONIA SANTA MARIA. PERIODO POR EL QUE RINDE CUENTAS: NOVIEMBRE 2020. BALANCE MENSUAL”; del que

RESULTA:
Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los Responsables de la Comisión de Fomento de Colonia Santa María correspondiente al período noviembre de 2021, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69;

Que a fs. 416 y 417 se glosa Pedido de Antecedente Nº 72/2022 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;
Que a fs. 418 a 421 lucen agregadas las cédulas de notificación cursadas a los Responsables;
Que a fs. 422 a 445 obra la respuesta brindada por los obligados;
Que a fs. 446 a 448 se agrega Informe Valorativo Nº 1360/2022 y a fs. 449 Informe de Relatoría Nº 3771/2022;
Que a fs. 450 obra Informe Definitivo Nº 3646/2022 que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/1969;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Relatoría de Sala II;
Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al organismo pertinente la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de esta manera los Responsables de la Comisión de Fomento de Colonia Santa María tuvieron la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;
Que el Pedido de Antecedentes fue respondido por los Responsables de la mencionada comuna;
Que del estudio realizado por Relatoría surge que la rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad, aunque se observan aspectos que ameritan especial consideración a los efectos de rendiciones futuras;
Que los Responsables no han acompañado la totalidad de la documentación requerida respecto de contratos de servicios y encuadre legal otorgado (puntos 5 y 6 del Informe Valorativo Nº 1360/2022) por lo que la Relatoría de Sala II estima debe formularse la correspondiente advertencia;
Que la Vocalía Sala II se ha manifestado en el mismo sentido;
Que se ha garantizado al organismo precitado el debido proceso en las presentes actuaciones;
Que este Tribunal de Cuentas comparte dicho Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que con motivo de la declaración de máxima alerta sanitaria y la adhesión a la emergencia pública en materia sanitaria nacional, motivada por la pandemia de coronavirus (COVID-19) dada la imposibilidad de continuar con el normal funcionamiento de este Organismo, se dispusieron sucesivas suspensiones de plazos para la tramitación de todos los Juicios de Cuentas y de Responsabilidad (Resoluciones TdeC Nº 67/20, Nº 68/20, Nº 71/20, Nº 74/20, Nº 79/20, Nº 82/20, Nº 86/20, Nº 88/20, Nº 94/20, Nº 95/20 y Nº 98/20);
Que por Resoluciones Nº 98/2021, Nº 101/2021 y Nº 103/2021 y ante nuevas medidas adoptadas por el gobierno provincial con motivo de la pandemia COVID 19, este Tribunal dispuso nuevamente la suspensión de plazos administrativos;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Colonia Santa María correspondiente a:
Período: Noviembre 2020 - Balance Mensual -.
Giro: PESOS DIEZ MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS UNO CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 10.708.801,24)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 29/07/2022.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 2.816.154,47) quedando pendiente de rendición para el próximo período la suma de PESOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 7.892.646,77)
Artículo 3º: FORMÚLASE ADVERTENCIA a los Responsables Carlos Norberto Aschemacher y Carola Teresa Pasini en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, para que en futuras rendiciones deberán dar estricto cumplimiento a las requisitorias formuladas por este Tribunal de Cuentas, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución Nº 17/2012 de este Tribunal, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes..
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria

Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 3881/2022

SANTA ROSA, 27 de septiembre de 2022

VISTO:
El Expediente Nº 45/2022, caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. RELMO. OCTUBRE 2021. BALANCE MENSUAL", del que;

RESULTA:
Que de fojas 1 a 359 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fojas 361/362 se agrega Pedido de Antecedentes Nº 342/2022, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 363/364;
Que a fojas 365/388 los responsables presentan la contestación al pedido de antecedentes mencionado precedentemente y se incorpora documental complementaria;
Que a fojas 389/390 obra Informe Valorativo Nº 1174/2022 confeccionado por Relatoría Sala II de este Tribunal y a foja 391 Informe de Relator Nº 3318/2022;
Que a foja 392 se agrega Informe Definitivo Nº 3546/2022 de la Sub-Jefa de Relatores de la precitada Sala;
Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que de la documental glosada en autos surge que oportunamente la Relatoría de la Sala II de este Tribunal de Cuentas formuló las observaciones correspondientes y dio traslado a los responsables a fin de garantizar el debido proceso otorgando a los mismos la oportunidad de subsanar los puntos observados;
Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;
Que los responsables han presentado el descargo correspondiente a las observaciones efectuadas;
II.- Que del informe emitido por la Sub-Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables han subsanado las observaciones efectuadas en el pedido de antecedente;
Que sin embargo corresponde hacer mención especial en relación a la observación formulada en el punto 3 del Pedido de Antecedentes relativa a documentación vinculada a las obras del Plan Mi Casa. Relatoría señala que la documentación aportada se encuentra incompleta;
Que atento ello se considera necesario advertir a los responsables de la Comuna que en futuras rendiciones deberán, respecto a dichos gastos, adjuntar toda la documentación respaldatoria correspondiente, bajo apercibimiento de aplicar multa en los términos establecidos por la Resolución N.º 17/2012 TdeC;
III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas correspondiente a los responsables de la Comisión de Fomento de RELMO
Período: OCTUBRE 2021 – Balance mensual.
Giro: PESOS DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TREINTA Y SIETE CON 11/100 ($ 17.958.037,11.-)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 03/05/2022
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES CON 03/100 ($4.313.743,03.-) quedando un saldo a rendir el próximo período de PESOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 08/100 ($13.644.294,08.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Articulo 3º: Formúlese ADVERTENCIA a los Responsables de la Comisión de Fomento de RELMO, Sr. Néstor Rene GONZALEZ y Roberto Nicolás INGARAMO POUSSIF, en su carácter de Presidente y Secretario/Tesorero, respectivamente, a fin de que en futuras rendiciones donde se rindan gastos vinculados a obras de viviendas, se aporte toda la documentación renditiva, bajo apercibimiento de aplicar multa en los términos establecidos por la Resolución N.º 17/2012 TdeC.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.
SENTENCIA Nº 3883/2022

SANTA ROSA, 28 de septiembre de 2022

VISTO:
El Expediente Nº 2723/2021 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LOVENTUE. DICIEMBRE 2020. BALANCE MENSUAL." del que;

RESULTA
Que a fojas 1/523 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fojas 528/530 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes Nº 130/2022, el que fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 531/536;
Que a fojas 537/740 obra respuesta de los responsables;
Que a fojas 741/744 se agrega el Informe Valorativo Nº 1273/2022 y a foja 745 el Informe del Relator Nº 3645/2022;
Que a foja 746 obra Informe Definitivo Nº 3583/2022, evaluando las actuaciones;
Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que habiéndose observado deficiencias en la rendición, las mismas fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el respectivo Pedido de Antecedentes;
Que a través de los mismos este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a la comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que en función de la respuesta brindada, Relatoría considera que si bien la rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada, correspondería aplicar sanción teniendo en cuenta que lo requerido en los puntos 3, 5, 6, 10, 11 y 14 del Informe Valorativo Nº 1273/2022;
Que en este sentido, el hecho que la documentación renditiva no se aporte de manera completa, ni se brinden todas las explicaciones requeridas, obstaculiza el control que este Tribunal debe efectuar, por lo que corresponde imponer sanción de multa en los términos de lo dispuesto por el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley Nº 513/1969 y la Resolución Nº 17/2012 TdeC;
Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo referenciado, resultando su análisis ajustado a derecho;
Que con motivo de la declaración de máxima alerta sanitaria y la adhesión a la emergencia pública en materia sanitaria nacional, motivada por la pandemia de coronavirus (COVID-19) dada la imposibilidad de continuar con el normal funcionamiento de este Organismo, se dispusieron sucesivas suspensiones de plazos para la tramitación de todos los Juicios de Cuentas y de Responsabilidad (Resoluciones TdeC Nº 67/20, Nº 68/20, Nº 71/20, Nº 74/20, Nº 79/20, Nº 82/20, Nº 86/20, Nº 88/20, Nº 94/20, Nº 95/20 y Nº 98/20);
Que mediante Resolución Nº 13/2021 se dispuso, finalmente, la reanudación de todos los plazos administrativos;
Que por Resoluciones Nº 98/2021, Nº 101/2021 y Nº 103/2021 y ante nuevas medidas adoptadas por el gobierno provincial con motivo de la pandemia COVID 19, este Tribunal dispuso nuevamente la suspensión de plazos administrativos;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los responsables de la Comisión de Fomento de LOVENTUE correspondiente a:
Período: DICIEMBRE 2020-Balance Mensual-.
Giro: PESOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETENTA Y NUEVE CON 68/100 ($ 5.324.079,68.-)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 27/06/2022.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 59/100 ($4.404.366,59.-) quedando un saldo de PESOS NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS TRECE CON 09/100 ($ 919.713,09.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: APLICASE MULTA a los Responsables Señor Oscar Hugo MARTINEZ – DNI Nº 16.712.238 y a la señora Cecilia FIGUEROA – DNI Nº 27.808.940 en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Loventué, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es un total de PESOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES CON 35/100 ($ 42.133,35) de conformidad con lo normado en el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley Nº 513/1969 y la Resolución Nº 17/2012 TdeC atento la respuesta incompleta al pedido de antecedentes cursado.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa formulada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando los mismos mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 4045/2022

SANTA ROSA, 25 d octubre de 2022

VISTO:
El Expediente Nº 2301/2021 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. GENERAL PICO - COLEGIO SECUNDARIO CHAPEROUGE. EJERCICIO / 2020. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 20.991/9 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:
Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas del Establecimiento Educativo precitado;
Que se emitió Pedido de Antecedentes Nº 1469/2021 que fue respondido por los responsables a fs. 73/77;
Que a fs. 79 se agrega Informe Valorativo Nº 1333/2022 y a fs. 80 Informe de Relatoría Nº 3719/2022;
Que a fs. 81 obra el Informe Definitivo Nº 3705/2022 evaluando la documentación aportada;
Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del Organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que habiéndose observado deficiencias en la rendición, las mismas fueron advertidas y notificadas a las Responsables mediante el respectivo Pedido de Antecedentes;
Que a través del mismo este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que Relatoría considera que las actuaciones se encuentran en condiciones de ser aprobadas;
Que no obstante ello, se observa que las Responsables desglosaron de las actuaciones el Pedido de Antecedentes Nº 1469/2021, sin realizar la solicitud formal de desglose;
Que atento ello corresponde que se formule advertencia a las Responsables para que en futuras rendiciones se evite retirar documentación, ya agregada a las actuaciones;
Que este Tribunal comparte el informe definitivo por encontrarse el mismo ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas de las Responsables del Colegio Secundario Chaperouge de General Pico, correspondiente a:
Período: ejercicio 2020. Gastos de funcionamiento.
Giro: PESOS NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS CON 33/100 ($ 997.326,33)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 07/09/2022.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SEISCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO CON 54/100 ($ 617.164,54) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS CINCO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS CON 83/100 ($ 5.166,83)
Artículo 3º: ADVIÉRTASE a las Responsables, señora Ileana Gloria RAIMONDI – DNI N° 20.885.026, señora Florencia Antonella SANCHEZ – DNI N° 34.707.428 y señora Claudia Miriam BLASCO – DNI N° 16.935.748, para que en futuras rendiciones se evite retirar documentación ya glosada a las actuaciones; ello bajo apercibimiento de aplicar sanciones en los términos de la Resolución Nº 17/2012 del Tribunal de Cuentas.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 4046/2022

SANTA ROSA, 25 de octubre de 2022

VISTO:
El Expediente Nº 1580/2022 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. GENERAL PICO. ESCUELA DE APOYO A LA INCLUSIÓN Nº 2 DE CIEGOS Y DISMINUIDOS VISUALES. JULIO – DICIEMBRE / 2021 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 21.00/5 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.", del que;

RESULTA:
Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de las Responsables de la Escuela precitada;
Que a fs. 56 se efectuó el Pedido de Antecedentes Nº 739/2022, que fue respondido por los Responsables a fs. 57 a 64 del cuerpo complementario;
Que a fs. 66 obra Informe Valorativo Nº 1442/2022 y a fs. 67 Informe de Relatoría Nº 3987/2022;
Que a fs. 68 se incorpora Informe Definitivo Nº 3844/2022 evaluando la documentación aportada;
Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del Organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que habiéndose observado deficiencias en la rendición, las mismas fueron advertidas y notificadas a las Responsables mediante el respectivo Pedido de Antecedentes;
Que a través del mismo este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a las Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de esta manera los cuentadantes tienen la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho "Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia". ("FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente Nº 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);
Que se ha verificado el cierre con saldo negativo por la suma de $ 5.871,29 por lo que corresponde advertir a las Responsables que deberán verificar la existencia de saldo suficiente en Libro Banco para emitir los correspondientes pagos, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas de la Escuela de Apoyo a la Inclusión Nº 2 de Ciegos y Disminuidos Visuales de General Pico, correspondiente a:
Período: Julio – Diciembre 2021. Gastos de funcionamiento.
Giro: PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 595.456,21).
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 30/09/2022.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SEISCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 601.327,50) quedando un saldo negativo a rendir para el próximo período de PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ -5.871,29).
Artículo 3º: ADVIÉRTASE a las Responsables, señora María Guillermina ADÁMOLI – DNI N° 24.772.106 y señora Ana Paula MAIDANA – DNI N° 30.456.705 que en futuras rendiciones deberá verificarse la existencia de saldo suficiente en Libro Banco para emitir los correspondientes pagos, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

LICITACIONES

MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACION

EXPEDIENTE Nº 2707/22
LICITACION PUBLICA N° 195/22

OBJETO: Adquisición de 1 (una) combi 19+1, 1 (un) camión y 1 (un) camión con caja paquetera 0 km.
APERTURA: Las aperturas de sobres se realizarán el día 06 de DICIEMBRE de 2022, a las 11:00 horas, en la Dirección General de Compras y Contrataciones, dependiente de la Contaduría General de la Provincia, sito en el Tercer Piso - Casa de Gobierno - Santa Rosa - La Pampa.
ACCESO AL PLIEGO:
https://contaduriageneral.lapampa.gob.ar/procesos-apertura-proxima
PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos CINCUENTA Y CINCO MILLONES ($55.000.000,00)
VALOR DEL PLIEGO: Pesos VEINTICINCO MIL CINCUENTA ($25.050,00)
TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS: Pesos SETENTA ($ 70,00)

B.O. 3545

MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

EXPEDIENTE Nº 10309/22
LICITACION PUBLICA N° 189/22

OBJETO: Contratación del servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos biopatogenicos y farmacéuticos producidos por los generadores inscriptos en el registro provincial.
APERTURA: Las aperturas de sobres se realizarán el día 05 de DICIEMBRE de 2022, a las 12:00 horas, en la Dirección General de Compras y Contrataciones, dependiente de la Contaduría General de la Provincia, sito en el Tercer Piso - Casa de Gobierno - Santa Rosa - La Pampa.
ACCESO AL PLIEGO:
https://contaduriageneral.lapampa.gob.ar/procesos-apertura-proxima
PRESUPUESTO OFICIAL MENSUAL:
Pesos TREINTA Y OCHO MILLONES ($38.000.000,00)
VALOR DEL PLIEGO: Pesos VEINTICINCO MIL CINCUENTA ($25.050,00)
TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS: Pesos SETENTA ($ 70,00)

B.O. 3545

MINISTERIO DE CONECTIVIDAD Y MODERNIZACION
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN E INFRAESTRUCTURA

EXPEDIENTE Nº 11796/21
LICITACION PUBLICA N° 190/22

OBJETO: Adquisición de una solución de nodos de hiperconvergencia (servidores+almacenamiento), software de virtualización, servicios profesionales y consultoría para su instalación y puesta en marcha bajo la modalidad llave en mano a un único proveedor.
APERTURA: La apertura de sobres se realizará el día 02 de DICIEMBRE de 2022 a las 10:00 horas, en el Departamento Compras y Suministros, dependiente de la Contaduría General de la Provincia, sito en el Tercer Piso - Casa de Gobierno - Santa Rosa - La Pampa.
ACCESO AL PLIEGO:
https://contaduriageneral.lapampa.gob.ar/procesos-apertura-proxima
PRESUPUESTO OFICIAL: Dólares Estadounidenses CUATROCIENTOS TRES MIL (U$S 403.000,00).
VALOR DEL PLIEGO: Pesos VEINTICINCO MIL CINCUENTA ($ 25.050,00)
TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS: Pesos SETENTA ($ 70,00)

B.O. 3545

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS
LICITACIÓN PÚBLICA N° 23/22

OBRA: "AMPLIACION ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL DR. JUSTO G. FERRARI. – INGENIERO LUIGGI – LA PAMPA". -
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 360.848.198,93
PLAZO DE EJECUCIÓN: TRESCIENTOS SESENTA (360) DÍAS CORRIDOS.
CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN ANUAL REQUERIDA: $ 337.647.719,14. -
MONTO DE GARANTÍA DE OFERTA: $ 3.608.481,99.–
ESPECIALIDAD: ARQUITECTURA.-
APERTURA DE LA PROPUESTA: 21 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 11:00 HS.-
PRECIO DEL PLIEGO: $ 0,00.-
ADQUISICIÓN DE PLIEGOS Y CONSULTA: EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS - 2º Piso – Casa de Gobierno Santa Rosa. Se podrá adquirir hasta cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de apertura de la Licitación. Los Oferentes deben estar inscriptos en el Registro Permanente de Licitadores Dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos - Provincia de La Pampa.-
LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y APERTURA DE LA LICITACIÓN EN LA LOCALIDAD DE INGENIERO LUIGGI – LA PAMPA.

B.O. 3545

OBRA: PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE BARRIOS - CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 3458/OC-AR-SEPA:PROMEBA 4 - 458 - LPN - 0 - INFRAESTRUCTURA VIAL E HIDRÁULICA PARA B° DEL OESTE - E3 - GENERAL ACHA, LA PAMPA.

CIRCULAR MODIFICATORIA N°1

Desde ésta Unidad Ejecutora Provincial se hacen saber las modificaciones a la publicación del Llamado a Licitación LPN N° 3/22, de la obra de referencia, a saber:

Donde dice:
RECEPCIÓN DE OFERTAS: En la Unidad Ejecutora Provincial, PROMEBA avenida Argentino Valle 655 - Santa Rosa - LP, hasta el jueves **17 de noviembre** de 2022 a las 9:30 hs.

Debe decir:
RECEPCIÓN DE OFERTAS: En la Unidad Ejecutora Provincial, PROMEBA avenida Argentino Valle 655 - Santa Rosa - LP, hasta el jueves **01 de diciembre** de 2022 a las 9:30 hs.

Donde dice:
ACTO DE APERTURA: En la Unidad Ejecutora Provincial, Programa PROMEBA, avenida Argentino Valle 655 - Santa Rosa - LP, el jueves **17 de noviembre** de 2022 a las 10:00 hs, en presencia de los oferentes o sus representantes.

Debe decir:
ACTO DE APERTURA: En la Unidad Ejecutora Provincial, Programa PROMEBA, avenida Argentino Valle 655 - Santa Rosa - LP, el jueves **01 de diciembre** de 2022 a las 10:00 hs, en presencia de los oferentes o sus representantes.

Se aclara que se mantienen vigentes e inalterables todas las demás disposiciones del documento de Licitación, que no han sido modificadas en la presente circular.

PROMEBA PROGRAMA MEJORAMIENTO DE BARRIOS · IPAV DESARROLLO URBANO · Obras y Servicios Públicos MINISTERIO · LA PAMPA Gobierno en Acción

B.O. 3545

CÁMARA DE DIPUTADOS
LLAMADO A LICITACION

Licitación Pública Nº 01/22- Expediente Nº 216/2022

Servicio de Mantenimiento de Ascensores y Montacargas en Edificio de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, ubicado en la Ciudad de Santa Rosa

Apertura: La apertura de los sobres se efectuará el día 01 de Diciembre de 2022, a las 10:00 horas, en el Departamento Compras y Suministros, sito en la planta baja del edificio de la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, Corrientes Nº 200, Santa Rosa, La Pampa.
Retiro del pliego: los pliegos podrán ser retirados en el lugar indicado en el punto anterior, en el horario de 8:00 a 13:00 horas.
Presentación de las ofertas: se podrán efectuar hasta la fecha y hora fijada para la apertura, en el Departamento Compras y Suministros, sito en la planta baja del edificio de la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, Corrientes Nº 200, Santa Rosa, La Pampa.
Presupuesto Oficial: Pesos Cuatrocientos Ochenta Mil ($480.000,00).
Valor del pliego: Pesos Doscientos Cuarenta ($240,00)
Tasa retributiva de servicios administrativos: Pesos Setenta por foja ($70,00).

B.O. 3545

MUNICIPALIDAD DE GENERAL PICO
LICITACIÓN PÚBLICA
Nº 49/2022
EXPEDIENTE MUNICIPAL Nº 13382-D/2022

TÓTEMS DE ACCESO A GENERAL PICO

Apertura de las Ofertas: 22 de Diciembre de 2022 a las 10:00 hs
Lugar de Recepción de Ofertas: Secretaría de Planificación y Gestión Urbana Sita en Avenida San Martín Nº 451, General Pico.
Plazo de Recepción de Ofertas: Hasta el 22 de Diciembre de 2022 a las 09:00 hs.
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 78.690.000^{00}
PRECIO DEL PLIEGO: $ 78.690^{00}

B.O. 3545

MUNICIPALIDAD DE GENERAL PICO

LICITACION PÚBLICA
N° 50/2022

EXPEDIENTE MUNICIPAL Nº 13.718/2022
ADQUISICION DE PRODUCTOS NAVIDEÑOS PARA C.A.I.S. Y S.S. BASE CORRESPONDIENTE A DICIEMBRE 2022, SOLICITADO POR LA DIRECCION DE FAMILIA - SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL PICO.

Apertura de las Ofertas: 29 de Noviembre de 2022 a las 10:00 Hs.
Lugar y fecha de Recepción de Ofertas: Hasta el 29 de Noviembre de 2022 a las 10:00 hs. en la Municipalidad de General Pico - Departamento de Compras sita en Calle 11 Nº 763, General Pico.

B.O. 3545

MUNICIPALIDAD DE GENERAL PICO
LICITACION PÚBLICA
N° 51/2022
EXPEDIENTE MUNICIPAL Nº 13.717/2022

ADQUISICION DE FRUTAS, VERDURAS Y HUEVOS, DESTINADOS A S.S.BASE, C.A.I.S., C.D.I., HOGAR DE MUJERES, INAUN DURANTE EL PERIODO DICIEMBRE 2022 SOLICITADO POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL PICO.-

Apertura de las Ofertas: 01 de Diciembre de 2022 a las 10:00 Hs

Lugar y fecha de Recepción de Ofertas: Hasta el 01 de Diciembre de 2022 a las 9:00 hs. en la Municipalidad de General Pico - Departamento de Compras sita en Calle 11 Nº 763, General Pico.

B.O. 3545

EDICTO DE MINERÍA

ADJUDICACIÓN DE MANIFESTACIÓN DE DESCUBRIMIENTO MINA DE CLORURO DE SODIO VACANTE UBICADA EN EL DEPARTAMENTO CALEU CALEU A FAVOR DE PROINSAL S.A.I. y C. EXPEDIENTE N.º SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA DEL AÑO MIL NOVECIENTO CINCUENTA Y OCHO -

SANTA ROSA, 17 de octubre de 2022. VISTO: El Expediente Nº 6640/58, caratulado "MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y MINERÍA – S/PERTENENCIA EN SALITRAL NEGRO "SANTA MONICA"; y CONSIDERANDO: Que por Disposición Minera Nº 27/20, y por los fundamentos que en ella se expresan, se dispuso TENER POR DESISTIDA la Manifestación de Descubrimiento tramitada, Expte. N° 6640/58, denominada "SANTA MONICA", registrada a nombre de la empresa INDUSTRIAS QUIMICAS Y MINERAS TIMBO S.A., Que la mina SANTA MONICA se ubica en la Sección V, Fracción A, Lote 3 e inscripta al T° III F° 235 N° 194, mensura registrada al T° XIV F° 117 N° 9; Que la mina se encuentra inscripta como vacante bajo el Nº 23, Folio 32/32 del Tomo XI del Protocolo de Minas Vacantes y debidamente publicada en el Boletín Oficial, sin que se dedujeran oposiciones (fojas 334/336); Que a fojas 337, se presenta la firma PROINSAL S.A.I. y C., a fin de solicitar la posesión de Mina de cloruro de sodio ubicada en Yacimiento Salitral Negro, según consta Padrón Minero consta en sus datos: Fid. 93, Expediente 6640/58, Nombre Santa Mónica; Que a fojas 338/341, obra agregada planilla de solicitud de Mina Vacante, el sellado de ley previsto en la Ley Impositiva vigente por la suma de PESOS VEINTIDÓS MIL ($ 22.000,00) y constituye domicilio en calle L. ALEM Nº 618 – Santa Rosa – La Pampa (artículo 10, Decreto Ley N 2242/58 y sus modificatorias); Que dicha presentación se realizó con fecha 11 de julio de 2022, a las 11:45 horas conforme cargo de la Mesa de Entradas y Salidas de la Subsecretaría de Hidrocarburos y Minería; Que a fojas 346/357, con fecha de ingreso 1 de septiembre de 2022, la firma PROINSAL S.A.I. y C. presenta fotocopias debidamente certificadas del Estatuto constitutivo y Acta de designación de autoridades con la legalización correspondiente, y a fojas 361 Constancia de Inscripción de AFIP, todo ello solicitado por Proveído de fecha 11 de agosto de 2022, Que a fojas 362, Escribanía de Minas toma debida intervención informando que no se tienen objeciones que formular respecto de la solicitud de mina vacante interpuesta; Que en virtud de haberse cumplido los recaudos del artículo 70 del Decreto Ley Nº 2242/58, la mina "Santa Mónica" está en condiciones para ser otorgada a la firma PROINSAL S.A.I. y C.; Que ha tomado intervención la Asesoría Legal Delegada de la Subsecretaría de Hidrocarburos y Minería; Que bajo ese esquema, la Autoridad Minera, en el ámbito de facultades legalmente conferidas, considera procedente dictar el acto administrativo pertinente; POR ELLO: LA AUTORIDAD MINERA

D I S P O N E: Artículo 1º: ADJUDICAR a la firma PROINSAL S.A.I y C., la mina vacante de cloruro de sodio denominada "SANTA MONICA", ubicada en la Sección V, Fracción A, Lote 3, del Departamento Caleu Caleu – La Pampa, por lo expuesto en los considerandos que anteceden y en los términos del artículo 71 del Decreto Ley Nº 2242/58 y sus modificatorias. Artículo 2º: REGISTRESE en el Protocolo de Minas (art. 52, Código de Minería). PUBLIQUESE el registro en el Boletín Oficial por TRES (3) veces en el término de QUINCE (15) días y fíjese cartel aviso del mismo en las puertas de la Dirección de Minería e Inspecciones llamando por SESENTA (60) días a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones Artículo 3º: INTIMASE al adjudicatario para que en el plazo de TREINTA (30) días corridos de notificado de la presente, retire edictos para su publicación y acredite haber efectuado la misma, bajo apercibimiento de ley (art. 52, Decreto Ley Nº 2242/58 y sus modificatorias). Artículo 4º: TENGASE por constituido el domicilio procesal calle Leandro N. ALEM Nº 618– Santa Rosa – La Pampa. Artículo 5º: REGISTRESE, NOTIFIQUESÉ, tómese nota por Escribanía de Minas, Catastro Minero, Policía de Minas y Departamento Asesoría Técnica. DISPOSICIÓN MINERA Nº 127/22. Fdo. Lic. María Cecilia BAUDINO, Subsecretaría de Hidrocarburos y Minería. Gobierno de La Pampa.

B.O. 3544 a 3546

EDICTOS

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

La Ministra de la Producción, cita y emplaza a Herederos y/o a la Sucesores del señor Horacio José VIOTTI, D.N.I. N° 11.481.614, en su calidad de Beneficiario del crédito otorgado por Resolución Nº 308/11, de fecha 6 de mayo de 2011, para que comparezca en el plazo de DIEZ (10) días hábiles a la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera sita en 2º Piso de Casa de Gobierno, Santa Rosa (LP) a fin de abonar el saldo pendiente de pago de PESOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($35.467,56) a fecha 21 de noviembre de 2022, el cual deberá ser actualizado al momento de su cancelación, del crédito tramitado en Expediente Nº 14094/22 DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN,

bajo apercibimiento de dar inicio de las acciones legales correspondientes. El auto que así lo ordena dice: "SANTA ROSA, 16 de noviembre de 2.022. VISTO:….CONSIDERANDO:….POR ELLO: LA MINISTRA DE LA PRODUCCIÓN RESUELVE: Artículo 1º.- Declárese la caducidad de los beneficios otorgados al señor Horacio José VIOTTI, D.N.I. N° 11.481.614, mediante Resolución Nº 308/11, de fecha 6 de mayo de 2011, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula SEXTA del Contrato de Mutuo obrante de fojas 8, y de conformidad a lo expuesto en los considerandos precedentes, adeudando al 21 de noviembre de 2022, el importe de PESOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($35.467,56). Artículo 2°.- Ordénese la publicación de Edicto por única vez en el Boletín Oficial de la Provincia según texto Anexo a la presente Resolución, a efectos de citar a los Herederos y/o a la Sucesores del señor Horacio José VIOTTI, D.N.I. N° 11.481.614, comparezcan en el plazo de DIEZ (10) días hábiles ante la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera a fin de efectuar el pago del saldo actualizado con sus intereses, resultante del crédito otorgado por Resolución Nº 308/11, bajo apercibimiento de dar inicio a las acciones legales correspondientes. Artículo 3º.- Transcurrido el plazo estipulado en el artículo anterior, la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera derivará a Contaduría General de la Provincia, las presentes actuaciones para que se proceda a la confección de la Boleta de Deuda a nombre de los herederos y/o Sucesores del señor Horacio José VIOTTI, D.N.I. N° 11.481.614, la suma adeudada actualizada con sus intereses por el beneficiario en virtud de lo expuesto en el artículo anterior, la que deberá ingresar a la Cuenta Nº 1095/7 Provincia de La Pampa – Rentas Generales, del Banco de La Pampa SEM, dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente, en su defecto se procederá a la ejecución de la Garantía. Artículo 4º.- Ante el incumplimiento de lo previsto en el artículo anterior, se dará intervención a Fiscalía de Estado para que realice las gestiones extrajudiciales y/o judiciales pertinentes, tendientes al cobro de la suma adeudada al Estado Provincial, RESOLUCIÓN Nº 412 /22. FDO: Veterinaria Fernanda Beatriz GONZÁLEZ, Ministra de la Producción.

B.O. 3545

La Ministra de la Producción, cita y emplaza a la señora Claudia Nancy VAZQUEZ, D.N.I. N° 27.301.551, en su calidad de Beneficiaria y a los Herederos y/o Sucesores del señor Agustín MARINARO, D.N.I. Nº 93.797.640, en su calidad de Fiador Solidario; del crédito otorgado por Resolución Nº 283/15, de fecha 6 de mayo de 2015, para que comparezca en el plazo de DIEZ (10) días hábiles a la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera sita en 2º Piso de Casa de Gobierno, Santa Rosa (LP) a fin de abonar el saldo pendiente de pago de PESOS CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVENTA Y CUATRO CON DIECINUEVE CENTAVOS ($133.094,19) a fecha 21 de noviembre de 2022, el cual deberá ser actualizado al momento de su cancelación, del crédito tramitado en Expediente Nº 919/15 DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, bajo apercibimiento de dar inicio de las acciones legales correspondientes. El auto que así lo ordena dice: "SANTA ROSA, de de 2.022. VISTO:….CONSIDERANDO:….POR ELLO: LA MINISTRA DE LA PRODUCCIÓN RESUELVE: Artículo 1º.- Declárese la caducidad de los beneficios otorgados a la señora Claudia Nancy VAZQUEZ, D.N.I. N° 27.301.551, mediante Resolución Nº 283/15, de fecha 6 de mayo de 2015, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula SEPTIMA del Contrato de Mutuo obrante de fojas 40 a 42, y de conformidad a lo expuesto en los considerandos precedentes, adeudando al 21 de noviembre de 2022, el importe de PESOS CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVENTA Y CUATRO CON DIECINUEVE CENTAVOS ($133.094,19).- Artículo 2°.- Ordénese la publicación de Edicto por única vez en el Boletín Oficial de la Provincia según texto anexo a la presente Resolución, a efectos de citar a la señora Claudia Nancy VAZQUEZ, D.N.I. N° 27.301.551, en su carácter de deudor principal y los Herederos y/o Sucesores del señor Agustín MARINARO, D.N.I. Nº 93.797.640, en su carácter de Fiador Solidario a comparezcan en el plazo de DIEZ (10) días hábiles ante la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera a fin de efectuar el pago del saldo actualizado con sus intereses, resultante del crédito otorgado por Resolución Nº 283/15, bajo apercibimiento de dar inicio a las acciones legales correspondientes.- Artículo 3º.- Transcurrido el plazo estipulado en el artículo anterior, la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera derivará a Contaduría General de la Provincia, las presentes actuaciones para que se proceda a la confección de la Boleta de Deuda a nombre de la señora Claudia Nancy VAZQUEZ, D.N.I. N° 27.301.551 y de los Herederos y/o Sucesores del señor Agustín MARINARO, D.N.I. Nº 93.797.640, la suma adeudada actualizada con sus intereses en virtud de lo expuesto en el artículo anterior, la que deberá ingresar a la Cuenta Nº 1095/7 Provincia de La Pampa – Rentas Generales, del Banco de La Pampa SEM, dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente, en su defecto se procederá a la ejecución de la Garantía.- Artículo 4º.- Ante el incumplimiento de lo previsto en el artículo anterior, se dará intervención a Fiscalía de Estado para que realice las gestiones extrajudiciales y/o judiciales pertinentes, tendientes al cobro de la suma adeudada al Estado Provincial.- RESOLUCIÓN Nº 413/22. FDO: Veterinaria Fernanda Beatriz GONZÁLEZ, Ministra de la Producción.

B.O. 3545

SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica a los señores Juan Carlos ESTIGARRIBIA, D.N.I. N° 28.153.676 y Néstor Gabriel FONTAN, D.N.I. N°

41.063.673, la sanción impuesta, por infracción a la Ley Nº 1194 vigente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, inciso 5), del Decreto Reglamentario Nº 2218/94 modificado por Decreto Nº 2744/05, efectuada por Disposición Nº 431/22 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta Nº 1095/7 de Rentas Generales de la provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos Naturales, la suma PESOS TRES MIL OCHENTA Y OCHO ($ 3.088,00).-El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 02 de noviembre del año 2022. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 686/22. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.

B.O. 3544 a 346

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica al señor Facundo Omar MIRASSO, D.N.I. N° 31.942.703, la sanción impuesta, en carácter de reincidente, por infracción a la Ley Nº 1194 vigente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, inciso 3), del Decreto Reglamentario Nº 2218/94 modificado por Decreto Nº 2744/05, efectuada por Disposición Nº 456/22 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta Nº 1095/7 de Rentas Generales de la provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos Naturales, la suma PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS ($ 12.352,00).- El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 8 de noviembre del año 2022. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 706/22. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.

B.O. 3545 a 3547

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica al señor Cristian Dalmiro VALDEZ, D.N.I. N° 30.248.833, la sanción impuesta, por infracción a la Ley Nº 1194 vigente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, inciso 3), del Decreto Reglamentario Nº 2218/94 modificado por Decreto Nº 2744/05, efectuada por Disposición Nº 706/22 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta Nº 1095/7 de Rentas Generales de la provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos Naturales, la suma PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS ($ 4.632,00).- El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 8 de noviembre del año 2022. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 706/22. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.-

B.O. 3545 a 3547

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica al señor Gonzalo Armando URPIANELLO, D.N.I. N° 42.446.944, la sanción impuesta por infracción a la Ley Nº 1194 vigente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, incisos 28) y 37), del Decreto Reglamentario Nº 2218/94 modificado por Decreto Nº 2744/05, efectuada por Disposición Nº 427/21 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta Nº 1095/7 de Rentas Generales de la provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos Naturales, la suma PESOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA ($ 30.880,00).- El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 7 de noviembre del año 2022. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 689/22. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.

B.O. 3545 a 3547

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica al señor Nazareno Tomás MARMISOLA, D.N.I. N° 39.696.734, la sanción impuesta por infracción a la Ley Nº 1194 vigente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, incisos 3) y 28, del Decreto Reglamentario Nº 2218/94 modificado por Decreto Nº 2744/05, efectuada por Disposición Nº 200/21 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta Nº 1095/7 de Rentas Generales de la provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos Naturales, la suma PESOS QUINCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO ($ 15.440,00).- El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 7 de noviembre del año 2022. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 690/22. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.

B.O. 3545 a 3547

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica al señor Gastón Suleman CASER, D.N.I. N° 42.105.630, la sanción impuesta por infracción a la Ley Nº 1194 vigente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, incisos 28), 29) y 31), del Decreto Reglamentario Nº 2218/94 modificado por Decreto Nº 2744/05, efectuada por Disposición Nº 488/22 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la

última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta Nº 1095/7 de Rentas Generales de la provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos Naturales, la suma PESOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO ($ 43.225,00).- El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 7 de noviembre del año 2022. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 691/22. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.

B.O. 3545 a 3547

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica al señor Horacio Feliciano FERREYRA, D.N.I. N° 16.709.233, la sanción impuesta por infracción a la Ley Nº 1194 vigente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, inciso 37), del Decreto Reglamentario Nº 2218/94 modificado por Decreto Nº 2744/05, efectuada por Disposición Nº 143/21 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta Nº 1095/7 de Rentas Generales de la provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos Naturales, la suma PESOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA ($ 15.440,00).- El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 7 de noviembre del año 2022. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 692/22. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.

B.O. 3545 a 3547

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica al señor Luis Omar GONZÁLEZ, D.N.I. N° 14.296.112, la sanción impuesta por infracción a la Ley Nº 1194 vigente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, inciso 5), del Decreto Reglamentario Nº 2218/94 modificado por Decreto Nº 2744/05, efectuada por Disposición Nº 046/21 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta Nº 1095/7 de Rentas Generales de la provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos Naturales, la suma PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS ($ 4.632,00).- El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 7 de noviembre del año 2022. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 694/22. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.

B.O. 3545 a 3547

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica al señor Lucas Ezequiel FERNÁNDEZ, D.N.I. N° 37.604.908, la sanción impuesta, en carácter de reincidente, por infracción a la Ley Nº 1194 vigente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, inciso 3), del Decreto Reglamentario Nº 2218/94 modificado por Decreto Nº 2744/05, efectuada por Disposición Nº 60/21 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta Nº 1095/7 de Rentas Generales de la provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos Naturales, la suma PESOS SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE ($ 7.720,00).- El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 7 de noviembre del año 2022. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 695/22. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.

B.O. 3545 a 3547

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica al señor Juan Manuel CARMONA, D.N.-I. N° 22.701.294, la sanción impuesta por infracción a la Ley Nº 1194 vigente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, inciso 5), del Decreto Reglamentario Nº 2218/94 modificado por Decreto Nº 2744/05, efectuada por Disposición Nº 096/21 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta Nº 1095/7 de Rentas Generales de la provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos Naturales, la suma PESOS TRES MIL OCHENTA Y OCHO ($ 3.088,00).- El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 7 de noviembre del año 2022. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 696/22. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.

B.O. 3545 a 3547

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica al señor Luis María SANTILLÁN, D.N.I. N° 24.276.355, la sanción impuesta, en carácter de reincidente, por infracción a la Ley Nº 1194 vigente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, inciso 28), del Decreto Reglamentario Nº 2218/94 modificado por Decreto Nº 2744/05, efectuada por Disposición Nº 697/22 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta Nº 1095/7 de Rentas Generales de la provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos Naturales, la suma PESOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA ($ 61.760,00).- El auto que

así lo ordena dice: SANTA ROSA, 7 de noviembre del año 2022. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 697/22. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.

B.O. 3545 a 3547

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica al señor Ramón Eduardo RUESGA, D.N.I. N° 26.059.700, la sanción impuesta por infracción a la Ley Nº 1194 vigente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, inciso 2), del Decreto Reglamentario Nº 2218/94 modificado por Decreto Nº 2744/05, efectuada por Disposición Nº 004/21 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta Nº 1095/7 de Rentas Generales de la provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos Naturales, la suma PESOS TRES MIL OCHENTA Y OCHO ($ 3.088,00).- El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 7 de noviembre del año 2022. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 698/22. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.

B.O. 3545 a 3547

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica al señor Lucas Leonel PERALTA, D.N.I. N° 39.056.148, la sanción impuesta, en carácter de reincidente, por infracción a la Ley Nº 1194 vigente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, inciso 28), del Decreto Reglamentario Nº 2218/94 modificado por Decreto Nº 2744/05, efectuada por Disposición Nº 489/22 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta Nº 1095/7 de Rentas Generales de la provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos Naturales, la suma PESOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA ($ 69.160,00).- El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 7 de noviembre del año 2022. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 699/22. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.

B.O. 3545 a 3547

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica al señor Nicolás Emmanuel DIEZ, D.N.I. N° 33.941.171, la sanción impuesta, en carácter de reincidente, por infracción a la Ley Nº 1194 vigente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, inciso 28), del Decreto Reglamentario Nº 2218/94 modificado por Decreto Nº 2744/05, efectuada por Disposición Nº 489/22 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta Nº 1095/7 de Rentas Generales de la provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos Naturales, la suma PESOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO ($ 43.225,00).- El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 7 de noviembre del año 2022. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 699/22. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.

B.O. 3545 a 3547

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica a la señora Nilda Beatriz AFONSO, D.N.I. N° 28.660.146, la sanción impuesta por infracción a la Ley Nº 1194 vigente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, inciso 37), del Decreto Reglamentario Nº 2218/94 modificado por Decreto Nº 2744/05, efectuada por Disposición Nº 473/22 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta Nº 1095/7 de Rentas Generales de la provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos Naturales, la suma PESOS SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE ($ 7.720,00). El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 7 de noviembre del año 2022. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 700/22. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.

B.O. 3545 a 3547

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES

La Dirección General de Recursos Naturales de La Pampa, notifica a FLORES, Luis Alberto, DNI 13.396.543, en carácter de condómino del predio rural ubicado catastralmente en Sección IX, Fracción A, Lote 19, Parcelas 6 y 8, Lote 22, Parcela 2; la imputación efectuada por Disposición N.º 313/22, por supuesta infracción contemplada en los incisos 1) y 9) del Artículo 2 del Decreto N.º 1026/12, modificado por Decreto N.º 486/20, reglamentario de la Ley N.º 2624, su modificatoria por Ley N.º 3047, pasible de sanción por el Artículo 26 de la citada Ley, por el aprovechamiento sin autorización de productos forestales en estado verde, para la obtención de postes y similares de caldén sobre una superficie de 23.14 hectáreas, en un predio sin registrarse, tramitada bajo Expediente Nº 6188/22, y lo emplaza a que en el plazo perentorio de diez (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto Nº 1684/79) efectúe el descargo que estime

pertinente, remitiéndolo a la Mesa de Entradas de la Dirección General de Recursos Naturales, sita en calle Sarmiento Nº 161, Santa Rosa - La Pampa, debiendo constituir a tales efectos domicilio legal en el radio de la ciudad de Santa Rosa, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la sede administrativa de la Dirección General de Recursos Naturales.
El auto que así lo ordena dice: "SANTA ROSA, 26 OCT 2022
VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Director General de Recursos Naturales
DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia,
DISPOSICIÓN Nº 659/22
FIRMADO: Tec. Ftal. Carlos BONNEMEZON Director General de Recursos Naturales.

B. O. 3543 a 3545

INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, **INTIMA** A LA SRA. MENDEZ, SILVIA ALICIA, D.N.I. N° 25.001.064, A QUE DENTRO DE DIEZ (10) DIAS HABILES A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, **ARGUMENTE POR ESCRITO LOS MOTIVOS POR LOS CUALES NO HABITA EN FORMA EFECTIVA Y PERMANENTE LA VIVIENDA** IDENTIFICADA CON EL N° 545 PLAN PLURIANUAL – RECONVERSIÓN 2010 - ZONA "M", DE LA LOCALIDAD DE GENERAL PICO – LA PAMPA, VIVIENDA QUE FIGURA COMO DOMICILIO LEGAL EN ESTE ORGANISMO. SEGUN DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 67/2011-00545-IPAV. FRENTE A ESTA **IRREGULARIDAD DE PAGO Y OCUPACIÓN**. EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISIÓN DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN. EN ESA INSTANCIA Y CONSECUENTEMENTE PROCEDEREMOS AL DICTADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO RESCISORIO.-- QUEDA USTED FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADA.-

B.O. 3543 a 3545

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, **INTIMA** A LA SEÑORA ADELA PELETAY D.N.I. N° 13.191.109 A QUE EN EL PLAZO PERENTORIO DE DIEZ **(10)** DIAS HABILES DESDE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, **ENVIE PRUEBAS DE DESCARGO POR ESCRITO POR NO HABITAR EN FORMA EFECTIVA Y PERMANENTE LA VIVIENDA** IDENTIFICADA CON EL Nº 7 DEL PLAN FEDERAL DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS, DE LA LOCALIDAD DE 25 DE MAYO – LA PAMPA VIVIENDA QUE FIGURA COMO DOMICILIO LEGAL EN ÉSTE INSTRUMENTO FRENTE A ESTA IRREGULARIDAD DE **OCUPACION Y DEUDA**. SEGÚN DOCUMENTACION OBRANTE EN EL **EXPEDIENTE Nº 42/2005-00007-IPAV.** EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISIÓN DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN. EN ESA INSTANCIA Y CONSECUENTEMENTE PROCEDEREMOS A RESCINDIR EL ACTA DE TENENCIA PRECARIA FIRMADA OPORTUNAMENTE.
QUEDA USTED FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADA.-

B.O. 3543 a 3545

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, INTIMA A LOS PRESUNTOS HEREDEROS DE LA SRA. NATEL, NÉLIDA MARGARITA, D.N.I. N° 16.697.361, A QUE DENTRO DE DIEZ (10) DIAS HABILES A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, ACREDITEN EL INICIO DEL TRAMITE SUCESORIO NECESARIO PARA REGULARIZAR LA SITUACION RESPECTIVA AL INMUEBLE, IDENTIFICADO CON EL N° 536 PLAN PLURIANUAL – ZONA "N", DE LA LOCALIDAD DE GENERAL PICO – LA PAMPA, VIVIENDA QUE FIGURA COMO DOMICILIO LEGAL EN ESTE ORGANISMO. SEGUN DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 14/2008-00536-IPAV. ASIMISMO SE LES HACE SABER QUE QUIENES RESULTEN HEREDEROS DE LA SRA. NATEL, NÉLIDA MARGARITA, ADQUIEREN DERECHOS Y OBLIGACIONES CORRESPONDIENDO AFRONTAR LA OBLIGACION DE PAGO. EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISIÓN DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN. EN ESA INSTANCIA Y CONSECUENTEMENTE PROCEDEREMOS A RESCINDIR EL ACTA DE TENENCIA PRECARIA FIRMADA OPORTUNAMENTE.- QUEDAN USTEDES FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADOS.-

B.O. 3544 a 3546

El Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, mediante Expediente Nº 64/2007-00021-IPAV, notifica a los Señores Claudio Alejandro GONZALEZ D.N.I. Nº 28.244.451 y María Stella MERLOS D.N.I. N° 30.699.713, que en los autos caratulados: "CASA Nº 21 – PLAN PLURIANUAL DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS – LOCALIDAD: BERNASCONI – TITULAR ORIGINAL: GONZALEZ, CLAUDIO ALEJANDRO Y SU CONCUBINA: MERLOS, MARIA STELLA.-", se ha dictado la Resolución Administrativa Nº 717/22-IPAV con fecha 9 de junio de 2022, que en su parte pertinente dice: VISTO Y CONSIDERANDO, POR

ELLO: EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, RESUELVE: Artículo 1º.- Rescíndase el Acta de Tenencia Precaria firmada entre el Instituto Provincial Autárquico de Vivienda y los Señores Claudio Alejandro GONZALEZ, D.N.I. Nº 28.244.451 y María Stella MERLOS, D.N.I. N° 30.699.713, por la vivienda Nº 21; construida mediante el Plan Federal Plurianual, de la localidad de Bernasconi, ubicada catastralmente en Ejido 075, Circunscripción I, Radio e, Manzana 25, Parcela 23, Partida Nº 769540; por las causales de falta de ocupación permanente y efectiva y falta de pago de las cuotas de amortización mencionadas en los considerandos de la presente.- Artículo 2º.- Autorízase al Instituto Provincial Autárquico de Vivienda a tomar posesión de la vivienda de referencia en el Artículo 1º, conforme lo establece el Artículo 27 de la Ley Nº 21581.- Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a la interesada y tomen razón las Gerencias Técnica Administrativa y Contable. Pase a la Oficina de Notificaciones a los fines pertinentes. Cumplido, vuelva a la Gerencia de Planificación y Adjudicación de este Organismo.-

B.O. 3544 a 3546

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, LES HACE SABER A LOS PRESUNTOS HEREDEROS DEL SEÑOR HOLGADO FELIPE – M.I. N° 5.420.132, TITULAR ORIGINAL DE LA VIVIENDA N° 3 DEL PLAN FO.NA.VI. XX, DE LA LOCALIDAD DE JACINTO ARAUZ, QUE QUIENES RESULTEN HEREDEROS ADQUIEREN DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE EL MISMO ASUMIÓ OPORTUNAMENTE, CORRESPONDIENDO AFRONTAR TODAS LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS CON ESTE INSTITUTO. POR CONSIGUIENTE SE LES INTIMA EN EL PLAZO PERENTORIO DE DIEZ (10) DIAS HABILES A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, A QUE ACREDITEN EL INICIO DEL TRAMITE SUCESORIO NECESARIO PARA REGULARIZAR DICHA SITUACION. FRENTE A ESTA SITUACION ACREDITADA EN DOCUMENTACION OBRANTE EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 12/1987-01003-IPAV Y EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISIÓN DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN. EN ESA INSTANCIA Y CONSECUENTEMENTE PROCEDEREMOS AL DICTADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO RESCISORIO (DESADJUDICACION).- QUEDAN USTEDES FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADOS.-

B.O. 3544 a 3546

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, INTIMA A LOS PRESUNTOS HEREDEROS DE LA SEÑORA ARIAS, MARIA ROSA – M.I. N° 24.517.479, A QUE DENTRO DEL PLAZO DE DIEZ (10) DIAS HABILES A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, REGULARICEN EL ESTADO DE FALTA DE PAGO EN EL QUE SE ENCUENTRA EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL N° 724 DEL PLAN PLURIANUAL DE VIVIENDAS – ZONA “N1” DE LA LOCALIDAD DE SANTA ROSA – LA PAMPA. ASIMISMO SE LE HACE SABER QUE QUIENES RESULTEN HEREDEROS DE LA SEÑORA ARIAS, ADQUIEREN DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE EN VIDA LE CORRESPONDERIAN AL TITULAR, SITUACION ACREDITADA EN DOCUMENTACION OBRANTE EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 23/2007-00724-IPAV. EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISIÓN DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN. EN ESA INSTANCIA Y CONSECUENTEMENTE PROCEDEREMOS A RESCINDIR EL ACTA DE TENENCIA PRECARIA FIRMADA OPORTUNAMENTE. QUEDAN USTEDES FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADOS.-

B.O. 3545 a 3547

El Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, mediante el Expediente N° 2/2008 – 01138 – IPAV –, notifica por la presente a los Señores Selva Lucrecia GALVAN, D.N.I. N° 29.757.262 y Carlos Walter CANDIA D.N.I. N° 26.970.639, que en los autos caratulados: “CASA N° 1138 – PLAN PLURIANUAL DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS – CIUDAD: SANTA ROSA – ZONA “Q” – TITULAR: GALVAN, SELVA LUCRECIA.-”, se ha dictado la Resolución Administrativa Nº 335/2021-IPAV – de fecha 14 de Junio de 2021, que en su parte pertinente dice: VISTO Y CONSIDERANDO POR ELLO: EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, RESUELVE: Artículo 1º.- Rescíndase el Acta de Tenencia Precaria firmada entre el Instituto Provincial Autárquico de Vivienda y los Señores Selva Lucrecia GALVAN, D.N.I. N° 29.757.262 y Carlos Walter CANDIAS D.N.I. N° 26.970.639, por la vivienda N° 1138 construida mediante el Plan Federal Plurianual, de la ciudad de Santa Rosa, ubicada catastralmente en Ejido 047, Circunscripción II, Radio K, Manzana 32, Parcela 9, Partida N° 766045; por la exclusiva causal de falta de pago de las cuotas de amortización mencionada en los considerandos de la presente.- Artículo 2°.- Autorízase al Instituto Provincial Autárquico de Vivienda a tomar posesión de la vivienda de referencia en el Artículo 1°, conforme lo establece el Artículo 27 de la Ley N° 21581. Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, tomen razón las Gerencias Técnica Administrativa, Contable. Pase a la Oficina de Notificaciones a los fines pertinentes. Cumplido, vuelva a la Gerencia de Planificación y Adjudicación de este organismo.-

B.O. 3545 a 3547

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, LES HACE SABER A LOS PRESUNTOS HEREDEROS DEL SEÑOR HOLGADO FELIPE – M.I. N° 5.420.132, TITULAR ORIGINAL DE LA VIVIENDA N° 3 DEL PLAN FO.NA.VI. XX, DE LA LOCALIDAD DE JACINTO ARAUZ, QUE QUIENES RESULTEN HEREDEROS ADQUIEREN DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE EL MISMO ASUMIÓ OPORTUNAMENTE, CORRESPONDIENDO AFRONTAR TODAS LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS CON ESTE INSTITUTO. POR CONSIGUIENTE SE LES INTIMA EN EL PLAZO PERENTORIO DE DIEZ (10) DIAS HABILES A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, A QUE ACREDITEN EL INICIO DEL TRAMITE SUCESORIO NECESARIO PARA REGULARIZAR DICHA SITUACION. FRENTE A ESTA SITUACION ACREDITADA EN DOCUMENTACION OBRANTE EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 12/1987-01003-IPAV Y EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISIÓN DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN. EN ESA INSTANCIA Y CONSECUENTEMENTE PROCEDEREMOS AL DICTADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO RESCISORIO (DESADJUDICACION). QUEDAN USTEDES FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADOS.-

B.O. 3545 a 3547

SUBSECRETARÍA DE AMBIENTE

La Subsecretaría de Ambiente de la Provincia de La Pampa, en autos N° 2858/2022 caratulado: "SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN. SUBSECRETARÍA DE AMBIENTE. S/ EXIMICIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL PARA EL PROYECTO PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS PROVENIENTES DE LA INDUSTRIA FRIGORÍFICA. TRIAUD S.A." convoca a AUDIENCIA PÚBLICA según lo establecido en Disposición de la Subsecretaría de Ambiente Nº 549/2022 del día 15 de noviembre de 2022, la que en su parte pertinente expresa: "Artículo 1°.- LLÁMASE a AUDIENCIA PÚBLICA, el día 20 de diciembre de 2.022 a las 14:00 horas, en el SUM Parque Agroindustrial de La Adela, de la municipalidad de La Adela, ubicado en Calle N° 7, altura 201, a los efectos de tratar en la misma la operatividad de una Planta de Tratamiento de residuos provenientes de la industria frigorífica de la firma Triaud S.A. en la localidad de La Adela".--Artículo 2°.-HÁGASE SABER a los interesados que el expediente de referencia se encuentra disponible en la sede de esta Subsecretaría de Ambiente, Avenida P. Luro N° 700, los días hábiles en el horario de 8:00 a 13:00 horas, y el estudio técnico en la página web oficial https://ambiente.lapampa.gob.ar . Para participar de la Audiencia Pública deberán inscribirse para tal fin, hasta con un día de anticipación, en el formulario de inscripción creado al efecto disponible en la página oficial www.ambiente.lapampa.gob.ar. Se dispone del correo electrónico audienciaspublicasambientales@lapampa.gob.ar para efectuar consultas.-Artículo.- PUBLÍQUESE por una vez en el Boletín Oficial el Edicto establecido en el artículo 8° del Decreto Reglamentario 2139/03 y hágase publicidad de la Audiencia Pública en los medios de comunicación de la localidad en que se realizará el proyecto sujeto a estudio, a costa del presentante, al menos quince días corridos antes de la realización de la misma.- Artículo 4°.- REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE a Triaud S.A.- DISPOSICIÓN N° 549/2022.-". El Proyecto para la instalación de una Planta de Tratamiento de residuos provenientes de la industria frigorífica se ubica en un predio de 6.963,20 metros cuadrados dentro del Parque Agroindustrial La Adela (Sección V-Fracción A-Lote 24-PALA- Ejido 076-Circunscripción IV-Radio a- Manzana 046-Parcela 05). El proyecto está diseñado para procesar desechos de la industria frigorífica como huesos, grasas y proteínas del despostado y fileteado; y órganos provenientes de la limpieza y eviscerado de bovinos, equinos, porcinos, ovinos y peces, obteniendo como producto final harina de carne y sebo líquido o aceite. Los desechos provendrán de establecimientos frigoríficos habilitados por SENASA y amparados con la documentación sanitaria correspondiente. Los cuáles serán procesados dentro de las 24 horas posteriores a su generación a fin de mantener la calidad de la materia prima para el proceso que se desarrollará en la planta. Las etapas del proceso para la fabricación de Sebo y Harina de Carne que se ejecutará en la Planta son: Transporte de la Materia Prima desde los Frigoríficos hasta la Planta de Proceso, Recepción de materia prima, Trituración, Digestión de la materia prima triturada, Percolación para separación de fases, Prensado de la fracción sólida, Almacenamiento del sebo,Molienda y Almacenamiento de la fracción sólida. Los residuos generados serán de embalajes como plástico, papel y cartón de uso industrial. También se generarán residuos sólidos urbanos que serán clasificados y entregados al servicio de recolección municipal ECO ADELA. "De las ponencias y observaciones" el cual establece que "Durante el desarrollo de la Audiencia Pública las ponencias y observaciones de los participantes no serán sometidas a votación ni revestirá carácter vinculante, consignando las mismas en el acta que se labre. La Autoridad de Aplicación llevará un registro de actas de Audiencias Públicas."-La Subsecretaría de Ambiente se encuentra en Avenida P. Luro Nº 700 de la ciudad de Santa Rosa, Departamento Capital, Provincia de La Pampa, tel.-fax 02954-428006, correo electrónico audienciaspublicasambientales@lapampa.gob.ar.

B.O. 3545

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, sito en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo Nº 205/16 caratulado: "ACTA DE CONTRAVENCIÓN Nº 3.092, Conductor: NAVARRO, Rubén Orlando. Propietario: CENTENO, Enrique Nahuel.", notifica a la empresa FIDEICOMISO AGRICEN CUIT N° 30-71150949-2 en calidad de firma cargadora de los dominios N° NIE 322 y NGF 617, que se ha dictado Resolución N° 421/2022, la que en su parte pertinente dice textualmente dice: Santa Rosa 13 de septiembre de 2022. VISTO:… CONSIDERANDO:… "… RESUELVE Artículo 1º: Dar por concluida la causa administrativa tramitada en el Expediente N° 205/16 Acta de Contravención N° 3.092, y sancionar al Señor Rubén Orlando NAVARRO, DNI N° 24.793.767, conductor del vehículo, a la firma FIDEICOMISO AGRICEN, CUIT N° 30-71150949-2, cargadora de los dominios NIE-322 y NGF-617, a la firma NACION LEASING S.A. CUIT N° 30-70801629-9, propietaria del dominio NIE-322, y al Señor Enrique Manuel CENTENO, DNI N° 14.967.428, propietario del dominio NGF-617, por circular sin permiso y excedido en las dimensiones máximas, en infracción de Art. 53 Inciso d) y al Art. N° 57 de la Ley Nacional de Tránsito 24.449, y condenarlos, según lo normado en el Art. 2 Inc. I y VII del Anexo B del Decreto 2055/00, a la pena de multa de 3050 U.F., representativa de la cantidad de 3050 litros de nafta especial a $ 14,49 el litro, valor vigente en el Automóvil Club Argentino al momento de acogerse al pago voluntario." "Artículo 2°: Tener por cancelada la multa impuesta en el Artículo 1°, en virtud del pago voluntario efectuado según convenio, a tener del recibo N° 001326 que acredita el pago entre otras del Acta N° 3.092." "Artículo 3°: Comuníquese al Registro de Reincidencia dependiente directamente de la División Control de Cargas (Res. 560/04)" "Artículo 4°: Regístrese, realícense las notificaciones correspondientes, según lo dicta la Res. 270/03 – Art. 7° - inciso 8, dese copia a la División Control de Carga y Dimensiones, pase a sus efectos a la Dirección Principal de Estudios y Proyectos y, cumplido, archívese."… DADA: En la sesión Nº 1.902, del viernes 09 de septiembre de 2022. FDO: Ing. Rodrigo Miguel Cadenas y señores vocales: Jorge Horacio Labegorra, Carlos Sebastián Rossi, Luis Alberto María Colla, Guillermo Osvaldo Bertone." DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD, 07 de noviembre de 2022.

B.O. 3544 a 3546

MUNICIPALIDAD DE CALEUFÚ

La Municipalidad de Caleufú cita y emplaza en los términos del artículo 10° de la Ordenanza 33/19 de "Ordenamiento del Cementerio Municipal" a los concesionarios titulares de parcelas o lotes con sepultura en tierra y/o familiares de los mismo que a continuación se individualizan: Parc. Nº 1, Primera Fila desde Nº 8 hasta Nº 37, Segunda Fila Nº 39/40/43 al 69, Tercera Fila Nº 71 al 91, 93 al 95, 97/98/100/101 a efectos de que en el plazo perentorio e improrrogable de 30 días se presenten ante el éste Municipio para indicar el destino de dicha sepulturas, caso contrario el Municipio dispondrá sobre las mismas y retomará para sí la parcela o lote.
Oscar Alejandro Baras Intendente Municipal.

B.O. 3545

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido GOMEZ LUNA Mauricio Alberto D.N.I. 20.240.608, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en AGENCIA SANTA ROSA, Avda. España N° 22 SANTA ROSA, LA PAMPA,-
Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la dirección mencionada en el párrafo precedente, munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecido, y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.- SANTA ROSA, 03 de Noviembre de 2022.-

B.O. 3544 a 3546

AVISOS JUDICIALES

La Oficina de Gestión Común de Familia de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, sito en Avda. Uruguay Nº 1.097 (Centro Judicial - Fuero Civil - 1 Piso - Bloque de Escaleras Nº 2) de la Ciudad de Santa Rosa -La Pampa expte. a cargo de la Dra. María de los Ángeles Pérez, Jueza Sustituta, Secretaria Civil UD 1: Dra. Patricia VANDERHOEVEN, en autos caratulados: **"RESH MARÍA DE LOS ÁNGELES c/LEGUIZAMÓN BRIGIDO FERNANDO s/ CAMBIO DE NOMBRE Y/O APELLIDO" Expte. Nº: 153998**, se dictó la siguiente resolución que en su parte pertinente dice: "...SANTA ROSA, 19 de septiembre de 2022.-(...) Asimismo, atento a lo solicitado, y a lo prescripto por el Art. 70 del CCyC, ordénase la publicación de edictos en el "Boletín Oficial" una vez por mes, en el lapso de dos (2) meses, con el fin de hacer saber que en los presente autos que RESH MARÍA DE LOS ÁNGELES, DNI Nº 26.808.757 ha solicitado el cambio de nombre de su hijo menor de edad, F.J.L.R, mediante la supresión de su apellido paterno, pidiendo se consigne en la respectiva partida de nacimiento y en los restantes Registros Públicos donde conste su nombre, pudiendo los terceros interesados formular oposiciones que estimen corresponder dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles computados desde la última publicación.-(...) Fdo.: VANDERHOEVEN PATRICIA RAQUEL, Secretaria UD-1.- En razón de lo que, se cita y emplaza por 15 días a

todos los que se consideren con derecho a formular observaciones respecto del cambio de apellido peticionado por la Sra. RESH María de los Ángeles DNI 26.808.757, respecto a su hija menor de edad F.J.L.R mediante de supresión del apellido paterno. Publíquese por una vez por mes en Boletín Oficial, en el lapso de DOS meses.- Profesional Interviniente Defensoría en lo Civil Nº Tres, Av. Uruguay Nº 1.097 Edificio del Ministerio Público 1º Piso del Centro Judicial de Santa Rosa.- Santa Rosa, 03 de octubre de 2.022.- Dra. Patricia Vanderhoeven.

B.O. 3541 – 3545

La Oficina de Gestión Común Unidad de despacho Nº 1 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, sito en Avda. Uruguay Nº 1.097 (Centro Judicial - Edifico Fueros - Sector Civil - 1º piso) de la Ciudad de Santa Rosa -La Pampa- Expte. a cargo de la Dra. Mira Anahí Brarda, Jueza, Secretaria Civil, Dra. Patricia VANDERHOEVEN, Secretaria, en autos caratulados: **"RESCH CAROLINA YAMILA YANET c/LAHOZ LEONARDO J. s/ CAMBIO DE NOMBRE Y/O APELLIDO" Expte. Nº 157768**, hace saber que en este expediente RESCH CAROLINA YAMILA YANET, D.N.I. Nº 32518851 esta solicitando el cambio de nombre de su hija menor de edad L.M.L mediante supresión de apellido paterno. El auto que ordena el presente dice:"...Santa Rosa 19 de Septiembre de 2022 (...) Asimismo, atento a lo prescripto por el Art. 70 del CCyC, ordénase la publicación de edictos en el "Boletín Oficial" una vez por mes, en el lapso de dos meses, con el fin de hacer saber que en los presente autos, que Carolina Yamila Yanel RESCH, D.N.I. Nº 32.518.851, ha solicitado el cambio de nombre de su hija menor de edad, L.M.L, mediante supresión de apellido paterno, pidiendo se consigne en la respectiva partida de nacimiento y en los restantes Registros Públicos donde conste su nombre, pudiendo los terceros interesados formular oposiciones que estimen corresponder dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles computados desde la última publicación.- FDO.: VANDERHOEVEN PATRICIA RAQUEL, Secretaria UD1".- Interviene: Defensoría en lo Civil Nº Tres, Av. Uruguay Nº 1.097 1º Piso- Edificio del Ministerio Público, Centro Judicial de Santa Rosa.- Profesional: Defensoría en lo Civil Nº Tres, Av. Uruguay Nº 1.097, Edificio del Ministerio Público, 1º Piso del Centro Judicial de Santa Rosa.- Santa Rosa, 03 de octubre de 2022.- Dra. Patricia Vanderhoeven

B.O. 3541 – 3545

El Juzgado la Familia, Niñas, Niños y Adolescentes N° 1, de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa, sito en calle 15 N° 1462 de la ciudad de General Pico, a cargo de la Dra. Ana Clara PEREZ BALLESTER, Jueza, Secretaría Civil y Asistencial, a cargo de la Dra. María del Carmen ANDREANI, en los autos caratulados **"Ojeda Micaela Agustina c/ OJEDA MARIANO RAÚL S/ CAMBIO DE NOMBRE Y / O APELLIDO" Expte N° 73578**, hace saber la petición de supresión de apellido paterno de MICAELA AGUSTINA OJEDA, para llamarse MICAELA AGUSTINA ROLDAN, a fin de que terceros interesados puedan formular oposición al cambio de apellido solicitado dentro del plazo de 15 días hábiles a contar de la última publicación. Profesionales intervinientes: Dra. CINTIA PAOLA NAVARRO, con domicilio legal en calle 115 bis Nº 116 entre 2 y 4, General Pico, La Pampa.- General Pico, Secretaría, 05 de octubre de 2022.- Rosa Emilia BUFFONE Secretaria Subrogante

B.O. 3541 – 3545

El Juzgado de la Familia, Niñas, Niños y Adolescentes Nº UNO, Sec. Civil y Asistencial de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, sito en Calle 15 Nº 1462 - TE. 433987 - juzfym-gp@juslapampa.gob.ar, de la ciudad de General Pico, a cargo de la Dra. Ana Clara PÉREZ BALLESTER - Jueza, Secretaria Única, en autos: **''PEREIRA CAÑETE OSVALDO GUILLERMO s/ CAMBIO DE NOMBRE Y/O APELLIDO'' Expte. Nº 74224**, pone en conocimiento el pedido de cambio de apellido de los niños Lucio PEREIRA GONZÁLEZ, Matilda PEREIRA GONZÁLEZ y Verónica Sarai PEREIRA GÓMEZ, para llamarse Lucio CAÑETE GONZÁLEZ, Matilda CAÑETE GONZÁLEZ y Verónica Sarai CAÑETE GÓMEZ. El auto que dispone la medida en su parte pertinente dice: //neral Pico, 23 de junio de 2022, ... De conformidad con lo dispuesto por el art. 70 C.C. y C., ordénase la publicación de edictos de la petición de cambio de nombre de los niños Lucio PEREIRA GONZÁLEZ, Matilda PEREIRA GONZÁLEZ y Verónica Sarai PEREIRA GÓMEZ, para llamarse Lucio CAÑETE GONZÁLEZ, Matilda CAÑETE GONZÁLEZ y Verónica Sarai CAÑETE GÓMEZ, en virtud de lo dispuesto por el art. 69 del C.C. y C., que se publicaran en el Boletín Oficial una vez por mes, por el lapso de dos meses, a fin de que terceros interesados puedan formular oposición al cambio de apellido dentro del plazo de 15 día hábiles a contar de la última publicación. Fdo.: Ana Clara PÉREZ BALLESTER- Jueza.-, General Pico, 13 de Octubre de 2022.- BUFFONE ROSA EMILIA Secretaria Subrogante

B.O. 3541 – 3545

La Oficina de Gestión Común, Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial, con sede en Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, Primer Piso, a cargo de la Dra. Silvia Rosana FRENCIA, en las actuaciones caratuladas: **"TORRES Federico Nahuel s/ CAMBIO DE NOMBRE Y/O APELLIDO", Expte. Nº 159508**, Dra. Susana E. FERNÁNDEZ -Jueza- ordena publicar la petición formulada de supresión del apellido paterno "TORRES" y portación únicamente del apellido materno "SILVA", del Sr. Federico Nahuel TORRES (DNI: 36.892.566), por medio de edictos que se publicarán en el Boletín Oficial provincial una vez por mes, por el lapso de dos meses (art. 70 CCyC), pudiendo

cualquier persona formular las objeciones pertinentes dentro de los quince días hábiles contados desde la última publicación. Profesional interviniente: Dr. Gino Abbona. Domicilio: Bartolomé Mitre N° 80 de Santa Rosa (LP). Santa Rosa, 14 de octubre de 2022.

B.O. 3541 – 3545

El juzgado la Familia, niñas, niños y adolescentes n° 1, de la II circunscripción judicial, sito en calle 15 entre 28 y 30, a cargo de la Dra. Ana Clara PÉREZ BALLESTER, en los autos caratulados "**Ojeda Micaela Agustina c/ OJEDA MARIANO RAÚL S/ CAMBIO DE NOMBRE Y / O APELLIDO" Expte n° 73578**. Poniendo en conocimiento que en los presentes autos, Miacaela Agustina Ojeda, DNI 48.733.234, ha solicitado el cambio de nombre mediante la supresión del apellido paterno.
Ordenase la publicación de edictos en el "Boletín Oficial" una vez por mes por el lapso de (2) meses. La resolución que ordena, en su parte pertinente dice: // neral Pico, 28 de marzo de 2022.
… De conformidad con lo dispuesto por el art. 70 C.C.y C, ordenase la publicación de edictos de la petición de cambio de apellido de OJEDA MICAELA AGUSTINA, quien solicita la supresión de su apellido paterno, cambiándolo por el materno, para llamarse ROLDAN MICAELA AGUSTINA, en virtud de lo dispuesto por el art. 69 del C.C. Y C., que publicaran en el "Boletín Oficial" una vez por mes, por el lapso de dos meses a fin de que terceros interesados puedan formular oposición al cambio de apellido dentro del plazo de 15 días hábiles a contar de la última publicación. Fdo. Ana Clara PÉREZ BALLESTER, juez de la Familia, niñas, niños y adolescentes n° 1. General Pico 2 de septiembre de 2022.

B.O. 3541 – 3545

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nº DOS de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa, sito en calle 22 Nº 405, a cargo del Dr. Gerardo M. MOIRAGHI- Juez, Secretaría Única a cargo de la Dra. Lorena B. RESLER, en los autos caratulados: **"BAJO YESICA BELÉN s/ CAMBIO DE NOMBRE Y/O APELLIDO" Expte 76668,** se ha ordenado la publicación de edictos una vez por mes durante dos meses a fin de comunicar el pedido de adición del apellido del cónyuge "BARBEITO" realizado por Yésica Belén Bajo, como así también para que quienes se consideren con derecho a formular una oposición comparezcan dentro de los quince días hábiles contados desde la última publicación.- El auto que lo ordena dice en su parte pertinente: "//neral Pico, 28 de septiembre de 2022.- ... Por promovido Proceso de adición de apellido del cónyuge (art. 67 CCyCN)... De conformidad con lo normado por el art. 70 del CCCN, publíquense edictos una vez por mes, durante dos meses, en el Boletín Oficial a fin de comunicar el pedido de adición del apellido del cónyuge "BARBEITO" realizado por Yésica Belén Bajo, como así también para que quienes se consideren con derecho a formular una oposición comparezcan dentro de los quince días hábiles contados desde la última publicación.-V Asimismo se deberá dejar constancia en el edicto a publicarse que la sentencia a dictarse será oponible a terceros desde su inscripción en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.... .-Fdo.: GERARDO M. MOIRAGHI Juez.- PROFESIONALES INTERVINIENTES: Dras. Yanina V. CUEVAS RODRIGUEZ y Miriam María MINETTI, con domicilio legal en calle 5 Nº 1528 de esta ciudad. Secretaría. General Pico, 03 de octubre de 2022. LORENA B. RESLER SECRETARIA.

B.O. 3541 – 3545

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería IV Circ.- de la Prov. (L. P), con asiento en calle 17 Nº 1130 de la localidad de Victorica, hace saber a quien corresponda, que podrá formular oposición dentro de los 15 días hábiles contados desde la última presentación, a pedido de Cambio de Nombre formulado por la accionante, GARCÍA VICTORIA, Agustina, en los autos caratulados: "**GARCÍA VICTORIA AGUSTINA c/GARCÍA Hugo Sebastián s/ CAMBIO DE NOMBRE Y/O APELLIDO" (Expte. N° 8867).** El auto que ordena la medida dice en su parte pertinente: "VICTORICA, 27 de septiembre de 2022… Conforme los Arts. 69, 70 del CC y CN cúmplase con la publicación en el Boletín Oficial una vez por mes durante el lapso de dos meses…"-Fdo. Dr. Edgardo Javier TROMBICKI. JUEZ. Dra. Carina COLANERI. Secretaria. Profesional Interviniente: Dres. Julio César PAGELLA y Esteban PAGELLA, con domicilio en la calle 10 Nº 850 de Victorica (T.E. 2954-672907) Secretaría, 17 de octubre de 2022.- Colaneri Carina Secretaria.

B.O. 3541 – 3545

El Juzgado de Primera Instancia de la Familia, Niños, Niñas y Adolescentes Nº Dos, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, sito en calle 13 Nº 1653 de la ciudad de General Pico, a cargo de la Dra. Alejandra Noemí CAMPOS, Jueza, Secretaría Civil y Asistencial a cargo de la Dra. María Laura MACCIONE, Secretaria, en autos: **"ORELLANO SUSANA FABIANA c/BESANO Maximiliano Antonio David y OTRA s/ TUTELA" - Expte. N° 74146**, cita y emplaza a BESANO Maximiliano Antonio David, D.N.I. N° 32.423.111, para que dentro del plazo de cinco días, a partir de la última publicación, comparezca en autos, conteste demanda promovida por la Sra. Susana Fabiana ORELLANO (quien solicita la tutela de los hijos del citado, B., M y B., Z.), oponga excepciones y constituya domicilio especial, bajo apercibimiento de designar a la Defensora General de Ausentes para que lo represente (arts. 137, 138 y 139 del C. Pr.), habiéndose dictado la siguiente resolución; "//neral Pico, 13 de octubre de 2022. (...) cítase al Sr. Maximiliano Antonio David BESANO, por edictos, que se publicarán por una vez en el Boletín Oficial y por dos veces en un diario de mayor circulación de esta ciudad de General Pico (L.P.),para que dentro del

plazo de cinco días, a partir de la última publicación, comparezca en autos, conteste demanda promovida por la Sra. Susana Fabiana ORELLANO (quien solicita la tutela de los hijos del citado, B., M y B., Z.), oponga excepciones y constituya domicilio especial, bajo apercibimiento de designar a la Defensora General de Ausentes para que lo represente (arts. 137, 138 y 139 del C. Pr.).. Fdo. Dra. Alejandra Noemí CAMPOS. Jueza de la Familia, Niñas, Niños y Adolescentes N° 2" Profesional interviniente: Dra. Cintia Paola NAVARROT, con domicilio en calle 308 N° 1585 de la Ciudad de General Pico, Provincia de La Pampa. SECRETARIA, 07 de noviembre de 2022.- María Laura MACCIONE Secretaria.

B.O. 3545

El Juzgado de Ejecución, Concursos y Quiebras de la Segunda Circunscripción Judicial, Provincia de La Pampa, con asiento en calle 1 Nº 965, General Pico, a cargo del Dr. Carlos María IGLESIAS -Juez-, Secretaria Única a cargo de la Dra. María Celestina LANG, comunica en autos **"PAVONI GRACIELA MARINA (en autos MARTIN YOLANDA ISABEL s/ QUIEBRA Nº 67745) s/ INCIDENTE DE REALIZACIÓN DE BIENES" (Expte. Nº 74114)**, que el Enajenador César Daniel HERRERA, Col. nº 528, con domicilio constituido en calle 19 nº 445, correo electrónico herrera-cesar@hotmail.com y teléfono celular 2954-369217 subastará desde el día viernes 25 de noviembre de 2022 desde las 11:00 hs al día viernes 02 de diciembre de 2022 a las 11:00 hs., a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas, el 100% del Inmueble Rural Partida 565495; Nomenclatura Catastral: Sección II, Fracción B, Lote 14, Parcela 59; Superficie 43 has., 92 as., 25 cs., ubicado en la localidad de Miguel Cané Departamento Quemú Quemú, propiedad de la fallida Yolanda Isabel MARTIN (D.N.I. Nº 5.647.404).- Las condiciones de estado del bien, de la venta judicial, sobre la registración de postores, las obligaciones a cargo del/a comprador/a y del/a martillero/a deberán ser visualizadas en el sitio https://subastas.justicialapampa.gob.ar Las consultas, visitas y revisión del bien deberán hacerse y/o coordinarse con el enajenador interviniente a través del Portal de Subastas Electrónicas y/o correo electrónico y/o teléfono celular. "...ordenar el libramiento de las publicaciones correspondientes: a) de edictos en el Boletín Oficial (una publicación) y La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección del actor (dos publicaciones) (art.533 del C.Pr.), ...b) del presente auto de venta, en el Portal de Subastas Judiciales durante un plazo mínimo de siete (7) días corridos...". Profesional Interviniente CPN Graciela Marina PAVONI, marinapavoni@cpenet.com.ar, celular 2954-605168.-Secretaría, 25 de octubre de 2022.

B.O. 3545

El Juzgado de Ejecución, Concursos y Quiebras n° UNO – CIRC. II, de GENERAL PICO (6360) juzejec1-gp@juslapampa.gob.ar ubicado en calle 1 n° 965 de General Pico, L.P., a cargo del Dr. Carlos María IGLESIAS, Juez, Secretaría Única hace saber en autos: **"MONTELAUQUEN AGROPECUARIA S.A.S. s/ CONCURSO PREVENTIVO" " (Expte. n° 76765)**, se ha resuelto:"//neral Pico, 24 de octubre de 2022, VISTOS: Los presentes caratulados MONTELAUQUEN AGROPECUARIA S.A.S. s/ CONCURSO PREVENTIVO"(Expte. Nº 76765)… CONSIDERANDO:…. RESUELVO:… II.- Declarar la apertura del concurso preventivo de MONTELAUQUEN AGROPECUARIA S.A.S., CUIT 30-71676262-5 empresa dedicada a la actividad ganadera con domicilio real en calle 15 N° 1385 y domicilio constituido en calle 7 Nº 1204. Aplicar al presente el trámite de los pequeños concursos (art. 288 de la L.C.Q.).V.- Fijar el día 28 de diciembre de 2022 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar al Síndico las peticiones de verificación de sus créditos y títulos pertinentes, pagando por cada uno un arancel equivalente al diez por ciento (10 %) del salario mínimo, vital y móvil, excluyéndose a los créditos de causa laboral, y a los equivalentes a menos de tres (3) salarios mínimos vitales y móviles, sin necesidad de declaración judicial. (arts. 14 inc. 3º y 32). Los pedidos de verificación ante sindicatura deberán ser de la siguiente forma: la documentación en original para su certificación, más un (1) juego de copias firmadas en papel, que quedará en poder y custodia del síndico (debiendo presentarla cuando le sea requerida) y un juego en formato digital (pdf), siendo esta última copia el formato que luego se cargará al SIGE al momento procesal de su presentación al Juzgado (art. 35 LCQ). Ordenar la publicación de edictos en la forma prevista por los arts. 27 y 28 de la L.C.Q. en el Boletín Oficial y en el diario "La Reforma" y/o "La Arena" y/o "El Diario", la cual deberá realizarse dentro de los de los cinco días desde que el Síndico haya aceptado el cargo (art. 14 inc. 4º). En los mismos se informará a los acreedores que vayan a presentarse, que deberán constituir domicilio en el radio del juzgado y otro electrónico, donde se cursarán las notificaciones correspondientes…...XI.- Proceso verificatorio: Fijar el día 10 de febrero de 2023, hasta el cual los deudores y los acreedores que hubieren solicitado verificación podrán concurrir al domicilio del síndico, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones que estimen pertinentes (art. 34 LCQ). XIII.- Fijar el día 14 de marzo de 2023 para que el síndico presente los informes individuales previstos en el art. 35 (art. 14 inc. 9º LCQ). XIV.- Fijar el día 29 de marzo de 2023 hasta el cual se decidirá sobre la procedencia y alcances de las solicitudes formuladas ante el Síndico (art. 36 LCQ).XV.- Designar el día 12 de abril de 2023, fecha hasta la cual los deudores podrán presentar a Sindicatura y al Juzgado una propuesta fundada de agrupamiento y clasificación en categorías de los acreedores verificados y declarados admisibles en los términos del art. 41 LCQ. XVI.- Fijar el día 26 de abril de 2023 para que el Síndico presente el informe general previsto por el art. 39 LCQ. XVII.- Fijar el día 11 de

mayo de 2023 como fecha hasta la cual los deudores y quienes hayan solicitado verificación presenten las observaciones que tuviesen contra el informe general, en los términos del art. 40 LCQ. XIX.- Período de exclusividad: Fijar, a partir de la notificación por ministerio de la ley de la resolución prevista por el art. 42, un plazo de noventa días, que finaliza el 3 de octubre de 2023, para formular propuestas de acuerdo preventivo a sus diversas categorías de acreedores, si existieran, y obtener su conformidad. La propuesta deberá hacerse pública en los términos y plazos del art. 43 LCQ anteúltimo párrafo, es decir hasta el día 5 de septiembre de 2023. XX.- Audiencia informativa: Hacer saber que la audiencia informativa prevista por el art. 45 LCQ, quinto párrafo, tendrá lugar el día 22 de septiembre de 2023, a las 10 horas en la sede del Tribunal…./// neral Pico, 8 de noviembre de 2022, ….Téngase presente la aceptación del cargo por la Síndico y por constituido el domicilio". - Fdo. Dr. CARLOS MARIA IGLESIAS. JUEZ. Domicilio de la Síndico contadora: Marina Pavoni, calle Avenida San Martín (norte) n° 475 1er. Piso of. n° 5, General Pico, L.P., mail: marinapavoni@cpenet.com.ar .-Profesionales intervinientes Estudio Jurídico KONCURAT "estudiojuridicokoncurat@hotmail.com" en calle 7 n° 1204 General Pico, .L.P. Dr. José Raúl BAUDUCCO Secretario.

B.O. 3545

El Juzgado Federal de Primera Instancia sito en Av. San Martin Oeste Nº 153 de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa, a cargo del Dr. Juan José BARIC – Juez Federal, Secretaria Civil cargo de la Dra. Alicia CANEPA, cita y emplaza al Sr. Pablo Martin MONTERO (DNI Nº 25.793.946 CUIT Nº 20-25793946-5) para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho en los autos **“BNA C/ MONTERO, PABLO MARTIN S/ EJECUCIONES VARIAS” Expte. FBB191/2021** a tal fin deberán publicarse edictos por una vez en el Boletín Oficial y un día en el diario “La Arena” (arts. 145 y ccdtes. del cuerpo legal citado), bajo apercibimiento de designar defensor oficial (art. 531, inc. 2º, in fine, del CPCCN, modificado por la ley 25.488). Abogado Interviniente: RRLL. BANCO NACION.- Secretaria, 21 de Octubre de 2022. Dra. Alicia C. CANEPA. -

B.O. 3545

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, y de Minería Número DOS, Secretaria Única, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, sito en calle 22 Nº 405, Primer Piso de la Ciudad de General Pico, La Pampa, a cargo del Dr. Gerardo M. MOIRAGHI - JUEZ - Secretaría Única a mi cargo, Dra. Lorena B. RESLER Secretaria-, en autos caratulados: **"EBERTZ, Francisco s/SUCESION AB-INTESTATO", Expte. 77091**, cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Francisco EBERTZ (D.N.I. 7.352.097), como así también a sus acreedores; para que dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la última publicación, comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda, conforme la resolución que en su parte pertinente dice: "//neral Pico, 7 de noviembre de 2022.- … Ábrese el proceso sucesorio de EBERTZ FRANCISCO, DNI Nº 7.352.097 ... Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección de los interesados (art. 675 inc. 2º del CPCC).- ... Fdo. Dr. Gerardo M. MOIRAGHI Juez" PROFESIONAL
INTERVINIENTE: Estudio Jurídico MARTIN & ABDO, con domicilio en calle 15 nro. 955, Primer Piso, Oficinas 15-17 de la ciudad de General Pico. SECRETARIA, 08 de noviembre de 2022. LORENA B. RESLER SECRETARIA.

B.O. 3545

La Oficina de Gestión Común de la Primera Circunscripción Judicial, Unidad de Procesos Voluntarios, sito en Centro Judicial, Edificio Fueros, Primer Piso, Módulo D, Jueza Interviniente Dra. Susana Ethel FERNANDEZ-Jueza-, hace saber que en autos caratulados **"FRANCOLINO OMAR ALBERTO Y OTROS s/ SUCESION AB-INTESTO" (Expte. Nº 160226)**, cita a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes José Venancio FRANCOLINO, DNI Nº 1.402.603; Graciana IRIGOISBEHERE, DNI Nº 4.032.022; y Omar Alberto FRANCOLINO, DNI Nº 5.492.675, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art.2340 Cod. Civil y Comercial). Publíquense edictos por una sola vez en el Boletín Oficial. Profesional interviniente: Dra. Silvana Marconetto. Avda. San Martín Oeste Nº 828, Santa Rosa (LP), 9 de noviembre de 2022.- Melina DE LA IGLESIA-Prosecretaria.

B.O. 3545

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, y Minería Nº 1 de la IIº Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en calle 22 nº 405 1º piso, de la ciudad de General Pico, CP 6360, TE. 421915 - juzciv1-gp@juslapampa.gob.ar a cargo del Dr. Gustavo Antonio ARISNABARRETA, Juez, Secretaría Única a cargo del Dr. Guillermo Horacio PASCUAL, Secretario, en los autos caratulados: **“NIETO NICOLÁS MANUEL s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO” Expte. 76937** cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. NICOLÁS MANUEL NIETO, DNI Nº 7.355.591, a fin que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. El auto que ordena la presente medida, transcripto en su parte pertinente, dice lo siguiente: "//neral Pico, 26 de octubre de 2022.-… Ábrese el proceso sucesorio de Nicolás Manuel NIETO DNI 7.355.591… Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.-....publíquense edictos en el

Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario, a elección del peticionante (art. 675 inc. 2° del C.Pr.).-...-" Fdo.: Dr. Gustavo Antonio ARISNABARRETA. JUEZ. Profesional Interviniente: Dra. MIRANDA Cintia G., abogada, con domicilio legal en calle 16 Nº 1415, General Pico, La Pampa. Secretaría-General Pico, 09 de noviembre de 2022.- Dr. GUILLERMO H. PASCUAL Secretario.

B.O. 3545

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nº UNO, a cargo del Dr. Gustavo A. ARISNABARRETA, Juez, Secretaría Única a cargo del Dr. Guillermo H. PASCUAL, de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa, con asiento en calle 22 Nº 405, 1º Piso, de la ciudad de General Pico, en los autos caratulados **"GUERRA, Nelina María s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO", expte. Nº 76838**, cita y emplaza por el término de treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes de Nelina María GUERRA como así también a sus acreedores, para que comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda, de conformidad a la siguiente Resolución, que expresa en su parte pertinente: "//neral Pico, 12 de Octubre de 2022.- … Ábrese el proceso sucesorio de Nelina María GUERRA, LC 1.957.477 (acta de defunción en actuación Nº 1810641).- Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que –dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.- … publíquense edictos en el Boletín oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario, a elección del peticionante (art. 675 inc. 2º del C.Pr.).-" … Fdo.: Dr. Gustavo A. ARISNABARRETA. Juez.- Profesional interviniente: Dr. Carlos A. BERICAT, domicilio legal en calle 11 Nº 1456, General Pico.- Secretaría-General Pico, 10 de Noviembre de 2022.- Dr. GUILLERMO H. PASCUAL Secretario.

B.O. 3545

La Oficina de Gestión Común de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, jueza interviniente Dra. Ana Lis PALACIO -Sustituta- – Unidad de Procesos Voluntarios Secretaría a cargo de la Dra. Silvia Rosana FRENCIA -Secretaria-, sito en Av. Uruguay Nº 1097, intersección Av. Perón, Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, Primer Piso, Bloque de Escaleras Nº 1 de esta ciudad de Santa Rosa, en autos caratulados **"MUJICA JAVIER AGUSTIN s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expte. Nº 159.242**) cita y emplaza por el plazo de treinta (30) días corridos, a partir de la publicación del presente edicto, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante JAVIER AGUSTIN MUJICA, DNI Nº 7.364.047 para que lo acrediten. Profesional Interviniente Dra. Jorgelina MENSI, 9 de Julio Nº 139.

B.O. 3545

El Juzgado de Primera Instancia, en lo Civil, Comercial y de Minería Nº TRES, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, sito en calle 22 nº 405 esq. 9 de la ciudad de General Pico, a cargo de la Dra. Laura Graciela PETISCO, Jueza, Secretaría Única a cargo de la Dra. Viviana Lorena ALONSO, Secretaria, en autos caratulados **"ALZAMORA MIGUEL ADRIAN s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. Nº 76.839** cita y emplaza -dentro del término de treinta días corridos- a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Sr. Miguel Adrián ALZAMORA, DNI 5.036.768 para que comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. El auto que ordena la medida en su parte pertinente dice: //neral Pico, 7 de noviembre de 2022 ...Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Miguel Adrián ALZAMORA, a fin que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario "La Reforma" (art. 675 C.Pr.). Fdo. Laura Graciela PETISCO Jueza". Prof. Interviniente: Jimena Alzamora, T IX, F 94, General Pico.-Tel.:02954-15530085.- Secretaría, 9 de noviembre de 2022.- Viviana Lorena ALONSO Secretaria.

B.O. 3545

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° TRES, a cargo de la Dra. Laura Graciela PETISCO, Secretaría única, a cargo de la Dra. Viviana Lorena ALONSO, con asiento en calle 9 esquina 22, primer piso, de la Ciudad de General Pico, La Pampa, hace saber que en autos: **"CERUTTI MARIA CECILIA s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. N° 76833**, se cita y emplaza, por el término de 30 días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes de María Cecilia CERUTTI (DNI 13.750.998), a fin que comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda, conforme resolución que en su parte pertinente dice: "//neral Pico, 9 de noviembre de 2022. … ábrese el proceso sucesorio de María Cecilia CERUTTI (DNI 13.750.998)… Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario "La Reforma" (art. 675 C.Pr.)." Fdo. Dra. Laura Graciela PETISCO, Jueza.- Profesional interviniente: Dr. Federico LOPEZ LAVOINE, con domicilio legal Avenida San Martin 475 Norte, unidad funcionales 5, Edificios Manantiales I, de esta Ciudad de General Pico, (L.P.) Secretaria, 10 de noviembre de 2022. Viviana Lorena ALONSO Secretaria.

B.O. 3545

El Juzgado de 1ra Instancia en lo Civil, Com, Lab. y de Min. de la IIIra Circ. a cargo del Dr. Gerardo Román BONINO –Juez-, Secretaría Civil, Comercial y de Minería a cargo del Dr. Martin Exequiel DOMINGUEZ, Secretario Sustituto, con asiento en Victoriano Rodríguez 828 P.A. de la ciudad de Gral. Acha, L.P., en autos**: "LUZURIAGA, Orlando Omar s/ Sucesión Ab**

Intestato" Expte. N° 21318, cita y emplaza por el término de treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Don Orlando Omar LUZURIAGA (DNI Nº 5.490.392).- La actuación N° 1855613 que lo ordena dice: "Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Orlando Omar LUZURIAGA, a fin que dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley corresponda.- publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial (art. 2340 del CCyCN.).- Fdo. Dr. Gerardo Román BONINO, Juez de Primera Instancia".- Prof. Interv.: Dr. Sergio ARRESE.- Campos 736, General Acha, La Pampa.- Secretaría, 2 de noviembre de 2022.- Dra. Jesica A.UGARTEMENDÍA Secretaria.

B.O. 3545

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nº 5, a cargo de la Dra. Adriana Pascual, Secretaría Única, a cargo de la Dra. Daniela María Zaikoski, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, sito en "Centro Judicial Santa Rosa", intersección Av. Uruguay y Av. Perón - Edificio Fueros - Sector Civil - Bloque de Escaleras Nº 1 Tercer Piso, en autos **"PROETTO ELDA ELVIRA S/SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. Nº 159347**, cita y emplaza por treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Doña Elda Elvira PROETTO, DNI 4.434.142, para que acrediten su condición de tales. Procédase a la publicación de edictos por una vez en el Boletín Oficial. Prof. Int.: Dra. Verónica ROSSO, domiciliada en calle Mariano Rosas N° 180 Piso 8 Dpto. D, ciudad Santa Rosa, La Pampa, 01 de Noviembre de 2022.- Daniela M.J. Zaikoski Secretaria.

B.O. 3545

El Juzgado en lo Civil, Comercial y Minería Nº DOS, a cargo del Dr. Gerardo MOIRAGHI, Juez, Secretaría única a cargo de la Dra. Lorena RESLER, de la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento en calle 22 Nº 405 esq. 9, correo electrónico: juzciv2-gp@juslapampa.gob.ar, de la ciudad de General Pico, provincia de La Pampa, cita y emplaza por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes del causante Cristian Daniel Parra, DNI Nº 27.174.252, como así también a sus acreedores para hacer valer sus derechos en los autos caratulados: **"PARRA CRISTIAN DANIEL s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO", Expte. 77026**, conforme a la siguiente resolución: //neral Pico, 07 de noviembre de 2022.- …..- Ábrese el proceso sucesorio de Cristian Daniel Parra, DNI Nº 27.174.252.- ...Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección de los interesados (art. 675 inc. 2º del CPCC)".- Fdo: Dr. Gerardo MOIRAGHI – Juez.- Profesionales Intervinientes: Los Dres. Lorena Florencia PELLEGRINO, Carolina MASO y Guillermo Darío ALLASIA, con domicilio constituido en calle 22 Nº 648 (Te.: 02302 – 321583) de la ciudad de General Pico, La Pampa.- Secretaría. General Pico, 08 de noviembre de 2022.- LORENA B. RESLER SECRETARIA

B.O. 3545

El Juzgado Regional Letrado de la Tercera Circunscripción Judicial de La Pampa, con asiento en Avda. Santa Rosa y Ruta Prov. N° 34 de 25 de Mayo (LP), a cargo de la Dra. LOSCERTALES Alicia Paola, Jueza, Secretaria única a cargo del Dr. VICENTE GODOY, Eduardo F., Secretario, en autos **"FERNANDEZ Isabel Antonia s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO " (Expte. 21196)**, CITA Y EMPLAZA por TREINTA (30) días corridos a partir de la última publicación, a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por la causante Isabel Antonia FERNANDEZ DNI 10.514.549 para que se presenten en autos y lo acrediten. La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice "////-TICINCO DE MAYO (LP), 20 de Octubre de 2022, Publíquense edictos por única vez en el Boletín Oficial y diario "La Arena" (art. 675 inc. 2º CPCyC.). NOTIFIQUESE. Fdo. Dra. Alicia Paola LOSCERTALES. Profesional Interviniente: Dra. Ariamna R. Leiva Rojas, con dlio. en calle Victorica N° 181 de la ciudad de 25 de Mayo (LP). SECRETARIA, 31 de Octubre de 2022.-

B.O. 3545

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la Tercera Circunscripción Judicial a cargo del Dr. Gerardo Román BONINO –Juez-, Secretaría Civil, Comercial y de Minería a cargo del Dr. Martin Exequiel DOMINGUEZ, Secretario Sustituto, con asiento en Victoriano Rodríguez 828 P.A. de la ciudad de Gral. Acha, L.P., en autos: **"CORRAL, Ramiro y Otro s/ Sucesión Ab Intestato" Expte. N° 21.173**, cita y emplaza por el término de treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Don Ramiro CORRAL (DNI N° 7.344.514) y Doña Dominga Sara CHAVES (DNI N° 2.293.804).- La actuación N° 1854986 que lo ordena dice: "Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Ramiro CORRAL y Dominga Sara CHAVES, a fin que dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley corresponda.- publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial (art. 2340 del CCyCN.).- Fdo. Dr. Gerardo Román BONINO, Juez de Primera Instancia".- Prof. Interv.: Dr. Sergio ARRESE.- Campos 736, General Acha, La Pampa.- Secretaria, 4 de noviembre de 2022.-

B.O. 3545

El Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y de Minería N° 2, de la Segunda Circunscripción Judicial, a cargo de Gerardo M. Moiraghi, Juez, Secretaría a cargo de la Dra. Lorena B. Resler, en autos caratulados: **"BONELLI, MARIA LUISA S/SUCESION AB-INTESTATO" Expte. 75863** cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes de la causante

BONELLI, María Luisa, DNI. 6.220.502, como así también a sus acreedores (art. 2356 del CCyC) a fin que dentro del término de 30 días corridos comparezcan a estar a derecho y a tomar participación que por ley corresponda , de acuerdo a la siguiente resolución: "//neral Pico, 31 de Agosto 2022.- I. … II. Ábrese el proceso sucesorio de BONELLI, María Luisa, DNI. 6.220.502, III. Cítase y emplazase q quienes se consideren con derecho a los bienes de la causante como así también a sus acreedores (art. 2356 del CCyC) a fin de que dentro del término de treinta días corridos comparezcan a estar a derecho y a tomar participación que por ley les corresponda.- IV.- Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y dos en el diario La Reforma y/o La Arena y/o Diario a elección de los interesados (art. 675 inc 2° del CPCC)… GERARDO MOIRAGI".- Profesionales intervinientes María Daniela Arozarena y Ariadna Costi, calle 113 N° 750, General Pico, La Pampa.- Secretaría, 31 de Octubre 2022.-

B.O. 3545

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 1, de la Segunda Circunscripción Judicial de La Pampa, calle 22 N.º 405, 1er. Piso de General Pico, juzciv1-gp@juslapampa.gob.ar; a cargo del Dr. Gustavo A. ARISNABARRETA, Juez, Secretaría única a mi cargo, en autos **PATRILLA NELSON JOSE s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO-Expte. 77080**, cita y emplaza por 30 días corridos a herederos y acreedores de quien en vida fuera el Sr. NELSON JOSE PATRILLA (DNI 7.350.368) a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda según se ha dispuesto: //neral Pico, 03 de noviembre de 2022.-A la actuación Nº 1843962: …- Ábrese el proceso sucesorio de Nelson José PATRILLA DNI 7.350.368- (acta de defunción en actuación N° 1843962).- Citase y emplazase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.-…, publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario, a elección del peticionante (art. 675 inc. 2° del C.Pr.).- … Fdo. GUSTAVO A. ARISNABARRETA Juez. Profesional Interviniente: Estudio MAZZOLA & Asociados, Dr. RAUL JOSE MAZZOLA, calle 16 N° 856 -General Pico-, tel: 2302-327158/602099, mail drraulmazzola@gmail.com
General Pico, 11 Noviembre 2022. Dr. Guillermo H. PASCUAL, Secretario.

B.O. 3545

La Oficina de Gestión Común Civil -Unidad de Procesos Voluntarios- de la Primera Circunscripción Judicial, jueza interviniente Marcia CATINARI, Jueza Subrogante Sustituta, secretaría a cargo de Silvia Rosana FRENCIA, secretaria, sito en Av. Uruguay Nº 1097, Centro Judicial, fuero civil, módulo D, de ésta ciudad de Santa Rosa LP, cita y emplaza por el término de 30 días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la Sra. María Gladis BARBOSA, DNI Nº 5.241.688 , en los autos caratulados: **"BARBOSA MARIA GLADIS s/ SUCESIÓN AB INTESTATO" Expte Nº 152012**. Publíquese por una vez en el Boletín Oficial. Profesional interviniente: Dr. Luciano Alba y Dra. Sofía MALDONADO, Quintana N° 282, Santa Rosa. Santa Rosa 14 de noviembre de 2022. Melina DE LA IGLESIA-Prosecretaria.

B.O. 3545

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 3, de la Segunda Circunscripción Judicial de La Pampa, calle 22 Nº 405, 1er. Piso, General Pico, Tel. 425494 -juzciv3-gp@juslapampa.gob.ar, a cargo de la Jueza Laura Graciela PETISCO, Secretaría única, en autos en autos **"GOÑI MARIA s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO, Expte. N° 77051**, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de quien en vida fuera la Sra. María GOÑI (L.C. 1.958.822), a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. El auto que dispone la medida en su parte pertinente dice: //neral Pico, 11 de noviembre de 2022.- ... ábrese el proceso sucesorio de María GOÑI (L.C. 1.958.822). Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de María GOÑI, a fin que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario "La Reforma" (art. 675 C.Pr.)...- Laura Graciela PETISCO, Jueza. Profesional interviniente: Ab. RAUL JOSE MAZZOLA, drraulmazzola@gmail.com, calle 16-856, 02302-327158/602099, General Pico. General Pico, 11 de Noviembre de 2022. Fdo. Viviana Lorena ALONSO, Secretaria.

B.O. 3545

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería n° CINCO de la Primer Circunscripción Judicial de La Pampa, con sede en Avenida Uruguay n° 1097, Centro Judicial Santa Rosa, Edificio Fueros, Sector Civil, tercer piso, bloque de escaleras dos, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de APIZ, JUAN CARLOS (DNI. 6.579.196) en autos: **"APIZ JUAN CARLOS S/SUCESIÓN AB INTESTATO", EXPTE N° 161269**, para hacer valer sus derechos. Profesionales: Abogadas Gimena Belén DIAZ y Ana Carolina TOFONI, Juan B. Justo Nro. 495, Sta. Rosa. Publíquese por un día en Boletín Oficial. Santa Rosa (L.P.), 10 de noviembre 2022. Fdo. Dra. Adriana PASCUAL, Jueza. Santa Rosa, La Pampa, 15 de noviembre de 2022.- Luciana ALMIRALL Secretaria Subrogante.

B.O. 3545

El Juzgado de Primera Instancia nº 5 Civil, Comercial, Laboral y de Minería, a cargo de la Dra. Ángela A. Pascual, Secretaria a cargo de la Dra. Daniela M. Zaikoski Biscay, sito intersección de Avda. J.D. Perón y Uruguay Ciudad Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, Bloque escaleras 2, Tercer Piso, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de GOITIA Gloria Raquel, D.N.I. N° 3.937.786 y GONZALEZ Oscar Rubén, D.N.I. N° 7.355.898 e/a **"GOITIA GLORIA RAQUEL Y OTRO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" 159975**, para hacer valer sus derechos. Profesional: Dr. González Julio, con domicilio en la calle Gral. Pico N° 697, de esta ciudad. Publíquese por un día en Boletín Oficial.- Santa Rosa (L.P.), 26/10/2022.- Daniela Zaikoski Secretaria.

B.O. 3545

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil , Comercial, laboral y de Minería Nº 5 a cargo de la Dra., Adriana PASCUAL -Jueza-, Daniela M.J. ZAIKOSKI -Secretaria-, sito en Edificio Fuero Civil - Tercer Piso- del Centro Judicial de Santa Rosa de esta ciudad, en autos caratulados: **"CINTURION, MARIA LUISA S/ Sucesión ab intestato", Expte. Nº 160356**, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante María Luisa CINTURION DNI Nº 11.462.322, para que lo acrediten dentro del plazo de treinta días (art. 2340C.C. y C.). Publíquense Edictos una vez en el Boletín Oficial. Profesional interviniente DEFENSORÍA CIVIL Nº 4, Centro Judicial, Edificio Ministerios, Primer Piso. Santa Rosa, La Pampa. Secretaria, 04 noviembre de 2022 Daniela Zaikoski Secretaria.

B.O. 3545

La Oficina de Gestión Común Civil, Unidad de Admisión y Seguimiento de Causas - Despacho de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, Jueza interviniente Marcia CATINARI - Jueza Sustituta- María Paula ORDOÑEZ - Secretaria Sustituta, con asiento en la ciudad de Santa Rosa, sita en Avda. Uruguay N° 1097 Edificio Fueros, Sector Civil, bloque de escaleras uno, primer piso-, cita y emplaza a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante de autos, Don Luis Alfredo FORTUNATO, D.N.I. N° 5.256.233, para que en el plazo de 30 días corridos lo acrediten en los autos caratulados **"FORTUNATO, LUIS ALFREDO s/ SUCESION AB - INTESTATO" (EXPTE. N° 157817).** Publicar una vez en el Boletín Oficial. Profesional Interviniente: Dra. Ana Valentina DE LA MATA. Domicilio: Boyacá 448 de Santa Rosa. Santa Rosa 07 de Noviembre de 2.022. Ángel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3545

Juzgado en lo Civil, Comercial y Minería N° 5 de la 1° Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con domicilio en Av. Uruguay N° 1997 – Centro Judicial Santa Rosa, Edificio Fueros, Sector Civil, a cargo de la Dra. Adriana PASCUAL-Jueza-, Secretaría Única a cargo de la Dra. Daniela M. ZAIKOSKI BISCAY-Secretaria-, procédase a la publicación de edicto por una vez en el Boletín Oficial, con citación de todas las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Leonardo Ariel ORONA PORPORATO, DNI 23.359.453, para que dentro del plazo de 30 días (Art. 2340 C.C y C), en autos **"ORONA PORPORATO LEONARDO ARIEL S/SUCESION AB-INTESTATO, Expte. N° 161.054**. Profesional Interviniente Dr. Juan Eduardo. RAVINALE Av. España N° 17, Planta Alta Of. "E" de la ciudad de Santa Rosa-La Pampa Secretaría, 15 de noviembre de 2022.

B.O. 3545

El Juzgado de Primera Instancia nº 3 Civil, Comercial, Laboral y de Minería, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de JUAREZ CAROLINA, D.N.I. 6631751 e/a -**JUAREZ CAROLINA s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO- Expte. 161152**, para hacer valer sus derechos. Profesional: Dra. PHAGOUAPE LILIANA BEATRIZ. Domicilio: Pasaje Araoz 779 de esta ciudad de Santa Rosa. Publíquese por un día en Boletín Oficial.- Santa Rosa (L.P.), 07/11/2022.-

B.O. 3545

La Oficina de Gestión Común de la Circunscripción Judicial I, Despacho de Procesos Voluntarios, sito en Av. Uruguay N° 1097, Centro Judicial de Santa Rosa, Centro Judicial Bloque de Escaleras Uno 1° Piso, Fuero Civil, Módulo D, a cargo de la Dra. Rosana FRENCIA - Secretaria-, declara abierto el juicio sucesorio testamentario de Susana María DELLAPITTIMA (D.N.I. N° 10.103.097), y cita y emplaza a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la referida causante, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 683 C.P.C.C.) en autos caratulados **"DELLAPITTIMA SUSANA MARIA s/ SUCESION TESTAMENTARIA" Expte. N° 155792.** Publicar una vez en el Boletín Oficial. Profesional interviniente: Dra. Mara V. Munizaga Peña, Parodi 576, Macachín, (L.P.), tel 2954-465900. Santa Rosa, 8 de Noviembre de 2022. Melina DE LA IGLESIA-Prosecretaria.

B.O. 3545

La Oficina de Gestión Común Civil, Despacho de Procesos Voluntarios, Dra. Ana Lis PALACIO, Jueza Sustituta n° 4 y Dra. Silvia Rosana FRENCIA, Secretaria, sito en Centro Judicial de Santa Rosa – Edificio Fueros - Sector Civil – 1er. Piso – Bloque de Escaleras N° 1, en autos caratulados **"OLIE EDMUNDO FELIX s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. Nº 161092** cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Edmundo Félix OLIE, DNI Nº 7.338.332 para que lo acrediten dentro del plazo de treinta días corridos (Art. 675 del C.P.C.), Profesionales intervinientes: María Belén FERRARI y Cristian Roberto DELARADA, Abogados, domiciliados en Juan XXIII N°

1615 Of. 5 de esta ciudad. Santa Rosa, 09 de Noviembre de 2022. Melina DE LA IGLESIA-Prosecretaria.

B.O. 3545

El Juzgado Primera Instancia Civil, Comercial y de Minería Nº DOS, Segunda Circunscripción Judicial, en autos: **"BEZZONE, Ana s/ SUCESION AB INTESTATO" Expte N° 77101**, cita y emplaza por 30 días corridos, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante en autos, como así también a sus acreedores. - El auto que ordena la medida en su parte pertinente dice:"//neral Pico, 7 de Noviembre de 2022.… Ábrese el proceso sucesorio de ANA BEZZONE - DU Nº 0.823.675- ... Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma … Fdo. Gerardo M. MOIRAGHI, JUEZ". - Profesional interviniente: Marcela A. DOSIO, calle 25 N° 482. - GENERAL PICO, 09 de Noviembre de 2022.- LORENA B. RESLER SECRETARIA.

B.O. 3545

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nº TRES, a cargo de la Dra. Laura Graciela PETISCO, Jueza, Secretaría Civil y Comercial a cargo de la Dra. Viviana Lorena ALONSO, Secretaria; de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en calle 22 Nro. 405 1° Piso - General Pico - (L6360) TE. 425494 - juzciv3-gp@juslapampa.gob.ar, en los autos caratulados: **"DIAZ, Blanca Argentina s/SUCESIÓN AB-INTESTATO", Expte. N° 76749** cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de Blanca Argentina DIAZ, (DNIF 3.592.587) a fin de que comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponde, de acuerdo a la siguiente resolución que en su parte pertinente dice: "//neral Pico, 03 de Noviembre de 2022 - - - Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Blanca Argentina DIAZ, a fin que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario "La Reforma" (art. 675 C.Pr.). - - - Laura Graciela PETISCO Jueza ".- Profesional Interviniente: Dr. Guido J. PORTIS RICCIARDI, calle 32 N° 1155, General Pico, La Pampa.- Secretaría, 7 de noviembre de 2022.- Viviana Lorena ALONSO Secretaria.

B.O. 3545

La Oficina de Gestión Común - Unidad de Admisión y Seguimiento de Causas - Despacho de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial, jueza interviniente Marcia CATINARI, Jueza Sustituta - Secretaría María Paula ORDOÑEZ, Secretaria Sustituta, sita en Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, Primer Piso, Bloque de Escaleras nº 2 de Santa Rosa, provincia de La Pampa, en autos: **"PRACILIO MARIA TERESA s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" - Expte. nº 160639**, cita y emplaza por el término de treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante María Teresa PRACILIO, DNI: 6.630.979. Publíquese edicto una vez en el Boletín Oficial. Profesional interviniente: Dr. Adrián Alberto SANCHEZ, con domicilio en Avellaneda Nº 26 de Santa Rosa - La Pampa.- SECRETARIA, 08 de noviembre de 2022.-

B.O. 3545

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 2 de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa, a cargo del Dr. Gerardo M. MOIRAGHI, Juez, secretaria Única, a cargo de la Dra. Lorena Beatriz RESLER, sito en la Calle 22 N° 405, 1° piso, de la localidad de Gral. Pico, provincia de La Pampa, en los autos caratulados: **"GALLARDO RAMONA S/SUCESION AB-INTESTATO" (EXPTE. Nº 77058)**, cita y emplaza por 30 días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes de la causante GALLARDO RAMONA, DNI N° 8.210.004 como así también a sus acreedores para que comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. El auto que lo ordena dice en lo pertinente: "//neral Pico, 07 de noviembre de 2022... Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección de los interesados (art. 675 inc. 2º del CPCC). ...". Fdo.: Gerardo M. MOIRAGHI, Juez. - Profesional Interviniente Silvia Dolores Pérez, T° XII F° 070 C.A.P.L.P.- Calle 11 N° 1293, General Pico, La Pampa. - General Pico, 7 de noviembre de 2022.- LORENA B. RESLER SECRETARIA.

B.O. 3545

La Oficina de Gestión Común - Unidad de Admisión y Seguimiento de Causas - Despacho de Procesos Voluntarios, Dra. María Paula ORDOÑEZ, Secretaria sustituta, sita en Centro Judicial de Santa Rosa – Edificio Fueros - Sector Civil – 1er. Piso – Bloque de Escaleras N° 1, en autos caratulados **"CABANILLA CESAR RODOLFO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. Nº 160761** cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Cesar Rodolfo CABANILLA, DNI Nº 12.378.231 para que lo acrediten dentro del plazo de treinta días corridos (Art. 675 del C.P.C.), Profesional interviniente: María Belén FERRARI, Abogada, domiciliada en Juan XXIII N° 1615 Of. 5 de esta ciudad. Secretaria Santa Rosa, 09 de Noviembre de 2022.-

B.O. 3545

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° UNO Secretaria Civil y Comercial de la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento en calle 22 n° 405 de General Pico, a cargo del Dr. Gustavo A Arisnabarreta Juez, Dr. Guillermo Pascual, Secretario, en los autos caratulados: **"LUNA MATEO CELESTINO**

S/SUCESION AB INTESTATO Expte N° 74989 ", Cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante LUNA Mateo Celestino DNI N° 7.366.392, como así también a los acreedores a fin de que dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar en derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.- Conforme la siguiente resolución: "General Pico, 26 de septiembre de 2022.- Abrese el proceso sucesorio de Mateo Celestino LUNA DNIM 7.366.392 (acta de defunción en actuación N° 1751518).- Citase y emplazase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que dentro del termino de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.- …publíquense edictos en el Boletín Oficial y en el diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección del actor (art 675 inc. 2 del CPCC) .- Fdo. Dr. Gustavo A Arisnabarreta Juez". Profesional Interviniente Dr. Mauricio Juan Racca, abogado, con domicilio en calle 1 N° 1253 de General Pico, provincia de La Pampa.- Secretaria- General Pico, 20 de Octubre de 2022.- Dr. GUILLERMO H. PASCUAL Secretario.

B.O. 3545

El Juzgado de Primera Instancia nº 3 Civil, Comercial, Laboral y de Minería, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de EDUARDO DANIEL ALEMANI (DNI: 20.421.511) e/a **"ALEMANI EDUARDO DANIEL s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" 161.590**, para hacer valer sus derechos. Profesional: Dr. Román Oscar FIORUCCI, Oliver Nº 588. Publíquese por un día en el Boletín Oficial.- Santa Rosa (L.P.), 09 de noviembre de 2022.- Fdo. Dr. FORASTIERI ESTEBAN P.-Secretario.

B.O. 3545

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° UNO de la Tercera Circunscripción Judicial con asiento en Victoriano Rodríguez N° 828 P.A. de la Ciudad de General Acha (L.P.), a cargo del Dr. Gerardo Román BONINO- Juez- Secretaría Civil, Comercial y de Minería a cargo del Dr. Martín E. DOMINGUEZ, Secretario Sustituto, en autos **"FRANCANO OFELIA s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. Nº 21091**, cita y emplaza por el término de treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Ofelia FRANCANO, (D.N.I. 3.637.331),a fin de que se presenten en autos. El auto que lo ordena dice: "General Acha, 8 de noviembre de 2022…Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de FRANCANO OFELIA, a fin que dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley corresponda. Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial (art. 2340 del CCyCN)" (fdo.) Gerardo Román BONINO. Juez de Primera Instancia. Profesional Interviniente: Dra. María Gabriela BEQUIS dom. constituido calle General Paz 1529 casa 81 Gral. Acha (La Pampa). Secretaría, 9 de noviembre de 2022.

B.O. 3545

El Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° Uno de General Acha (L.P.), sito en Victoriano Rodríguez N° 828 – 1º Piso, a cargo del Dr. Gerardo Román BONINO, Juez, Secretaría Civil, Comercial y de Minería a cargo del Dr. Martín E. DOMINGUEZ, Secretario Sustituto, cita y emplaza por el termino de treinta días corridos a herederos y acreedores de Analía Noelia WAGNER, (DNI. Nº 23.757.912), a fin de que se presenten en autos: **"WAGNER ANALIA NOELIA s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO".- Expte. Nº: 21277** "General Acha, 17 de Octubre de 2022.- (…) Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Analía Noelia WAGNER, DNI. nº 23.757.912, a fin que dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley corresponda.- Íntimese para que, en el término de diez días, comparezca a juicio a tomar la intervención que por ley le corresponda en el presente sucesorio, bajo prevención de continuar el trámite sin su intervención. Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial (art. 2340 del CCyCN.).- (…) Fdo. Dr. Gerardo R. BONINO, Juez de Primera Instancia".- Prof. Interv. Dra. M. Florencia DUKARDT GONZÁLEZ c/dom. en Campos N° 736 de Gral. Acha L.P.- Secretaría, 3 de Noviembre de 2022. DOMINGUEZ MARTIN EXEQUIEL Secretario Sustituto.

B.O. 3545

El Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° Uno de General Acha (L.P.), sito en Victoriano Rodríguez N° 828 – 1º Piso, a cargo del Dr. Gerardo Román BONINO, Juez, Secretaría Civil, Comercial y de Minería a cargo de la Dra. Jesica A. UGARTEMENDÍA, Secretaria, cita y emplaza por el termino de treinta días corridos a herederos y acreedores de Norberto Ricardo SCHMIEDT (DNI Nº 7.367.793)., a fin de que se presenten en autos: **"SCHMIEDT NORBERTO RICARDO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO".- Expte. Nº: 21157** "General Acha, 14 de Octubre de 2022.- (…) Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Norberto Ricardo SCHMIEDT, a fin que dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley corresponda. Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial (art. 2340 del CCyCN.). (…) Fdo. Dr. Gerardo R. BONINO, Juez de Primera Instancia".- Prof. Interv. Dra. M. Florencia DUKARDT GONZÁLEZ c/dom. en Campos N° 736 de Gral. Acha L.P.- Secretaría, 4 de Noviembre de 2022. DOMINGUEZ MARTIN EXEQUIEL Secretario Sustituto.

B.O. 3545

El Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° Uno de General Acha (L.P.), sito en Victoriano Rodríguez N° 828 – 1º Piso, a cargo del Dr. Gerardo Román BONINO, Juez, Secretaría Civil, Comercial y de Minería a cargo de la Dra. Jesica A. UGARTEMENDÍA, Secretaria, cita y emplaza por el termino de treinta días corridos a herederos y acreedores de SCHIEL OSCAR HORACIO (DNI Nº 7 369 006), a fin de que se presenten en autos: **"SCHIEL OSCAR HORACIO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO".- Expte. Nº: 21158** "General Acha, 17 de Octubre de 2022.- (…) Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de SCHIEL OSCAR HORACIO, a fin que dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley corresponda. Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial (art. 2340 del CCyCN.). (…) Fdo. Dr. Gerardo R. BONINO, Juez de Primera Instancia".- Prof. Interv. Dra. M. Florencia DUKARDT GONZÁLEZ c/dom. en Campos N° 736 de Gral. Acha L.P.- Secretaría, 07 de noviembre de 2022 Dra. Jesica A. UGARTEMENDÍA Secretaria.

B.O. 3545

El Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° Uno de General Acha (L.P.), sito en Victoriano Rodríguez N° 828 – 1º Piso, a cargo del Dr. Gerardo Román BONINO, Juez, Secretaría Civil, Comercial y de Minería a cargo de la Dra. Jesica A. UGARTEMENDÍA, Secretaria, cita y emplaza por el termino de treinta días corridos a herederos y acreedores de Félix Abel REBOL (DNI N° 8.367.622), a fin de que se presenten en autos: **"REBOL FELIX ABEL s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO".- Expte. Nº: 21275** "General Acha, 11 de Octubre de 2022.- (…) Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Félix Abel REBOL, a fin que dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley corresponda. Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial (art. 2340 del CCyCN.) (…) Fdo. Dr. Gerardo R. BONINO, Juez de Primera Instancia".- Prof. Interv. Dra. M. Florencia DUKARDT GONZÁLEZ c/dom. en Campos N° 736 de Gral. Acha L.P.- Secretaria 4 de noviembre de 2022. DOMINGUEZ MARTIN EXEQUIEL Secretario Sustituto.

B.O. 3545

El Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° Uno de General Acha (L.P.), sito en Victoriano Rodríguez N° 828 – 1º Piso, a cargo del Dr. Gerardo Román BONINO, Juez, Secretaría Civil, Comercial y de Minería a cargo de la Dra. Jesica A. UGARTEMENDÍA, Secretaria, cita y emplaza por el termino de treinta días corridos a herederos y acreedores de Mirta Elsa KLETZEL (DNI Nº 5.982.834), a fin de que se presenten en autos: **"KLETZEL MIRTA ELSA s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO".- Expte. Nº: 21304** "General Acha, 1 de Noviembre de 2022.- (…) Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Mirta Elsa KLETZEL, a fin que dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley corresponda.- Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial (art. 2340 del CCyCN.).- (…) Fdo. Dr. Gerardo R. BONINO, Juez de Primera Instancia".- Prof. Interv. Dra. M. Florencia DUKARDT GONZÁLEZ c/dom. en Campos N° 736 de Gral. Acha L.P.- En General Acha, 3 de noviembre de 2022.- Dra. JESICA A.UGARTEMENDIA Secretaria.

B.O. 3545

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nº TRES, a cargo de la Dra. Laura Graciela PETISCO, Jueza, Secretaría Civil y Comercial a cargo de la Dra. Viviana Lorena ALONSO, Secretaria; de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en calle 22 Nro. 405 1° Piso - General Pico - (L6360) TE. 425494 - juzciv3-gp@juslapampa.gob.ar de la ciudad de General Pico, cita y emplaza por cinco días a Sociedad Tomás Devoto y Compañía Limitada, Comercial, Industrial y Financiera para que comparezca en los autos caratulados: **"JAUREGUI SUSANA LEONOR c/ SOCIEDAD TOMAS DEVOTO Y COMPAÑIA LIMITADA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA S/ POSESIÓN VEINTEAÑAL", Expte. Nº 76454** bajo prevención de nombrarse a la Sra. Defensora General para que la represente en juicio. Los autos que ordenan el libramiento del presente en su parte pertinente dicen: "//neral Pico, 19 de septiembre de 2022.- - - Por promovida demanda de posesión veinteañal que tramitará según las normas del proceso ordinario contra Sociedad Tomás Devoto y Compañía Limitada, Comercial, Industrial y Financiera. - - - Habiéndose efectuado la manifestación establecida por el art. 137 C.Pr., cítese a mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial (una publicación) y diario "La Reforma" o "La Arena" a elección del actor (dos publicaciones) (art. 325 C. Pr.), para que comparezca en el plazo de cinco días a tomar intervención, bajo prevención de nombrarse a la Sra. Defensora General para que la represente en juicio.- Fdo.: Laura Graciela PETISCO, Jueza; //neral Pico, 8 de noviembre de 2022 Habiéndose omitido consignar el nombre de la demandada, amplíase lo dispuesto en Actuación Nro. 1765597 -6to párrafo- aclarando que la citación establecida por el art. 137 C.Pr es dirigida a Sociedad Tomás Devoto y Compañía Limitada, Comercial, Industrial y Financiera. Laura Graciela PETISCO Jueza Civil. Profesional interviniente: Dr. Guido J. PORTIS RICCIARDI, con domicilio constituido en calle 32 Nº 1155, de la ciudad de General Pico, La Pampa. Secretaría, 8 de noviembre de 2022.- Viviana Lorena ALONSO Secretaria.

B.O. 3545

El Juzgado de Primera Instancia nº 3 Civil, Comercial, Laboral y de Minería, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de SEIP HECTOR HORACIO, D.N.I. 10732741 e/a **"SEIP HECTOR HORACIO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" 159114**, para hacer valer sus derechos. Profesional: Dr. Defensoría Civil 4. Domicilio: Centro Judicial Santa Rosa - Edificio Fueros Ministerio Público - I Circ.. Publíquese por un día en Boletín Oficial.- Santa Rosa (L.P.), 11/10/2022.- FORASTIERI ESTEBAN Secretario.

B.O. 3545

El Juzgado de Primera Instancia nº 3 Civil, Comercial, Laboral y de Minería, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de SUAREZ ELISA HAYDEE, D.N.I. 1.198.269 e/a **"SUAREZ ELISA HAYDEE s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" 161061**, para hacer valer sus derechos. Profesional: Dra. COLL MARIA MERCEDES. Domicilio: Bartolomé Mitre Nº 274, Planta Alta, de esta ciudad de Santa Rosa (L.P.). Publíquese por un día en Boletín Oficial.- Santa Rosa (L.P.), 10/11/2022.- FORASTIERI ESTEBAN Secretario.

B.O. 3545

El Juzgado de Primera Instancia nº 3 Civil, Comercial, Laboral y de Minería, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de CELIA ELSA GALLO (DNI: 1.957.305) e/a **"GALLO Celia Elsa s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" 161074**, para hacer valer sus derechos. Profesional: Dra. MARIA MERCEDES COLL, Bartolomé Mitre 274, planta alta. Publíquese por un día en Boletín Oficial. Santa Rosa (L.P.), 09 de noviembre de 2022. FORASTIERI ESTEBAN P. Secretario.

B.O. 3545

La Oficina de Gestión Común, Unidad de Procesos Voluntarios, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con domicilio en Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, Primer Piso, Bloque Escaleras N° 1, de la Ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, Jueza interviniente Dra. Susana E. FERNANDEZ, Secretaria interviniente Dra. Silvia Rosana FRENCIA, en las actuaciones caratuladas: **"FERNANDEZ IRMA NOEMI s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. N° 161148**, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Sra. IRMA NOEMI FERNANDEZ, DNI Nº 4.599.666, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 Cód. Civil y Comercial). Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial.- Profesional interviniente Abg. Rubén Darío DIAZ, domiciliado en Moreno N° 425 de Santa Rosa, La Pampa. Santa Rosa, 11 de noviembre de 2022.-Melina DE LA IGLESIA-Prosecretaria.

B.O. 3545

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Minería Nº TRES, a cargo de la Dra. Laura Graciela PETISCO, Jueza, Secretaría Única, de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa, con asiento en la ciudad de General Pico, en estos autos caratulados: **"GARETTO ROBERTO OMAR s/ SUCESION AB-INTESTATO", Expte. Nro. 76385/22**, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes como así también a sus acreedores de Roberto Omar GARETTO (DNI 14.605.215), a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda; ello conforme a la siguiente resolución, la que transcripta en su parte pertinente dice "//neral Pico, 18 de octubre de 2022… Habiéndose justificado el carácter de parte legítima, así como la defunción del causante ocurrida el día 13 de mayo de 2022 (partida de defunción obrante en actuación n° 1753351), ábrese el proceso sucesorio de Roberto Omar GARETTO (DNI 14.605.215). Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Roberto Omar GARETTO, a fin que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario "La Reforma" (art. 675 C.Pr.).… Fdo. Laura Graciela PETISCO. Jueza Civil.".- Profesionales intervinientes: Dres. Fabricio Fabio BAFFINI y María José MENDOZA, con domicilio en calle 302 N° 1154, Teléfonos 2302484337 – 2302538748, General Pico, La Pampa. SECRETARIA, 18 de Octubre de 2.022.-

B.O. 3545

El Juzgado de Primera Instancia nº 3 Civil, Comercial, Laboral y de Minería, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de OMAR ESTEBAN GATTO CACERES (DNI: 7.345.314) e/a **"GATTO CACERES OMAR ESTEBAN s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" 161181**, para hacer valer sus derechos. Profesional: Dra. Yesica Daiana ESCUDERO, Rivadavia 740. Publíquese por un día en Boletín Oficial. Santa Rosa (L.P.),09 de noviembre de 2022. FORASTIERI ESTEBAN P. Secretario.

B.O. 3545

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la Cuarta Circunscripción Judicial, a cargo del Dr. TROMBICKI Edgardo Javier; Juez; Secretaría Única, a cargo de la Dra. Carina COLANERI, con asiento de funciones en calle 17 Nº 1.130 de Victorica La Pampa, en autos caratulados **"PÉREZ DELIA S/ SUCESIÓN ABINTESTATO", Expte. Nº 8914**, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Sra. PEREZ Delia; DNI: 0.983.842, para que lo acrediten en el término de (30) días corridos a partir de la publicación del presente. El auto que lo ordena en su parte pertinente dice: "VICTORICA; 9 de noviembre de 2022 (…) Mediante edictos a publicarse por una vez en el Boletín Oficial conforme el Art. 2340 último párrafo del C. C y C cítase a quienes se consideren con

derecho a los bienes dejados por la causante para que lo acrediten dentro del plazo de treinta (30) días corridos (…).- Fdo. Dr. TROMBICKI Edgardo Javier, Juez, Dra. Carina COLANERI, Secretaria.".- Profesional interviniente: Dra. Carolina Marcela VELAZQUEZ domiciliada en calle 7 Nº 874 de Victorica, Provincia de La Pampa. VICTORICA, 14 de noviembre del 2022.- Dra. Carina Colaneri Secretaria.

B.O. 3545

La OFICINA DE GESTIÓN COMÚN - Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial, sita en Avda. Uruguay 1097, Santa Rosa, Centro Judicial 1° Piso, bloque de escaleras N° 1, Fuero Civil-, de esta ciudad de Santa Rosa, Jueza interviniente Dra. Marcia CATINARI, Jueza Sustituta, en los autos caratulados: **GONZALEZ CLARA RAMONA s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO (Expte. N° 158242)**, declara abierto el juicio sucesorio de Clara Ramona GONZALEZ, DNI. 10.890.608, Estado Civil: casada, Fecha de Defunción: 29 de abril de 2017; procediéndose a la publicación de edictos por una vez en el Boletín Oficial, citándose a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten(art. 2340 Cód. Civil y Comercial).-Profesional interviniente: Abg. Marcelo D. Mangas. M. Rosas N° 180, Planta Baja A, Santa Rosa (LP), 14 de noviembre de 2022.-Melina DE LA IGLESIA-Prosecretaria.

B.O. 3545

La OFICINA DE GESTIÓN COMÚN CIVIL, Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial, sita en Avda. Uruguay 1097, Santa Rosa, Centro Judicial 1° Piso, bloque de escaleras N° 1, Fuero Civil-, de esta ciudad de Santa Rosa, Jueza interviniente Dra. Marcia CATINARI, Jueza Sustituta, Silvia Rosana FRENCIA - Secretaria- en los autos caratulados: **BLAS ESMUNDO Y OTRO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO (Expte. 160076)**, declara abierto el juicio sucesorio de ESMUNDO BLAS, DNI Nº 3.864.066, Estado Civil: Casado, Fecha de Defunción: 29 de septiembre de 2015 y de LUCERO VICTORINA ALEJANDRA, DNI N° 9.860.114, Estado Civil: Viuda, Fecha de Defunción: 06 de junio de 2021; se procede a la publicación de edictos por una vez en el Boletín Oficial, y se cita a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 Cód. Civil y Comercial). Profesional interviniente: Abg. Marcelo D. Mangas. M. Rosas N° 180, Planta Baja A, Santa Rosa - La Pampa.- Santa Rosa, 14 de noviembre de 2022. Melina DE LA IGLESIA-Prosecretaria.

B.O. 3545

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería IV Circ.- de la Prov. (L. P), con asiento en calle 17 Nº 1130 de la localidad de Victorica, cita y emplaza por treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de don Carlos PESCARA, para que se presenten en los autos: **"SOSA GUILLERMINA AID s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" - EXPTE Nº 8904**. El auto que ordena el libramiento del presente dice: "VICTORICA, 9 de noviembre de 2022 (…) Declárase abierto el proceso sucesorio ab-intestato de Guillermina Aidee Sosa D.N.I. Nº 14.174.032. Mediante edictos a publicarse por una vez en el Boletín Oficial conforme el Art. 2340 último párrafo del C.C y C. cítase a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que lo acrediten dentro del plazo de treinta (30) días corridos.-." Fdo. Dr. Edgardo Javier TROMBICKI. JUEZ. Dra. Carina COLANERI. Secretaria. Profesional Interviniente: Dres. Julio César PAGELLA y Esteban PAGELLA, con domicilio en la calle 10 Nº 850 de Victorica (T.E. 2954-672907) Secretaría, 11 de noviembre de 2022.- Colaneri Carina Secretaria.

B.O. 3545

La Oficina de Gestión Común -Unidad de Admisión y Seguimiento de Causas - Despacho de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial, con domicilio en Avda. Uruguay N° 1097, Centro Judicial, Edificio Fuero, Sector Civil, Primer Piso de la ciudad de Santa Rosa, Jueza sustituta interviniente Marcia CATINARI, Secretaria Sustituta interviniente María Paula ORDOÑEZ, en las actuaciones caratuladas: **"MARCHISIO JUAN CARLOS s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO " Expte. N° 157727**, cita a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Juan Carlos MARCHISIO (DNI: 7356046) para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 CC y C). Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial. Profesional Interviniente: Dr. Héctor Daniel Ferreyrola, con domicilio en calle General Pico N° 448, Dto. B, de esta ciudad. Santa Rosa, 15 de noviembre de 2022.

B.O. 3545

El Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y de Minería, N° 5, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, sito en Av. Uruguay Nro. 1097, Centro Judicial Edificios Fueros -Sector Civil- Bloque Escaleras Nº 2., Piso Tercero, a cargo de la Dra. Ángela Adriana PASCUAL- jueza, Secretaria Única a cargo de Dra. Daniela M. ZAIKOSKI- Secretaria, declara abierto el juicio sucesorio de Raúl Osvaldo SUSVIELLE, D.N.I. N° 1.582.246, procediéndose a la publicación de edicto por una vez en el Boletín Oficial, citándose y emplazando por treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante, a presentarse en autos **"SUSVIELLE RAUL OSVALDO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" 159094**, para hacer valer sus derechos. Profesionales Intervinientes: Dres. MOSLARES Federico Luis y DE LEON DI NAPOLI Valentín, calle Villegas N°

77. Santa Rosa (L.P.), 27 /10/2022.-Daniela Zaikoski Secretaria.

B.O. 3545

La Oficina de Gestión Común Civil -Unidad de Procesos Voluntarios- de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de la Pampa, Jueza interviniente Dra. Ana Lis PALACIO- Jueza Sustituta-, Secretaria Dra. Silvia Rosana FRENCIA -sito en Avda. Uruguay 1097, Santa Rosa, Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, Primer Piso, Bloque de Escaleras N° 1 de esta Ciudad de Santa Rosa, cita y emplaza por 30 días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Hugo Ramón PEREZ (DNI 7.366.995) según resolución dictada en autos caratulados: **"PEREZ HUGO RAMON s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte N° 160249**. Publíquense edictos una vez en el Boletín Oficial, con Profesionales intervinientes: Juan Carlos Resia. Dom. Proc. Irigoyen Nro. 33- Santa Rosa, 3 de noviembre de 2022. Melina DE LA IGLESIA-Prosecretaria.

B.O. 3545

La Oficina de Gestión Común - Unidad de Admisión y Seguimiento de Causas - Despacho de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, Jueza interviniente Ana Lis PALACIO-Jueza Sustituta- María Paula ORDOÑEZ - Secretaria Sustituta-, con sede en Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, Primer Piso, Bloque de Escaleras Nº 1, sito en Avenida Uruguay N° 1.097, de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa, hace saber que en autos: **"GALSERA, Antonia Mirtha y Otro s/ sucesión ab intestato", Expte. Nº 115.893**, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: Marcelino Rodolfo MONTIVERO, D.N.I. Nº 6.716.672, fallecido el día 30 de diciembre de 2.020 en la ciudad de Santa Rosa, La Pampa, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten (art. 2340 C. C. y C.).- El auto que lo ordena dice:…"Santa Rosa, 27/10/2022.-… Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial con citación de todas las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 Cód. Civil y Comercial) Dra. Ana Lis PALACIO Juez Sustituta" Profesional interviniente: Dr. Atilio Carlos GAMBULI, con domicilio legal en calle Sarmiento Nº 171 de esta ciudad.- Santa Rosa, 07 de Noviembre de 2022- Ángel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3545

El Juzgado de Primera Instancia nº 3 Civil, Comercial, Laboral y de Minería, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de EDUARDO DANIEL ALEMANI (DNI: 20.421.511) e/a **"ALEMANI EDUARDO DANIEL s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" 161590**, para hacer valer sus derechos. Profesional: Dr. Román Oscar FIORUCCI, Oliver 588. Publíquese por un día en Boletín Oficial. Santa Rosa (L.P.), 09 de noviembre de 2022. FORASTIERI ESTEBAN P. Secretario.

B.O. 3545

La Oficina de Gestión Común - Unidad de Admisión y Seguimiento de Causas - Despacho de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con sede en Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, Segundo Piso, Bloque de Escaleras Nº Uno, sito en Avenida Uruguay N° 1.097, de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa, Dra. Marcia CATINARI - Jueza Sustituta - Subrogante, Dra. Silvia Rosana FRENCIA, Secretaria, hace saber que en autos: **"LAVIGNASSE, Julio Antonio s/ sucesión ab-intestato", Expte. Nº 159990**, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: Julio Antonio LAVIGNASSE (DNI 5.491.878), fallecido el día 20 de septiembre de 2.021 en la Localidad de Anguil, La Pampa, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten (art. 2340 C. C. y C.).- El auto que lo ordena dice:…"Santa Rosa, 07 de noviembre de 2022.- Se declara abierto el juicio sucesorio de Julio Antonio LAVIGNASSE, DNI Nº 5.491.878, Estado Civil: Soltero, Fecha de Defunción: 20 de septiembre de 2021. Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial con citación de todas las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 Cód. Civil y Comercial)….Marcia CATINARI - Jueza Sustituta - Subrogante…" Profesionales intervinientes: Dr. Atilio Carlos GAMBULI Atilio Carlos GAMBULI (h) con domicilio legal en calle Sarmiento Nº 171 de esta ciudad.- Santa Rosa, 10 de Noviembre de 2021.

B.O. 3545

La Oficina de Gestión Común Civil - Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de la Pampa, Jueza interviniente Susana E. Fernández - Jueza- Dra. Silvia Rosana FRENCIA - Secretaria- con asiento en Av. Uruguay 1097, Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, Primer Piso, Bloque de Escaleras N° 1 de esta ciudad de Santa Rosa, en autos caratulados: **OLGUIN, María Esther s/Sucesión Ab Intestato, expte N° 158422** cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejado por la causante Olguín, María Esther, DNI 11.474.276 para que lo acrediten dentro del plazo de treinta días (art. 2340 segundo párrafo del CC y C). Profesional interviniente: Andrea MANAVELLA. Avenida España Nº 476. Santa Rosa, 08 de Noviembre de 2.022- Silvia Rosana FRENCIA -Secretaria-

B.O. 3545

El Juzgado en lo Civil, Comercial y Minería N° 1, de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa, sito en calle 22 Nº 405 Iº Piso de General Pico, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de **SANTILLAN Rubén Darío, D.N.I. N°**

31.382.965 en autos "SANTILLAN RUBEN DARIO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. 76138, para que se presenten a hacer valer sus derechos. Los autos de apertura del proceso en su parte pertinente dicen así: "//neral Pico, 24 de agosto de 2022...".- "...Ábrese el proceso sucesorio de Rubén Darío SANTILLAN, DNI 31.382.965 - (acta de defunción en actuación N° 1709365).- Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.-publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario, a elección del peticionante (art. 675 inc. 2° del C.Pr.)...".- "... Fdo. GUSTAVO A. ARISNABARRETA Juez".- Profesional: Dr. RANOCCHIA ONGARO, Lisandro Raúl, domicilio legal: Calle 11- N° 622 General Pico - La Pampa.-
SECRETARIA, General Pico 09 de noviembre de 2022.-
Dr. GUILLERMO H. PASCUAL Secretario.

B.O. 3545

SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

COLEGIO DE MARTILLEROS DE LA PAMPA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 024/2022.-
SANTA ROSA 09 DE NOVIEMBRE DE 2022.-
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 052/2022.-
ACTA DE REUNION DEL CONSEJO DIRECTIVO N° XXXVIII/2022
"PEDIDO DE TEMAS EN ASAMBLEA"

AUTOS Y VISTOS.-
La nota presentada por los siguientes colegiados con fecha 18.10.2022:

COLEGIADO	MATRÍCULA
TOSSO ALBANO	589
LOPEZ SILVINA	520
MORENO JESICA	630

En la misma se solicita que sean tratados en la asamblea anual 2023 los temas que obran en la nota que se adjunta como anexo a la presente resolución y que luce en las presentes actuaciones administrativas (ver fs. 1).

CONSIDERANDO.-

I.- Se rechaza in limine dicha presentación dado que los requirentes no dieron nuevamente cumplimiento acabadamente y formalmente con:

- La resolución 011/2022 de fecha 13.04.2022 dictada en el expediente 07/2022:

Clausula Octava: A partir del día de la fecha todos los colegiados y terceros deberán dar cumplimiento con la resolución administrativa 010/2022 de fecha 06.04.2022 que fuera publicada en el boletín oficial Nº 3513/2022 el día 08.04.2022 (página 54) y que obra además en la solapa de normativa de la pagina web del colegio https://www.colegiomartilleros.com.ar/normativa/index.html

Dicha resolución 011/2022 fue notificada a todos los colegiados vía electrónica y por los dos grupos institucionales de whatsapp (Corredor.Martillero LP) el día 18.04.2022 y publicada en el boletín oficial Nª 3515/2022 de fecha 22.04.2022 (pagina 43/46)

- Además tampoco cumplieron con la resolución administrativa 010/2022 de fecha 06.04.2022, publicada en el Boletín Oficial Nº 3513/2022 con fecha 08.04.2022 (pagina: 54 del Boletín) y que obra en la pagina web del Colegio.
- Ni con la resolución administrativa Nº 060/21 de fecha 05.08.2021 que fuera publicada en el boletín oficial Nº 3479/2021 el día 13.08.2021 y que fuera informada y comunicada por boletín informativo VI/2021 de fecha 31.08.2021, el cual fue remitido vía electrónica y al grupo institucional de Whatsapp de este colegio (Denominado: Corredor-Martillero: LP) el día 01.09.2021.

Además dicha resolución fue anunciada en la memoria del año 2021 (archivo 11) que fuera enviada por los dos canales institucionales citados el día 18 de febrero del 2022.

Lo sorprendente es que dos colegiadas (Moreno y López) habían presentado una nota el día 15.03.2022 que diera origen al expediente 07/2022 y a la resolución 011/2022 en la cual se rechazaba la misma, entre otras cuestiones, también por no cumplimentar con la resolución 060/2021, llegando a la conclusión de que no tomaron lectura de dicho resolutivo, dado que en dos oportunidades omitieron los requisitos exigidos desde esta institución.

También aclarar, como se menciono y se explico en la charla informativa del día 22.03 que la temática mencionada por los tres colegiados no es materia para que sea tratado por la asamblea general ordinaria.

Algunos temas son de la competencia de la Caja Previsional de La Pampa y otros son simples informativos y explicativos que serán evacuados en la presente resolución y/o en la charla informativa que se fijara a tal fin y/o cuando algún colegiado pretenda algún tipo de esclarecimiento, dilucidando también que son facultades del Consejo Directivo y que el fin de una asamblea general ordinaria/extraordinaria es el que se aludiera en la resolución 011/2022.

Conforme la medida de mejor proveer y lo informado vía electrónica por la Caja de Previsión Profesional de La Pampa ninguno de los tres peticionantes han efectuado algún reclamo o pedido formal en dicho organismo relacionado a la temática previsional:

"hago saber que al día de la fecha no obra en ninguno de los legajos pertenecientes a los citados profesionales ninguna constancia respecto de haber solicitado la

información indicada" (email de fecha 09.11.2022: hora: 12.30).

II.- Los requerimientos de los puntos 2/3 ya fueron analizados dado que habían sido solicitados por dos de las solicitantes (Moreno y López) en la nota presentada el día 15.03.2022 y que fue el puntapié de la charla informativa que se celebro el día 22.03.2022 , del inicio del expediente 07/2022 y de la resolución 011/2022.

Por la nota presentada el día 15.03.2022 (expediente 07/2022) se resolvió efectuar una charla informativa presencial para todos los matriculados, la cual se realizo el día 22 de marzo a las 18.00 horas en la sede central del Colegio, en la cual fueron invitados el Gerente de la Caja Pablo Chaves, la asesora legal de dicho organismo Jimena Alzamora y el Dr. Víctor Bensusan, abogado especialista en derecho previsional que intervino en reuniones de la Comisión Ad Hoc

De los 9 peticionantes de la nota presentada el día 15.03.2022 y que diera origen al expediente 07/2022 solo dos colegiadas (Moreno y Mercado) estuvieron presente en dicha reunión que fuera solicitada por ellos mismos

En dicha charla estuvieron presente 33 colegiados (9 % del padrón) y únicamente dos peticionantes de la nota presentada el día 15 de marzo del corriente; y solamente una (1/9) matriculada estuvo presente en la totalidad de la charla informativa (Marcela Mercado), dado que una profesional se retiro en el medio de la charla informativa que se efectuó por la nota presentada por ellas mismas.

III.- Sin perjuicio de lo manifestado precedentemente y al solo efecto de darles una respuesta institucional a la nota presentada se les hace saber:

Al punto 1: esta institución desde el mes de febrero 2021 y hasta la actualidad en casi todos los boletines informativos mensuales se les fue comunicando a todos los colegiados las novedades del expediente administrativo y posteriormente judicial referido a la instalación de Remax en esta provincia de La Pampa.; denotando que tampoco han tomado lectura de los boletines informativo y se los invita para que comiencen a leer las novedades expuestas mensualmente en dicho boletín.

También se ha informado en forma constante el avance del otro expediente judicial caratulado: *Colegio C Estado Provincial S Amparo*: por medio del cual se pidió la inconstitucionalidad de la ley 3097 (obra en la pagina web del colegio) y que actualmente dicho proceso judicial tramita ante la Corte Suprema de La Nación.

Se reitera que la colegiada Daiana Domínguez presento el 18.01.2021 una nota proponiendo nuevo nombre de denominación de su inmobiliaria: Remax Pasión. Dicho nombre fue rechazado por el Consejo Directivo y dado que reitero y ratifico el nombre se inicio expediente 02/2021, dictando la resolución 04/2021 de fecha 01.02.2021 por la cual se le denegó el nombre propuesto con 17 fundamentos. Dicha resolución no fue apelada.

La profesional pidió judicialmente, por intermedio de un amparo, la nulidad de dicha resolución y de la resolución ad referéndum 077/2020.

La jueza de primera instancia rechazo la demanda interpuesta por la colegiada contra esta institución y dicha sentencia fue apelada por la parte actora. Actualmente el expediente se encuentra en trámite ante la Cámara Civil de Apelaciones (Sala I).

La presentación y defensa procesal de este colegio fue y es realizada actualmente y únicamente por el asesor legal de este Colegio; aclarando que exclusivamente para la contestación de la demanda y agravios se le solicito cooperación extra a un asesor externo.

Se reitera que actualmente la sentencia no se encuentra aun firme dado que fue apelada por la profesional en cuestión.

Al punto 2.- Deberá remitirse a la vía correspondiente y correcta.

Deberá solicitar dicho requerimiento a la Caja Previsión Profesional de La Pampa sito en calle Avenida San Martin Este Nª 306, esquina Rivadavia de la ciudad de Santa Rosa, número telefónico: 02954.413587, correo electrónico cajaprevprof@cpenet.com.ar; dado que dicho organismo es la institución pertinente y a lo demás estese a la resolución 011/2022..

La competencia y poder de policía de esta institución deviene de la ley nacional 20266 y ley provincial 861 (arts. 1/3).

Los colegios profesionales constituyen una asociación destinada a cumplir fines públicos que originariamente pertenecen al Estado y que éste, por delegación administrativa circunstanciada normativamente, transfiere a la institución que crea para el gobierno de la matrícula y el régimen disciplinario de todos los asociados

El estado provincial por ley 861 creó el Colegio de Martilleros y Corredores de Comercio de la Provincia de La Pampa a los fines de ejercer el gobierno de la matrícula de los martilleros y la inscripción de los corredores, realizando el poder de policía sobre sus matriculados y sobre los terceros no colegiados que efectúan la profesión de manera ilegal

Al punto 3. Estese a la resolución 011/2022, comunicada a todos los colegiados el día 18.04.2022 vía electrónica y a los dos grupos institucionales de whatsapp y a lo determinado en la asamblea extraordinaria del año 1993.

Justamente a principio del año 2021 se creó la Comisión Ad Hoc Previsional para tratar la temática previsional.

El Consejo Directivo invito por las distintas redes de comunicación a los colegiados que estuvieran interesados en conformarlas: solo un colegiado de la ciudad de General Pico solicito integrar dicha Comisión.

Una vez conformada se realizaron varias reuniones, estudios y se invito a un abogado especialista en derecho previsional.

Todas las novedades fueron informadas por los distintos canales de comunicación a los matriculados en los diversos boletines informativos.

Además este año se invito a dos colegiadas a integrar la misma. Lo que mas sorprende es que una de las colegiadas invitadas a integrar la Comisión Ad Hoc fue una de las peticionantes de la nota.

Los peticionantes no estuvieron presentes en la reunión por ZOOM (por la pandemia) que se realizo en el año

2021 la cual fue brindada por el Gerente de la Caja Previsional de La Pampa CPN Pablo Chaves.
Asimismo tampoco se inscribieron para la charla presencial que se iba a efectuar con el mismo organismo mencionado, la que fue suspendida por falta de interés y de inscriptos.
Además no concurrieron a la charla informativa presencial que se realizo el día 22.03.2022 (excepto Moreno)
Parece redundante en los conceptos utilizados, pero tampoco estuvieron interesados en conformar la Comisión Ad Hoc.
Al punto 4.- Dichas actuaciones y/o expedientes son informadas en los distintos boletines informativos y en la memoria.
Al punto 5.- Estese a lo determinado por la asamblea general ordinaria 2021 (punto 5) de fecha 12.03.2021: "*se decide que la figura de Inspector no se ponga en actividad ni en vigencia* "(extracto de dicha asamblea).
Dicha asamblea fue notificada a todos los colegiados vía electrónica y a los dos grupos institucionales whatsapp el día 18.02.2022.
Lo sorprendente es que la Colegiada López estuvo presente en dicho acto.
El tesorero Brusatti realizo en dicha asamblea un primoroso detalle de la creación/costo de la figura del inspector y previo debate la asamblea, se voto por la negativa.
Inspector Ad Hoc**.** Se les recuerda que el Consejo Directivo por resolución 054/2021 creo la figura del inspector ad hoc y dicha resolución ad referéndum fue ratificada por la asamblea general ordinaria 2022 que se celebro en la ciudad de General Pico y en la cual las colegiadas Moreno y López estuvieron presente.
Conforme fuera informado en los boletines informativos se ha puesto en vigencia y en práctica dicha figura cuando fue requerido y necesario.
La resolución en cuestión obra en la página web del colegio:
https://www.colegiomartilleros.com.ar/normativa/index.html
IV.- Nuestra institución puede ocuparse sobre esos temas como lo venía plasmando y trabajando la Comisión Ad Hoc desde hace un tiempo, pero no puede resolver y decidir cuestiones que son temas exclusivo de otro organismo pertinente.
Se notifica en forma fehaciente a todos los colegiados que en el futuro todas las notas y requerimientos relacionadas al tema previsional será rechazados in limine y serán enviadas directamente a la Caja Previsional y/o al director/subdirector de este colegio para que sea presentado ante la Caja
V.- Sin perjuicio de lo manifestado en el punto III y para brindar una nueva explicación se efectuara únicamente con los tres peticionantes una charla informativa presencial con la participación de algún integrante de la Caja Previsional y un consejero del Consejo Directivo, del Comité de Presidente, del Tribunal de Ética, del asesor legal y del director titular. La misma se efectuara el día 29.11.2022 a las 08.00 horas en la sede central del Colegio.
Conforme los argumentos y explicaciones expuestos en la presente resolución se denota una constante falta de lectura y por tal motivo se les sugiere a todos los profesionales a que tomen lectura de la información y documentación que se remite desde esta institución, de las resoluciones que se formalizan, que lean los boletines informativos que se envían todos los meses a los fines de que puedan tomar conocimiento de todas las novedades, evitar expedientes y resoluciones redundantes y reiterativas; y además para que puedan formalizar recomendaciones y/o realizar críticas constructivas por la vía institucional y no por las redes sociales, para el mejoramiento diario de este colegio profesional.
VI.- RESUELVE.-
Por lo expuesto este Consejo Directivo del Colegio de Martilleros y Corredores de Comercio de La Pampa resuelve:
Primera: rechazar el pedido in limine por no dar cumplimiento a lo consignado por resolución administrativa Nº 060/2021 (publicada Boletín Oficial 3479/2021) a la resolución administrativa 010/2022 de fecha 06.04.2022 que fuera publicada en el boletín oficial Nº 3513/2022 el día 08.04.2022 (página 54) y a la clausula octava de la parte resolutiva de la resolución 011/2022.
Segunda: Téngase presente lo manifestado en el punto II
Tercera: Conforme punto III téngase por cumplimentado a lo requerido por los peticionantes.
Cuarta: Hágase saber a todos los profesionales la manifestado en el punto IV
Quinta: Hágase saber a los colegiados por vía electrónica y a los dos grupos institucionales de wathsapp: A) la nota presentada el día 18.10.2022, B) resolución 010/2022 (publicada Boletín Oficial 3513/2022) y C) la presente resolución administrativa 052/2022 de fecha 09.11.2022 dictada en el expediente 024/2022
Sexta: Notifíquese a Persona Jurídica y Caja Previsión Profesional de la nota presentada el día 18.10.2022 y de la presente resolución administrativa 052/2022 para que tomen conocimiento.
Séptima: Se les reitera nuevamente a todos los colegiados que deberán dar cumplimiento con la resolución administrativa 010/2022 de fecha 06.04.2022 que fuera publicada en el boletín oficial Nº 3513/2022 el día 08.04.2022 (página 54) y que obra además en la solapa de normativa de la pagina web del colegio
https://www.colegiomartilleros.com.ar/normativa/index.html
Octava: Se fija (únicamente con los tres peticionantes) una charla informativa presencial con la participación de algún integrante de la Caja Previsional y consejeros del Consejo Directivo, del Comité de Presidente, del Tribunal de Ética, del asesor legal y del director titular y/o suplente. La misma se efectuara el día 29.11.2022 a las 08.00 horas en la sede central del Colegio. Quedan los tres requirentes

debidamente notificados de la fecha de dicha charla informativa.
Novena: Regístrese y Notifíquese. Publíquese en el Boletín Oficial.

B.O. 3545

COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PAMPA

Santa Rosa, La Pampa, 8 de noviembre de 2022

RESOLUCIÓN N° 17/2022.
FONDO ECONÓMICO PARA SER DESTINADO A COLABORAR CON ARQUITECTAS/OS QUE ESTÉN ATRAVESANDO CONTINGENCIAS GRAVES DE SALUD O TRATAMIENTOS MÉDICOS COSTOSOS.

VISTO:
Las atribuciones conferidas al Directorio del Colegio de Arquitectos de la Provincia de La Pampa por los incisos a), h) y u) del art. 8 del Reglamento Interno, en orden a adoptar las resoluciones relativas a la administración de la institución y sus bienes, así como a la concesión de beneficios a los matriculados que consistan en ayudas económicas y subsidios.

Y CONSIDERANDO:
Que es decisión del Directorio habilitar espacios institucionales que propicien la construcción de vínculos de convivencia, solidaridad y contención entre los matriculados, de modo que el tránsito por la vida y la profesión, sus avatares y consecuencias aciagas, pueda sufragarse con estándares mínimos de calidad y dignidad.
Que las acciones solidarias institucionales, en tanto acontecimiento público con efectos generales, permiten sensibilizar y concienciar acerca de sus causas concretas, persiguiendo de tal suerte que distintas personas se comprometan en el auxilio de problemáticas que deriven en estados de necesidad económica, y contribuyan a solventar la solución de las mismas.
Que el Colegio de Arquitectos de la Provincia de La Pampa tiene abierta una cuenta corriente en el Banco Credicoop, sucursal de Santa Rosa, bajo el N° 191-251-004078/5, CBU-19102519-55025100407850, con un saldo acreedor de $ 49.272,79.

POR ELLO, EL DIRECTORIO DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE PAMPA, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Créase el "FONDO ECONÓMICO PARA SER DESTINADO A COLABORAR CON ARQUITECTAS/OS QUE ESTÉN ATRAVESANDO CONTINGENCIAS GRAVES DE SALUD O TRATAMIENTOS MÉDICOS COSTOSOS", con el aporte inicial por parte del Colegio de Arquitectos de la Provincia de La Pampa de la totalidad de los fondos actualmente acreditados en la cuenta corriente abierta en el Banco Credicoop, sucursal de Santa Rosa, bajo el N° 191-251-004078/5, CBU-19102519-55025100407850.
ARTÍCULO 2°: El fondo creado funcionará a través de una cuenta recaudadora, estableciéndose como tal la cuenta corriente indicada en el Artículo 1°. Los ingresos que allí se acumulen serán administrados, invertidos y eventualmente dispuestos por el Directorio, del modo en que este lo estime conveniente.
ARTÍCULO 3°: En la cuenta corriente mencionada por el Artículo 1° se recibirán, exclusivamente, ingresos económicos destinados al cumplimiento del objeto del fondo creado, provenientes de actos o eventos con características solidarias, donaciones, colaboraciones, publicidades, rifas, etc.
ARTÍCULO 4°: El pago a proveedores de bienes y/o servicios, en el marco de la realización de eventos o jornadas solidarias, deberá efectuarse con los fondos existentes en la cuenta corriente mencionada por el Artículo 1°.
ARTÍCULO 5°: El Directorio determinará todo lo relativo a la oportunidad, modo, forma, características y condiciones de otorgamiento de las ayudas económicas y subsidios a los matriculados que necesiten la asistencia del fondo creado. Los dispondrá, en cada caso particular, mediante resolución fundada.
ARTÍCULO 6°: La presente Resolución entrará en vigor el día de la fecha.
ARTÍCULO 7°: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

Resolución N° 17/2022.

B.O. 3545

DULZURAS ARTESANALES S.R.L.

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DULZURAS ARTESANALES S.R.L.- **DATOS DE LOS SOCIOS: FERRERO, Mónica Edit**, DNI Nº 14.731.675, CUIT N° 27-14731675-0, argentina, casada, 60 años, empresaria, domiciliada en Juncal Nº 464, Santa Rosa, Provincia de La Pampa; **FUERTES, Norberto Eduardo**, DNI N° 8.367.592, CUIT N° 20-08367592-7, argentino, casado, 71 años, odontólogo, domiciliado Juncal N° 464, Santa Rosa, Provincia de La Pampa; y **ALFONSO, Yamila**, DNI N° 33.354.890, CUIT 27-33354890-4, argentino, soltera, 34 años, empleada, domiciliada en Lope de Vega N° 257 Depto. 2A, Santa Rosa, Provincia de La Pampa.- **DENOMINACIÓN:** DULZURAS ARTESANALES S.R.L.- **DOMICILIO:** Avda. España Nº 245, de la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa.- **OBJETO SOCIAL:** La sociedad tendrá por objeto realizar por sí o por terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: AGROPECUARIA: Compra, arrendamiento, administración y venta de establecimientos rurales, su explotación en los ramos de la agricultura, ganadería, arboricultura, así como la avicultura, apicultura, acuicultura, cunicultura y otros pelíferos, horticultura, granjas, tambos, viveros, fruticultura, pasturas, realización de toda clase de cultivos, plantaciones y multiplicación de

semillas; reproducción, cría, preparación, engorde de hacienda bovina, ovina, equina, caprina, porcina y cérvida; compra, venta, arrendamiento, exportación e importación de los mismos, de sus frutos y/o de los derivados de ellos.- COMERCIALES: Compra, venta, permuta, consignación, comisión, representación, mandatos, importación y exportación de y para empresas o firmas nacionales y/o extranjeras de todo tipo de productos, bienes, materias primas, frutos del país, combustibles o servicios de todo tipo; INDUSTRIALES: la construcción, venta y locación de obradores temporales, trabajos de metalurgia, y modificación y adecuación de containers con destino a oficinas, depósito, casa-habitación y cualquier otro tipo de vivienda; PRODUCTOS PARA AGROGANADERIA: Elaboración, compra, venta, importación y exportación de fertilizantes, plaguicidas, artículos rurales, implementos y/o maquinarias agrícolas, elementos de sanidad animal y todo los servicios relacionados a los mismos tipo, pesaje, balanza, transporte y otros; TRANSPORTE: Mediante la prestación de servicios de organización, asesoramiento y atención a transportistas; relevamiento, análisis, estudio y/o instrumentación de sistemas operativos generales, ya sean administrativos, técnicos, financieros o comerciales destinados a transportistas; por medios manuales, mecánicos y/o electrónicos y todo otro tipo de servicios de similares características, como mediante la explotación de transporte de toda clase de mercaderías, productos agropecuarios y frutos del país. Prestación del servicio público de pasajeros en cualquiera de sus modalidades; transporte y /o fletes de cosas y/o animales. AUTOMOTORES: Compra, venta, permuta, consignación, comisión, representación, mandatos de automotores y/o maquinarias agrícolas, sus partes repuestos y accesorios.- SERVICIOS AGROPECUARIOS: Mediante la prestación de servicios de pulverización, extracción de cereal y laboreo de la tierra; el acopio y acondicionamiento de cereales y semillas (a granel y embolsado), almacenamiento de aceites vegetales y grasas animales, organización, asesoramiento y atención agropecuaria, relevamiento, análisis, estudio y/o instrumentación de sistemas operativos generales, ya sean administrativos, técnicos, financieros, comerciales y educativos; por medios manuales, mecánicos y/o electrónicos y todo otro tipo de servicios de similares características; LICITACIONES: Intervención en licitaciones de entes mixtos, privados o públicos, nacionales o extranjeros, análisis de ofertas y adjudicaciones y de sus fundamentos; intervención en concursos públicos o privados para celebrar contratos de provisión o locación de bienes muebles y/o inmuebles.- FRIGORIFICOS: Compra, venta, fraccionamiento, envasado importación y exportación de ganado vacuno, caballar, ovino, porcino o caprino, en pie o faenado, destinado al consumo público, matanza de hacienda para ese mismo destino; fabricación y elaboración de chacinados, embutidos, fiambres y conservas.- FORESTACION: Explotación de bosques, montes, obrajes, transformación y aprovechamiento de la madera en todos sus aspectos y procesos, tanto de elaboración como de comercialización; corte, fraccionamiento, aserradero, acondicionamiento, transporte y conservación de la madera; forestación y reforestación; recuperación y/o sistematización de tierras áridas y semiáridas.- ALIMENTACION: Elaboración e industrialización de tortas, pasteles y derivados de panificación y de subproductos obtenidos de la manipulación del chocolate; fabricación, envasado, distribución, compra, venta, importación, exportación de subproductos de cereales y oleaginosas, la fabricación de alimentos balanceados y cualquier otro derivado.- INMOBILIARIAS: Construcción, compra, venta, permuta, administración, locación, fraccionamientos, loteo, explotación en y de inmuebles urbanos, rurales, edificios y condominios de toda clase y tipo, incluyendo urbanizaciones, countries, barrios cerrados, clubes de campo, chacras, bajo cualquier régimen jurídico, incluso los comprendidos en el régimen de propiedad horizontal, como así también el servicio de hotelería.- Adquisición, enajenación, explotación, inversión, comercialización, importación, exportación, administración de cualquier accesorio y/o complemento de las operaciones inmobiliarias supra detalladas.- INVERSIONES FINANCIERAS Y GENERALES: Mediante préstamos, aportes y/o inversiones de capitales con dinero propio, a sociedades por acciones, compra venta de títulos, valores, constitución y transferencias de derechos reales, otorgamiento con dinero propio de créditos en general, con o sin garantía, y toda clase de operaciones financieras permitidas por ley, con exclusión de operaciones comprendidas en la ley de entidades financieras y cualquier otra que requiera el concurso del ahorro público. FIDEICOMISOS: Constitución y/o celebración de contratos de fideicomisos de cualquier clase y tipo, para cualquier destino directo o indirecto, con el objeto social, ya sea constituyéndose como fiduciante, fiduciario, beneficiario y/o fideicomisario.- LEASING: Celebración de contratos de leasing, ya como dador o tomador, para cualquier clase de bienes.- MINERIA: Manifestaciones de descubrimientos de cualquier clase, tipo o especie, explotación, exploración, cateo, extracción, comercialización, fraccionamiento, transporte de toda clase de minerales, como así también, canteras y vetas, extracción de tierra, arena, canto rodado, toscas, metales.- A los efectos del cumplimiento del objeto, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos sin restricción alguna, ya sean de naturaleza civil, comercial, penal, administrativa, judicial o de cualquier otra que se relacione directa o indirectamente con el objeto social y que no sean prohibidos por las leyes y éste contrato.- **PLAZO DE DURACIÓN:** 99 años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio.- **CAPITAL, SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN:** El capital social es de pesos seiscientos mil, representado por seis mil cuotas de pesos cien valor nominal cada una y con derecho a un voto por cuota. Se suscribe en las siguientes proporciones: la Sra. Mónica Edit FERRERO, dos mil

setecientas cuotas; el Sr. Norberto Eduardo FUERTES, dos mil setecientas cuotas; y la Sra. Yamila ALFONSO, seiscientas cuotas. El capital será integrado totalmente en efectivo por los socios; un veinticinco por ciento (25 %) en el momento que así lo requiera la autoridad de contralor y el porcentaje restante de acuerdo al plazo que fija la ley de sociedades comerciales.- **ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN:** La administración social, uso de la firma social, y representación de la sociedad será ejercida por uno o más socios. La duración del cargo será hasta tanto mediante reunión de socios se decida la remoción y la nueva designación de él o de los miembros que ocuparán este órgano. El o los socios gerentes podrán como tal realizar todos los actos y contratos necesarios para el desenvolvimiento del objeto social dentro de los límites de los art. 58 y 59 de la ley 19550. El socio o los socios gerentes podrán ser removidos de su cargo con las mayorías del art. 160 de la Ley General de Sociedades modificada por la ley 22903. Se designa como socia gerente a la Sra. **ALFONSO, Yamila**, DNI Nº 33.354.890, CUIT N° 27-33354890-4, argentina, soltera, 34 años, empleada, domiciliada en Lope de Vega Nº 257 Depto. 2A, Santa Rosa, Provincia de La Pampa, durando en su cargo hasta que los socios decidan su remoción, en un todo de acuerdo a la cláusula quinta. Los socios gerentes manifiestan en carácter de declaración jurada no estar comprendidos en las prohibiciones del art. 157 de la Ley 19.550 y modificatorias.- **FECHA CIERRE DEL EJERCICIO:** 31 de Agosto de cada año.-

B.O. 3545

SAN ROQUE SRL

1) San Roque SRL constituida por instrumento privado de fecha 26 de Julio de 1996, inscripta al Tomo III/96 Folio 80/86, Resolución Nº 262-96, Expediente 996/96, de la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, constituyendo su domicilio social en calle Luther King Nº 832, de la ciudad de Santa Rosa, Pcia. de La Pampa.-
Siendo sus socios: El sr. Roberto Horacio Arrigone, DNI Nº 10342691, argentino, casado, mayor de edad, nacido el 21 de junio de 1952, de profesión productor agropecuario y la Sra. Edith Graciela Ghizzo, DNI Nº 14371318, argentina, casada, mayor de edad, nacida el 6 de mayo de 1961, de profesión médica veterinaria, ambos socios domiciliados en calle Luther King 832 de la ciudad de Santa Rosa, Pcia. de La Pampa.
2) Con motivo de haber vencido el plazo de duración de la sociedad, se resuelve por unanimidad de los socios, la reconducción de la sociedad en los términos del art 95 de la ley de sociedades, modificándose en consecuencia la cláusula segunda de contrato social que la rige, con fecha 16-08-2022, quedando redactada de la siguiente forma: "Segunda: Duración. La duración de la sociedad es de 40 (cuarenta) años desde la inscripción de esta última en la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia de La Pampa, pudiendo prorrogarse la misma mediante resolución unánime de los socios"
Además, por este acto se comunica que la sede social se encuentra sobre calle Luther King Nº 832 de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa.-

B.O. 3545

CENTRO DOS SAS

CONSTITUCIÓN: Instrumento Constitutivo de "CENTRO DOS SAS", el día 27 de septiembre de 2022. 1.- Gina Lucia GAVAZZA, D.N.I. Nº 33.526.531, CUIT/CUIL 27-33526531-4, de nacionalidad Argentina, nacida el 11 de julio de 1.988, profesión: profesional gastronómico, estado civil: soltera, domiciliada en calle San Jorge número 262 de la ciudad de Santa Rosa provincia de La Pampa; Diego Andrés JORGE, D.N.I. Nº 24.517.654, CUIT/CUIL 20-24517654-7, de nacionalidad Argentina, nacido el 4 de agosto de 1.975, profesión psicólogo, estado civil: soltero, domiciliad en calle Perú número 732 de la ciudad de Santa Rosa provincia de La Pampa. 2.- "CENTRO DOS SAS". 3.- 9 de Julio número 146, Ciudad de Santa Rosa Provincia de La Pampa. 4.- Tiene por objeto social dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, y (j) Transporte.
La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 5.- Plazo de Duración: 99 años. 6.- Capital Social: $ 200.000,00, representado por igual cantidad de acciones "ORDINARIAS, NOMINATIVAS, NO ENDOSABLES, de pesos uno ($1) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, 100% suscriptas y 25 % integradas de la siguiente manera: Gina Lucia GAVAZZA, suscribe la cantidad de cien mil acciones (100.000) acciones

ordinarias; Diego Andrés JORGE, suscribe la cantidad de cien mil acciones (100.000) acciones ordinarias. 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: Diego Andrés JORGE con domicilio especial en la sede social; administrador suplente: Gina Lucia GAVAZZA, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- La sociedad prescinde de la sindicatura. 9.- 31 de diciembre de cada año. 10.- Gina Lucia GAVAZZA, D.N.I. Nº 33.526.531, CUIT/CUIL 27-33526531-4, de nacionalidad Argentina, nacida el 11 de julio de 1.988, profesión: profesional gastronómico, estado civil: soltera, con domicilio real en la calle San Jorge número 262, Santa Rosa, provincia de La Pampa y el señor Diego Andrés JORGE, D.N.I. Nº 24.517.654, CUIT/CUIL 20-24517654-7, de nacionalidad Argentina, nacido el 4 de agosto de 1.975, profesión psicólogo , estado civil: soltero, con domicilio real en la calle Perú número 732, Santa Rosa, provincia de La Pampa.

B.O. 3545

ACERAL SA

Designación de directorio

La sociedad denominada ACERAL SA inscripta en el RPC con fecha 02 de junio de 2004, Libro sociedades, Tomo II/04, Folio 155-188, Res Nº 223/04, Expte Nº 370/04, matricula 930, hace saber que mediante Asamblea General Ordinaria de fecha 01/10/2021 -Acta Nº 25- y reunión de Directorio de fecha 04/10/2021 -acta Nº 99-, ha designado el siguiente directorio:

- **Presidente:** Pechin Sergio Marcelo, Argentino, DNI 12.806.582, casado, nacido el 19/03/1959, ingeniero, con domicilio en Calle 28 Nº 1217 General Pico – La Pampa. -
- **Vicepresidente:** Pechin Julio Javier, Argentino, DNI 14.928.344, casado, nacido el 16/04/1963, ingeniero, con domicilio en Calle 39 Nº 1107 General Pico – La Pampa.-
- **Directores Titulares:** Pechin Cristian Gabriel, Argentino, DNI 33.775.968, soltero, nacido el 02/09/1988, comerciante, con domicilio en Calle 28 Nº 1217 General Pico – La Pampa.-

Pechin, Julio Emiliano, Argentino, DNI 36.283.969, soltero, nacido el 05/05/1992, Tec. en producción Agropecuaria, con domicilio en Calle 39 Nº 1107 General Pico – La Pampa.-

- **Director suplente:** Pechin Gisela Fabiana, Argentina, DNI 32.578.250, soltera, nacida el 15/12/1986, Lic. en Adm de empresas, con domicilio en calle 270 N° 342 General Pico- La Pampa.-

Pechin Evelin, Argentina, DNI 34.124.893, soltera, nacida el 29/12/1988, Abogada, con domicilio en calle 39 N° 1107 General Pico- La Pampa.-

El vencimiento de los mandatos se producirá 01 de octubre de 2024, tal como consta en las respectivas actas de asamblea.

B.O. 3545

PAMPETROL S.A.P.E.M

PAMPETROL S.A.P.E.M, constituida por acto de fecha 5 de septiembre de 2006 e inscripta en la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en el Libro de sociedades al Tomo VI/06, Folio 38/51, según Resolución Nº 490/06 de fecha 05/10/2006, Expte. 1401/06, comunica que por Acta de Directorio N° 349, de fecha 26 de diciembre de 2019, se aprobó la renuncia de los Directores Gerónimo Miranda Cid (Presidencia), DNI 30.054.917, Juan R. Garay (Vicepresidencia), DNI 11.699.890 y Luis A. Campo, DNI 8.010.331; así como la designación de la abogada María de los Ángeles Roveda, DNI 26.389.040, e ingeniero Julio N. Bargero, DNI 5.063.580, para los cargos de Presidente y Vicepresidente del Directorio de Pampetrol según lo establecido por los decretos 269/19 y 271/19 respectivamente, con vigencia a partir del 1 de enero de 2020. A través del decreto 270/19 también fue designado cargo de Director Titular en representación del Capital Estatal y por las acciones clase A el CPN CPN Luis Alberto Campo.

Que con acuerdo de la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa y mediante Decretos del Poder Ejecutivo:

N° 2261/20 se designa al señor Héctor Oscar Pérez, DNI 15.554.476, en el cargo de Director Suplente en representación del Capital Estatal y por las acciones Clase A.

N° 2262/20 se designa al CPN Juan Carlos García, DNI 8.605.072, en el cargo de síndico titular en representación del Capital Estatal y por las Acciones Clase A.

N° 2263/20 se designa al ING Julio Néstor Bargero, DNI 5.063.580, en el cargo de director titular en representación del Capital Estatal y por las Acciones Clase A.

N° 2264/20 se designa al CPN Luis Alberto Campo, DNI 8.010.331, en el cargo de director titular en representación del Capital Estatal y por las Acciones Clase A.

N° 2266/20 se designa al Señor Hugo Andrés Pérez, DNI 17.688.566, en el cargo de director titular en representación del Capital Estatal y por las Acciones Clase A.

N° 2268/20 se designa a la Abogada María de los Ángeles Roveda, DNI 26.389.040, en el cargo de directora titular en representación del Capital Estatal y por las Acciones Clase A.

N° 2269/20 se designa al Abogado Martín Matzkin, DNI 23.737.562, en el cargo de sindico titular en representación del Capital Estatal y por las Acciones Clase A.

Que por Acta de Directorio N° 396 de fecha 1 de agosto de 2022 en foja 1088 del Libro de Actas del Directorio, los integrantes de dicho cuerpo señalan la continuidad de la Abogada María de los Ángeles Roveda y del Ingeniero Julio N. Bargero en los cargos de presidente y vicepresidente del Directorio de Pampetrol respectivamente, permaneciendo en los mismos hasta ser

reemplazados conforme los mecanismos que establecen las normativas legales vigentes aplicables en la materia.

B.O. 3545

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

SANTA ROSA, 4 de Noviembre de 2022

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Consejo Directivo del COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA convoca a sus colegiados a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que tendrá lugar el día **16 de Diciembre de 2022** a las **10:00 horas, en el salón de Actos del Colegio de Escribanos, sito en la Calle 25 de Mayo N° 434,** de esta ciudad de Santa Rosa, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º) Lectura, consideración y aprobación de Acta Asamblea anterior.
2º) Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance, Cuentas de Gastos y Recursos y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas correspondientes al ejercicio económico cerrado el 30 de Junio de 2022.-
3º) Renovación PARCIAL del CONSEJO DIRECTIVO, a saber: Cinco (5) CONSEJEROS con mandato por 2 ejercicios, por finalización del mandato de consejeros: **Esc. Claudia María PICCO, Esc. María Pamela CORONEL, Esc. Sergio Daniel BERARDO, Esc. Francisco HOTZ y Esc. María Alicia MOLINENGO**.-
4º) Designación de un VOCAL TITULAR y de un VOCAL SUPLENTE para integrar el TRIBUNAL DE SUPERINTENDENCIA NOTARIAL (Artículo 125 Ley 3.114).-
5º) Cuota Social Obligatoria – Su valor anual.-
6°) Designación de dos (2) Asambleístas, para firmar el acta de asamblea, juntamente con Presidente y Secretario.-

B.O. 3545

ASOCIACIÓN COLEGIO DE BIOQUIMICOS DE LA PAMPA

Santa Rosa, noviembre de 2022

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA A LOS ASOCIADOS:
Atento al Artículo 24º del Estatuto de la Asociación Colegio Bioquímico de La Pampa, se cita a los asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día viernes 16 de diciembre de 2.022 a las 17 hs., en la sede de la Asociación, sita en la calle Sarmiento 195 de esta ciudad de Santa Rosa, de acuerdo con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Lectura del acta de la Asamblea anterior.
2. Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Cuadro de Amortizaciones, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Nota a los Estados Contables, Informe de la Comisión Revisora de Cuentas del 48º Ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2.021
3. Porcentaje administrativo.
4. Cuota social y de ingreso.
5. Obras sociales. Relaciones con las mismas. Convenios.
6. Comisión Revisora de Cuentas. Elección por un año.
7. Designación de dos socios para que conjuntamente con el Presidente y Secretario aprueben y firmen el acta.

Oscar Eduardo Lambert presidente - Carlos Alberto E. Osaba secretario.

DEL ARTÍCULO 28º: Las Asambleas se realizarán en el local y hora indicada en la Convocatoria. Se celebrarán con los socios que estén presentes una hora después de la fijada en la convocatoria, siempre que antes de esa hora no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados con derecho a voto.

B.O. 3545

ASOCIACION AGRICOLA GANADERA DE LA PAMPA

Santa Rosa, noviembre de 2022

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL

En cumplimiento de lo establecido en el articulo 14º del Estatuto, se invita a los Señores Socios a concurrir a la Asamblea General que tendrá lugar en el Salón de Reuniones del Predio Rural, sito en Avenida Spinetto Nº 551 de esta Ciudad, el día 19 de diciembre de 2022 a las 20.00 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

ASUNTOS ORDINARIOS
1º) Designación de dos socios para aprobar y suscribir el acta de esta asamblea.

2º) Consideración de la Memoria, Balance y Cuentas de Gastos y Recursos, e Informe del Revisor de Cuentas del Ejercicio nº 104 finalizado el 30 de septiembre de 2022.
3º) Elección de seis miembros para integrar la Comisión Directiva: a) cinco miembros por un período completo en reemplazo de los señores Julio Marcelo Rodríguez, Javier Torroba, Pedro González Gomila, Víctor Alberto Tapié, y Georgina San Miguel, por vencimiento de mandato; y b) un miembro con mandato hasta el ejercicio 2022-23 para completar el de Fabio San Miguel, por renuncia.
4º) Elección de revisores de cuentas, titular y suplente, por un período de un (1) año.
La Asamblea sesionará válidamente con el quórum de la mitad más uno de los socios con derecho a voto. Si a la

fecha y hora fijada no hubiere quórum, ésta se realizará con el número de socios que concurrieren, una (1) hora después de anunciada.
Podrán participar en la asamblea los socios que no adeuden cuotas sociales hasta el mes de noviembre de 2022, inclusive. Quienes no tengan cumplido dicho requisito, podrán regularizar su situación hasta la hora de inicio de la asamblea.
Tomás Álvarez Secretario -Julio Marcelo Rodríguez Presidente

B.O. 3545

ASOCIACIÓN AGRICOLA GANADERA DEL SUDESTE PAMPEANO
MATRICULA Nº 638– CUIT 30-69356874-5

Guatraché, noviembre de 2022

CONVOCATORIA A
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señores Asociados:
De conformidad con las normas estatutarias vigentes, convocamos a ustedes a la Asamblea General Ordinaria dispuesta para el día 06 de diciembre del 2022 a las 20:00 hs. en su Sede Social, sita en Avenida Zeballos Nº 255 de Guatraché, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1- Consideración del Inventario inicial de bienes y deudas confeccionado por la Comisión Normalizadora.
2- Rendición de cuentas de lo actuado por la Comisión Normalizadora y consideración del balance final y estado de recursos y gastos.
3- Elección total de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.
4- Determinación de la cuota social.
5- Elección de dos asociados para que, conjuntamente con el presidente y secretario firmen el Acta de Asamblea.

B.O. 3545

CLUB SPORTIVO PAMPEANO

Parera, noviembre de 2022

CONVOCATORIA.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 21 del Estatuto Institucional, la comisión directiva del Club Sportivo Pampeano, sito en calle Libertad Nº 311 de Parera, provincia de La Pampa; cumple en convocar a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, que se llevará a cabo el día 9 de Diciembre del año 2.022, a las 20 hs en la Secretaría de la institución a los efectos de tratar el siguiente.

ORDENDEL DÍA
1 Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.
2 Consideraciones de la Memoria, Inventario y Balance General correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Mayo del año 2.022.
3 Renovación parcial de la Comisión directiva. Los cargos a renovar por el término de dos años son. Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal Titular Segundo, Vocal Suplente Segundo y un Revisor de Cuentas.
4 Tratamiento del valor de la cuota social.
5 Elección de dos asambleístas para refrendar el acta de la Asamblea, conjuntamente con el Sr. Presidente y Secretario.

B.O. 3545

CLUB DE VEHICULOS CLASICOS Y ESPECIALES DE GENERAL PICO

General Pico, noviembre de 2022

CONVOCATORIA A
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señores Asociados:
Conforme lo establecido en el capítulo IV del Estatuto, se los convoca a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en Colectora J. La Gioiosa Nº 25, General Pico, La Pampa el día 30 de noviembre de 2022 a las 20:00 hs. con el objeto de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Lectura del Acta anterior;
2) Designación de dos socios para firmar el Acta junto a Presidente y Secretario;
3) Explicación del porque del llamado fuera de término;
4) Consideración de Memoria, Inventario, Estados Contables e Informe de Comisión Revisora de cuentas correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2021.
Zarate, Guillermo Secretario - Sierro, Marcelo Presidente

Art. 28 del Estatuto: "Las Asambleas se realizarán en la fecha, local y hora indicados en la Convocatoria. Se celebrarán con los socios que están presentes una hora después de la fijada en la convocatoria, siempre que antes no se hubiesen reunido la mitad más uno de los asociados con derecho a voto y cuyo número no podrá ser menor l de los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas quedando excluidos de dicho cómputo los referidos miembros".

B.O. 3545

IGLESIA EVANGÉLICA VALDENSE
DE COLONIA IRIS

Colonia Iris, noviembre de 2022

CONVOCATORIA
ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA

El Consistorio de la Iglesia Evangélica Valdense de Colonia Iris convoca a sus Miembros Comulgantes y Electores de acuerdo al Decreto Ley 1945-56, para la ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA a realizarse en su Templo de Jacinto Arauz, el día DOMINGO 4 de DICIEMBRE de 2022 comenzando con un devocional a las 8:30 hs. con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- Lectura del acta de la Asamblea anterior.
- Elección de dos (2) miembros presentes para suscribir el acta de la asamblea en conjunto con Presidente y Secretaria.
- Lectura y consideración de la Memoria Anual, ejercicios 2021-2022.
- Lectura y consideración de los Estados Contables, ejercicios 2021- 2022.
- Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- Elección de 5 (cinco) Miembros para integrar del Consistorio por:
 - Renuncia de Stella Maris CHAMBON.
 - Renuncia de Alicia Graciela FORESTIER.
 - Sece por 6 (seis) inasistencias consecutivas de Carlos Alberto DAVIT. Capítulo 5°, artículo 36 del estatuto.
 - Fin del mandato de Mariela E. GONNET BERTINAT.
 - Fin del mandato de Noelia GENRE BERT.
- Eventuales.

M. Florencia CLEMANT Secretaria - Mariela E. GONNET BERTINAT Presidente

B.O. 3545

ASOCIACIÓN PAMPEANA DE BICICROSS

Santa Rosa, noviembre de 2022

CONVOCATORIA A
ASAMBLEA ORDINARIA

La Asociación Pampeana de Bicicross convoca a sus asociados a Asamblea Ordinaria que se celebrará el día 21 de Diciembre de 2022 a las 18 horas., en la sede social de la entidad sita en Ruta 35 Km 302 de la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa.

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura y aprobación del acta anterior
2. Designación de dos socios presentes para refrendar el acta
3. Consideración y aprobación de la Memoria, Estados contables correspondientes a los ejercicios finalizados al 31/12/2020 y 31/12/2021 e informes de la comisión revisora de cuentas
4. Elección de integrantes Comisión Directiva

La Comisión Directiva

B.O. 3545

CÁMARA DE APICULTORES DE
JACINTO ARAUZ
Fundada EL 29 DE AGOSTO DE 1997
8208- Jacinto Arauz – La Pampa-

Jacinto Arauz, noviembre de 2022

CONVOCATORIA
ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA

Sres. Asociados:
Por medio de la presente convocamos a Uds., a la Asamblea Anual Ordinaria (Capítulo IV Art. 21, Estatuto Social) a realizarse en las instalaciones de la Sala de Apicultores de la localidad de Jacinto Arauz, el próximo 12 de diciembre a las 20hs, para tratar los siguientes temas:

ORDEN DEL DÍA

1- Lectura y Consideración de la Memoria, Balance de Cuentas de Gastos y Recursos de los ejercicios cerrados al 31/08/2021 y al 31/08/2022.-
2- Elección de tres socios para formar la comisión escrutadora. -
3- Elección de dos socios presentes para que juntamente con el presidente y secretario firmen el Acta de Asamblea.
Si a la hora señalada no se encuentra la mitad más uno de los Asociados, la Asamblea comenzará a las 21 hs, con el número de socios presentes. -
Ezequiel Cicaré Presidente - Rafael S. Ferrari Secretario

B.O. 3545

ASOCIACION FEDERACION ARGENTINA DE FUTBOL PARA VETERANOS

Santa Rosa, noviembre de 2022

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 8 de diciembre de 2022 a las 18 horas en la sede de la Federación, sita en calle Martin Fierro Nº 1107 de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Designación de dos asociados para refrendar el acta de asamblea
2) Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuadro demostrativo de Recursos y Gastos, Inventario e

informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al ejercicio cerrado el 30/06/2022
3) Motivos de celebración fuera de término de la asamblea
Nota: Los libros contables y documentación se encuentran a disposición de los asociados que deseen verificarlos en la sede social. Art. 28 del Estatuto: "Las asambleas se celebrarán con los socios presentes una hora después de la fijada en la Convocatoria, siempre que antes no se encuentre reunido la mitad más uno de los asociados con derecho a voto"
Raúl Martínez Presidente

B.O. 3545

ASOCIACION FEDERACION ARGENTINA DE FUTBOL PARA VETERANOS

Santa Rosa, noviembre de 2022

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los asociados a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 08 de diciembre de 2022 a las 19,30 horas en Martin Fierro Nº 1107 de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Designación de dos asociados para refrendar el acta de asamblea
2) Reforma del estatuto:
TITULO III – ASOCIADOS – CONDICIONES DE ADMISION OBLIGACIONES Y DERECHOS: art 5 y 7.-
Nota: la documentación se encuentra a disposición de los asociados que deseen verificarla.
Raúl Martínez Presidente

B.O. 3545

CLUB VILLA MENGELLE

Jacinto Arauz, noviembre de 2.022

CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Estimado Socio:
Conforme a lo resuelto por la Comisión Directiva del Club Villa Mengelle en su reunión del día 24 de octubre de 2.022, se convoca a Asamblea General Ordinaria, para el día viernes 2 de diciembre de 2.022 a las 20 hs. en la sede social de Avda. San Martín 291 para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.- Lectura del Acta de la Asamblea Anterior.
2.- Elección de tres (3) socios presentes para suscribir el Acta de la Asamblea conjuntamente con Presidente y Secretario.
3.- Lectura y consideración de la Memoria y Balance General correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Marzo de 2022 e informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
4.- Elección de tres (3) socios presentes para conformar la mesa escrutadora de votos.
5.- Elección de cuatro (4) socios para integrar la Comisión Directiva por renovación de mandato por el término de dos años de los cargos de Presidente , Vicepresidente , 1º Vocal Titular y 2º Vocal Suplente.
6.-Elección de un (1) socio para integrar la Comisión Revisora de Cuentas por renovación de mandato del cargo de Revisor de Cuentas Titular por el término de dos años.
7.- Tratamiento de la Cuota Social.
Luciano Andrés Olivi Presidente - Oscar A. E. Tubío Secretario

NOTA: Transcurrida media hora de la fijada la Asamblea se realizará con el número de socios presentes

B.O. 3545

ASOCIACIÓN CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE RANCUL

Rancul, noviembre de 2022

CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asociación Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Rancul, convoca a los Señores Asociados a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 15 de Diciembre de 2022 a las 20:30 Hs en su cede, cita el calle Maipú 591, a tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Lectura del Acta Anterior.
2) Designación de dos Socios presentes para refrendar el Acta junto con Presidente y Secretario.
3) Lectura y Aprobación de Memoria, Estado se Situación Patrimonial, Cuadro demostrativo de Gastos y recursos e Informe de los Revisores de cuentas del ejercicio Económico N° 22 iniciado el 01/08/2021 y Finalizado el 31/07/2022.

NOTA: Transcurridos 30 (treinta) minutos de la hora fijada para la iniciación de LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA la misma se celebrará con los Asociados presentes, siempre que antes no hubiese reunido la mitad más uno de los asociados con derecho a voto.
Néstor MOLINA, Presidente -María Noelia BORDA, Secretaria.

B.O. 3545

ASOCIACIÓN CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE RANCUL

Rancul, noviembre de 2022

CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

La Asociación Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Rancul, convoca a los Señores Asociados a Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 15 de Diciembre de 2022 a las 22:00 Hs en su cede, cita el calle Maipú 591, a tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Lectura del Acta Anterior.
2) Designación de dos Socios presentes para refrendar el Acta junto con Presidente y Secretario.
3) Lectura y Aprobación de la Reforma Completa del Nuevo ESTATUTO.

NOTA: Transcurridos 30 (treinta) minutos de la hora fijada para la iniciación de LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. la misma se celebrará con los Asociados presentes, siempre que antes no hubiese reunido la mitad más uno de los asociados con derecho a voto.
Néstor MOLINA, Presidente -María Noelia BORDA, Secretaria.

B.O. 3545

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE QUEMÚ QUEMÚ

Quemú Quemí, noviembre de 2022

PRIMERA: 19:00 horas
CONVOCATORIA:
SEGUNDA: 20:00 Horas

Se convoca a los Señores Asociados del Centro de Jubilados y Pensionados de Quemú Quemú, a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 13 de Diciembre del 2022, siendo su primera convocatoria a las 19 hs. Y segunda convocatoria 20 hs., en el Salón de su sede propia, sito en calle Mitre Nº 577, Quemú Quemú, La Pampa, a tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1º) Elección de dos Asambleísta para que en representación de los demás socios aprueben y firmen el acta.
2º) Consideración de la Memoria, Inventario, balance General, Cuadro Demostrativo de Gastos y Recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al TRIGÉSIMO NOVENO EJERCICIO cerrado el 30 de Junio del 2022.
3º) Elección por un período de dos anos de CUATRO miembros titulares para renovar los cargos por finalización de mandato de PRESIDENTE – SECRETARIA – TESORERA – Y VOCAL TITULAR (CUARTO). Elección por un período de dos años de CUATRO VOCALES SUPLENTES por finalización de mandato (PRIMERO- RERCERO -CUARTO -QUINTO).

ART 27 DEL ESTATUTO: La Asamblea se celebrará en el lugar, el día y hora indicados en la Convocatoria, con los socios que se hallen presentes una hora después de la indicada, si antes no hubieran reunido la mitad más uno de los socios con derechos a voto.

B.O. 3545

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL OESTE PAMPEANO

CONVOCATORIA A
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

FE DE ERRATAS
La entidad de bien público "Centro de Jubilados y Pensionados del Oeste Pampeano" inscripto por disposición Nº 2/10, hace saber que subsana el error involuntario de publicación Nº 3543 de fecha 04 de noviembre de 2022 del Boletín Oficial, en virtud de haber omitido dentro del orden del día punto 3) el balance correspondiente al ejercicio económico del año 2018 a tratarse en Asamblea General Ordinaria el día 05 de diciembre de 2022. Por lo que el orden del día queda de la siguiente manera:
1) Lectura y aprobación del acta anterior;
2) Razones de la convocatoria fuera de término;
3) Lectura y aprobación de las memorias, los balances correspondientes a los ejercicios económicos de los años 2018, 2019,2020 y 2021, estado de recursos y gastos, y consideración de los miembros de la comisión directiva.
4) Determinación de la cuota social;
5) Elección de los miembros de la comisión directiva por vencimiento del mandato;
6) Designación de dos miembros de la Asamblea para que en forma conjunta firmen el acta de la presente Asamblea.
Firmado: Comisión Directiva del Centro de Jubilados y Pensionados del Oeste Pampeano

PARTIDO COMUNIDAD ORGANIZADA

EDICTO
En la ciudad de Santa Rosa a los 14 días del mes de noviembre de 2022, el PARTIDO COMUNIDAD ORGANIZADA, cita a Asamblea Ordinaria a realizarse el día 29 de noviembre de 2022 a las 9.30 horas en el domicilio legal de dicho partido, sito en calle Avenida España N° 17, Planta Alta, Oficina ¨E¨, de la ciudad de Santa Rosa, a fin de tratar el siguiente orden del día: A) Informe de las autoridades ejecutivas del partido sobre actualidad y desenvolvimiento de los/as representantes de Comunidad Organizada en los ámbitos institucionales; B) Análisis, evaluación y decisión sobre posibles alianzas, frentes e integraciones a nivel individual y/o grupal y/o partidario con otras fuerzas políticas y/o afiliaciones

extrapartidarias o partidarias, sin perjuicio de las facultades otorgadas al Comité Ejecutivo.

B.O. 3545

CONCURSOS
LLAMADOS

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Res. N° 401 -11-XI-22- Art. 1°.- Déjase sin efecto la Resolución N° 308/22 de fecha 29 de agosto de 2022, modificada por Resolución N° 350/22 de fecha 30 de septiembre de 2022, que convoca al Concurso Interno de Antecedentes y Oposición, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Art. 2º.- Declárese nulo el Concurso Interno de referencia por vicios de forma insalvables, en el marco de los artículos 200 y 201 de la Ley N° 643.

Art. 3º.- Convócase a Concurso Interno de Antecedentes y Oposición, a aspirantes que se desempeñen como agentes permanentes en el ámbito del Ministerio de la Producción, Ministerio de Hacienda y Finanzas y Tribunal de Cuentas, de la Ley Nº 643 y a los agentes no permanentes con desempeño en las mencionadas áreas que registren por lo menos DOS (2) años de antigüedad anterior al llamado a concurso y a los agentes adscriptos comprendidos en los artículos 208, 209 y 210 de la mencionada Ley, que revisten hasta la Categoría 11 inclusive – Rama Administrativa de la Ley N° 643, de acuerdo al Decreto N° 2814/22, para cubrir UN (1) cargo vacante Categoría 4, Rama Administrativa, en la Jurisdicción G – Unidad de Organización 45 – Dirección de Micro Emprendimientos y Micro Pymes del Ministerio de la Producción.

Art. 4º.-Para aspirar al Concurso, los agentes deberán reunir los requisitos y condiciones establecidas en el artículo 21 de la Norma Jurídica de Facto Nº 751, modificatoria de la Ley Nº 643.

Art. 5º.- Las tareas a cumplir son inherentes a la categoría a concursar, la remuneración y el horario de trabajo será el establecido para los agentes de la Administración Pública Provincial, dependientes del Poder Ejecutivo.

Art. 6º.- Aprobar las bases del Concurso que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

ANEXO

CONCURSO INTERNO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN
JURISDICCIÓN "G" – UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 40

1.- CARGO A CONCURSAR:
UN (1) Cargo Categoría: 4 (CUATRO) – Rama Administrativa – Ley N° 643.-
Requisitos: Título Secundario.- Acreditar haber cumplido con la capacitación obligatoria en la Temática de Género y violencia contra la mujer y el Colectivo LGTBIQ+, en el marco de la Ley N° 27499 y Ley 3175.
Lugar de Trabajo: Dirección de Micro Emprendimientos y Micro Pymes del Ministerio de la Producción

A.- ANTECEDENTES EVALUABLES: Puntaje

a) Funciones y Cargos desempeñados por el postulante afines al cargo a cubrir 0 a 3
b) Título o Certificado de Estudios y Capacitaciones obtenidas 0 a 2
c) Foja de Servicios 0 a 3
d) Antigüedad General en el Sector Público, por año calendario al 31-12- 21 0 a 2

Ley Nº 643 (artículo 212): "…los antecedentes serán presentados en sobres cerrados y firmados en el lugar establecido para la inscripción y remitidas a la Junta Examinadora dentro de las 48 horas del cierre de aquella".

B.- CONCURSO DE OPOSICIÓN:
TEMAS GENERALES Y PARTICULARES Puntaje

a) Ley N° 3170 de Ministerios Secretaría y sus modificatorias.
b) Conocimiento de la Ley Nº 643 y sus modificatorias.
c) Conocimiento de la Norma Jurídica de Facto Nº 951 y su Decreto Reglamentario N° 1684/79 y sus modificatorias.
d) Norma Jurídica de Facto N° 835, Decretos Complementarios y Dictámenes.
e) Ley N° 3 de Contabilidad y sus modificatorias.
f) Decreto Acuerdo N° 470/73 y sus modificaciones – Reglamento de Contrataciones.
g) Decreto Acuerdo N° 13/74 y sus modificatorias – Reglamento de Bienes Patrimoniales.
h) Decreto N° 513/69 – Orgánica del Tribunal de Cuentas.
i) Ley N° 1388 – Complementaria Permanente de Presupuesto – Ley N° 3403.
j) Ley N° 2497 – Aprobando Convenio Marco de Pasantías-normas reglamentarias.
k) Ley N° 2870 de Promoción Económica – Decreto Reglamentario N° 266/16 y Resolución N° 407/16 del Ministerio de la Producción.
l) Ley N° 507 Orgánica de Asesoría Letrada de Gobierno.
m) Ley N° 1863 Régimen Legal de "Compre Pampeano y Proveedor Pampeano" y su Reglamentación.
n) Ley Nacional 27499, y Decreto Reglamentario N° 1674/20, Ley Provincial 3175, su reglamentación "Micaela".
o) Ley N° 3320 de Inclusión Laboral de Personas Travestis, Transexuales y Transgenero.
p) Ley N° 2250 adhiriendo a la Ley Nacional N° 26485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las

mujeres, en los ámbitos en los que se desarrollen sus relaciones interpersonales.

q) Ley N° 3042 creando la "Licencia para víctimas de violencia de género" destinada a la protección de todas las trabajadoras pertenecientes al Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial, Entes Autárquicos y Descentralizados de la provincia.

La prueba de oposición el concursante deberá reunir el mínimo de CINCO (5) puntos, para ser aprobado, y la calificación de la misma será numérica de CERO (0) a DIEZ (10) puntos.-

C.- JUNTA EXAMINADORA:

TITULARES
Sra. – Patricia Verónica SCHEFFER – Cat. 1
Sra. – Estela Ester GIMENEZ – Cat. 1
Sr. – Hilario Ricardo GUINDER - Cat. 1

SUPLENTES
Sra. – Marta Patricia GONZALEZ – Cat. 1
Sra. – Norma Rosana CALDAS - Cat. 1
Sra. – Mónica Alejandra ERAZUN - Cat.1

D.- LUGAR DE EXAMEN: Sala de reuniones de la Subdirección Administración Digital – Tercer Piso – Centro Cívico.
E.- FECHA DE EXAMEN: 27 de diciembre de 2022, a las 8:00 horas.
F.- FECHA DE INSCRIPCIÓN: 20 de diciembre de 2022, en el Despacho Administrativo de la Subsecretaría de Industria, Comercio y PyMEs, de 8:00 a 13:00 horas.
Res. N° 402 -11-XI-22- Art. 1°.- Déjese sin efecto la Resolución N° 388/22 de fecha 31 de octubre de 2022 por lo expuesto en los considerandos precedentes.
Art. 2°.- Sustitúyase el Anexo de la Resolución Nº 378/22, de fecha 19 de octubre de 2022, que determina las bases del concurso, por el Anexo que se aprueba por la presente.

ANEXO

CONCURSO INTERNO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN
JURISDICCIÓN: "G"
UNIDAD DE ORGANIZACIÓN: 01

1. CARGO A CONCURSAR: 1 (UNO).-
2. CATEGORÍA: 1 (UNO) – Rama Administrativa- Ley Nº 643.-
3. REQUISITOS: Secundario Completo - Acreditar haber cumplido con la capacitación obligatoria en la Temática de Género y violencia contra la mujer y el Colectivo LGTBIQ+, en el marco de la Ley Nº 27.499 y Ley Nº 3.175.
4. TAREAS A CUMPLIR: Las inherentes al cumplimiento de las funciones asignadas para el Área de Comunicación del Ministerio de la Producción y toda otra que le sea asignada.-

A.- ANTECEDENTES EVALUABLES PUNTAJE
a) Funciones y Cargos desempeñados por el postulante. 0 a 2
b) Títulos o Certificados de estudio y Capacitación obtenida. 0 a 3
c) Foja de Servicios. 0 a 3
d) Antigüedad General en el Sector Público, por año calendario al 31/12/21.- 0 a 2

Ley Nº 643 (artículo Nº 212): "… los antecedentes serán presentados en sobres cerrados y firmados en el lugar establecido para la inscripción y remitidos a la Junta Examinadora dentro de las 48 horas de cierre de aquella".-

B.- CONCURSO DE OPOSICIÓN:
TEMAS GENERALES Y PARTICULARES PUNTAJE
* Conocimiento de la Ley Nacional 26.522 Servicios de Comunicación Audiovisual;
* Ley N° 3170 de Ministerios y Secretarias y Decreto Reglamentario N° 21/19 y modificatorios;
* Constitución Nacional- Medios de Comunicación;
* Código Civil y Comercial- Uso de Imágenes en Medios Tradicionales y Redes;
* Constitución Provincial;
* Decreto Nacional Nº 95-Ceremonial y Protocolo- Diseño de Papelería;
* Uso de Tecnología: CANVA-PROTOCOLO-COMUNICACIÓN OFICIAL;
* Ley Nº 3175 de Adhesión provincial a la Ley Nacional Nº 27499, de Capacitación Obligatoria en Género para todas las personas que integran los tres Poderes del Estado y Decreto Reglamentario Nº 1674/20;
* Ley N° 3320 de Inclusión Laboral de Personas Travestis, Transexuales y Transgenero;
* Ley N° 2550 adhiriendo a la Ley Nacional N° 26485 de Protección Integral para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales;
* Ley Nº 3042 Creando la "licencia para víctimas de violencia de género" Destinada a la protección de todas las trabajadoras pertenecientes al Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial, Entes autárquicos y Descentralizados de la provincial; 0 a 10

En las pruebas de oposición el concursante deberá reunir el mínimo de (CINCO) 5 puntos para ser aprobado y la calificación de la misma será numérica de CERO (0) a DIEZ (10) puntos.-

C.- JUNTA EXAMINADORA:
TITULARES
Sra. Mónica ERAZUN –Cat. 1
Sra. Daniela OLIVIERI –Cat. 1
Sr. Gastón GAGO - Cat. 1

SUPLENTES
Sra. Patricia Verónica SCHEFFER – Cat. 1
Sra. Mariela PERALTA – Cat. 1
Sra. Rosana CALDAS – Cat. 1

D.- LUGAR DE EXAMEN: Sala de Conferencias, Ministerio de la Producción, 3º Piso – Centro Cívico.-
E.- FECHA DE EXAMEN: 19 de diciembre de 2022 a las 8,30 hs.-
F.- DIAS DE INSCRIPCIÓN: 12 y 13 de diciembre de 2022.-
G.- LUGAR DE INSCRIPCIÓN: Despacho Administrativo del Ministerio de la Producción.

Res. N° 403 -11-XI-22- Art. 1°.- Déjase sin efecto la Resolución N° 317/22 de fecha 07 de septiembre de 2022, que convoca al Concurso Interno de Ante-cedentes y Oposición, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.
Art. 2º.- Declárase nulo el Concurso Interno de referencia por vicios de forma insalvables, conforme artículos 200 y 201 de la Ley Nº 643.
Art. 3º.- Convocara un Concurso Interno de Antecedentes y Oposición, a aspirantes que se desempeñen como agentes permanentes en el ámbito del Ministerio de la Producción, Ministerio de Hacienda y Finanzas y Tribunal de Cuentas, de la Ley Nº 643 y a los agentes no permanentes con desempeño en las mencionadas áreas que registren por lo menos DOS (2) años de antigüedad anterior al llamado a concurso y a los agentes adscriptos comprendidos en los artículos 208, 209 y 210 de la mencionada Ley, que revisten hasta la Categoría 14 inclusive – Rama Administrativa de la Ley N° 643, de acuerdo al Decreto N° 3192/22, para cubrir UN (1) cargo vacante Categoría 5, Rama Administrativa, en la Jurisdicción G – Unidad de Organización 40 – Subsecretaría de Industria, Comercio y PyMEs del Ministerio de la Producción.
Art. 4º.- Para aspirar al Concurso, los agentes deberán reunir los requisitos y condiciones establecidas en el artículo 21 de la Norma Jurídica de Facto Nº 751, modificatoria de la Ley Nº 643.
Art. 5°.- Las tareas a cumplir son inherentes a la categoría a concursar, la remuneración y el horario de trabajo será el establecido para los agentes de la Administración Pública Provincial, dependientes del Poder Ejecutivo.
Art. 6º.- Aprobar las bases del Concurso que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ANEXO
CONCURSO INTERNO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN
JURISDICCIÓN "G" – UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 40

1.- CARGO A CONCURSAR:
UN (1) Cargo Categoría: 5 (CINCO) – Rama Administrativa – Ley N° 643.-
Requisitos: Título Secundario.-
Acreditar haber cumplido con la capacitación obligatoria en la Temática de Género y violencia contra la mujer y el Colectivo LGTBIQ+, en el marco de la Ley N° 27.499 y Ley N° 3.175.
Lugar de Trabajo: Despacho Administrativo Subsecretaría de Industria, Comercio y PyMEs.

A.- ANTECEDENTES EVALUABLES: Puntaje
a) Funciones y Cargos desempeñados por el postulante afines al cargo a cubrir 0 a 3
b) Título o Certificado de Estudios y Capacitaciones obtenidas 0 a 2
c) Foja de Servicios 0 a 3
c) Antigüedad General en el Sector Público, por año calendario al 31-12- 21 0 a 2

Ley Nº 643 (artículo 212): "…los antecedentes serán presentados en sobres cerrados y firmados en el lugar establecido para la inscripción y remitidas a la Junta Examinadora dentro de las 48 horas del cierre de aquella".

B.- CONCURSO DE OPOSICIÓN:
TEMAS GENERALES Y PARTICULARES Puntaje
- Ley N° 3170 de Ministerios y sus modificatorias.
- Conocimiento de la Ley Nº 643 y sus modificatorias.
- Conocimiento de la Norma Jurídica de Facto Nº 951 y su Decreto Reglamentario N° 1684/79 y sus modificatorias.
- Norma Jurídica de Facto N° 835, Decreto Complementarios y Dictámenes.
- Ley N° 3 de Contabilidad y sus modificatorias.
- Decreto Acuerdo N° 470/73 y sus modificaciones – Reglamento de Contrataciones.
- Decreto Acuerdo N° 13/74 y sus modificatorias – Reglamento de Bienes Patrimoniales.
- Decreto N° 513/69 – Orgánica del Tribunal de Cuentas.
- Ley N° 1388 – Complementaria Permanente de Presupuesto – Ley N° 3056.
- Ley N° 2497 – Aprobando Convenio Marco de Pasantías-normas reglamentarias.
- Ley N° 2870 de Promoción Económica – Decreto Reglamentario N° 266/16 y Resolución N° 407/16 del Ministerio de la Producción.
- Ley N° 507 Orgánica de Asesoría Letrada de Gobierno.
- Ley N° 1863 Régimen Legal de "Compre Pampeano y Proveedor Pampeano" y su Reglamentación
- Ley Nacional 27499 y Decreto Reglamentario N° 1674/20, Ley Provincial 3175, su reglamentación "Micaela"
- Ley N° 3320 de Inclusión Laboral de Personas Travestis, Transexuales y Transgenero.
- Ley N° 2250 adhiriendo a la Ley Nacional N° 26485 de Protección Integral para Prevenir, sancionar y

erradicar la violencia contra las mujeres, en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales.

- Ley N° 3042 Creando la "licencia para víctimas de violencia de género" destinada a la protección de todas las trabajadoras pertenecientes al Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial, Entes Autárquicos y Descentralizados de la provincia.

La prueba de oposición el concursante deberá reunir el mínimo de CINCO (5) puntos, para ser aprobado, y la calificación de la misma será numérica de CERO (0) a DIEZ (10) puntos.-

C.- JUNTA EXAMINADORA:
TITULARES
Sra. Patricia Verónica SCHEFFER –Cat. 1
Sra. Mónica Alejandra ERAZUN - Cat. 1
Sr. – Hilario Ricardo GUINDER - Cat. 1

SUPLENTES
Sra. Claudia ACOSTA – Cat. 2
Sra. Norma Rosana CALDAS - Cat. 1
Sra. Mariela Susana PERALTA - Cat. 1

D.- LUGAR DE EXAMEN: Sala de reuniones de la Subdirección Administración Digital – Tercer Piso – Centro Cívico.
E.- FECHA DE EXAMEN: 22 de diciembre de 2022, a las 7:30 horas.
F.- FECHA DE INSCRIPCIÓN: 19 de diciembre de 2022, en el Despacho Administrativo de la Subsecretaría de Industria, Comercio y PyMEs, de 8:00 a 13:00 horas.

Res. N° 404 -11-XI-22- Art. 1°.- Dejase sin efecto la Resolución N° 349/22, de fecha 30 de septiembre de 2022, que convoca al Concurso Interno de Antecedentes y Oposición, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.
Art. 2º. Declarase nulo el Concurso Interno de referencia por vicios de forma insalvables, conforme artículos 200 y 201 de la Ley Nº 643.
Art. 3º.- Convocar a Concurso Interno de Antecedentes y Oposición, a los agentes Permanentes que revisten en el ámbito en el ámbito del Ministerio de la Producción, Ministerio de Hacienda y Finanzas y Tribunal de Cuentas – Ley Nº 643 - y modificatorias; a los agentes no permanentes con desempeño en las mencionadas áreas que registren por lo menos DOS (2) años de antigüedad anterior al llamado a Concurso y a los agentes adscriptos comprendidos en los artículos 208, 209 y 210 que revisten hasta la Categoría 7 inclusive, para cubrir UN (1) cargo vacante Categoría 3 – Rama Administrativa de la Ley Nº 643, en la Jurisdicción "G" – Unidad de Organización "01", para desempeñarse en la Asesoría Legal Delegada de este Ministerio.
Art. 4º.- Para aspirar al Concurso, los agentes deberán reunir los requisitos y condiciones establecidas en el artículo 21 de la Norma Jurídica de Facto Nº 751, modificatoria de la Ley Nº 643.
Art. 5º.- Las tareas a cumplir son inherentes a la Categoría y función a concursar la remuneración y el horario de trabajo serán los establecidos para los agentes de la Administración Pública Provincial, dependientes del Poder Ejecutivo.
Art. 6º.- Aprobar las bases del Concurso que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ANEXO

CONCURSO INTERNO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN
JURISDICCIÓN: "G"
UNIDAD DE ORGANIZACIÓN: 01

1.- **CARGO A CONCURSAR:** 1 (UNO).-
2.- **CATEGORÍA**: 3 (TRES) – Rama Administrativa- Ley Nº 643.-
3.- **REQUISITOS**: Abogado - Acreditar haber cumplido con la capacitación obligatoria en la Temática de Género y violencia contra la mujer y el Colectivo LGTBIQ+, en el marco de la Ley Nº 27.499 y Ley Nº 3.175.
4**. TAREAS A CUMPLIR:** Las inherentes al cumplimiento de las funciones de asesoramiento jurídico y toda otra tarea que sea asignada por parte del Ministerio de la Producción.-

A. ANTECEDENTES EVALUABLES: PUNTAJE
a) Funciones y Cargos desempeñados por el postulante. 0 a 2
b) Títulos o Certificados de estudio y Capacitación obtenida. 0 a 3
c) Foja de Servicios. 0 a 3
d) Antigüedad General en el Sector Público, por año calendario al 31/12/21.- 0 a 2

Ley Nº 643 (artículo Nº 212): "… los antecedentes serán presentados en sobres cerrados y firmados en el lugar establecido para la inscripción y remitidos a la Junta Examinadora dentro de las 48 horas de cierre de aquella".

B.- **CONCURSO DE OPOSICIÓN:**

TEMAS GENERALES Y PARTICULARES PUNTAJE
* Ley N° 507 Orgánica Asesoría Letrada de Gobierno;
* Conocimiento de la Norma Jurídica de Facto N° 951 y Decreto
Reglamentario N° 1684/79;
* Conocimiento de la Ley N° 643 y sus modificatorias;
* Ley N° 3170 de Ministerios y Secretarias y Decreto Reglamentario
N° 21/19 y modificatorios;
* Ley Nº 3 de Contabilidad;
* Decreto Acuerdo N° 470/73 y sus modificatorias;
* Decreto Ley N° 513/69;

* Ley N° 1194 Fauna Silvestre y Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por Decreto N° 2744/05;
* Ley N° 2624 modificada por Ley N° 3047 reglamentada por Decreto
Nº 1026/12 modificada por Decreto N° 486/20;
* Ley N° 2870 de Promoción Económica y Decreto Reglamentario
N° 266/16 modificado por Decreto N° 986/21;
* Ley N° 2114 de Conversión "Zona Industrial Santa Rosa" en "Parque Industrial con actividades de comercio y servicios vinculados a la Producción Industrial" y Decreto Reglamentario N° 2159/22;
* Ley N° 817 y Decreto Reglamentario N° 1900/85 modificado por
Decreto N° 1017/02;
* Ley Nº 2219 y modificatorias-Decreto Nº 934/07;
* Ley N° 1601 y Decreto Reglamentario N° 1834/96;
* Ley N° 3175 de Adhesión provincial a la Ley Nacional Nº 27499, de Capacitación Obligatoria en Género para todas las personas que integran los tres Poderes del Estado y Decreto Reglamentario N° 1674/20;
* Ley N° 3320 de Inclusión Laboral de Personas Travestis, Transexuales y Transgenero;
* Ley N° 2550 adhiriendo a la Ley Nacional N° 26485 de Protección
Integral para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las
mujeres, en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales;
* Ley Nº 3042 Creando la "licencia para víctimas de violencia de género"
Destinada a la protección de todas las trabajadoras pertenecientes al Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial, Entes Autárquicos y Descentralizados de la provincia; 0 a 10

En las pruebas de oposición el concursante deberá reunir el mínimo de (CINCO) 5 puntos para ser aprobado y la calificación de la misma será numérica de CERO (0) a DIEZ (10) puntos.-

C.- JUNTA EXAMINADORA:

TITULARES
Sr. Raúl Andrés TAVERNA –Cat. 1
Sr. Carlos Raúl CASETTA –Cat. 1
Sra. Mariela PERALTA –Cat.1

SUPLENTES
Sr. Carlos Jorge Luis DACAL –Cat. 1
Sra. Patricia Verónica SCHEFFER-Cat. 1
Sr. Mariano RODRIGUEZ SALVETTI–Cat. 1

D.- LUGAR DE EXAMEN: Sala de Conferencias, Ministerio de la Producción, 3º Piso – Centro Cívico.-
E.- FECHA DE EXAMEN: 27 de diciembre de 2022 a las 8,30 hs.-
F.- DIAS DE INSCRIPCIÓN: 22 de diciembre de 2022.-
G.- LUGAR DE INSCRIPCIÓN: Despacho Administrativo del Ministerio de la Producción.-

Res. N° 407 -11-XI-22- Art. 1°.- Déjase sin efecto la Resolución N° 318/22, de fecha 07 de septiembre de 2022, que convoca al Concurso Interno de Antecedentes y Oposición, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.
Art. 2º.- Declárase nulo el Concurso Interno de referencia por vicios de forma insalvable, conforme artículos 200 y 201 de la Ley Nº 643.
Art. 3º.- Convocar a un Concurso Interno de Antecedentes y Oposición, a aspirantes que se desempeñen como agentes permanentes en el ámbito del Ministerio de la Producción, Ministerio de Hacienda y Finanzas y Tribunal de Cuentas, de la Ley Nº 643 y a los agentes no permanentes con desempeño en las mencionadas áreas que registren por lo menos DOS (2) años de antigüedad anterior al llamado a concurso y a los agentes adscriptos comprendidos en los artículos 208, 209 y 210 de la mencionada Ley, que revisten hasta la Categoría 14 inclusive – Rama Administrativa de la Ley N° 643, de acuerdo al Decreto N° 3192/22, para cubrir UN (1) cargo vacante Categoría 5, Rama Administrativa, en la Jurisdicción G – Unidad de Organización 40 – Subsecretaría de Industria, Comercio y PyMEs del Ministerio de la Producción.
Art. 4º.- Para aspirar al Concurso, los agentes deberán reunir los requisitos y condiciones establecidas en el artículo 21 de la Norma Jurídica de Facto Nº 751, modificatoria de la Ley Nº 643.
Art. 5º.- Las tareas a cumplir son inherentes a la categoría a concursar, la remuneración y el horario de trabajo será el establecido para los agentes de la Administración Pública Provincial, dependientes del Poder Ejecutivo.
Art. 6º.- Aprobar las bases del Concurso que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ANEXO

CONCURSO INTERNO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN
JURISDICCIÓN "G" – UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 40

1.- CARGO A CONCURSAR:
UN (1) Cargo Categoría: 5 (CINCO) – Rama Administrativa – Ley N° 643.-
Requisitos: Título Secundario.-
Acreditar haber cumplido con la capacitación obligatoria en la Temática de Género y violencia contra la mujer y el Colectivo LGTBIQ+, en el marco de la Ley N° 27.499 y Ley N° 3.175.
Lugar de Trabajo: Despacho Administrativo Subsecretaría de Industria, Comercio y PyMEs.

A.- ANTECEDENTES EVALUABLES: Puntaje

a) Funciones y Cargos desempeñados por el postulante afines al cargo a cubrir 0 a 3
b) Título o Certificado de Estudios y Capacitaciones obtenidas 0 a 2
c) Foja de Servicios 0 a 3
d) Antigüedad General en el Sector Público, por año calendario al 31-12- 21 0 a 2

Ley Nº 643 (artículo 212): "…los antecedentes serán presentados en sobres cerrados y firmados en el lugar establecido para la inscripción y remitidas a la Junta Examinadora dentro de las 48 horas del cierre de aquella".

B.- CONCURSO DE OPOSICIÓN:

TEMAS GENERALES Y PARTICULARES Puntaje

a) Ley N° 3170 de Ministerios y sus modificatorias.
b) Conocimiento de la Ley Nº 643 y sus modificatorias.
c) Conocimiento de la Norma Jurídica de Facto Nº 951 y su Decreto Reglamentario N° 1684/79 y sus modificatorias.
d) Norma Jurídica de Facto N° 835, Decreto Complementarios y Dictámenes.
e) Ley N° 3 de Contabilidad y sus modificatorias.
f) Decreto Acuerdo N° 470/73 y sus modificaciones – Reglamento de Contrataciones.
g) Decreto Acuerdo N° 13/74 y sus modificatorias – Reglamento de Bienes Patrimoniales.
h) Decreto N° 513/69 – Orgánica del Tribunal de Cuentas.
i) Ley N° 1388 – Complementaria Permanente de Presupuesto – Ley N° 3056.
j) Ley N° 2497 – Aprobando Convenio Marco de Pasantías-normas reglamentarias.
k) Ley N° 2870 de Promoción Económica – Decreto Reglamentario N° 266/16 y Resolución N° 407/16 del Ministerio de la Producción.
l) Ley N° 507 Orgánica de Asesoría Letrada de Gobierno.
m) Ley N° 1863 Régimen Legal de "Compre Pampeano y Proveedor Pampeano" y su Reglamentación
n) Ley Nacional 27499 y Decreto Reglamentario N° 1674/20, Ley Provincial 3175, su reglamentación "Micaela"
o) Ley N° 3320 de Inclusión Laboral de Personas Travestis, Transexuales y Transgenero.
p) Ley N° 2250 adhiriendo a la Ley Nacional N° 26485 de Protección Integral para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales.
q) Ley N° 3042 Creando la "licencia para víctimas de violencia de género" destinada a la protección de todas las trabajadoras pertenecientes al Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial, Entes Autárquicos y Descentralizados de la provincia.

La prueba de oposición el concursante deberá reunir el mínimo de CINCO (5) puntos, para ser aprobado, y la calificación de la misma será numérica de CERO (0) a DIEZ (10) puntos.

C.- JUNTA EXAMINADORA:

TITULARES

Sra. Patricia Verónica SCHEFFER –Cat. 1
Sra. Mónica Alejandra ERAZUN - Cat. 1
Sr. – Hilario Ricardo GUINDER - Cat. 1

SUPLENTES

Sra. Claudia ACOSTA – Cat. 2
Sra. Norma Rosana CALDAS - Cat. 1
Sra. Mariela Susana PERALTA - Cat. 1

D.- LUGAR DE EXAMEN: Sala de reuniones de la Subdirección Administración Digital – Tercer Piso – Centro Cívico.

E.- FECHA DE EXAMEN: 22 de diciembre de 2022, a las 10:30 horas.

F.- FECHA DE INSCRIPCIÓN: 19 de diciembre de 2022, en el Despacho Administrativo de la Subsecretaría de Industria, Comercio y PyMEs, de 8:00 a 13:00 horas.